FISCALÍA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

- Memoria 2021 (Ejercicio 2020) -

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS 3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría 4
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos 9
3. Organización general de la Fiscalía 11
4. Sedes e instalaciones 19
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía 20
6. Instrucciones generales y consultas 22

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES 28
1. Penal 28
1.1. Evolución de los procedimientos penales 28
1.2. Evolución de la criminalidad 58
2. Civil 73
3. Contencioso-administrativo 84
4. Social 94
5. Otras áreas especializadas 100
5.1. Violencia doméstica y de género 100
5.2. Siniestralidad laboral 117

fiscalia.cm@fiscal.es

Calle, San Agustín nº 1
02001.- ALBACETE
TFNO.: 967 596 503
FAX: 967 596 566

5.3. Medio ambiente y urbanismo 133
5.4. Extranjería 145
5.5. Seguridad vial 153
5.6. Menores 174
5.7. Cooperación internacional 190
5.8. Delitos informáticos 200
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal 214
5.10. Vigilancia penitenciaria 224
5.11. Delitos económicos 229
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación 234

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO 239

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS**¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

Creada por el Real Decreto 1754/2007, de 28 de diciembre (BOE de 31 de diciembre de 2007), la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, heredera de la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Albacete, es el órgano del Ministerio Fiscal que actúa ante la Sala de lo Civil y Penal, Sala de lo Contencioso-Administrativo y Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. Al frente de la misma, el Fiscal Superior, con el apoyo de los Fiscales de la plantilla, especialmente visible en la tarea de inspección ordinaria de las Fiscalías del territorio, realiza también funciones de dirección y representación. El acto solemne de constitución de la Fiscalía de Castilla-La Mancha tuvo lugar el 21 de enero de 2008 y a partir de entonces las vicisitudes de su andadura han quedado reflejadas sucesivamente en las respectivas memorias anuales.

La sede física de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha está ubicada en la c/ San Agustín n.º 1, de Albacete, CP 02001, tfno. 967.596.503, fax: 967.596.566, y correo electrónico: fiscaliacm@fiscal.es.

El Fiscal Superior actúa en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, ostentando la representación y la jefatura del Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las atribuciones del Fiscal General del Estado. En consecuencia, preside la Junta de Fiscales Jefes y ejerce dentro de su territorio las funciones previstas en los artículos Once, Veintiuno, Veinticinco y Veintiséis de este Estatuto, las que delegue el Fiscal General del Estado, así como las que le correspondan en materia disciplinaria (art. 22.4 EOMF). Entre las mencionadas funciones destaca la elaboración de una memoria anual sobre la actividad del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma, que da carta de naturaleza al presente documento, del que, en cumplimiento de las obligaciones estatutarias, será remitida una copia a la Fiscalía General del Estado, así como al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Legislativa de Castilla-La Mancha, y será presentada ante ésta dentro de los seis meses siguientes a su publicación.

La memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha es una obra colectiva puesto que en ella están presentes muchas de las aportaciones realizadas por los Fiscales Jefes en sus memorias provinciales. También lo es en el sentido de que en su elaboración han colaborado decisivamente los Fiscales destinados en la Fiscalía Autonómica y los Delegados Autonómicos de algunas especialidades. De acuerdo con los acuerdos adoptados en Junta de Fiscalía de 8 de marzo de 2021, los trabajos de elaboración de la memoria se distribuyen del siguiente modo: a) D. José Martínez Jiménez redactará el Capítulo I (Incidencias personales y aspectos organizativos), el epígrafe 1 (Penal) del Capítulo II (Actividad de las Fiscalías territoriales) a excepción de la parte del apartado 1.1 dedicada a las causas penales tramitadas por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, y el Capítulo III (Temas específicos de obligado tratamiento). b) D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo redactará el epígrafe 4 (Social) del Capítulo II y los apartados 5.2, 5.4 y 5.10 del mismo capítulo, referidos, respectivamente, a Siniestralidad laboral, Extranjería y Vigilancia penitenciaria. c) D. Emilio Manuel Fernández García redactará los apartados 5.5, 5,7, 5.8, 5.9 y 5.12 del Capítulo II, referidos, respectivamente, a Seguridad vial, Cooperación internacional, Delitos informáticos, Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal y Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación. d) D. Miguel Ortiz Pintor redactará la parte del apartado 1.1 del

Capítulo II dedicada a las causas penales tramitadas por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, el epígrafe 3 (Contencioso-Administrativo) del Capítulo II y los apartados 5.3 y 5.11 del mismo capítulo, referidos, respectivamente, a Medio ambiente y urbanismo y Delitos económicos. e) Dª María del Carmen Mendiola Gómez, delegada autonómica de Civil, redactará el epígrafe 2 (Civil) del Capítulo II. f) Dª Paloma Penalva Melero, delegada autonómica de Menores, redactará el apartado 5.6 del Capítulo II, referido a Menores. g) D. Jesús Gil Trujillo, delegado autonómico de Violencia sobre la Mujer, redactará el apartado 5.1, referido a Violencia doméstica y de género.

Por otro lado, la estructura orgánica del Ministerio Fiscal en Castilla-La Mancha comprende, junto a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, las Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, con sede en las respectivas capitales de provincia. Existen, además, en nuestra región tres Secciones Territoriales: Manzanares (Ciudad Real), Talavera de la Reina (Toledo) y Ocaña (Toledo), con sede, respectivamente, en dichas ciudades. Estas secciones, dirigidas por un Fiscal Decano, fueron creadas por Real Decreto nº 2123/08 de 26 de diciembre de 2008, BOE de 16 de enero de 2009. La primera comprende los partidos judiciales de Alcázar de San Juan, Manzanares, Tomelloso, Valdepeñas y Villanueva de los Infantes; la segunda, los de Ocaña y Quintanar de la Orden, y la de Talavera de la Reina se extiende al partido judicial homónimo.

La planta judicial desplegada en Castilla-La Mancha sobre la que ejercen sus funciones las mencionadas Fiscalías, comprende, además del Tribunal Superior de Justicia, un total de 8 secciones territoriales de las Audiencias Provinciales, 100 Juzgados de Primera Instancia y/o Instrucción, 2 Juzgados de lo Mercantil, 14 Juzgados de lo Penal, 5 Juzgados de Menores, 1 Juzgado de Violencia sobre la Mujer, 2 Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, 9 Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y 13 Juzgados de lo Social.

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

1.1. Plantilla de fiscales y funcionarios auxiliares.

1.1. La plantilla de la Fiscalía de Castilla-La Mancha está integrada por un Fiscal Superior, un Teniente Fiscal y un Fiscal. Así resulta del Real Decreto 255/2019, de 12 de abril, por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes («BOE» núm. 89, de 13 de abril), que mantiene en este punto el diseño de plantilla con el que desde el principio ha contado nuestra Fiscalía autonómica.

Ostentaban estos cargos a 31 de diciembre de 2020:

Fiscal Superior: Excmo. Sr. D. José Martínez Jiménez, nombrado mediante Real Decreto 725/2006, de 9 de junio. Última renovación en el cargo mediante Real Decreto 164/2017, de 24 de febrero, publicado en el BOE nº 48, de 25 de febrero de 2017.

Teniente Fiscal: Ilmo. Sr. D. Francisco-Ramón Sánchez Melgarejo, nombrado mediante Real Decreto 1086/2012, de 13 de julio (BOE nº 168 de 14-07-12). Tomó posesión el 17 de julio de 2012 y fue renovado en el cargo mediante Real Decreto 961/2017, de 3 de noviembre.

Fiscal: Ilmo. Sr. D. Miguel Ortiz Pintor, nombrado mediante Real Decreto 2004/2008 de 5 de diciembre, quien tomó posesión el día 8 de enero de 2009.

A ellos se suma el Ilmo. Sr. D. Emilio-Manuel Fernández García, Fiscal de la categoría segunda, como los anteriores, quien tras el relevo en la jefatura de la Fiscalía Provincial de Albacete quedó adscrito a la de la Comunidad Autónoma con efectos desde la toma de posesión del nuevo Fiscal Jefe, Sr. Ríos Pintado, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado de 28 de junio de 2013.

Tras la publicación de la Orden JUS/3/2018, de 5 de enero, por la que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas fiscales incluidas en la segunda fase del plan del Ministerio de Justicia para la implantación de la Nueva Oficina Fiscal, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha cuenta con una plantilla funcionarial compuesta por una plaza de cada uno de los cuerpos generales de gestión, tramitación y auxilio judicial, asignadas a un Coordinador de la Oficina Fiscal, un Tramitador de Apoyo al Fiscal Superior y un Auxilio Judicial. A 31 de diciembre de 2020 estos puestos estaban ocupados, respectivamente, por Dª María Isabel Girón Ruipérez, D. Luis Jesús Gomariz Moreno (en comisión de servicio, aprobada por acuerdo de la Directora General para el Servicio Público de Justicia, de 12 de junio de 2020) y D. Carlos Pérez Abia. Los tres realizan una magnífica labor, con un gran compromiso y dedicación profesional, merecedora de elogio y reconocimiento.

1.2. Otros elementos personales

El personal laboral de esta Fiscalía se concreta en el conductor D. Daniel Moratalla Martínez, ejemplo de eficacia y seguridad. Su pericia nos ha permitido asistir puntualmente a todos los compromisos oficiales y su disponibilidad le ha llevado a hacerse cargo, en ocasiones en que este Fiscal Superior no precisaba de sus servicios, de desplazamientos de la Gerente territorial del Ministerio de Justicia o de Fiscales a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la provincia de Albacete, con la consiguiente reducción de gastos y aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles.

1.4 Análisis de las Fiscalías Provinciales

1.4.1 Plantilla de Fiscales.

La plantilla de Fiscales de las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha en 2020 data del *Real Decreto 255/2019, de 12 de abril*, antes citado, y se refleja el siguiente cuadro:

DENOMINACIÓN	DOTACION	CATEGORIA	NOMBRAMIENTO	SEDE	DECANOS	COORDINADORES
Fiscalía Provincial de Albacete						
Fiscal Jefe	1	2ª	RD	Albacete		
Teniente Fiscal	1	2ª	RD	Albacete		
Fiscales	11	2ª	RD	Albacete		5
Abogados Fiscales	5	3ª	OM	Albacete		
Fiscalía Provincial de Ciudad Real						
Fiscal Jefe	1	2ª	RD	Ciudad Real		

Teniente Fiscal	1	2ª	RD	Ciudad Real		
Fiscales	9	2ª	RD	Ciudad Real		3
Abogados Fiscales	6	3ª	OM	Ciudad Real		
Sección Territorial de Manzanares						
Fiscal	3	2ª	RD	Ciudad Real	1	1
Abogados Fiscales	2	3ª	OM	Ciudad Real		
Fiscalía Provincial de Cuenca						
Fiscal Jefe	1	2ª	RD	Cuenca		
Teniente Fiscal	1	2ª	RD	Cuenca		
Fiscales	4	2ª	RD	Cuenca		1
Abogados Fiscales	3	3ª	OM	Cuenca		
Fiscalía Provincial de Guadalajara						
Fiscal Jefe	1	2ª	RD	Guadalajara		
Teniente Fiscal	1	2ª	RD	Guadalajara		
Fiscales	6	2ª	RD	Guadalajara		2
Abogados Fiscales	3	3ª	OM	Guadalajara		
Fiscalía Provincial de Toledo						
Fiscal Jefe	1	2ª	RD	Toledo		
Teniente Fiscal	1	2ª	RD	Toledo		
Fiscales	11	2ª	RD	Toledo		3
Abogados Fiscales	5	3ª	OM	Toledo		
Sección Territorial de Ocaña						
Fiscales	2	2ª	RD	Ocaña	1	1
Abogado Fiscal	1	3ª	OM	Ocaña		
Sección Territorial de Talavera de la Reina						
Fiscales	3	2ª	RD	Talavera	1	1
Abogado Fiscal	1	3ª	OM	Talavera		

1.4.2 Perfil sociológico.

El Real Decreto de plantillas asignó a los órganos de Castilla-La Mancha un total de 85 Fiscales, sin incluir la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, distribuidos de la siguiente manera: 59 con categoría de Fiscal y 26 con categoría de Abogado Fiscal, que son:

5 Fiscales Jefes Provinciales.
5 Tenientes Fiscales.
49 Fiscales, de ellos 17 con categoría de coordinador.
26 Abogados Fiscales.

a) Distribución por sexos. Se mantienen las proporciones de años anteriores: un 66 % de mujeres frente al 33 % de hombres (en el resto de España la proporción es de 65 % y 35 %). En cualquier caso, la presencia femenina aumenta en relación inversa a la edad, de forma que entre los fiscales menores de cuarenta años el porcentaje de mujeres es del 85

%, entre los menores de cincuenta años es del 78 % de mujeres y entre los menores de 60 años es del 70 %. En alguna Fiscalía, como la de Guadalajara, toda la plantilla de fiscales titulares está integrada por mujeres. Comparadas con el resto de España, las Fiscalías de Castilla-La Mancha son de las que presentan una mayor proporción de mujeres, sólo superadas por Madrid, País Vasco, Cataluña y Navarra.

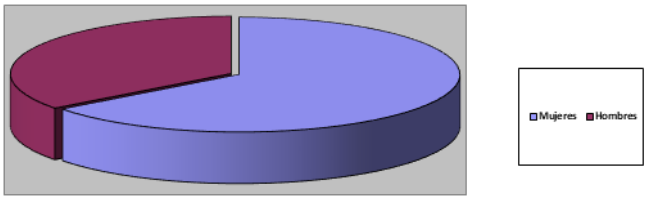

b) Distribución por edad. La edad media de los Fiscales es de 46 años (en España la edad media es de 49 años). Por sexos, la edad media de las mujeres es de 44 y la de los hombres de 50 años. Por Fiscalías, el resultado es una cifra media de edad muy similar en todas ellas: Albacete 43 años, Ciudad Real 46 años, Cuenca 46 años, Guadalajara 44 años y Toledo 47 años. Lógicamente, las diferencias se aprecian en lo que respecta a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, cuya media de edad es de 60 años.

A nivel nacional, solamente las Fiscalías de Canarias, País Vasco, Cataluña y Baleares presentan índices de edad más bajos.

Edad	Mujeres	Hombres
25-30	0	0
31-40	18	3
41-50	29	10
51-60	11	11
61-70	0	5

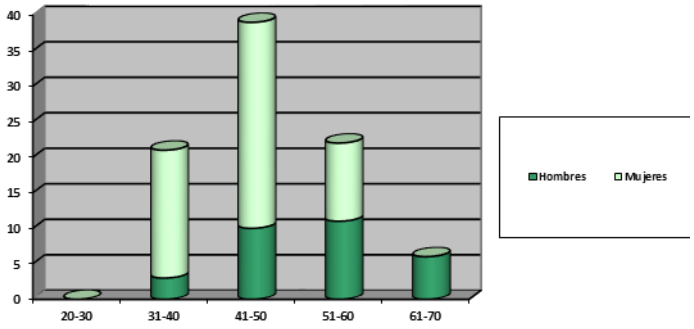

En suma, el perfil de fiscal de Castilla-La Mancha es el de una mujer, de 44 años, que permanece en la Fiscalía unos 10 años antes de cambiar de destino y que es Fiscal delegada o Fiscal adscrita de una o varias especialidades; compagina los dictámenes civiles con los penales, y las actuaciones orales con las escritas, así como los servicios de guardia de permanencia de 7 días.

A nivel de cargos directivos, incluyendo como tales los cinco de Fiscal Jefe, los seis de Teniente Fiscal y los tres de Decano Territorial (Manzanares, Ocaña y Talavera de la Reina), el número de mujeres es de 5 y el de hombres de 8. Aproximadamente un 60 % de hombre y un 40 % de mujeres, en estos cargos.

En España hay actualmente 2.473 fiscales. En relación al número de fiscales por cada 100.000 habitantes y tomando los datos de población del Instituto Nacional de Estadística, la media nacional en 2019 fue de 4,86 fiscales/100.000 habitantes frente al 4,92 % de 2018. La ratio más alta está en las fiscalías de Canarias, con 5,53 fiscales/100.000 h y la más baja en la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra, con 3,21 Fiscales/100.000 h. Castilla La Mancha, con 2.045.221 habitantes tiene una ratio de 4,3 Fiscales/100.000 h. De aplicarse el índice nacional de 4,86, debería de contar con 100 fiscales en lugar de los 88 actuales.

1.4.3 Necesidades de plantilla de Fiscales.

En numerosas ocasiones, a través de documentos e informes o en intervenciones públicas, hemos venido insistiendo en las perentorias necesidades de plantilla que acucian a las Fiscalías de Castilla-La Mancha. La cifra de 100 fiscales con la que se cierra el apartado anterior es perfectamente indicativa de las necesidades de personal de la región puesto que las cargas o volúmenes de trabajo y número de servicios que soportan las fiscalías castellanomanchegas no son inferiores a los de otras, al menos de sus mismas características demográficas, geográficas, económicas, culturales o sociológicas. En realidad, el objetivo debería ser programar una política de dotación de plantillas a medio plazo que, conjugando factores como la población, las cargas de trabajo, la planta judicial y la dispersión geográfica, reequilibrara el diseño a nivel nacional. Mientras tanto, deben ser mantenidos los programas de refuerzo, a los que se alude más adelante, que, sólo de forma parcial, permiten paliar la situación descrita.

Haciéndose eco de esta necesidad, aluden una vez más en sus respectivas memorias a los problemas de escasez de plantilla las Fiscalías de Albacete y Ciudad Real. La primera cifra las necesidades de plantilla en dos plazas de Fiscal. La segunda, resaltando las especiales necesidades de la sección territorial de Manzanares, las cifra en 5 plazas de Fiscal,

1.4.4 Plantilla de funcionarios.

Las plantillas de personal auxiliar o personal de las Secretarías comprenden para las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha, tras la Orden JUS/3/2018, de 5 de enero, por la que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas fiscales incluidas en la segunda fase del plan del Ministerio de Justicia para la implantación de la Nueva Oficina Fiscal, las plazas de los cuerpos generales de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Auxilio Judicial que se recogen en el siguiente cuadro:

Localidad	Centro de trabajo	GPA	TP	AJ
ALBACETE	FISCALIA CASTILLA-LA MANCHA	1	1	1
ALBACETE	FISCALIA PROVINCIAL	3	9	4
CIUDAD REAL	FISCALIA PROVINCIAL	2	11	3
CUENCA	FISCALIA PROVINCIAL	2	5	3
GUADALAJARA	FISCALIA PROVINCIAL	2	6	3

MANZANARES	SECCIÓN TERRITORIAL	0	3	1
OCAÑA	SECCIÓN TERRITORIAL	0	3	1
TALAVERA DE LA REINA	SECCIÓN TERRITORIAL	1	2	1
TOLEDO	FISCALIA PROVINCIAL	2	10	5
TOTAL C-LM		13	50	22

El número total de funcionarios se eleva a 84 y la *ratio* es de 0,96 funcionarios por fiscal. La generalización del modelo de Oficina Fiscal en toda Castilla-La Mancha, que ha culminado ya entrado el año 2019, supuso un ligero aumento neto de plantilla de personal auxiliar.

1.4.5. Necesidades de plantilla de funcionarios.

También algunos Fiscales Jefes provinciales aluden a la necesidad de aumentar las plantillas respectivas.

El Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Albacete, reiterando argumentos de años anteriores, aboga por la equiparación del número de funcionarios del cuerpo de tramitación con el de fiscales y calibra las necesidades de plantilla en 10 funcionarios del cuerpo de tramitación. Igualmente alude a la conveniencia de equiparar el número de funcionarios con el de fiscales para atender las necesidades del servicio, el Fiscal Jefe de Ciudad Real, concluyendo en que las plantillas deberían reforzarse con la presencia de 5 funcionarios, tres para la sede de la Fiscalía Provincial y dos para la de Manzanares. Por su parte, la Fiscal Jefe de Cuenca explica que la actual plantilla deviene insuficiente, en la medida que los nuevos roles asignados entre el personal administrativo -Coordinador de la Oficina Fiscal y Secretaria Personal del Fiscal Jefe- excluyen la posibilidad de desarrollar sus funciones en exclusiva.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

2.1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma

Durante el ejercicio 2020 no se ha registrado incidencia alguna a este respecto en el ámbito de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma en lo que se refiere a los fiscales destinados en ella. En lo que respecta a los funcionarios de secretaría hay que reseñar el cese por jubilación el 23 de marzo de 2020 de D.ª María Dolores Sánchez Velasco, funcionaria del cuerpo de tramitación procesal, cuya plaza fue cubierta por D. Luis Jesús Gomariz Moreno, en régimen de comisión de servicio, aprobada por acuerdo de la Directora General para el Servicio Público de Justicia, de 12 de junio de 2020. Destacamos ahora la extraordinaria trayectoria de la sra. Sánchez Velasco, cuyos valores personales y profesionales, recompensados en su momento con la cruz de San Raimundo de Peñafort, son objeto de reconocimiento unánime.

2.2 Análisis de las Fiscalías Provinciales

2.2.1 Vacantes

2.1. A tenor del último concurso ordinario de traslados para la cobertura de plazas vacantes en el Ministerio Fiscal, convocado por Orden JUS/217/2021, de 8 de marzo, por la que se convoca concurso de traslados para la cobertura de plazas en el Ministerio

Fiscal, no había en las Fiscalías de Castilla-La Mancha a 31 de diciembre de 2020 otra vacante que la existente en la Fiscalía Provincial de Toledo, a cubrir por Fiscal o Abogado Fiscal, y pendiente de resolución en el momento de redactar este informe.

2.2.2 Sustituciones.

A lo largo del año 2020 ha sido constante y frecuente la presencia de abogados fiscales sustitutos que, por causas diferentes, han prestado servicios en sustituciones externas. En virtud de Orden JUS/798/2019, de 16 de julio, fueron nombrados Abogados Fiscales sustitutos para el año 2019-2020, en Castilla La Mancha (cuyo nombramiento fue prorrogado para el año 2020/2021 por Orden JUS/680/2020, de 20 de julio), las personas que figuran en el siguiente cuadro:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA		
ALBACETE.	1	FERNÁNDEZ PÉREZ, ISABEL.
	2	VÁZQUEZ CAÑIZARES, JULIO CÉSAR.
CIUDAD REAL.	1	MARTÍN GONZÁLEZ, INMACULADA.
	2	DE NOVA POZUELO, ISABEL.
CUENCA.	1	BUENDÍA RUBIO, MARÍA DEL CARMEN.
	2	ALFARO GARCÍA, JESÚS.
GUADALAJARA.	1	DÍAZ RODRÍGUEZ, BERNARDINO.
	2	RIVAS ALONSO, ARACELI.
TOLEDO.	1	ESTRADA ALVÁREZ, ASUNCIÓN.
	2	GONZÁLEZ PERNIA, JULIA.

Sin embargo, el número de los efectivamente empleados, muy superior a la lista oficial, y, además de los mencionados en el cuadro anterior, fueron llamados los siguientes: en la Fiscalía Provincial de Albacete, D. José Luis Payá Amate y D. Manuel Jaime Martínez Afán. En la Fiscalía Provincial de Ciudad Real, Dª. Isabel Marín Jiménez, D. Fernando-Antonio Sánchez Romero, D. Juan José Heredia Maya y D. Alfonso del Moral García. En la Fiscalía Provincial de Cuenca, Dª. Nadia Dibsi Ávila. Y en la Fiscalía Provincial de Guadalajara, D. Juan Carlos Pérez Ruiz.

La valoración general del trabajo de todos ellos, algunos con una vinculación de muchos años, es muy positiva, salvo en un supuesto muy concreto y excepcional, que ha dado motivo a la consiguiente exigencia de responsabilidad disciplinaria. Lo anterior no impide afirmar que constituyen los nombrados, y algunos más que no aparecen en la relación pero que han prestado servicios en años anteriores, un cuerpo profesionalizado con una amplia experiencia en el desempeño de las funciones fiscales, que, con el paso de los años, como resultado de su esfuerzo personal y de la capacidad formativa de las Fiscalías, verdaderas escuelas de juristas, ha llegado a alcanzar un nivel muy adecuado de competencia, eficacia y disponibilidad.

Por otro lado, la alta presencia de elementos de interinidad se ha mantenido durante el año 2020 como consecuencia del recurso a las sustituciones externas, lo que no ha eliminado la sustitución profesional o interna.

Sólo en la Fiscalía Provincial de Toledo un número reducido de Fiscales ha manifestado su voluntad de participar en el régimen de sustituciones profesionales.

2.2.3 Refuerzos

En lo que respecta a la Fiscalía Provincial de Albacete, hasta el 13 de marzo de 2020 funcionó un refuerzo en el Juzgado de lo Penal Albacete-1, a realizar por la juez de Casas Ibáñez, sin relevación de funciones, y consistente en la celebración de una media semanal de señalamientos de seis juicios o procedimientos abreviados pendientes de enjuiciamiento, en función de su complejidad, con asunción de una carga de trabajo entre el 55% y el 64% de la carga ordinaria prevista para el órgano judicial objeto de apoyo. Ese refuerzo se atendió mediante sustitución profesional forzosa, al no existir voluntarios en esta Fiscalía, y cesó al declararse el estado de alarma y confinamiento total. Lo mismo ocurrió con los refuerzos judiciales previstos para los Juzgados de lo Penal número 1 y 2, para los que se aprobó un refuerzo profesional a prestar por Fiscales de la plantilla, pero que quedó sin efecto por el mismo motivo reseñado.

La plantilla de Fiscales de Ciudad Real recibió, a lo largo de 2020, la dotación de dos plazas de refuerzo, autorizadas por la Fiscalía General del Estado, Unidad de Apoyo, el 1 de septiembre y 26 de noviembre de 2019, respectivamente**.** No obstante, el segundo refuerzo se eliminó el 31 de agosto de 2020.

En Cuenca ha funcionado un programa de refuerzo hasta el 10 de septiembre de 2020.

En Guadalajara también se ha producido un refuerzo sobre la plantilla hasta el 30 de abril de 2020.

3. Organización general de la Fiscalía

3.1 Oficina Fiscal

A lo largo del año 2018, con la publicación en el BOE de 12 de enero, de la Orden JUS/3/2018, de 5 de enero, por la que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas fiscales incluidas en la segunda fase del plan del Ministerio de Justicia para la implantación de la Nueva Oficina Fiscal, se inició el proceso de ampliación de este nuevo modelo organizativo, que desde el 3 de junio de 2015 venía operando sólo en la Fiscalía Provincial de Cuenca, a las demás Fiscalías de Castilla-La Mancha. El proceso que se ha completado de manera definitiva con la implantación oficial de la Oficina Fiscal de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el 4 de febrero de 2019.

El instrumento fundamental que rige la nueva estructura es la “Instrucción sobre Organización y Funcionamiento de la Oficina Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”, dictada por este Fiscal Superior el 25 de enero de 2019. Este documento contiene una descripción general de la Fiscalía, la descripción de las

áreas existentes, los servicios de la Fiscalía, vacaciones, régimen de sustituciones, mecanismos de control del funcionamiento de la Oficina Fiscal y normativa aplicable.

La estructura de la Oficina Fiscal se compone de tres áreas:

a) área de apoyo a la jefatura, que en estrecha colaboración con el Fiscal Superior asume competencias de asistencia a las labores de dirección, coordinación y asignación de servicios, así como de consolidación de información, estadística y gestión para la mejora de la Oficina Fiscal. Esta área está integrada por la Coordinadora de la Oficina Fiscal, D.ª María Isabel Girón Ruipérez y por el Tramitador Procesal de Apoyo a Jefatura, D. Luis Jesús Gomariz Moreno, que asume funciones de secretaría personal y secretaría de coordinación.

b) área de soporte general, cuya función esencial es la de centralizar la entrada y salida de documentos, tanto física como telemática, realizar el registro inicial y garantizar la localización de expedientes, así como tareas de tramitación y soporte necesarias para garantizar la asistencia de los Fiscales a las vistas, y atención al público. Está integrada por la Coordinadora y el Tramitador mencionados en el área de apoyo y, además, por el Auxilio Judicial, D. Carlos Pérez Abia.

c) área de apoyo procesal y a la investigación, cuyo objetivo principal es colaborar con los Fiscales de las distintas especialidades en las funciones de carácter procesal y de investigación necesarias para el correcto desempeño de las mismas, de acuerdo con los criterios de calidad determinados, y realizar el control y seguimiento de los plazos establecidos y cumplidos de los distintos asuntos, para facilitar la gestión. Como la anterior, esta área está integrada por los tres funcionarios antes reseñados.

3.2 Distribución del trabajo y organización de los servicios

Las pautas que han marcado la distribución del trabajo entre los Fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma durante el año 2019, que en los aspectos esenciales se mantienen desde 2013, puede ser resumidas de la siguiente manera:

La emisión de dictámenes escritos y la asistencia a las vistas orales se reparte de forma diferente en el caso de la Sala de lo Civil y Penal, en que se establece un turno entre los cuatro Fiscales de la plantilla, y en el de las Salas de lo Contencioso-Administrativo y Social, que son repartidas entre los Srs. Sánchez Melgarejo, Fernández García y Ortiz Pintor, a quienes corresponde también el control, por números, de las sentencias dictadas en suplicación por la Sala citada en último lugar.

En relación con las diligencias de investigación penal y las diligencias preprocesales (cuestiones de naturaleza distinta de la penal) se mantiene el sistema por el que todos los Fiscales despachan por un turno preestablecido, los distintos expedientes que van teniendo entrada; pero, desde el 1 de junio de 2017, las informaciones previas y los expedientes gubernativos son despachados únicamente por el Fiscal Superior, sin perjuicio de que en atención a la naturaleza del asunto delegue su despacho en un fiscal concreto, a cuyo efecto atenderá al número asignado en Fiscalía al procedimiento de que se trate conforme al criterio vigente hasta ese momento.

El reparto de trabajo contempla finalmente la distribución de materias y especialidades entre los Fiscales a efectos de inspecciones ordinarias, elaboración de los distintos epígrafes de la Memoria Anual y comunicación y relación con las Fiscalías Provinciales.

En junta de Fiscalía celebrada el 27 de septiembre de 2013, el Sr. Ortiz Pintor fue designado para la coordinación y control de las cuestiones de inconstitucionalidad e incidentes de nulidad de actuaciones.

Para el año 2015 se adoptaron nuevas determinaciones como consecuencia de la aplicación de la Instrucción 1/2014 del Fiscal Superior de Castilla-La Mancha. Y en virtud de acuerdo adoptado en la Junta de Fiscalía de 2 de diciembre de 2015, D. Emilio-Manuel Fernández García ha sido designado como Fiscal delegado de la especialidad de Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación, con los cometidos que establece la Instrucción 1/2015 sobre “Algunas cuestiones en relación con las funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y Fiscales de Sala Delegados”, de 13 de julio de 2015.

De esta forma, la distribución de especialidades entre los fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a efectos de inspecciones ordinarias (apartado 12.2 de la Instrucción FGE 1/15) queda como sigue:

D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo tiene a su cargo la jurisdicción civil y la jurisdicción social. Además, supervisará el funcionamiento de los servicios de siniestralidad laboral, menores, extranjería y vigilancia penitenciaria.

D. Emilio Manuel Fernández García tiene a su cargo la supervisión del funcionamiento de los servicios de violencia doméstica y de género, delitos relativos a la seguridad vial, protección de las víctimas, delincuencia informática, cooperación jurídica internacional y tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.

D. Miguel Ortiz Pintor tiene a su cargo la jurisdicción penal y la jurisdicción contencioso-administrativa. Además, supervisará el funcionamiento de los servicios de medio ambiente y urbanismo y delitos económicos.

En 2016 se aprobó el reparto de trabajo en orden a la asistencia de los fiscales de la Fiscalía Autonómica a las vistas de los recursos de apelación previstos en el artículo 846 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En consecuencia, la asistencia a las vistas se realizará conforme a un turno semanal durante el que el fiscal que se encuentre de turno asistirá a todas las vistas penales que señale la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, incluidas las apelaciones contra las sentencias dictadas en procedimientos ante el Tribunal del Jurado. Dicho turno semanal dará comienzo el primer día hábil del año y continuará sin interrupción hasta el último día hábil del mes de junio, retomándose el primer día hábil de septiembre.

A los fines de coordinación con las Fiscalías Provinciales del territorio D. José Martínez Jiménez se hará cargo de las causas en las que hayan intervenido las Fiscalías de Cuenca y Guadalajara, D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo de aquellas en las que haya intervenido la Fiscalía de Albacete, D. Emilio Manuel Fernández García de aquellas en las que lo haya hecho la Fiscalía Provincial de Toledo y D. Miguel Ortiz Pintor de las causas

en las que haya intervenido la Fiscalía de Ciudad Real, bien entendido que, en todo caso, la coordinación se hará efectiva entre el Fiscal Superior y el correspondiente Fiscal Jefe.

En 2019, tras analizar, en junta de fiscalía, la posible incidencia en el reparto de trabajo del Decreto dictado por la Fiscal General del Estado, con fecha 20 de noviembre de 2019, por el que se designaba al Fiscal Superior y al Teniente Fiscal para el despacho de determinadas causas de los órganos judiciales y fiscales de las Islas Baleares, se adoptó el acuerdo de no modificar el sistema de reparto de trabajo, sin perjuicio de asignar carácter preferente a los señalamientos que pudieran efectuar los Juzgados de Palma de Mallorca.

En 2020, la materia del reparto de trabajo fue objeto de dos juntas de Fiscalía. En la de 21 de mayo de 2020 se resolvió que no había motivos para introducir cambios en el sistema vigente una vez que las distintas Salas del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha reanudaran la actividad tras el levantamiento del primer estado de alarma. En la segunda, celebrada el 24 de septiembre de 2020, se adoptaron las determinaciones necesarias para dar respuesta a la reforma del artículo 10.8 y al nuevo artículo 122 quater de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cuanto a los funcionarios, el reparto de trabajo es el que resulta de la Instrucción General sobre Organización y Funcionamiento de la Oficina Fiscal.

3.3 Nombramientos y propuestas de nombramientos

Destacamos las renovaciones en las Jefaturas de Ciudad Real y Cuenca de los Ilmo. Sr. D. Luis Huete Pérez e Ilma. Sra. Dª. María Isabel Gómez López mediante Decretos de fecha 12 de enero, números 8/2021 y 10/2021, respectivamente.

En este apartado mencionamos la concesión de la condecoración de la Cruz Distinguida de Primera Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort a Dª. María Isabel Gómez López, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Cuenca, que fue informada favorablemente por el Consejo Fiscal del 14 de noviembre de 2019.

También cabe mencionar los nombramientos de Delegados Provinciales:

Ilmo. Sr. D. Juan Fernando Martínez Gutiérrez, como Fiscal Delegado de la Sección de Tutela Penal de la Igualdad y Contra La Discriminación de la Fiscalía Provincial de Albacete.

Ilma. Sra. Dª. Encarnación Pérez Martínez como Fiscal Delegada de la Sección de Delincuencia Económica de la Fiscalía Provincial de Albacete.

Ilma. Sra. Dª. María Pilar Calatrava Prados como Fiscal Delegada de la Sección de Cooperación Internacional de la Fiscalía Provincial de Cuenca.

Ilma. Sra. Dª. Laura de la Parra Jiménez como Fiscal de Delgada de la Sección de Extranjería de la Fiscalía Provincial de Guadalajara.

Ilma. Sra. Dª. Elena López Forcada como Fiscal Delegada de la Sección de Medio ambiente y Urbanismo de la Fiscalía Provincial de Toledo.

Ilmo. Sr. D. José Luis Gómez Rivera Castaño como Fiscal Delegado de Criminalidad Informática de la Fiscalía Provincial de Toledo.

Ilmo. Sr. D. Justo Gallardo Monzó como Fiscal Delegado de la Sección de Siniestralidad Laboral de la Fiscalía Provincial de Toledo.

Ilma. Sra. Dª. María Luján Castro Rodríguez como Fiscal Delegada de la Sección de Violencia contra la Mujer de la Fiscalía Provincial de Toledo.

Ilma. Sra. Dª. Ana Núñez Solana como Fiscal Delegada de la Sección de Extranjería de la Fiscalía Provincial de Toledo.

Ilma. Sra. Dª: Rebeca Loranca Buján como Fiscal Delegada de la Sección de Seguridad Vial de la Fiscalía Provincial de Toledo.

Ilma. Sra. Dª. María Cristina Rodríguez Cepedano como Fiscal Delegada de la Sección de Tutela Penal de la Igualdad y Contra La Discriminación de la Fiscalía Provincial de Toledo.

3.4 Análisis de las Fiscalías Provinciales

3.4.1 Organización general de las Fiscalías Provinciales

Junto a las dificultades, ya arrastradas de años anteriores, para gestionar la aplicación del nuevo artículo 324 LECrim, el empleo de medios audiovisuales para la constancia de las declaraciones prestadas en la fase de instrucción, la puesta en marcha, desde el 5 de febrero de 2018, de la aplicación informática Fiscalía Digital, la implantación del nuevo modelo organizativo de oficina fiscal y la adaptación de los esquemas de trabajo a los requerimientos de la normativa reguladora de la protección de datos, han sido los principales retos a los que se han enfrentado las Fiscalías de la región.

Sobre algunos de estos problemas reflexiona lúcidamente el Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Albacete:

-Sobre los plazos máximos de instrucción del artículo 324 LECrim, aun cuando gran parte de las dificultades iniciales han remitido con la reforma operada por Ley 2/2020, de 27 de julio, que establece el plazo máximo de investigación en doce meses, prorrogables por plazos de seis meses o inferiores, prórroga que corresponde acordar al juez, de oficio o a instancia de parte, se considera necesario que el Fiscal siga cumpliendo con su obligación de inspección de las causas, adoptando todas las medidas a su alcance para agilizar la instrucción, a cuyo efecto se adoptaron medidas concretas en junta de Fiscalía, de las que da cuenta.

-Por lo que respecta a las declaraciones de instrucción en formato videográfico, junto a las dificultades de años anteriores, añade el Fiscal Jefe provincial de Albacete que durante 2020 la grabación de declaraciones se ha extendido a las diligencias urgentes en algunos juzgados de guardia de la provincia, lo que afecta negativamente a la agilidad que ha de

revestir la tramitación de esta clase de procedimientos. Y que en la actualidad se encuentra en desarrollo por el Ministerio un sistema de transcripción automática que, de funcionar correctamente, podrá solucionar estos problemas. El propio Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, prevé, en su artículo 133, que todas las actuaciones practicadas en el incidente de aseguramiento de la prueba "se documentará en soporte apto para la reproducción del sonido y de la imagen y siempre se transcribirá su contenido en el acta correspondiente", esto es, la propuesta legislativa opta por contar con un instrumento material de auxilio escrito para el estudio de las diligencias, solución que debiera transponerse al ordenamiento nacional general y no sólo a la norma específica que regula las facultades, funcionamiento y procedimiento propio de los Fiscales Europeos Delegados en España.

-En relación con las comunicaciones electrónicas y expediente digital, entre las mejoras introducidas en 2020, destaca la adaptación del visor para facilitar el estudio de las "macro-causas", la mejora en la funcionalidad en la descarga de documentos, o la activación de la nueva funcionalidad de registro de los expedientes gubernativos, así como la implantación del escritorio integrado.

- Aunque hay que valorar positivamente las mejoras que se han ido produciendo en el expediente digital, siguen existiendo problemas y deficiencias que no pueden dejar de mencionarse, tanto desde el punto de vista del factor humano como desde el punto de vista técnico: a) En materia de cómputo de plazos, el cómputo se debe iniciar cuando se vuelca la notificación en la bandeja del Fiscal, no cuando entra en el sistema informático de Fiscalía, a veces a horas muy pintorescas; b) sigue reclamándose por parte de muchos usuarios más formación, que debiera ser permanente y extenderse a ofimática básica; c) persisten los problemas de ordenación o inseguridad sobre la integridad del expediente digital. Sería deseable que la notificación al Fiscal sólo pudiera librarse cuando no existieran acontecimientos en borrador, así como el sellado del expediente para impedir la incorporación a la causa de acontecimientos anteriores a cuando se libra la notificación al Fiscal para emitir dictamen o para el estudio de la causa, y que en cualquier caso conste la fecha en que se suben al visor los documentos a definitivo, y que este dato se genere automáticamente y sean inmodificable. Es también necesario un expediente electrónico consolidado y el índice del mismo, aunque esta mejora parece que está prevista para algunas sedes en marzo o abril del 2021, según la última información remitida por la Unidad de Apoyo de la FGE; d) en relación con el contenido del expediente digital y su apariencia en el visor Horus, sigue habiendo problemas con la adecuada denominación y el orden de los acontecimientos (aunque son menores que en el año 2019, probablemente debido a la mayor experiencia de la oficina judicial en el uso de las aplicaciones), el escaneo correcto de su contenido y la difícil apreciación de fotografías o esquemas en blanco y negro (que motiva que en ocasiones haya que solicitar el legajo de originales para poder apreciar correctamente las mismas); e) sigue habiendo quejas por parte de los fiscales por la deficiente incorporación a un procedimiento de material proveniente de otras causas, ya sea mediante testimonio, inhibición o acumulación, que se une en muchas ocasiones en un sólo acontecimiento, y que dificulta mucho el estudio y manejo de las mismas, f) en 2020 se han ampliado los tipos de procedimientos a itinerar desde los órganos judiciales a las Fiscalías en todos los órdenes judiciales, aunque es un punto que debe seguir mejorándose continuamente hasta abarcar todas las posibilidades existentes,

así como evitar la confusión en los juzgados entre itineración y notificación; g) sería deseable que en las próximas versiones de Fortuny se permitiera la extracción automatizada de la estadística, lo cual facilitaría la tediosa labor de realización de los estadillos, al tiempo que proporcionaría datos más exactos y fiables.

En definitiva, nos encontramos ante un sistema en evolución constante, siendo conscientes los Fiscales de que la digitalización cuenta con indudables ventajas, aunque es susceptible de mejora, confiando en que por parte del Ministerio de Justicia se proceda paulatinamente a su corrección.

3.4.2 Distribución de servicios. Criterios de reparto de trabajo.

Las memorias provinciales exponen los sistemas de reparto de trabajo y distribución de los servicios a nivel provincial. Las soluciones adoptadas en las diferentes fiscalías tienen numerosos puntos de contacto puesto que se diseñan siguiendo las instrucciones generales de la Fiscalía General del Estado, aunque, lógicamente difieren en otros, condicionadas, como no puede ser de otra manera, por factores como el propio tamaño de la fiscalía y la configuración de la planta judicial.

Los concretos modelos de reparto adoptados en cada caso y, como resultado de su implantación, los distintos lotes de trabajo que se asignan a cada fiscal en particular, o, dicho de otro modo, el catálogo de funciones que se encomienda a cada uno está detallado de forma pormenorizada en las memorias de las Fiscalías Provinciales, y mantienen, como es lógico, una línea de estabilidad que los hace aptos para períodos temporales de cierta amplitud. De ahí, que las líneas maestras que los configuran se mantengan de unos años a otros, sin perjuicio de incorporar ajustes o correcciones que permitan mejorar el funcionamiento de la Fiscalía, atender nuevos cometidos, hacer frente a situaciones transitorias, etc. De estas modificaciones dan cuenta no solo las respectivas memorias sino también las actas de las juntas de Fiscalía en que fueron adoptadas por el Fiscal Jefe.

Durante el año 2020 se mantienen los sistemas de distribución de trabajo de años anteriores, con los necesarios cambios de sujetos encargados de los respectivos lotes como consecuencia de los ceses y nuevos nombramientos tras los concursos ordinarios, así como los derivados de la situación de emergencia sanitaria vivida desde marzo de 2020, que ha obligado a introducir importantes ajustes temporales a efectos de salvaguardar la salud de los fiscales en situación de vulnerabilidad por sufrir patologías previas o de atender las necesidades de conciliación familiar.

Hechas las precisiones anteriores, se puede decir que, a grandes rasgos, las soluciones adoptadas por las diferentes Fiscalías del territorio responden al siguiente esquema:

a) Estudio de los asuntos y dictámenes escritos. Esta faceta del trabajo de las Fiscalías está condicionada por la existencia de Juzgados penales exclusivos (Juzgados de Instrucción) o de Juzgados mixtos de Primera Instancia e Instrucción (penales y civiles), y por el volumen de procedimientos que tramitan. Los partidos judiciales de Albacete y Guadalajara, que son los dos que tienen mayor volumen de población, siguen el modelo de separación de jurisdicciones (civil y penal) y cuentan con Juzgados exclusivos de Instrucción. En ambos casos la solución organizativa de la Fiscalía es la misma: asignar

dos Fiscales a cada Juzgado, los cuales reparten las causas por número. En las demás provincias, es decir, Ciudad Real, Cuenca y Toledo, y en las citadas de Albacete y Guadalajara en cuanto a los partidos judiciales no desdoblados, la opción organizativa elegida consiste en asignar un Fiscal a uno, uno y medio o, excepcionalmente, dos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en función del volumen de asuntos.

b) Juicios orales por delito. Las Fiscalías de Albacete y Guadalajara establecen turnos semanales, que intercalan entre los de guardia, para la asistencia a juicios ante los distintos órganos con competencias penales. Frente a este sistema, en las Fiscalías de Ciudad Real y Cuenca confecciona el Fiscal Jefe mensualmente en un pormenorizado cuadro de servicios en el que se asignan con carácter prioritario las guardias, los señalamientos en los Juzgados a que cada Fiscal está adscrito, juicios civiles y vistas penales en la Audiencia Provincial y en los Juzgados de lo Penal. Finalmente, Toledo combina un sistema de rotación con cuadros semanales donde se recogen los servicios de guardia y las sesiones de juicios.

c) Intervención en juicios por delitos leves y juicios civiles. En la Fiscalía de Albacete, asisten a los juicios civiles del Juzgado de familia, el cual concentra todos los señalamientos de la capital, las dos Fiscales integrantes de la sección civil, los civiles de los demás Juzgados de Primera Instancia y los juicios por delitos leves de toda la provincia son realizados por el Fiscal de guardia, al coincidir el señalamiento de los mismos con la semana de guardia del Juzgado, o por el fiscal del turno de incidencias en el caso de los Juzgados de Instrucción de la capital. En la Fiscalía de Ciudad Real, el citado cuadro mensual de servicios organiza estos cometidos, permitiendo cubrir todos los señalamientos. En la Fiscalía de Cuenca los Fiscales adscritos a los Juzgados de Tarancón, Motilla del Palancar y San Clemente intervienen en los juicios por delitos leves y civiles señalados por estos Juzgados, en los Juzgados de capital interviene cada Fiscal en los de su Juzgado, coordinados con ellos, si bien no siempre se respeta el calendario prefijado de señalamientos. En la de Guadalajara, los juicios civiles y por delitos leves de la capital provincial los realiza el fiscal adscrito al Juzgado, y los de los Juzgados de Sigüenza y Molina de Aragón, el Fiscal de guardia. En la Fiscalía de Toledo, por lo que hace a los juicios por delitos leves, se procura que asista a los mismos el fiscal adscrito al Juzgado de que se trate, y en las vistas civiles de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción intervienen, salvo excepciones, los fiscales adscritos a cada uno de ellos.

d) Juicios en el Juzgado de Menores. En todas las Fiscalías, la defensa de la posición del Ministerio Público en las audiencias celebradas en los Juzgados de Menores es asumida con carácter excluyente por los Fiscales adscritos a las respectivas secciones, en consonancia con la elevada intensidad de especialización de la materia.

e) Juicios laborales y contencioso/administrativos. En la Fiscalía de Albacete asiste a ellos el Teniente Fiscal; en las de Ciudad Real, Cuenca y Toledo intervienen en estas modalidades de juicios los Fiscales integrantes de la especialidad respectiva, o en su defecto el Fiscal Jefe (Ciudad Real). En la de Guadalajara, las vistas en los Juzgados de lo Social y de lo Contencioso-Administrativo son cubiertas por las fiscales encargadas, respectivamente, del servicio.

f) Servicios de guardia. Todos los servicios de guardia que se prestan en las circunscripciones de Castilla-La Mancha son semanales de disponibilidad, por lo que no

existen servicios de guardia de 24 horas. En la mayoría de los casos los servicios de guardia agrupan varios partidos judiciales, pues, en otro caso, existiendo en la región 31 partidos judiciales casi la mitad de los fiscales estarían permanentemente de guardia, al sumar las guardias de menores. En definitiva, cada Fiscalía organiza un número mayor o menor de turnos de guardia, en atención a la mayor o menor agrupación de partidos judiciales, lo que afecta, igualmente, a su retribución económica.

g) Ejecutorias. Su distribución sólo resulta problemática en los casos de Tribunales o Juzgados sentenciadores radicados en sede física y geográfica diferente a la de la Fiscalía (Ciudad Real). En otras provincias donde no se dan estos elementos condicionantes se dictaminan por toda la plantilla de Fiscales en un reparto numérico (Albacete), o cada Fiscal las provenientes de las causas instruidas por el Juzgado o Juzgados que tiene asignado (Guadalajara y Cuenca).

h) Especialidades y servicios especializados. Algunas de estas especialidades están presentes en todas las Fiscalías, pues su creación viene impuesta por las instrucciones emanadas de la Fiscalía General del Estado. Su organización, funciones y problemática singular constituye el objeto del capítulo II, y a él nos remitimos.

i) Finalmente, algunas Fiscalías (Albacete, Guadalajara y Toledo) prevén un servicio de incidencias, que en definitiva no deja de ser un sistema interno de sustituciones para servicios que por alguna circunstancia no habían sido previstos con antelación o para cubrir la imposibilidad del Fiscal inicialmente designado.

4. Sedes e instalaciones

4.1 La Fiscalía de la Comunidad Autónoma

El desdoblamiento de la antigua Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en dos Fiscalías, la de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Provincial de Albacete, fruto de la nueva organización territorial del Ministerio Fiscal surgida de la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal del año 2007, la delimitación de los espacios de cada una de ellas, y la insuficiencia general de las instalaciones de ambos órganos, ya fue puesta de manifiesto en memorias anteriores. Al tiempo de redactar la presente memoria las obras de construcción del nuevo edificio que albergará a los órganos unipersonales del partido judicial de Albacete, conocido como “Giner de los Ríos”, han finalizado, y se espera que el traslado efectivo de los órganos de un edificio al otro se efectúe antes del verano, con lo que quedarán solventados los problemas existentes en la actualidad. Una vez se haga efectivo el traslado de la Fiscalía Provincial a la nueva sede, será el momento de evaluar qué espacios físicos debe mantener ésta en la sede del Tribunal Superior de Justicia, entre los que sin duda deberán estar un despacho para el Fiscal Jefe, con fines de representación, y los despachos necesarios vinculados al trabajo asociado a la Audiencia Provincial si, como parece, ésta conserva su actual sede.

4.2 Análisis de las Fiscalías Provinciales

En términos generales el año 2020 no ha registrado variaciones en las situaciones descritas en memorias anteriores. Así, la brecha existente a este respecto entre las Fiscalías que cuentan con infraestructuras modernas y espaciosas (Ciudad Real, Cuenca, Toledo y –desde el año 2018- Ocaña) y aquellas que sobreviven en espacios envejecidos, incómodos y exiguos (Albacete, Guadalajara, Manzanares y Talavera de la Reina) es cada vez mayor. Dicho esto, hay que añadir que en lo que se refiere a las sedes de los dos partidos judiciales con mayor número de habitantes del territorio, a saber, los de Guadalajara y Albacete, la situación cambiará en breve cuando se pongan en funcionamiento los dos nuevos edificios, cuya construcción está finalizada, que albergarán en cada una de ellas los órganos jurisdiccionales unipersonales y las fiscalías.

En Guadalajara, la impresión sobre el nuevo edificio sede de los órganos unipersonales es inmejorable al tratarse de unas instalaciones amplias, completas, luminosas, bien comunicadas y concebidas para las necesidades de dicho órgano. Una vez completado el traslado, lo que está previsto para principios de abril de 2021, será también el momento de valorar los espacios físicos que mantiene dicha Fiscalía en la sede de la Audiencia Provincial.

Respecto de la sede de la Sección Territorial de Manzanares, ubicada en la planta baja del edificio de Juzgados de la localidad, es insuficiente e inadecuada, con despachos compartidos, además de que a uno de los despachos compartidos se accede por el otro también de dos Fiscales, y poco funcionales. Se mantiene la situación de años anteriores. Existe un proyecto ministerial de acometer importantes reformas para ampliar los espacios, del que la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Castilla La Mancha ha informado, pero el ritmo de los trámites es demasiado lento para el carácter perentorio de las necesidades a cubrir.

En el caso de Talavera de la Reina, consolidada ya la reforma que años atrás modificó las dependencias de Fiscalía, ampliándolas considerablemente, hasta el punto de disponer de un despacho individual por cada Fiscal (aun cuando, ciertamente dispersos por el edificio y pésimamente ubicados) así como los medios informáticos y mobiliario adecuado para todos los funcionarios, lo que, sin embargo, no solventó las numerosas deficiencias existentes, cabe referir que está proyectada una reforma/ampliación de un edificio anexo al de los Juzgados para dotar a la Fiscalía de mayor operatividad, sin que esté descartada la construcción de un edificio de nueva planta.

De cara al futuro, las necesidades de ampliación y mejora de las infraestructuras afectan a la Fiscalía Provincial de Toledo, en la que, de una parte, el edificio de la c/ Marqués de Mendigorría precisa de una urgente reforma y de una nueva distribución de los espacios, que permita eliminar la excesiva dispersión que padecen actualmente las unidades y despachos de la Fiscalía, y, de otra parte, parece cada vez más necesaria la creación de una unidad de Fiscalía, con sus propias instalaciones, según el modelo de Sección Territorial, en el partido judicial de Illescas.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

5.1 La Fiscalía de la Comunidad Autónoma

La dotación de cada Fiscal comprende un despacho individual con mobiliario adecuado, ordenador de sobremesa, impresora, ordenador portátil, teléfono fijo, acceso a bases de datos jurídicas, cuenta de correo electrónico y aplicaciones informáticas básicas. La Secretaría cuenta con material de oficina, teléfono, ordenadores de sobremesa para cada uno de los tres puestos de trabajo, impresora en color, impresora en blanco y negro, cuenta de correo, escáner, fotocopiadora y destructora de papel.

Una vez completando la dotación de medios materiales mediante el suministro de tabletas electrónicas (surfaces), la problemática es común a la dotación de las Fiscalías provinciales y nos remitimos a lo que en memorias correspondientes a ejercicios anteriores hemos tenido ocasión de exponer con relación a ellas.

5.2 Análisis de las Fiscalías Provinciales

La valoración global que a este respecto realizan los Fiscales Jefes en sus respectivas memorias es positiva, especialmente en relación con algunos recursos como son el sistema de videoconferencia, el correo electrónico y las surfaces.

Partiendo de las consideraciones realizadas en memorias anteriores que continúan vigentes, los Fiscales Jefes en sus respectivas memorias añaden algunas consideraciones referidas específicamente al año 2020, que, por su novedad, creemos oportuno reflejar en este momento.

Así, el Fiscal Jefe Provincial de Albacete, tras destacar que desde 2018 se puede acceder desde el exterior a las aplicaciones procesales y al correo electrónico, añade que esta posibilidad de acceso se ha ampliado en 2020, mediante “Citrix” al servidor, aunque el funcionamiento de ese escritorio virtual no es satisfactorio.

También señala que, a finales de 2020, en vísperas de la caducidad de certificados, se ha planteado el problema del retraso en el soporte de su actualización, así como la duplicidad de actualizaciones, una para el certificado de funcionario público, con el dato del DNI y correo, y otra para el de pseudónimo. Además, ya no aparece por defecto el certificado personal, necesario para el acceso a aplicaciones, sino el de pseudónimo, lo que obliga a desplegar la lista de certificados para seleccionar el aquél.

El Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Ciudad Real llama la atención sobre la generalización del nuevo sistema de comunicación telemática respecto de la jurisdicción penal, y pone de manifiesto que el grave problema es el de los plazos, concluyendo que la ampliación por diez días naturales del plazo en relación con los actos de comunicación al Ministerio Fiscal, prorrogado sucesivamente hasta el 31 de diciembre de 2020, no es una solución satisfactoria, pues, entre otras cosas, no tiene en cuenta los períodos de vacaciones de los Fiscales, ya que estos descansos anuales deben ser escalonados con la finalidad de poder atender los servicios que surgen en períodos inhábiles como el mes de agosto. Los periodos de vacaciones de los Fiscales, la semana en que el Fiscal está de guardia, la celebración de un juicio de varios días, determinan que cuando el Fiscal accede a su buzón los plazos hayan transcurrido íntegramente. Resulta imprescindible que el sistema se flexibilice y se permita que el Fiscal pueda realizar su trabajo en un plazo razonable, a la vista de las circunstancias que concurran. Al propio tiempo recuerda que durante 2021 no existe ese plazo de cortesía de diez días.

La Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Cuenca escribe que durante la pandemia del COVID 19 se ha implementado notablemente el uso del sistema de videoconferencia, resultando una herramienta de extremada utilidad. Así, se han mantenido por vía telemática la celebración de grupos de trabajo en la provincia de Cuenca, en orden a abordar cuestiones relativas a medios materiales, protocolos de seguridad y salud etc. Tanto con la Gerencia, como con el presidente de la Audiencia Provincial o Secretario Coordinador, reuniones con el Colegio de Abogados, inspecciones virtuales de Centros Residenciales, así como en lo que respecta a los canales de comunicación *ad intra,* se han celebrado Juntas Provinciales de Fiscales y Juntas de Jefes de Castilla la Mancha.

Por su parte la Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Guadalajara indica que durante el año 2020 se ha creado una nueva cuenta de correo electrónico para la fiscalía de guardia a la que tienen acceso todos los funcionarios y fiscales de la plantilla y a la que son remitidos todos los atestados de la guardia de los distintos cuerpos y fuerzas de seguridad del estado. También destaca que a lo largo del año 2020, por la situación de crisis sanitaria, se ha ampliado la utilización de las surfaces para la realización de declaraciones, comparecencias de órdenes de protección y de prisión provisional, vistas civiles y juicios por delitos leves que tienen lugar en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Sigüenza y Molina de Aragón, juicios por delitos leves de los Juzgados de Instrucción de Guadalajara y servicio de guardia del Juzgado de instrucción de Guadalajara , evitando así los desplazamientos.

Finalmente, el Fiscal Jefe de la Fiscalía de Toledo concluye que la implantación de la Fiscalía Digital ha devenido en un eficaz y decisivo instrumento en este problemático año 2020. En efecto, gracias a los sistemas informáticos de los que han dispuesto los Fiscales, se han podido paliar en gran medida las disfunciones generadas, las paralizaciones en la tramitación de causas, y la dificultad, cuando no imposibilidad, de desplazamientos físicos a los órganos judiciales.

6. Instrucciones generales y consultas

6.1. Planteamiento general

La necesidad ejercer un eficaz y constructivo control de las Fiscalías Provinciales, brindarles el necesario apoyo y coordinarlas entre sí y con la Fiscalía regional, se erige en una de las más poderosas razones que justifican la creación y pervivencia de las Fiscalías de Comunidad Autónoma en las llamadas comunidades autónomas pluriprovinciales.

La función de control discurre a través de cauces diversos, como la toma de conocimiento, mediante la copia de las actas correspondientes a las juntas de fiscalía celebradas en las diferentes provincias, o la comunicación por parte de los órganos centrales de la Fiscalía General del Estado de las actuaciones relacionadas con las Fiscalías del territorio o los fiscales destinados en ellas, o, incluso, a través de las propias memorias anuales. Pero, sin duda, el mecanismo más enérgico de control lo constituyen las inspecciones periódicas realizadas por el Fiscal Superior. El modelo de inspección adoptado desde que, en 2007, se atribuyeron al Fiscal Superior las facultades inspectoras ordinarias hasta la fecha, ha sido el de inspecciones generales, a un ritmo de dos al año, lo que ha permitido cerrar los

diferentes ciclos de inspección cada dos años y medio, que se considera un plazo razonable que permite efectuar al menos dos inspecciones por cada mandato de jefatura provincial. Acorde con su carácter de inspecciones generales, se desplazan durante dos días -tres en el caso de Toledo- todos los componentes de la plantilla de la fiscalía autonómica, con un intenso programa de trabajo consistente en el examen de documentos y entrevistas con los fiscales delegados de especialidad, en función de los criterios de asignación de materias que han quedado expuestos en el apartado relativo al reparto de trabajo en la fiscalía de la comunidad autónoma. Al Fiscal Superior corresponde básicamente, aparte de la redacción del informe de inspección, la entrevista con el Fiscal Jefe, donde se abordan las cuestiones centrales de la jefatura -visado, juntas de fiscalía, relación con autoridades, memoria anual, evacuación de consultas de autos y vistas, retiradas de acusación, despacho de asuntos y asistencia juicio por parte del fiscal jefe, distribución del trabajo y organización de los servicios, órdenes particulares y generales, etc.-, así como las entrevistas con presidente de la audiencia provincial, secretario coordinador provincial, y decanos de los colegios de abogados y procuradores, sobre el funcionamiento de la fiscalía inspeccionada.

En 2020, este Fiscal Superior programó, conforme al calendario de inspecciones aprobado en Junta de Fiscalía, la inspección general de las Fiscalías Provinciales de Cuenca y Albacete, si bien, las limitaciones impuestas por las medidas necesarias para atajar la crisis sanitaria obligaros a suspender las actuaciones de carácter presencial y, con ellas, las actuaciones inspectoras.

En relación con la función de control debe mencionarse también el que se ejerce mediante las copias de sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales y de escritos de calificación provisional elaborados por las Fiscalías Provinciales, que, en cumplimiento de la Instrucción 1/2009, de 8 de junio, sobre dación de cuenta al Fiscal Superior de Castilla-La Mancha, remiten los fiscales jefes. A través de ellos se obtiene el conocimiento del funcionamiento día a día tanto de la Fiscalía como de la Audiencia respectiva, lo cual permite ir preparando ya desde ese momento la eventual intervención de la fiscalía regional en el futuro recurso de apelación contra la sentencia ante la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia y, al propio tiempo, proporciona la oportunidad de invitar a corregir en el primer trámite procesal que lo permita, en lo que a los escritos de calificación provisional se refiere, puntos resueltos de forma no enteramente satisfactoria.

Entre los diversos mecanismos de apoyo destacan, a pesar de su intangibilidad, las consultas informales. Generan éstas un contacto muy intenso, a veces diario, con los diferentes Fiscales Jefes. En esta labor es preciso destacar la función cada vez más activa desarrollada por el Teniente Fiscal de la Comunidad Autónoma, que presta un auxilio importante en la búsqueda de soluciones a los problemas sustantivos, procesales u organizativos que plantean los responsables de las Fiscalías provinciales.

6.2. Juntas de Fiscales Jefes de Castilla-La Mancha.

Constituyen el mecanismo más eficaz de coordinación a nivel territorial. En el pasado ejercicio se celebraron cuatro juntas extraordinarias y una ordinaria, con la asistencia del Fiscal Superior, del Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y de los Fiscales Jefes de las cinco Fiscalías Provinciales.

Todas las juntas fueron celebradas por el sistema de videoconferencia.

La primera fue el 28 de marzo de 2020, y a ella asistió también la Ilma. Sra. Dª Carmen Mendiola Gómez, 1º.- Estrategia general para la puesta en práctica de las instrucciones generales de la Fiscalía General del Estado sobre la investigación e información general de la situación de las residencias de personas de avanzada edad radicadas en la región. 2º.- Análisis de las denuncias formuladas hasta el momento en las Fiscalías Provinciales. 3º.- Tratamiento de la información ante los medios de comunicación. 4º.- Posibles responsabilidades penales por parte de las autoridades sanitarias, en función de las diferentes hipótesis que pueden plantearse. 5º.- Ruegos y preguntas.

La segunda se celebró el 15 de abril y los temas tratados fueron: 1º.- Alcance y consecuencias de las Resolución Ministerio de Justicia de 13.04.20. 2º.-Preparación de la reactivación del servicio una vez levantado el estado de alarma. 3º.- Estado de las diligencias sobre residencias de ancianos, así como información de adopción de medidas cautelares por desobediencia a la orden de confinamiento. 4º.- Ruegos y preguntas.

La tercera, de fecha 5 de mayo de 2020, contó con los siguientes puntos: 1º.- Diseño de un plan de reparto de trabajo y organización de los servicios temporal, excepcional y provisional, que permita hacer frente a los procedimientos suspendidos por la declaración del estado de alarma y al previsible aumento de la litigiosidad derivado de las medidas extraordinarias. 2º.- Estado actual de los expedientes y diligencias tramitadas en la relación con las Residencias de Ancianos. 3º.- Ruegos y preguntas.

En la cuarta, celebrada el 14 de mayo siguiente, se trataron las cuestiones siguientes: 1º.- Balance de las reuniones de los distintos grupos de trabajo para la celebración de vistas orales. 2º.- Estudio de la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el Covid-19. 3º.- Ruegos y preguntas.

La junta ordinaria tuvo lugar el 11 de diciembre de 2020, y en ella se abordaron los puntos siguientes: 1º. Análisis y experiencias prácticas de la aplicación de las circulares, instrucciones, consultas y demás directrices generales emanadas de la Fiscalía General del Estado con posterioridad a la última junta de fiscales jefes. 2°. Balance de la situación de las residencias de ancianos radicadas en el territorio de Castilla-La Mancha, en particular sobre el estado de las diligencias de investigación incoadas al respecto. 3°. Plazo de prescripción de la acción civil derivada del delito tras la reforma de la Ley 42/2015. 4°. Ruegos y preguntas.

El contenido de las intervenciones y acuerdos adoptados en todas ellas se contiene en las actas levantadas por el Sr. Sánchez Melgarejo con el visto bueno de este Fiscal Superior.

6.3 Colaboración con las instituciones de ámbito regional y convenios de cooperación

De la actividad de coordinación y relación institucional desarrollada por el Fiscal Superior a lo largo de 2020, destacamos dos grupos de materias, la relativa a la gestión de la crisis sanitaria en el funcionamiento de los órganos judiciales y fiscales del territorio y la necesidad de hacer frente de manera coordinada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad al fenómeno de la ocupación ilegal de viviendas.

Respecto del primero de estos aspectos, hay que reseñar la creación de la que se denominó COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA LA GARANTÍA DEL SERVICIO JUDICIAL ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA CREADA POR EL COVID-19 en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, integrada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Fiscal Superior de la Comunidad, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior, Presidente de la Audiencia Provincial de Albacete, Presidenta del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, Presidenta del Consejo de los Colegios de Procuradores de Castilla-La Mancha, Gerente Territorial de Justicia de Castilla-La Mancha, Directora del IMLCF de Toledo y Ciudad Real, Presidente del Colegio de Graduados Sociales de Albacete, Presidente de la Junta de Personal Funcionario de Albacete y Responsable del Gabinete de Comunicación. Celebró sesiones los días 16 de marzo; 23 de marzo; 1 de abril; 16 de abril; 28 de abril; 19 de mayo; 10 de junio y 1 de julio de 2020. De todas ellas se levantó la oportuna acta.

Respecto de la segunda de las materias, damos cuenta de la reunión celebrada en el seno de la COMISIÓN REGIONAL OCUPACIÓN ILEGAL DE INMUEBLES, el día 7 de octubre de 2020, en la Delegación del Gobierno en Castilla La Mancha (Toledo), a la que asistieron, además del Delegado del Gobierno y el Fiscal Superior, los Fiscales Jefes de las Fiscalías Provinciales y altos mando de la policía y de la Guardia Civil. Aspectos destacables de la reunión coordinada por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha y el Fiscal Superior de Castilla la Mancha, fueron el Análisis de la Instrucción 1/2020, de 15 de septiembre, de la Fiscalía General del Estado, sobre criterios de actuación para la solicitud de medidas cautelares en los delitos de allanamiento de morada y usurpación de bienes inmuebles y de la Instrucción 6/2020, de la Secretaria de Estado de Seguridad, por la que se establece el Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ante la ocupación ilegal de inmuebles, se realizan las siguientes consideraciones que pueden mejorar la colaboración y coordinación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.

También es de destacar la estrecha y continua colaboración mantenida con la Consejería de Bienestar Social y con la Dirección General de Salud Pública de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en relación con las cuestiones derivadas de la situación de las personas mayores alojadas en centros residenciales públicos y privados de la región. La primera designó a un interlocutor específico para las relaciones con la Fiscalía, a saber, la vice-consejera, y la segunda remitió, y sigue haciéndolo, puntualmente en tablas excel información diaria sobre datos relacionados con la incidencia de la pandemia en las referidas residencias.

6.4 Instrucciones generales.

En el ejercicio 2020, ha dictado el Fiscal Superior ha dictado la Instrucción del Fiscal de 4 de junio de 2020 sobre reactivación de la función fiscal en Castilla La Mancha, que transcribimos a continuación (a excepción del preámbulo, el cual hemos empleado para iniciar el capítulo III):

(…) “Hechas las consideraciones anteriores, este Fiscal Superior adopta las siguientes disposiciones:

Primero. Asume y hace suyas las determinaciones y pautas de actuación adoptadas por los Grupos de Trabajo constituidos, con presencia del Ministerio Fiscal, en cumplimiento de

los Acuerdos del Pleno de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha para la adaptación y puesta en funcionamiento de las diferentes sedes judiciales y para la fijación de las medidas de prevención a adoptar frente al COVID-19 con ocasión de la reanudación de la actividad judicial. Tales acuerdos, de fecha 20 de mayo de 2020 (Albacete), 13 de mayo de 2020 (Ciudad Real), 18 de mayo de 2020 (Cuenca), 19 de mayo de 2020 (Guadalajara) y 22 de mayo de 2020 (Toledo), constan en las actas que quedan unidas a la presente instrucción mediante anexos.

En consecuencia:

Ordena a los Fiscales destinados en Castilla La Mancha estar a lo dispuesto en ellos, acatándolos en aras al mejor funcionamiento de la Administración de Justicia.

Insta a los Fiscales Jefes de las Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo a que los difundan convenientemente y vigilen su cumplimiento, procurando, en consonancia con las recomendaciones de la Fiscalía General del Estado: a) evitar, en la medida de lo posible, los desplazamientos innecesarios y potenciar el uso de medios telemáticos, en especial, las videoconferencias, conectando, en todo caso, desde el despacho oficial o sala de videoconferencias de la Fiscalía; b) asegurar la presencia de los fiscales en las salas de vistas cuando sea aconsejable su presencia física, a cuyo efecto los Fiscales Jefes promoverán los mecanismos de coordinación oportunos y dictarán, con el fin de evitar la suspensión de las vistas, las instrucciones o notas de servicio necesarias, que deberán ponerse en conocimiento del resto de operadores jurídicos; y c) procurar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y velar por la provisión de las medidas de seguridad y material de protección específico.

Segundo. Requiere a los Fiscales Jefes de las Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, para que, como concreción de las instrucciones contenidas en el Decreto de la Fiscal General del Estado de fecha 3 de junio de 2020, informen a este Fiscal Superior con la mayor inmediatez posible de los siguientes extremos:

1º. Sobre las vicisitudes del proceso de reincorporación de fiscales y funcionarios como consecuencia de la entrada en la fase 3, haciendo constar si se han reincorporado al servicio presencial todos ellos y si ha sido necesario a instaurar turnos de tarde o mantener medidas de teletrabajo, y cualesquiera otras observaciones que se consideren de interés. Esto hace necesario un replanteamiento de las situaciones de vulnerabilidad de fiscales y funcionarios, por lo que los Fiscales Jefes deberán remitir un correo electrónico a todos ellos sobre si al momento presente se encuentran en alguna de las situaciones previstas en la Orden JUS 394/2020, o plantean alguna solicitud de conciliación familiar.

2º. Sobre los calendarios de vacaciones de fiscales y funcionarios a medida que se vayan cerrando, expresando si ha sido posible mantener las recomendaciones formuladas por la Fiscalía General del Estado o, en caso contrario, las circunstancias que lo han impedido o desaconsejado.

3º En general, sobre las medidas organizativas adoptadas y sobre cualesquiera incidencias que hayan surgido en el proceso de reactivación a fin de dar traslado de ellas al Comité de Seguimiento de la Pandemia de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado

Tercero. Requiere a los Fiscales Jefes para que a través de las secciones civiles de sus Fiscalías programen cuanto antes la reanudación de las visitas a residencias de ancianos, bien de forma presencial y con sujeción estricta a las prescripciones sanitarias, si las circunstancias lo permiten, bien de forma telemática, dando prioridad a aquellas que han sido objeto de un seguimiento especial en los procedimientos gubernativos incoados o en las diligencias de investigación penal abiertas.

6.6 Análisis de las Fiscalías Provinciales

Coinciden las memorias provinciales en destacar la importancia del contacto y la comunicación diaria de los Fiscales Jefes con la plantilla, evacuando consultas sobre asuntos concretos, frente a otros mecanismos de coordinación como las instrucciones escritas y las notas de servicio, que pueden ser tan necesarias en Fiscalías de mayor tamaño. Además, la centralización general del visado de los dictámenes relevantes en el Fiscal Jefe y este conocimiento directo del día a día, permite coordinar las actuaciones de los Fiscales y dar respuesta unitaria a los problemas. No obstante, algunas Fiscalías, han dictado interesantes notas de servicio, de gran valor para la unificación de criterios y prácticas:

Es el caso de la Fiscalía Provincial de Albacete, que en 2020 ha elaborado ocho notas de servicio, varias de ellas se han motivado por las exigencias derivadas de la pandemia, sobre materias como a) criterios de actuación jurídica frente a las solicitudes de la Administración sanitaria por razones de salud pública, b) devolución de ejecutorias urgentes del Juzgado de lo Penal, con motivo de los servicios mínimos derivados de la pandemia Covid-19; c) aplazamientos de ingresos en prisión con motivo de la epidemia Covid-19; d) conformidades con motivo de la pandemia Covid-19; e) adopción de medidas específicas en la Fiscalía, para la aplicación de las medidas de prevención sanitaria acordadas en la Orden JUS/394/2020; f) sobre visado electrónico, para establecer un procedimiento para este tipo de visado mediante correo electrónico; g) sobre la aplicación retroactiva de la doctrina jurisprudencial derivada de la sentencia del Pleno de la Sala II, relativa a la interpretación del artículo 416 del Código Penal, y h) sobre delito urbanístico y demolición, que recuerda la doctrina al respecto.

Para la Fiscal Jefe Provincial de Cuenca, el reto más importante desde el punto de vista organizativo que se ha tenido que afrontar durante 2020 ha sido la crisis sanitaria del COVID 19, que supuso la necesidad de articular desde la Jefatura un bloque de medidas organizativas, en desarrollo de las previstas en los diferentes instrumentos de organización emitidos desde FGE, que afectaron al ámbito de trabajo de la Fiscalía, con la finalidad de proteger la salud de las/los componentes de la carrera fiscal, de los profesionales que se relacionan con la Administración de Justicia y de la ciudadanía, así como de asegurar el efectivo cumplimiento del servicio público y de las funciones constitucionales encomendadas al Ministerio Público, y, especialmente con el cumplimiento de las disposiciones del Real Decreto 463-20 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- los decretos de FGE 10 y 13 de marzo de 2020, y posteriormente con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, y como desarrollo de los Decretos dictados por la Fiscal General del Estado en fechas 15 y 20 de abril de 2020 y de 27 de octubre de 2020.

Por su parte, la Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Guadalajara ha dictado las siguientes notas de servicio: 1/20 sobre la atenuante o eximente de dilaciones indebidas; 2/20 sobre asignación de trabajo tras la toma de posesión de la Sra. Dña. Pilar Calatrava; 3/20 sobre la adscripción a la sección de medio ambiente, urbanismo y patrimonio histórico de la fiscal Sra. Doña Pilar Calatrava; 4/20 sobre las notas de visado en fortuny; 5/20 sobre petición de diligencias por segunda vez; y 6/20 sobre las diligencias de investigación.

Finalmente, el Fiscal Jefe Provincial de Toledo ha dictado un buen número de notas de servicio internas, sobre cuestiones muy diversas relacionadas con la asignación provisional de determinados lotes de trabajo por traslados de fiscales; criterios de actuación respecto de las solicitudes de la administración de sanidad por razones de salud pública; sistema de visado durante el periodo del estado de alarma acordado por Real Decreto nº 463/2020, de 14 de marzo; realización de los servicios durante la prestación de las guardias; prestación del servicio de guardia, recepción de notificaciones y traslados desde los juzgados, señalamientos urgentes en causas con preso, criterios de organización de los servicios, y notas básicas para facilitar el uso de la videoconferencia, etc.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

Introducción

Aborda este capítulo el análisis cuantitativo y cualitativo del trabajo realizado durante el ejercicio 2020 por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. También es objeto de tratamiento, en clave regional, la actividad de las Fiscalías provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, lo que se efectúa a partir de los datos contenidos en las Memorias remitidas por los Fiscales Provinciales, las cuales contienen un análisis más exhaustivo de esta materia. El apartado más extenso del presente capítulo se refiere, como es lógico, al orden jurisdiccional penal, que concentra la mayor parte de la actividad del Ministerio Fiscal, pero también se analizan en los apartados correspondientes los aspectos más destacados de su intervención en los órdenes jurisdiccionales civil, contencioso-administrativo y social.

Por otro lado, el modelo organizativo del Ministerio Fiscal ligado al principio de especialización, que culminó en la reforma del Estatuto Orgánico llevada a cabo por la Ley 24/2007 impone el análisis, al final del capítulo y como parte fundamental del trabajo de las Fiscalías, de los llamados servicios y secciones especializados.

1. Penal

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Los datos estadísticos que suministran las aplicaciones informáticas puestas a disposición de las Fiscalías permiten abordar la evolución del fenómeno de la delincuencia desde una doble perspectiva. De un lado, haciendo constar las cifras relativas al número y clase de los procesos penales tramitados por los órganos judiciales del territorio, incluyendo las vicisitudes más importantes de los mismos y la incidencia de ciertos trámites especialmente relevantes para su desenvolvimiento, como la pendencia, sobreseimientos, acumulaciones, inhibiciones, conformidades, recursos, etc.; materia a la que dedicamos el

apartado 1.1 de este capítulo II, y, de otro, las referentes a los tipos o clases de delitos más numerosos o más relevantes que han motivado la iniciación de tales procedimientos, profundizando, si es posible, en las causas del fenómeno y reseñando las observaciones de mayor interés que suscita su persecución penal. La realidad pluriprovincial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha determina que el anterior enfoque cuantitativo y cualitativo de la criminalidad en el territorio pueda ser proyectado, separadamente, sobre los datos de cada provincia y sobre el total regional, tanto en relación con el presente ejercicio, como desde una perspectiva histórica en el marco de los últimos cinco años.

En cualquier caso, el análisis debe comenzar por la actividad de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, actividad vinculada a los procedimientos de que conoce la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. A este respecto, las actuaciones de naturaleza penal de este órgano, y, por consiguiente, la intervención de la Fiscalía Autonómica en este orden se limita a los apartados de diligencias previas (1.1.1.1), procedimientos abreviados (1.1.2.1), recursos de apelación contra la sentencia en juicios de jurado (1.1.6.1), diligencias de investigación penal (1.1.11.1) y recursos de apelación contra sentencias dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales y cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal (1.1.13.1).

1.1.1. Diligencias previas

1.1.1.1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Conforme al artículo 73.3 a) y b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia es competente para el conocimiento de las causas penales que los Estatutos de Autonomía reservan al conocimiento de los Tribunales Superiores de Justicia así como para la instrucción y el fallo de las causas penales contra jueces, magistrados y miembros del Ministerio Fiscal por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de su cargo en la Comunidad Autónoma, siempre que esta atribución no corresponda al Tribunal Supremo. En ejercicio de esas competencias, durante 2020 la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha tramitó once diligencias previas, a las que a continuación se hará referencia, si bien antes conviene dejar constancia de la evolución del número de diligencias incoadas por la Sala de lo Penal durante los último seis años, que resulta del siguiente cuadro.

	2015	2016	2017	2018	2019	2020
diligencias previas	15	28	19	8	12	11

a) Causas penales que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha reserva al Tribunal Superior de Justicia.

De acuerdo con el artículo 17.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha (LO 9/82, de 10 de agosto), la responsabilidad penal del Presidente de la Junta y de los Consejeros será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región por los actos delictivos cometidos en el territorio regional. Fuera de éste la responsabilidad penal será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. Por su parte, el artículo 10.3 del

Estatuto establece que en todo caso corresponde al Tribunal Superior de Justicia de la Región decidir sobre la inculpación, prisión, procesamiento y juicio de los miembros de las Cortes de Castilla-La Mancha por los actos delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad.

Durante 2020 la Sala de lo Civil y Penal conoció de tres causas seguidas, entre otros, contra el Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Consejero de Sanidad y la Consejera de Bienestar Social. La primera de esas causas (diligencias previas 7/20) tuvo su origen en la querella presentada por los hijos de un vecino de San Clemente que falleció en el mes de abril de 2020 como consecuencia de una neumonía provocada por el COVID-19. Los querellantes atribuían al Presidente de la Junta y al Consejero de Sanidad la comisión de un delito contra la Administración Pública del artículo 404 del Código Penal (prevaricación administrativa) y de un delito de omisión del deber de socorro del artículo 196 del mismo texto legal por cuanto, según se afirmaba en la querella, *no hicieron nada para evitar el colapso de los hospitales ante la oleada masiva de contagios que sufrió Castilla-La Mancha durante los últimos fines de semana de marzo de 2020*. No obstante, como quiera que la querella se dirigía asimismo contra el coordinador del Centro de Salud de San Clemente, el gerente del Hospital General de Villarrobledo y un número indeterminado de médicos que prestan sus servicios en dichos centros, el Fiscal entendió que era de aplicación al caso la doctrina contenida en el auto de la Sala II del Tribunal Supremo de 22 de julio de 2015, en cuya virtud *la aceptación de la competencia frente a un aforado sólo es posible cuando existan indicios cualificados y sólidos de responsabilidad, no antes*, interesando, en consecuencia, que la Sala remitiera las actuaciones a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de San Clemente a fin de que por el órgano que resultase competente *se practiquen las diligencias precisas para el esclarecimiento de los hechos así como la participación que en los mismos hubieran podido tener los querellados* a fin de fundamentar un juicio sobre la suficiencia de los indicios para la imputación que pudiera dar contenido a la preceptiva exposición razonada elevada a la Sala. Pretensión que fue parcialmente acogida por la Sala de lo Civil y Penal, que por auto de 9 de octubre de 2020 se declaró incompetente para conocer de la querella y acordó remitir los autos a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Villarrobledo a los efectos interesados por el Fiscal.

Por su parte, las diligencias previas 9/20 y 10/20 fueron incoadas a partir de sendas querellas formuladas por los familiares de dos vecinas de San Clemente que residían en una residencia de mayores de dicha localidad, que fallecieron en el mes de abril de 2020 a causa del COVID-19. En estos casos los querellantes atribuían al Presidente de la Junta, al Consejero de Sanidad y a la Consejera de Bienestar Social la comisión de un delito contra la Administración Pública y de un delito de omisión del deber de socorro habida cuenta de que, conforme a la querella, *a pesar de conocer los informes que alertaban del excesivo riesgo de contagio así como de las consecuencias en el organismo del propio virus, no adquirieron material y maquinaria sanitaria suficiente para evitar el colapso de la Sanidad que se avecinaba*. También aquí las querellas se dirigían contra numerosas personas no aforadas (desde la Directora General de Mayores o la Directora Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha hasta los médicos del Centro de Salud de San Clemente o los médicos de la unidad de paliativos del Hospital General de Villarrobledo), por lo que, en aplicación de la doctrina citada, el Fiscal solicitó la remisión de las causas a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de San Clemente a los fines antedichos, petición que fue asumida por la Sala en virtud de autos de 28 y 30 de diciembre de 2020.

b) Causas penales contra jueces, magistrados y miembros del Ministerio Fiscal por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de su cargo en la Comunidad Autónoma.

Durante el pasado año la Sala de lo Civil y Penal conoció de dos querellas interpuestas contra jueces, magistrados y fiscales por presuntos delitos cometidos en el ejercicio de su cargo en la Comunidad. La primera de las querellas determinó la incoación de las diligencias previas 6/20 y se formuló contra un fiscal destinado en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, a quien la mercantil querellante atribuía la comisión de un delito de falsedad documental cometida por imprudencia grave de los artículos 390.1-4º (faltar a la verdad en la narración de los hechos) y 391 del Código Penal, infracción que, siempre según la querella, aquél habría cometido con ocasión de emitir informe en las diligencias previas 3/18 de la Sala de lo Civil y Penal por el que solicitaba la inadmisión a trámite de la querella que había determinado su formación y el consiguiente archivo del procedimiento seguido contra la titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Torrijos, tal y como, por lo demás, resolvió la Sala por auto de 29 de mayo de 2018. De acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal, con fecha 16 de octubre de 2020 la Sala dictó auto en el que acordó inadmitir la querella a trámite por cuanto que *parece evidente que no hay rastro alguno de falsedad culposa en la actuación del fiscal querellado, por lo que […] hay que concluir afirmando que se ha presentado lo que se califica como querella pero que tiene un contenido distinto del legalmente previsto para la querella, por lo que no puede admitirse*. Dicha resolución fue recurrida en súplica y confirmada por auto de fecha 17 del siguiente mes de noviembre.

La segunda de las querellas a que se hizo mención se formuló contra la anterior titular de uno de los Juzgados de lo Penal de Albacete, contra el actual titular de dicho órgano y contra un fiscal destinado en la Fiscalía Provincial de Albacete, a quienes el querellante atribuía la comisión de un delito de falsedad documental del artículo 390.1-4º del Código Penal y un delito de prevaricación del artículo 446 del mismo texto legal, que, a su juicio, habrían cometido con motivo de su intervención en el procedimiento penal seguido contra el propio querellante, en el que se dictó una orden de detención internacional contra éste, que aunque después fue dejada sin efecto, no impidió que el entonces acusado y ahora querellante fuera detenido durante unas horas en su país de origen, donde se tramitó el correspondiente procedimiento de extradición que finalizó con una resolución de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú que declaró improcedente la extradición pasiva solicitada. Con fecha 29 de marzo de 2021 el Fiscal emitió informe interesando la inadmisión a trámite de la querella por cuanto que, a su juicio, los hechos a que la misma viene referida carecen de relevancia penal.

Además, en 2020 tuvieron entrada en la Sala cuatro denuncias contra jueces y magistrados que sirven su destino en órganos judiciales radicados en Castilla-La Mancha, que, de conformidad con el dictamen del Fiscal, fueron en todo caso inadmitidas a trámite no sólo por ser manifiestamente infundadas sino por aplicación del artículo 405 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que *La responsabilidad penal de Jueces y Magistrados, por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de las funciones de su cargo, se exigirá conforme a lo dispuesto en esta Ley*, siendo así que el artículo 406 previene que *El juicio de responsabilidad penal contra Jueces y Magistrados podrá incoarse por providencia del Tribunal competente o en virtud de querella del Ministerio Fiscal, o del perjudicado u ofendido, o mediante el ejercicio de la acción popular*. Y por el mismo motivo (ausencia de la preceptiva querella) se solicitó y acordó el archivo de las diligencias previas

2/20 y 3/20, incoadas a partir de las denuncias formuladas contra un fiscal destinado en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y un fiscal destinado en la Fiscalía Provincial de Albacete, respectivamente.

1.1.1.2 Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Las diligencias previas incoadas en el año 2020 por la totalidad de los órganos judiciales con competencias penales en la región (exceptuada la Sala de lo Civil y Penal del TSJ) han sido 49.208, lo que supone un descenso que, en términos absolutos es de 7.500 diligencias y en términos porcentuales representa un -13,2 % sobre el año 2019. Tras cinco años de vigencia completa del nuevo artículo 284.2 LECrim, cuya profunda incidencia en las conclusiones estadísticas era evidente, y fue ampliamente comentada en memorias anteriores, los datos del año 2020 acusan la convulsión que supuso en el funcionamiento de la Administración de Justicia y en la sociedad en general la enfermedad provocada por el SARS-CoV-19. De esta forma, frente a la tendencia general, que había ido ganando estabilidad con el paso de los años, de un descenso constante y paulatino, año tras año, en este indicador de las cifras de delincuencia y de las cargas de trabajo de los órganos judiciales del orden penal, asistimos ahora a un brusco descenso que, sin embargo y como se verá después, es si cabe menos acusado en este capítulo que en los de los procedimientos que surgen tras la transformación de las iniciales diligencias previas.

Como en memorias anteriores, el estudio de las cifras del último ejercicio queda mejor contextualizado si se engloba dentro del último quinquenio, en este caso el comprendido entre 2016-2020, lo que da lugar al siguiente cuadro.

1º.- Diligencias previas incoadas en C-LM en el período 2016-2020

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif. 19/20	%
Albacete	9.571	8.591	9.237	9.289	7.957	-1.332	-14,3
Ciudad Real	18.930	16.694	15.091	14.424	11.918	-2.506	-17,3
Cuenca	7.047	6.687	6.460	6.585	5.492	-1.093	-16,6
Guadalajara	5.811	5.908	6.413	6.606	5.604	-1.002	-15,2
Toledo	23.245	20.383	20.588	19.804	18.197	-1.607	-8,1
Total C-LM	64.604	58.263	57.789	56.708	49.168	-7.540	-13,2

2º.- Porcentaje de cada provincia sobre la cifra total de diligencias previas incoadas en C-LM en el año 2020. Entre paréntesis, año anterior

Albacete……..	16 %	(16 %, en 2019)
Ciudad Real ……	24 %	(25 %, “ “)
Cuenca……	11 %	(12 %, “ “)
Guadalajara……	11 %	(12 %, “ “)
Toledo……	37 %	(35 %, “ “)

En el comentario del que podemos considerar cuadro principal llaman poderosamente la atención los acusados retrocesos en 2020 de todas las provincias de Castilla-La Mancha, siendo los de Toledo muy inferiores, casi la mitad, a los del resto de las provincias. Con ello, Toledo absorbe algo más de un tercio de las diligencias previas de la región (37%), Ciudad Real se mantiene en la cuarta parte de los incoados en Castilla-La Mancha (24%) y Albacete, Cuenca y Guadalajara suman, las tres juntas, casi el mismo número de asuntos que Toledo.

En el Balance de Criminalidad que publica el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad, para Castilla-La Mancha correspondiente al año 2020, que recoge los datos registrados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las infracciones penales correspondientes a nuestra región se elevan a un total de 62.308 hechos delictivos, lo que constituye un 11,4 % menos que en el año 2019, cuya cifra ascendía a 70.308. La disparidad de estas cifras en relación con las que resultan de la estadística judicial, muy inferior en número, se explica teniendo en cuenta que, en esta última, realizada a partir de las diligencias previas, no se registran ni los delitos leves ni los juicios rápidos que sí computan en la estadística policial. En cualquier caso, llama la atención que ambas estadísticas, judicial y policial, marcan una tendencia a la baja muy similar, a pesar de que, como debe recordarse, salvo excepciones, sólo se trasladan a los Juzgados para la incoación de las diligencias correspondientes los atestados con autor conocido.

3º.- Tasa de diligencias previas por habitante en 2020

	Población	Diligencias Previas	Tasa por habitante
Albacete	388.270	7.957	0,020
Ciudad Real	495.045	11.918	0,024
Cuenca	196.139	5.492	0,028
Guadalajara	261.995	5.604	0,021
Toledo	703.772	18.197	0,025
Total CLM	2.045.221	49.168	0,024

Por otro lado, partiendo del *Real Decreto 1.147/2020, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020*, que es el último dato oficial publicado, la comparación de las cifras de población y las de delincuencia, como se observa en el cuadro que recoge la tasa de diligencias previas por habitante en 2020, permite afirmar que las provincias de Ciudad Real, Cuenca y Toledo se sitúan por encima de la media castellano-manchega, siendo así que las de Guadalajara y Albacete se encuentran claramente por debajo de la misma. No encontramos una razón plausible que explique las importantes diferencias existentes entre unas provincias y otras, máxime cuando la percepción general es que los territorios de Castilla-La Mancha son homogéneos y responden a una misma estructura demográfica, económica, cultural y social. En cualquier caso, comparadas estas tasas con las del año anterior se observa una casi total coincidencia, puesto que se repiten todas las tasas de uno y otro año, en general y en todas las provincias, salvo la de Toledo, que pasa de una tasa de 0,026 a 0,025.

Existiendo coincidencia en el carácter meramente orientativo de los datos a extraer del número de registros en diligencias previas, el objetivo de las páginas siguientes es comprobar si las diferencias y tendencias expresadas se hacen visibles en aquellos otros

apartados que, mejor que el de las diligencias previas, marcan lo que es la carga de trabajo y la actividad real de los juzgados y fiscalías, como es el número de procedimientos abreviados y urgentes, el de los escritos de calificación y juicios orales, entre otros.

Por otra parte, un estudio de los diferentes delitos que han motivado la incoación de las diligencias previas se contiene en el capítulo 1.2, que comprende el tradicionalmente llamado estado B, que se forma precisamente a partir de los registros de diligencias previas, sin olvidar que la aplicación informática contiene también información sobre los delitos que han motivado los procedimientos abreviados incoados y calificados, juicios rápidos incoados y calificados, sumarios incoados y calificados, jurados incoados y calificados, diligencias de investigación, medidas cautelares y sentencias. De todo ello daremos cuenta sucinta en estas páginas.

4ª.-Diligencias Previas pendientes. Año 2020

	a 1/1/2020	a 31/12/202	Diferencia	%
Albacete	3.483	3.545	60	+1,7
Ciudad Real	6.777	6.401	-376	-5,5
Cuenca	2.373	2.540	167	7,0
Guadalajara	1.751	1.657	-94	-5,4
Toledo	4.824	7.207	2.383	40,4
Total CLM	19.208	21.348	2.140	11,1

A fecha 1 de enero de 2020 el número de diligencias previas pendientes de tramitación era de 19.208, cifra que al final del año, siguiendo la tendencia del anterior, había aumentado considerablemente situándose en 21.348. El aumento (2.140 diligencias previas pendientes más), que en términos relativos es del 11%, es el fruto del extraordinario aumento de este registro sólo en la provincia de Toledo. No resulta fácil relacionar estos datos con alguna causa real, como pudiera ser el efecto inverso al pretendido por la reforma procesal orientada a la temporalidad de la instrucción (art. 324 LECrim). Las oscilaciones tan importantes de la provincia de Toledo pueden ser indicativas de alguna disfunción en el registro de diligencias pendientes.

A este respecto resulta oportuno hacer constar que las declaraciones de complejidad adoptadas por los jueces de instrucción ascendieron en 2020 a 591 (fueron 1.331 en 2019), en tanto que las de ampliación del plazo máximo (seis meses) contabilizaron prácticamente la mitad: 300 casos (618 en 2019). El reducido número de declaraciones de complejidad se explica por la entrada en vigor, el 29.07.2020, de la *Ley 2/2020, por la que se modifica el artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal*, la cual suprime las referidas declaraciones de complejidad, estableciendo un sistema de prórrogas.

Tampoco hay que descartar la influencia que sobre los tiempos de tramitación puedan haber proyectado las nuevas formas del trabajo judicial y fiscal en digital, mediante el uso generalizado de las nuevas aplicaciones informáticas.

5º.- Diligencias previas acumuladas e inhibidas, año 2020

	Incoadas	Acumuladas/Inhibidas	%
Albacete	7.957	1.625	20,4

Ciudad Real	11.918	3.095	25,9
Cuenca	5.492	1.101	20,0
Guadalajara	5.604	1.059	18,8
Toledo	18.197	3.751	20,6
Total CLM	49.168	10.631	21,6

6º.- Diligencias previas incoadas y sobreseídas, año 2020

	Incoadas	Sobreseidas/Archivadas	%
Albacete	7.957	4.494	56,4
Ciudad Real	11.918	7.052	59,1
Cuenca	5.492	3.338	60,7
Guadalajara	5.604	3.722	66,4
Toledo	18.197	10.000	54,9
Total CLM	49.168	28.606	58,1

Tradicionalmente, un considerable número de las diligencias previas incoadas son después sobreseidas provisionalmente por déficit de imputación en sentido objetivo o subjetivo. En 2020, que viene a ser el quinto año de aplicación del artículo 284.2 LECrim, la cifra de sobreseimientos provisionales en diligencias previas se ha visto incrementada sensiblemente, concretamente un 58 % de las diligencias previas incoadas, en cómputo regional, subiendo más de cinco puntos respecto del ejercicio anterior, que arrojó un porcentaje de sobreseimiento provisional del 51 %. El resultado es que, en el año 2020, 28.606 diligencias previas de las 49.208 incoadas carecían de los presupuestos necesarios, sean objetivos referidos al hecho o subjetivos referidos al autor, para continuar adelante en la tramitación prevista en la ley. Más allá de lo anterior, que parece evidenciar el fracaso del objetivo de reducir el número de actuaciones judiciales inútiles con la introducción del artículo 284.2 de la ley procesal penal, que ordena la remisión a las autoridades judiciales y fiscales sólo de los atestados con autor conocido, lo reseñable son las diferentes magnitudes de unas Fiscalías y otras. Así, partiendo de un porcentaje medio regional de 58% de causas archivadas o sobreseidas, sólo la provincia de Ciudad Real se sitúa próxima a dicho parámetro, en tanto que las demás, o lo sobrepasan, como Cuenca y Guadalajara, o quedan por debajo de él, como Albacete y Toledo.

Por otro lado, los casos de acumulación de delitos conexos o de actuaciones duplicadas y de inhibición en aplicación de normas de reparto de asuntos entre Juzgados de la misma circunscripción, representan igualmente un elevado número de actuaciones judiciales que, por las razones indicadas, no tienen mayor recorrido procedimental. De esta forma, sumados los casos de acumulación, inhibición y archivo, y restada esta cifra al total de las diligencias previas incoadas, resulta que sólo una quinta parte de estas lleva consigo una *notitia criminis* suficientemente depurada, constituyendo lo que podríamos denominar diligencias previas netas. A este respecto debe tenerse en cuenta que, como consecuencia de la reducción del número de diligencias previas, motivado por la razón antes expresada de que ya no llegan al juzgado de guardia todos los atestados policiales, el porcentaje al que ahora aludimos se ha venido incrementando en estos tres años, pasando de un tradicional 9% de diligencias netas a un 18% en el año 2017, un 32% en 2018, un 28% en 2019, que desciende finalmente a un 20 % en 2020.

Las diligencias previas no archivadas o sobreseídas siguen adelante en su tramitación y terminan transformándose en procedimiento ordinario, procedimiento abreviado, en juicio de jurado o en juicio por delito leve, como resultado de la valoración que al finalizar la investigación realiza el Juez de Instrucción en una calificación ya más elaborada y depurada de los hechos (art. 779 LECrim). Incluso cabe en ese momento procesal la derivación de la causa hacia el juicio rápido si se dan determinadas circunstancias, entre las que destaca el reconocimiento de los hechos por parte del inculpado y la conformidad del Letrado con la calificación efectuada por el Ministerio Fiscal.

1.1.2. Procedimientos abreviados

1.1.2.1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Consecuentemente con la circunstancia, reseñada más atrás, de que las diligencias previas incoadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha fueron en su momento sobreseídas, no se ha tramitado por este órgano procedimiento abreviado alguno durante el año 2020.

1.1.2.2 Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Los resultados del ejercicio 2020, en lo que se refiere a esta modalidad procesal, que constituye la principal vía de transformación de las diligencias previas cuando la investigación confirma la existencia de indicios de la comisión de un delito grave o menos grave y de la participación en él de un sujeto determinado, se reflejan en el siguiente cuadro.

7º.- Procedimientos abreviados incoados en C-LM en el período 2016-2020

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif. 19/20	%
Albacete	1.632	1.565	1.560	1.669	1.391	-278	-16,7
Ciudad Real	1.904	1.854	1.603	1.584	1.402	-182	-11,5
Cuenca	773	849	813	720	579	-141	-19,6
Guadalajara	1.089	947	838	869	727	-142	-16,3
Toledo	2.062	1.916	2.129	1.908	1.516	-392	-20,5
Total C-LM	7.460	7.131	6.943	6.750	5.615	-1.135	-16,8

Los datos expuestos confirman, para el año 2020, la brusca trayectoria descendente que ya hemos observado antes en el número de diligencias previas incoadas. El descenso en cuanto a los procedimientos abreviados es, sin embargo, mayor que el que se registra en las diligencias previas, y se reparte entre las provincias de forma diferente. En efecto, si antes observábamos que todas las provincias salvo Toledo presentaban un parecido nivel de disminución de incoaciones de diligencias previas y el de aquella se reducía a la mitad que el de éstas, en el caso de los procedimientos abreviados sucede al revés, y es la provincia de Toledo la que presenta un descenso mayor. Esta disminución patente (la cifra

de 2020 es, con mucho, la más baja de todo el quinquenio) no puede ser entendida sino como una apreciable disminución de la delincuencia por razones excepcionales motivadas por el radical cambio en la vida social que supuso la sucesiva declaración de los estados de alarma, con los consiguientes confinamientos y limitación de las relaciones sociales.

8º.- Procedimientos abreviados pendientes. Año 2020

	a 1.1.2020	A 31.12.2020	Diferencia
Albacete	1.168	1.043	-125
Ciudad Real	1.053	726	-327
Cuenca	887	917	+30
Guadalajara	848	816	-32
Toledo	2.188	1.184	-1.004
Total CLM	6.144	4.686	-1.458

Al contrario que en el caso de las diligencias previas, y en mucha mayor medida, el número de procedimientos pendientes a 31 de diciembre de 2020, en el caso de los abreviados, que era de 4.686, resulta ostensiblemente inferior al número de los pendientes al inicio del ejercicio (6.144) y, asimismo, al número de los incoados (5.615), lo cual constituye un síntoma positivo de eficacia en la gestión de los procesos penales.

La transformación de las diligencias previas en procedimiento abreviado no conlleva necesariamente la formulación de un escrito de acusación por parte del Ministerio Fiscal y, en su caso, de las acusaciones personadas, y la consecutiva celebración del juicio oral, puesto que el Juez de Instrucción, oídas las partes, puede estimar que no hay elementos suficientes para decretar la apertura del juicio oral y proceder al sobreseimiento y archivo de las actuaciones, o bien entender que es otro el cauce procedimental adecuado, en cuyo caso opera una nueva transformación del procedimiento. En este punto cabe destacar que aun cuando ha descendido el número de procedimientos abreviados calificados (de 5.476 a 4.652), la proporción de los calificados en relación con los incoados asciende levemente, lo que es un dato positivo. Así, los procedimientos en los que el Fiscal presentó escrito de acusación que en 2019 fueron el 81 %, suben al 82 % en 2020.

El ejercicio 2020 arroja las cifras que se contienen en los siguientes cuadros:

9º.- Procedimientos abreviados calificados/sobreseídos/transformados en 2020

	Calificados	Sobreseidos	Transformados
Albacete	1.196	246	36
Ciudad Real	655	114	24
Cuenca	486	60	15
Guadalajara	1.174	179	39
Toledo	1.141	193	198
Total CLM	4.652	792	312

La mayor parte de los supuestos de procedimiento abreviado provienen de diligencias previas incoadas por delitos contra propiedad, seguidos a considerable distancia por los delitos de lesiones (incluido el maltrato familiar simple y habitual), contra la seguridad del tráfico, los delitos contra la Administración de Justicia, contra las relaciones familiares,

contra el orden público, contra la salud pública, falsedades, contra la libertad (amenazas y coacciones) y contra la libertad sexual.

1.1.3. Diligencias urgentes

A diferencia de los procedimientos abreviados, ordinarios o de jurado, que son el resultado de la transformación de unas iniciales diligencias previas, las diligencias urgentes de juicio rápido, y también los juicios por delitos leves, representan, en la mayor parte de los casos, supuestos de enjuiciamiento de infracciones penales que se incoan como tales directamente sin pasar antes por la fase de diligencias previas, por lo que no entran en el registro de éstas. El año 2020 las cinco provincias castellanomanchegas han sumado 5.682 diligencias urgentes de juicio rápido, lo que supone una disminución del 22 %, con un total de 1.667 juicios rápidos menos que el año precedente. Este ascenso contrasta con la subida del año anterior, se produce en las cinco provincias y siendo en términos relativos muy superior al que se registra en los procedimientos abreviados, no impide, sin embargo, que, como ocurriera en el ejercicio de 2019, el número total de los juicios rápidos se mantuviera por encima del de incoaciones de procedimientos abreviados. Por otro lado, a haberse reducido también de forma relevante el número de diligencias previas, no se ha modificado lógicamente las cifras de porcentaje de diligencias urgentes en relación con el número de diligencias previas, que sigue siendo de un 10% en clave regional. Como sucede en años anteriores, la provincia de Cuenca, con un 5,4%, queda muy por debajo del índice regional de diligencias urgentes sobre el total de estas más las diligencias previas. En contraste, Guadalajara, con un número similar de diligencias previas que Cuenca, triplica a ésta en el número de juicios rápidos y al propio tiempo, supera a Albacete, que sin embargo tiene un número muy superior de diligencias previas. Por otro lado, en la medida en que la incoación del juicio rápido es decisión policial –es el instructor del atestado quien decide la citación de las partes ante el Juez- refrendada luego por el Juzgado de Guardia, el problema, en principio, es ajeno a la actuación de la Fiscalía, pero parece necesario explorar las vías posibles para contribuir a romper esta negativa diferencia en la provincia mencionada. En cualquier caso, en el análisis de este apartado no puede olvidarse que una de las disposiciones que se adoptaron en 2020 para hacer frente a la situación de crisis sanitaria fue la de tratar de reducir en la medida de lo posible el número de juicios rápidos, que, por estar regidos por el principio de concentración, resultaban poco acordes con la necesidad de adoptar medidas adicionales de precaución.

10º.- Diligencias urgentes de juicio rápido incoadas en C-LM en el periodo 2016-2020

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif. 19/20	%
Albacete	1.191	1.204	1.128	1.204	905	-299	-24,8
Ciudad Real	1.795	1.718	1.943	2.208	1.570	-638	-28,9
Cuenca	368	388	369	452	312	-140	-31
Guadalajara	890	897	891	1.117	988	-129	-11,5
Toledo	1.840	2.787	2.332	2.368	1.907	461	-19,5
Total C-LM	6.084	6.994	6.663	7.349	5.682	-1667	-22,7

11º.- Suma de diligencias previas y urgentes y porcentaje de éstas en 2020

	DILIGENCIAS PREVIAS	DILIGENCIAS URGENTES	Total DP + DU	Porcentaje D.U. sobre total de DP+DU
Albacete	7.957	905	8.862	10,2
Ciudad Real	11.958	1.570	13.488	11,6
Cuenca	5.492	312	5.804	5,4
Guadalajara	5.604	988	6.592	15,0
Toledo	18.197	1.907	20.104	9,5
TOTAL C-LM	49.168	5.682	54.850	10,4

La mayor parte de los supuestos de juicio rápido provienen de delitos contra la seguridad del tráfico, seguidos muy de cerca por los delitos de lesiones, particularmente el maltrato familiar y sólo en tercer lugar, y a una considerable distancia, aparecen los delitos contra la Administración de Justicia, contra la propiedad, contra la libertad y contra el orden público.

Por otro lado, el destino natural de las diligencias urgentes es su calificación y ulterior conformidad del acusado; de hecho, un 68 %, es decir, 3.879 diligencias urgentes fueron calificadas por los fiscales en 2020. Sólo en los casos en que la instrucción acelerada realizada en el servicio de guardia no suministra los elementos necesarios para la calificación de los hechos, o se comprueba que no son constitutivos de infracción penal o que su calificación correcta es la de delito leve, se produce la transformación de las diligencias urgentes en diligencias previas (11 %), o su sobreseimiento o su conversión en juicio por delitos leves (12 %), o su inhibición a otro órgano judicial (6 %).

A este respecto, los datos estadísticos que figuran en las tablas en soporte informático facilitadas por la Unidad de Apoyo ofrecen, en cómputo regional, los resultados que se reflejan en los cuadros siguientes.

12º.- Diligencias urgentes calificadas/sobreseídas/transformadas, año 2020

	Calificados	Sobreseidos	Transformados	Acumuladas /inhibidas
Albacete	567	92	150	96
Ciudad Real	998	220	269	81
Cuenca	218	20	17	8
Guadalajara	597	143	155	91
Toledo	1.499	249	75	84
Total CLM	3.879	724	666	360

El índice de conformidades en juicio rápido, siendo aceptable en general, al situarse en el 71 % de los escritos de acusación, ofrece variaciones importantes de unas provincias a otras, por lo que sería importante que las Fiscalías provinciales con peores cifras hicieran

un esfuerzo al respecto. En este sentido, Albacete particularmente, como en ejercicios anteriores, sigue mostrando un reducido número de conformidades. Así lo refleja el siguiente cuadro:

13º.- Diligencias urgentes incoadas/calificadas/conformadas, año 2020

	Incoadas	Calificadas	Conformadas
Albacete	7.957	567	325 (57,3 %)
Ciudad Real	11.918	998	837 (83,9 %)
Cuenca	5.492	218	141 (64,7 %)
Guadalajara	5.604	5997	461 (77,2 %)
Toledo	18.197	1.499	998 (66,6 %)
Total CLM	49.168	3.879	2.762 (71,2 %)

Ofrece igualmente interés el análisis de un mecanismo legal que permite pasar de las Diligencias Previas al Juicio rápido, posibilidad prevista en el artículo 779.1.5ª LECrim y que refleja también una manifestación del principio de oportunidad y de la penetración de las soluciones negociadas en el ámbito penal. A este respecto es reseñable, como dato positivo, que en 2020 el número de diligencias previas transformadas en juicio rápido, con la consiguiente confesión de los hechos, escrito conjunto de acusación y defensa y sentencia de conformidad fue de 735 en la suma de las cinco provincias (en 2019 fueron 585). El dato, aunque es mucho mayor que el del año anterior, y supone un espectacular incremento de la aplicación de este mecanismo, que tiene más valor dada la extraordinaria disminución del número de diligencias previas y de juicios rápidos producida, como veremos después, y muestra la capacidad negociadora de las Fiscalías y podemos pensar que está relacionado con el impulso dado a la conformidad mediante la publicación de la "guía práctica para una buena conformidad", de la que se ha hecho mención en páginas anteriores.

1.1.4. Delitos leves

1.1.4.1 Juicios por delitos leves con intervención del Ministerio Fiscal

La tradicional diferenciación, en nuestro ordenamiento jurídico, de dos grandes categorías de infracciones penales, los delitos y las faltas, desaparece con la reforma legislativa de la LO 1/2015, de 30 de marzo. En efecto, deroga esta Ley todo el Libro III del Código penal, si bien, en la práctica, ello no ha supuesto la despenalización de las conductas constitutivas de aquellas antiguas faltas, ya que la mayoría de ellas se mantienen dentro de la órbita penal, después de la reforma, como delitos leves. Para el enjuiciamiento de estos delitos leves se aplican las normas del antiguo juicio de faltas, ahora denominado proceso por delitos leves, aunque, eso sí, con una reducción importante del número de los que se celebran con intervención del Ministerio Fiscal, reducción que, sin duda, tiene que con el hecho de que, tras la reforma, la generalidad de los delitos leves exige para su persecución denuncia de parte.

En el año 2020 se reduce, al igual que sucede en los demás indicadores, la cifra global de procesos por delitos leves, disminuyendo también el número de los celebrados con intervención del Fiscal, que pasan de un 45 % a un 41 %. La cifra total de procesos por delitos leves se sitúa en 13.101 registros en Castilla-La Mancha. Examinados los datos por provincias, se comprueba que los descensos de Albacete, Ciudad Real y Toledo vienen a

coincidir con el que se observa a nivel general, siendo, en cambio, superior el de Cuenca e inferior el de Guadalajara. En cualquier caso, se estabiliza el número de procedimientos por delitos leves, o, dicho en otras palabras, se sigue registrando, después del desplome producido en 2016, con 18.666 procedimientos menos, un número importante de estos procedimientos que supera la suma de procedimientos abreviados y juicios rápidos, muy lejos, por lo tanto, de la pretendida desaparición de este tipo de procesos.

Del total de los juicios por delitos leves, son celebrados con intervención del Ministerio Fiscal, 5.407, es decir, un 41 % de los incoados. Las llamativas oscilaciones de unas Fiscalías a otras, apreciadas en ejercicios anteriores, se han corregido en el presente, como es lógico dado que la decisión de intervenir o no es de la Fiscalía afectada, sino que se rige por normas legales y pautas marcadas por la Fiscalía General del Estado, vinculantes para todos.

En otro orden de consideraciones, tampoco concuerda bien el dato reseñado con el propósito del legislador de convertir la mayoría de los delitos leves en infracciones privadas, perseguibles sólo previa denuncia del ofendido en las cuales está dispensada la asistencia del Ministerio Fiscal.

14º.- Juicios por delitos leves incoados en C-LM en el periodo 2016-2020

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif. 19/20	%
Albacete	2.908	2.204	2.739	2.795	2.231	-564	-20,2
Ciudad Real	4.655	4.561	3.980	4.103	3.312	-791	-19,3
Cuenca	1.019	1.081	924	1.132	859	-273	-24,1
Guadalajara	2.790	2.324	2.266	2.406	2.112	-294	-12,2
Toledo	5.328	4.657	4.902	5.685	4.587	-1.098	-19,3
Total C-LM	16.700	14.827	14.811	16.121	13.101	-3.020	-18,7

15º.- Juicios por delitos leves celebrados con intervención del Ministerio Fiscal, año 2020

	Juicios delitos leves	Con intervención del MF	%
Albacete	2.231	1.041	46
Ciudad Real	3.312	1.153	34
Cuenca	859	379	44
Guadalajara	2.112	722	34
Toledo	4.587	2.112	46
Total CLM	13.101	5.407	41

1.1.5. Sumarios

Los datos generales sobre procedimientos ordinarios por delitos muy graves (sancionados con pena de prisión superior a 9 años) tienen su reflejo en los siguientes cuadros:

16º.- Procedimientos ordinarios incoados en C-LM en el período 2016-2020

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif. 19/20	%
Albacete	9	22	17	24	25	+1	4,2
Ciudad Real	13	13	26	15	11	-4	-26,7
Cuenca	3	8	7	8	11	+3	37,5
Guadalajara	10	10	11	13	13	0	-
Toledo	19	19	28	20	20	0	-
Total C-LM	54	72	89	80	80	0	-

17ºProcedimientos ordinarios calificados/sobreseídos/revocados en 2020

	Calificados	Sobreseídos	Revocados
Albacete	22	2	4
Ciudad Real	11	1	1
Cuenca	4	1	1
Guadalajara	9	2	7
Toledo	17	3	7
Total CLM	63	9	20

Los cuadros muestran importantes oscilaciones de unas provincias a otras y de unos años a otros, como es lógico dada la naturaleza de los hechos que motivan la incoación de estos procedimientos. En cualquier caso, la tendencia media de estos últimos 5 años asigna 20 sumarios por año a Albacete, 16 a Ciudad Real, 7 a Cuenca, 11 a Guadalajara y 21 a Toledo, una media, también, de 75 procedimientos ordinarios, que el año 2020 ha superado, como el anterior, ampliamente. La consecuencia es que mientras baja el número general de los procedimientos, se mantiene en cambio el de los hechos delictivos más graves. En el presente ejercicio destaca el ascenso de Cuenca compensado con el descenso de Ciudad Real. En el caso de los procedimientos ordinarios predominan los delitos contra vida y la integridad física y contra la libertad sexual. Por otro lado, tanto como el número de los sumarios calificados este año, destaca el de los revocados, normalmente para la práctica de nuevas diligencias, y sobre todo el de los sobreseídos, que alcanza el número de 9, muy elevado si se tiene en cuenta que la incoación de un procedimiento ordinario sólo se produce cuando la *notitia criminis* está muy depurada. En cualquier caso, se trata también de procedimientos que por regla general consumen períodos superiores al año en su tramitación. Prueba de ello es el elevado porcentaje de sumarios en que se declara la complejidad a los efectos del plazo para su tramitación.

1.1.6. Tribunal del Jurado

1.1.6.1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Conforme al artículo 846 bis a) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, *Las sentencias dictadas, en el ámbito de la Audiencia Provincial y en primera instancia, por el Magistrado-*

presidente del Tribunal del Jurado, serán apelables para ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la correspondiente Comunidad Autónoma. Consiguientemente, los fiscales destinados en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma intervienen en las vistas de los recursos de apelación que se interponen contra las sentencias dictadas en los juicios con jurado que en el mencionado ámbito tienen lugar en Castilla-La Mancha.

En el periodo 2016-2020 el número de esas vistas ha sido el siguiente:

	2016	2017	2018	2019	2020
vistas de recursos de apelación	3	2	3	10	4

Como resulta del cuadro precedente, en 2020 la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dictó cuatro sentencias resolviendo recursos de apelación interpuestos contra sentencias pronunciadas en otros tantos procedimientos ante el Tribunal del Jurado. La primera de dichas sentencias, de fecha 5 de junio de 2020, fue dictada en el rollo 1/20, dimanante del procedimiento de la Ley del Jurado 1/18 de la Audiencia Provincial de Toledo (antes, procedimiento 1/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Toledo), seguido contra JAOR y VPD por un delito de cohecho del artículo 419 en concurso con un delito continuado de falsedad en documento oficial de los artículos 392.1 y 390.1-1º y 2º del Código Penal y por un delito de cohecho del artículo 423.2 del Código Penal en su redacción anterior a la Ley Orgánica 1/15, respectivamente, por los que aquéllos fueron condenados a las penas de prisión de un año, multa e inhabilitación especial por tiempo de tres años y seis meses y prisión de un año y multa en el primer caso y prisión de seis meses y multa en el segundo. A pesar de que la sentencia de instancia fue dictada de conformidad, la defensa de JAOR la recurrió en apelación alegando defectos en la capacidad de obrar del acusado en el momento de manifestar su conformidad, alegación que fue desestimada por la Sala, que, en consecuencia, confirmó la sentencia dictada por el magistrado presidente. El recurso de casación formulado por la defensa fue inadmitido a trámite en virtud de auto de la Sala II del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2021.

Por otra parte, la sentencia de 16 de julio de 2020, dictada en el rollo de apelación 2/20, que trae causa del procedimiento de la Ley del Jurado 74/17 de la sección 2ª de la Audiencia Provincial de Albacete (antes, procedimiento 1/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Villarrobledo) estimó el recurso de apelación interpuesto por la defensa contra la sentencia de instancia, que había condenado a HRB, como autor de un delito de homicidio causado por imprudencia grave, a la pena de prisión de dos años. En la sentencia dictada en apelación, la Sala de lo Civil y Penal entendió que *la prueba practicada carece de contenido netamente incriminatorio y no desvirtúa la presunción de inocencia que asiste al acusado*, procediendo, en consecuencia, a dictar sentencia absolutoria. La acusación particular ha preparado recurso de casación que todavía no ha sido resuelto por la Sala II del Tribunal Supremo.

A su vez, la sentencia de 24 de septiembre de 2020 desestimó el recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado contra la que había sido dictada en el procedimiento de la Ley del Jurado 42/19 de la Audiencia Provincial de Guadalajara, dimanante del procedimiento 1/18 del Juzgado de Instrucción número 2 de la capital,

seguido contra JAMG por los delitos de asesinato y lesiones, por los que fue condenado a las penas de prisión de veintiún años y cinco años y seis meses, respectivamente. La sentencia también fue recurrida en casación por la defensa, recurso que fue desestimado por sentencia de la Sala II del Tribunal Supremo de 24 de febrero de 2021.

Por último, la sentencia de 14 de enero de 2021 estimó los recursos interpuestos por el Ministerio Fiscal, las acusaciones particulares y la acusación popular contra la que había sido dictada en el procedimiento de la Ley del Jurado 4/18 de la sección 2ª de la Audiencia Provincial de Toledo, dimanante del procedimiento 1/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Orgaz, seguido contra JRGS por un delito de asesinato, por el que había sido condenado en la instancia a la pena de prisión de veintitrés años, pena que, de acuerdo con la doctrina establecida por la Sala II del Tribunal Supremo en las sentencias de 16 de enero y 31 de octubre de 2018 y de 5 de mayo de 2020, la Sala de lo Civil y Penal elevó a la de prisión permanente revisable en aplicación del artículo 140.1-1ª del Código Penal (asesinato cometido sobre persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad). Como en los casos anteriores, la sentencia de apelación ha sido recurrida en casación, que todavía no ha sido resuelta.

1.1.6.2 Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo

La actividad de estas Fiscalías se concreta en los siguientes cuadros:

18º.- Procedimientos de Jurado incoados en C-LM en el período 2016-2020

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif. 19 /20	%
Albacete	5	4	5	2	2	-	-
Ciudad Real	1	4	5	6	5	-1	-16,7
Cuenca	1	0	0	0	0	-	-
Guadalajara	3	2	2	2	1	-1	-50
Toledo	4	9	7	5	9	+4	+80
Total C-LM	14	19	19	15	17	+2	+13,3

19º.- Procedimientos de Jurado calificados/sobreseídos en 2020

	Calificados	Sobreseídos
Albacete	3	0
Ciudad Real	4	0
Cuenca	0	0
Guadalajara	1	0
Toledo	3	0
Total CLM	11	0

Los juicios de jurado, que, igual que los sumarios presentan oscilaciones que, más que al plano temporal, pues la cifra media de los últimos cinco años se sitúa con cierta estabilidad en unos 17 procedimientos, afectan al reparto entre provincias. En el 2020 la cifra de

juicios de jurado se eleva precisamente a 17, la mayoría de los cuales se han incoado en las provincias de Toledo y Ciudad Real. Por cuarto año consecutivo Cuenca no registra ningún procedimiento de esta clase, circunstancia que, tras unos años con cifras muy elevadas, se produce ahora en Albacete. Los incoados han tenido por objeto casos fundamentalmente casos de homicidio consumado, que representan 5 casos, quedando el resto repartidos entre figuras delictivas muy diversas, como allanamiento de morada y otras.

1.1.7. Escritos de calificación

20º.- Calificaciones del Ministerio Fiscal, año 2020

	Urgentes	Abreviados	Sumarios	Jurado	Total
Albacete	567	1.141	22	6	1.733
Ciudad Real	998	1.174	11	4	2.187
Cuenca	218	486	4	0	708
Guadalajara	597	655	9	1	1.262
Toledo	1.499	1.196	17	3	2.715
Total CLM	3.879	4.652	63	11	8.605

Como se observa en el cuadro anterior, las Fiscalías de Castilla-La Mancha formularon durante el año 2020 un total de 8.605, que son 1.617 menos que los presentados en 2019 (10.222 escritos de acusación) en los diferentes procesos penales por delito. La cifra total de 2020 supone una media de 98 calificaciones por Fiscal y año frente a las 120 por Fiscal del año 2019. El número de escritos de acusación en diligencias urgentes de juicio rápido que permanecía estabilizado desde 2009 en cifras próximas a los 5.500, volvió a caer por debajo de 4.000, como ya ocurriera en 2016; el número de los escritos de acusación en procedimientos abreviados también se mantiene algo por debajo de los 5.000 registros, de manera que a diferencia de como ocurriera en los años anteriores, los escritos de acusación en procedimientos abreviados vienen a superar ampliamente el número de acusaciones en juicios rápidos, en consonancia con el mayor descenso de estos últimos. De los escritos de acusación presentados en procedimiento abreviado, un 96 % interesan la apertura del juicio oral ante el Juzgado de lo Penal, en tanto que el 4 % restante, atendida la mayor gravedad de la pena, designan como competente para el enjuiciamiento y fallo a la Audiencia Provincial. El número de escritos de acusación se sitúa en 63 en el caso de sumarios, es decir, procedimientos ordinarios por delitos muy graves, por encima de la media histórica, y se cifra en 11 en los juicios de jurado.

Por tipicidades delictivas, el mayor número de los escritos de calificación formulados por el Ministerio Fiscal en Castilla-La Mancha en 2020 se concentra en los delitos contra la seguridad del tráfico, seguidos de los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, contra la integridad física, contra la Administración de Justicia, contra la libertad, contra las relaciones familiares, contra el orden público, contra la salud pública, falsedades y contra la libertad sexual.

1.1.8. Medidas cautelares

Ha formulado el Ministerio Público en Castilla-La Mancha 342 peticiones de prisión provisional, con o sin fianza, a lo largo del año 2020. Este dato permite afirmar una línea de estabilidad a lo largo del quinquenio, con cifras muy parecidas unos años y otros. Todos los años hemos insistido en el reflejo directo que los datos de este apartado tienen sobre la seguridad ciudadana, puesto que la prisión preventiva es el mecanismo procesal más enérgico para hacer frente a los delitos más graves en los momentos iniciales de la investigación penal, lo que, a su vez, exige de la necesaria eficacia policial que permita identificar y capturar a un posible responsable de los mismos. En cualquier caso, al igual que en los juicios rápidos, aunque en menor medida, por razones sanitarias se ajustaron al máximo los criterios restrictivos adoptados a la hora de fundar decisiones de prisión preventiva.

A partir de la reforma del procedimiento penal llevada a cabo en el año 1995, la prisión provisional sólo puede ser decretada por el Juez o Tribunal a instancia de parte acusadora, que normalmente es el Ministerio Fiscal. La coincidencia del criterio judicial y fiscal es muy alta, hasta el punto de que la estadística solo recoge tres casos en los que la petición de la acusación pública no ha sido aceptada por el Juez.

Por tipologías delictivas, la que en un mayor número de casos ha dado lugar a una medida de prisión, con o sin fianza, han sido los delitos contra la propiedad y de tráfico de drogas, seguidos de los delitos contra las personas y contra la libertad sexual, siendo también numerosas las decisiones de prisión provisional por quebrantamiento de una medida cautelar menos enérgica adoptada con anterioridad en contextos de violencia de género.

El Oficio de la Fiscal General del Estado de fecha 18 de diciembre de 2020 que acompaña a la documentación remitida para la elaboración de las memorias anuales, contiene una serie de pautas a tener en cuenta, entre las cuales figura la indicación de facilitar los datos estadísticos y un análisis cualitativo de las medidas cautelares personales y/o reales adoptadas en procedimientos por delitos de allanamiento de morada y/o usurpación de bienes inmuebles durante el año 2020.

A este respecto, ya hemos reseñado en el capítulo I el interés que suscitó esta materia en el desenvolvimiento de las Fiscalías a lo largo del año 2020, interés que, por otra parte, no fue exclusivo de nuestra región, sino que se extendió al estado, lo que motivó la Instrucción FGE 1/2020, de 15 de septiembre, *sobre criterios de actuación para la solicitud de medidas cautelares en los delitos de allanamiento de morada y usurpación de bienes inmuebles.* A nivel de Castilla-La Mancha, además de la reunión con el delegado del gobierno y altos mandos policiales, a que se hace referencia en el capítulo I, el tema fue objeto de debate en la Junta de Fiscales Jefes de Castilla La Mancha de 11.12.2020, en la que se adoptaron los siguientes acuerdos:

a) El traslado a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la primera reunión de la Comisión Provincial de Coordinación de la Policía Judicial de las pautas de actuación de la Instrucción, y, en particular, la necesidad de constatación de la voluntad expresa de la denunciante víctima o perjudicado favorable a solicitar la medida cautelar de desalojo de los ocupantes del inmueble; en su caso, la acreditación de la titularidad del inmueble o de cualquier otro derecho real sobre el mismo que justifique la solicitud de recuperación del

bien, siendo útil a estos efectos la correspondiente certificación registral firmada electrónicamente por el registrador y con el pertinente código seguro de verificación (CSV) que facilita la comprobación de su autenticidad, así como la citación ante la autoridad judicial de los ilícitos ocupantes del inmueble. Asimismo, se instará a las FCSE acerca de la remisión de todos los atestados que se incoen sobre esta materia.

b) En cuanto a los posibles hitos procesales en los que se puede solicitar la medida cautelar de desalojo, la Instrucción menciona el propio juzgado de guardia tras conocer el atestado policial, durante la tramitación de cualquier procedimiento judicial por delito de allanamiento de morada o usurpación, durante la celebración del juicio oral por delito leve de usurpación, siempre que promueva la condena del denunciado y con efectos hasta tanto se dicte sentencia y esta devenga firme, así como durante la celebración del juicio oral en juicio por jurado o procedimiento abreviado por allanamiento de morada, si la medida cautelar fue denegada o revocada en un momento anterior y por último, al tiempo de judicializar las diligencias de investigación incoadas en Fiscalía una vez se determine la entidad delictiva de los hechos denunciados.

Los datos estadísticos reflejan un aumento de los casos de allanamiento de morada que pasan de 36 en 2019 a 52 en 2020, los cuales motivaron la incoación de 6 procedimientos abreviados y 2 jurados.

Los delitos de usurpación, en cambio, descendieron al pasar de 619 en 2019 a 455 en 2020, originaron 17 procedimientos abreviados y 11 diligencias de investigación penal.

No consta la adopción de medidas cautelares en relación con ninguno de estos grupos de delitos.

21º.- Peticiones de prisión preventiva en el período 2016-2020

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif. 19/20	%
Albacete	109	129	106	128	106	-22	-17,2
Ciudad Real	56	45	64	65	61	-4	-6,2
Cuenca	17	11	20	32	19	-13	-40,6
Guadalajara	52	34	30	43	41	-2	-4,7
Toledo	100	132	107	96	115	+19	+19,8
Total C-LM	334	351	327	364	342	-22	-6

1.1.9. Juicios orales

Junto con los dictámenes escritos, las intervenciones orales ocupan la parte más destacada del trabajo de los Fiscales, si bien para tomar conocimiento del número global de asistencias a juicio de los Fiscales habría que añadir a los datos que se facilitan aquí los relativos a las audiencias de juicios de menores, que el lector puede encontrar en el capítulo relativo a esta especialidad.

A lo largo del año 2020, los negativos efectos de la pandemia provocada por el SARS-CoV-19 en el funcionamiento de la Administración de Justicia, especialmente visible en las actuaciones presenciales que exigían la intervención de personas simultáneamente en un mismo espacio físico, se han dejado sentir en la celebración de juicios penales, de forma que la suma total de juicios orales en materia penal (Juzgado de Instrucción, Juzgado de lo Penal y Audiencia provincial) presenta un brusco descenso, que en términos relativos es del 27 %. En cualquier caso, es necesario resaltar que el empeño y el esfuerzo de unos, el apoyo material de otros y la debida coordinación de todos, permitió evitar la parálisis total y permitió la celebración, en condiciones totalmente adversas, de más de 9.000 juicios orales penales. El promedio de juicios por Fiscal y año que el año anterior fue de 147 se reduce a 102 en el año 2020. En cualquier caso, conviene aclarar que no se incluyen los juicios (audiencias) de menores.

En particular, se han celebrado en los Juzgados de Instrucción y de Primera Instancia e Instrucción de Castilla-La Mancha 4.646 vistas orales en juicios por delitos leves con intervención del Ministerio Fiscal (en 2019 fueron 6.629), lo que representa una diferencia respecto del último año de 1.983 juicios menos de este tipo. Expresado en términos porcentuales es un descenso del 30 %, repartido de forma sustancialmente igual en todas las provincias, salvo la de Albacete, que registró una incidencia menor.

Respecto de los juicios por delito en los Juzgados de lo Penal, contabilizamos en el año 2020 un total de 4.166, lo que significa una diferencia en relación con el año 2019, en que el número fue de 5.645, de 1.479 juicios menos, descenso que, en términos relativos, es de un 26 % y que se produce de forma especialmente acusada en Toledo (superada por Ciudad Real en número de juicios), al contrario de lo que sucede en Guadalajara donde la disminución fue mucho menor. Durante los últimos años, este apartado, fundamental en lo que se refiere a la actividad de los órganos jurisdiccionales del orden penal, ha venido experimentando una tendencia de franco y continuado descenso. Por otro lado, todas las provincias arrojan un menor número de juicio en Juzgado de lo penal que en Juzgado de Instrucción, salvo Cuenca. Respecto de los juicios orales por delito en las Audiencias Provinciales de Castilla-La Mancha, la incidencia negativa de las medidas adoptadas con motivo de las declaraciones de alarma, fue considerablemente menor. La cifra asciende a 213, es decir, muy próxima a los 225 del ejercicio anterior.

22º.- Juicios penales celebrados en los Juzgados de Instrucción en C-LM en el período 2016-2020

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif. 19/20	%
Albacete	1.462	1.515	1.284	1.262	1.041	-221	-17,5
Ciudad Real	3.518	4.533	1.800	1.809	1.153	-656	-36,3
Cuenca	583	664	475	552	379	-173	-31,3
Guadalajara	766	763	926	1.076	722	-354	-32,9
Toledo	1.206	1.717	1.829	1.930	1.351	-579	-30,0
Total C-LM	7.535	9.192	6.314	6.629	4.646	-1.983	-29,91

23º.- Juicios penales celebrados en los Juzgados de lo Penal en el período 2016-2020

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif. 19/20	%
Albacete	1727	1.524	1.298	1.112	830	-282	-25,4
Ciudad Real	1.312	1.487	1.592	1.500	1.115	-385	-25,7
Cuenca	662	624	601	665	495	-170	-25,6
Guadalajara	653	678	722	749	662	-87	-11,6
Toledo	1.776	1.603	1.461	1.619	1.064	-555	-34,3
Total C-LM	6.130	5.916	5.674	5.645	4.166	-1.479	-26,20

24º.- Juicios penales celebrados en las Audiencias Provinciales en el período 2016-2020

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif. 19/20	%
Albacete	58	58	45	34	69	+35	102,9
Ciudad Real	71	62	64	66	56	-10	-15,2
Cuenca	30	32	31	32	20	-12	-37,5
Guadalajara	30	34	37	27	26	-1	-3,7
Toledo	54	71	65	66	42	-24	-36,4
Total C-LM	243	257	242	225	213	-12	-5,33

25º.- Suma de juicios penales celebrados en los Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal y Audiencias Provinciales en el período 2016-2020

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif. 19/20	%
Albacete	3.247	3.097	2.627	2.408	1.940	-468	-19,4
Ciudad Real	4.901	6.082	3.456	3.375	2.324	-1051	-31,1
Cuenca	1.275	1.320	1.107	1.249	894	-355	-28,4
Guadalajara	1.449	1.475	1.685	1.852	1.410	-442	-23,4
Toledo	3.036	3.391	3.355	3.615	2.457	-1.158	-32
Total C-LM	13.908	15.365	12.230	12.499	9.025	-3.474	-27,8

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

26º.-Sentencias de los Juzgados de lo Penal (año 2020)

CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	1.863
	Conforme Fiscal sin conformidad	875
	Disconforme Fiscal	362
	TOTAL	**3.100**
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	214
	Disconforme Fiscal	857
	TOTAL	**1.071**
	RECURSOS DEL FISCAL	67

27º.- Sentencias de las Audiencias Provinciales (año 2020)

CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	93
	Conforme Fiscal sin conformidad	39
	Disconforme Fiscal	40
	TOTAL	**172**
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	12
	Disconforme Fiscal	27
	TOTAL	**39**
	RECURSOS DEL FISCAL	9

Del total de 4.171 sentencias dictadas en los juicios ante los Juzgados de lo Penal en el año 2020, el porcentaje es de un 74 % de sentencias condenatorias frente a un 26 % de absolutorias. Entre las condenatorias, un 88 % son conformes con las pretensiones del Ministerio Fiscal y un 12 % son disconformes. En las absolutorias, las cifras se invierten y el grado de disconformidad con el Ministerio Fiscal se eleva, como es lógico, hasta un 80 %. Computadas las condenatorias y las absolutorias, el porcentaje de sentencias disconformes con la posición del Ministerio Fiscal es del 30%. En las Audiencias Provinciales, del total de 211 sentencias, los porcentajes son de 81 % condenatorias y 19 % absolutorias; 69 % conformes y 31% disconformes con el Ministerio Fiscal. En los casos de disconformidad las Fiscalías valoran la pertinencia de impugnar la decisión, mediante el correspondiente recurso, lo que ha tenido lugar en 76 ocasiones, sumados los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal y los 9 de casación ante la sala Segunda del Tribunal Supremo o de apelación ante la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, según se trate de procedimientos iniciados antes o después de las reformas de 2015, interpuestos contra las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales.

En lo que se refiere a la conformidad, la tendencia negativa traducida en el descenso de los supuestos de conformidad de las partes, que se apreció en el ejercicio 2010, puesto que en ese año fueron 1.779 el número de casos (sumadas las de los Juzgados de lo Penal y las de las Audiencias Provinciales) en que el acusado aceptó la pena propuesta por el Ministerio Fiscal, fue corregida en 2011, año en que se recuperó este registro alcanzando un satisfactorio número de 1.949 conformidades. A partir de entonces la

tendencia alcista se ha mantenido en todos los años. En 2012 las conformidades llegaron a 2.143, en 2013 a 2.268 y en el 2014, se disparó a los 2.717, cifra que con una ligera oscilación a la baja se redujo a 2.649 en 2015, a 2.418 en 2.016, a 2.247 en 2017, se mantuvo en 2.396 en 2018 y llegó a situarse en 2.480 en 2019. Como es lógico, el acusado descenso en la celebración de juicios orales del año pasado ha repercutido negativamente en las cifras de conformidad, que para el año 2020 se sitúan en 1.956. Ahora bien, en términos relativos, es decir, computando el número de conformidades con el total de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal y las Audiencias provinciales, resulta que el porcentaje del 42 % (2019) se eleva en 2020 a un 44 %. En definitiva, 4,4 de cada diez sentencias (y si se quiere de las vistas orales) dictadas (o celebradas) en juicios penales por delito lo son en trámite de conformidad. Como es lógico, el número de conformidades en las sentencias condenatorias es mayor en las dictadas por los Juzgados de lo Penal (60 %) que en las dictadas por las Audiencias Provinciales (54 %), dada la mayor gravedad de las penas y las propias limitaciones legales a la conformidad, la cual está excluida cuando la pena excede de 6 años de prisión.

En el caso de los juicios rápidos el comportamiento de las conformidades no ha sido diferente y como era de esperar refleja la incidencia negativa de la crisis sanitaria en el funcionamiento de los tribunales de justicia. En efecto, durante unos años se había mantenido estable en cifras próximas a los cuatro mil registros (3.953 en 2010, 3.834 en 2011, 3.819 en 2012 y 3.987 en 2013). El año 2014 supuso un cambio de tendencia, al descender el número de conformidades en juicios rápidos a 3.299, en consonancia con el descenso general del número de juicios rápidos; cambio de tendencia que se ha prolongado en los ejercicios siguientes (2015 y 2016), en que las sentencias de conformidad dictadas por los Juzgados de Instrucción de guardia y los de Violencia de género en juicios rápidos se situaron en 3.082 y 2.692, respectivamente. En el ejercicio de 2017 se rompió esa tendencia descendente y el número de las conformidades en juicio rápido se elevó a 2.941; en 2018 la serie llegó a 3.232. El resultado de 2019 fue un nuevo y significativo incremento de las conformidades en juicio rápido que se situó en 3.638, al compás del propio incremento del número de juicios rápidos. Finalmente, en el año 2020 se contabilizan 2.762 casos. Ciertamente hay un descenso importante, pero en términos relativos las proporciones se mantienen de un año a otro, puesto que el porcentaje de juicios urgentes resueltos mediante conformidad fue, en 2019, del 49 % sobre los incoados y del 48 % en 2020. En cualquier caso, se mantiene la consecuencia de que las conformidades en juicio rápido (2.762) superan netamente el número de las que se dan en los procesos abreviados (1.956), lo que evidencia que el sistema de conformidad incentivada que opera en este tipo de juicios, donde el consenso supone para el penado la rebaja de las penas en un tercio, sigue produciendo los efectos previstos y queridos por el legislador.

1.1.11. Diligencias de investigación

1.1.11.1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

La Fiscalía autonómica ha tramitado, a lo largo de 2020, 11diligencias de investigación, que fueron archivadas mediante los correspondientes decretos debidamente motivados.

Nº	Inicio/incoación	Denuncia por:	Delito/Hecho	Resolución Final/Envío:	Fecha Archivo/Envío:

1/20	Oficio Unidad Apoyo FGE	Particular: Carlos Silvio Poma	Detención Ilegal	Decreto de Archivo	17/02/2020
2/20	Oficio FJ FPCR	Incapacidad: Josefa Serrano	Incapacidad	Decreto de Archivo	11/05/2020
3/20	Denuncia	UCIN	Contra la Salud Pública	Envío Secretaría Técnica	11/05/2020
4/20	Denuncia	CSIF	EPIS	Envío Fiscalía TS	24/04/2020
5/20	Oficio FP TO	Félix Fernández Paniego	Actuaciones Judiciales Ilegales	Decreto de Archivo	08/07/2020
6/20	Oficio Inspección Fiscal FGE	Ioan Otvos	Contra actuación Fiscal, D. Faustino	Decreto de Archivo	29/06/2020
7/20	Oficio Audiencia Nacional	Lucía Serrano Fernández	Prevaricación Judicial.	Decreto de Archivo	08/07/2020
8/20	E-mail	Defensor del Paciente	Denegación de Asistencia	Decreto de Archivo	06/11/2020
9/20	Oficio FP AB	Ioan Otvos	Denuncia contra LAJ y Fiscal Jefe	Decreto de Archivo	25/09/2020
10/20	Fiscalía TS – Sr. Navajas	Ayto. Villamayor de Calatrava	Vulneración normas riesgos laborales	Decreto de Archivo	18/01/2021
11/20	Oficio FJ FP AB	Ioan Otvos	Prevaricación	Decreto de Archivo	02/12/2020

1.1.11.2 Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo

El año 2020 se han reducido de forma apreciable las cifras modestas de años anteriores. Así, en dicho año las Fiscalías provinciales de Castilla-La Mancha iniciaron un total de 534 diligencias de investigación penales, 65 menos que el año anterior, lo que significa un descenso del 10 %. Los resultados de las investigaciones se reparten entre la remisión al Juzgado a través de denuncia (249 casos) y el archivo al no superar los hechos el filtro de tipicidad penal (373 casos).

En la mayoría de los supuestos se trata de denuncias formuladas por la propia Administración (277) y por particulares (139), y sólo un reducido número se iniciaron de oficio (22).

28º.- Diligencias de investigación penal abiertas por las Fiscalías provinciales de C-LM período 2016-2020

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif. 19/20	%
Albacete	76	60	59	57	72	+15	+26,3
Ciudad Real	128	174	99	177	199	+22	+12,4

Cuenca	148	135	186	194	115	-79	-40,7
Guadalajara	23	24	39	65	55	-10	-15,4
Toledo	80	58	62	106	93	-13	-12,3
Total C-LM	455	451	445	599	534	-65	-10,9

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

En cumplimiento de la Instrucción 1/2010 de la FGE, sobre funciones del Ministerio Fiscal en la fase de ejecución de los procesos penales, algunas Fiscalías Provinciales, como la de Albacete, han creado una sección de ejecutorias, con un fiscal coordinador y un fiscal adscrito.

Los criterios de distribución, entre fiscales y funcionarios, del trabajo derivado de la intervención del Ministerio Fiscal en esta fase del proceso penal han quedado expuestos en su lugar a propósito de la organización de cada una de las Fiscalías. En general, predomina el criterio de reservar al Fiscal Jefe una intervención relevante en la tramitación de las ejecutorias de sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales. Las demás se reparten entre todos los fiscales, bien en atención al juzgado instructor de la causa, bien por números con referencia al Juzgado de lo Penal que dictó la sentencia que se ejecuta. También destaca la asignación de las ejecutorias en materia de violencia de género a la sección homónima. Incluso a otras secciones especializadas (Ciudad Real y Cuenca).

En el control de la actividad judicial de ejecución de las sentencias penales destaca la Fiscalía Provincial de Albacete, que desde 2010 adoptó determinaciones específicas sobre aspectos como: a) notificación de la firmeza de las sentencias, b) registro de ejecutorias y necesidad de anotación de todos los informes fiscales en la aplicación informática, c) control específico de causas que se consideran de especial seguimiento, mediante listados semestrales en mayo y octubre; d) elaboración de fichas, que se acompañará a la causa en cada traslado al fiscal para que éste pueda realizar las anotaciones oportunas y promover el impulso procesal adecuado.

Con motivo de los servicios mínimos derivados de la pandemia Covid-19, el Fiscal Jefe elaboró las notas de servicio nº 2/2020 sobre comunicación de devolución de ejecutorias urgentes del Juzgado de lo Penal, para que se hiciera un seguimiento material de la ejecutoria impidiendo su extravío; y nº 3/2020 sobre aplazamiento de ingresos en prisión con motivo de la pandemia, limitando los ingresos en prisión como penados sólo de aquellos cuya situación de libertad pudiera suponer riesgo para las víctimas, la seguridad pública o de fuga.

Aparte las notas de servicio ya mencionadas, por parte de los Fiscales integrantes de la Sección se han atendido las consultas que en ocasiones les han dirigidos el resto de las Fiscales, habiéndose constatado también la celeridad por parte de estos en el despacho de las ejecutorias, así como la emisión de los informes en la forma que indica la Instrucción 1/2005 de la FGE.

El Fiscal Jefe de Ciudad Real destaca que se ha generalizado el despacho de las ejecutorias en forma digital. Se sigue tratando de observar el acuerdo de la Fiscalía con el director del Servicio Común de Ejecución, sobre los trámites en los que resulta esencial el dictamen del Ministerio Fiscal y aquellos otros en los que basta con una mera notificación. Dicho acuerdo, está facilitando la agilización de la tramitación de la ejecutoria.

El despacho de las ejecutorias digitales ha exigido un reparto específico entre los Fiscales. Hay que destacar que el Fiscal Delegado de Violencia sobre la Mujer coordina el despacho de las ejecutorias del juzgado de lo penal número 2 de Ciudad Real, específico de violencia. Las ejecutorias se despachan y anotan también en Fortuny. Aunque con ciertas prevenciones, pues hay que mejorar la introducción de datos, teniendo en cuenta que una parte muy importante de las ejecutorias se despacha digitalmente y se anota en Fortuny, los datos se aproximan a la realidad.

La Fiscal Jefe de Cuenca resalta la existencia de contactos periódicos con operadores jurídicos intervinientes en la ejecución penal a fin de valorar pautas generales de actuación, y con la finalidad de agilizar la tramitación de las ejecutorias penales y la mejora de los tiempos de respuesta, tratando de evitar traslados físicos innecesarios de la ejecutoria a Fiscalía. En este año 2020 con la consolidación de " Fiscalía Digital" se ha mantenido la dinámica de trabajo con las aplicaciones Visor y Portafirmas además de la aplicación Informática Fortuny, respecto de los procedimientos de ejecución penal se han asumido por la oficina de Fiscalía el registro inicial y trámites ulteriores. La puesta en marcha del Expediente Judicial electrónico ya en fecha 6 de julio de 2016 ha venido generando algunas disfunciones, especialmente respecto de aquellos procedimientos en trámite o bien incoados electrónicamente, pero con la fase previa anterior a la ejecución tramitada en papel. Se ha articulado a través de reuniones de trabajo entre los distintos profesionales afectados, Secretario Coordinador y Letrados Administración de Justicia, Fiscalía y Jueces de los Penal, un auténtico “manual de tramitación” ad hoc, que ha posibilitado coordinar las funciones del Servicio Común de Ejecución (SCEJ),Servicio Común General (SCG) y las Unidades Procesales de Apoyo Directo (UPADs) y la Fiscalía, especialmente desde septiembre de 2017 que la Fiscalía en esta parcela de actuación ha pasado a integrarse en el sistema de comunicaciones electrónicas.

Por su parte, la memoria de la Fiscalía Provincial de Guadalajara realiza un sencillo análisis estadístico de las ejecutorias despachadas y de los dictámenes emitidos.

La Fiscalía de Toledo se limita a glosar los cuadros estadísticos.

El cuadro nº 29 que refleja los datos estadísticos en lo que respecta a la intervención del Ministerio Fiscal en la ejecución de las sentencias penales firmes de condena por delito sugiere las siguientes consideraciones:

a) Que los Fiscales de Castilla-La Mancha han emitido en 2020 una media de 291 dictámenes en ejecutorias al año, cifra a la que debería añadirse el trabajo en ejecución de las sentencias dictadas en juicios de menores.

b) Que tras los importantes aumentos registrados en este apartado durante los años 2010 a 2012, los siguientes –de 2013 a 2017- ofrecieron ya una ligerísima tendencia a la baja, tendencia descendente que, en el año 2020, se aprecia en las ejecutorias de Juzgado de lo Penal, no así en las provenientes de las Audiencias Provinciales.

c) Que las aplicaciones informáticas suministran ya los datos de ejecutorias incoadas y dictaminadas en procesos por delitos leves ante los Juzgados de Instrucción, por lo que ha podido completarse el cuadro correspondiente.

29º.- Ejecutorias incoadas y dictaminadas. Año 2020

EJECUTORIAS		2019	2020	Dif. %
Ante las Audiencias Provinciales	Ejecutorias despachadas	1.214	1.689	39
	Dictámenes emitidos	1.795	2.347	30
Ante los Juzgados de lo Penal	Ejecutorias despachadas	12.919	11.809	-8
	Dictámenes emitidos	24.790	20.522	-17
Ante los Juzgados de Instrucción	Ejecutorias despachadas		2.130	-
	Dictámenes emitidos		2.773	-

1.1.13. Otras cuestiones de interés

Recursos de apelación contra sentencias dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales y cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal

Si bien es cierto que, por razones obvias, la Instrucción 1/14 de la Fiscalía General del Estado, *sobre las Memorias de los órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado,* no contiene un apartado destinado a los recursos de apelación contra sentencias dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales (introducidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal por la Ley 41/15) ni, tampoco, a las cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal, no lo es menos que en su apartado 5.2.3, dedicado a la actividad de las Fiscalías en el ámbito penal, el mencionado documento incluye un punto referido a *otras cuestiones que se consideren de interés*. Por otra parte, el apartado 5.3 de la misma Instrucción declara que *superando rigorismos reglamentarios, debe siempre quedar abierta la posibilidad de que los fiscales responsables en cada caso de la redacción de las Memorias incluyan contenidos adicionales […] si consideran que deben exponer algún punto de interés que debe ser conocido y valorado y que no tenga encaje en ninguno de los apartados a los que se refiere la presente Instrucción*. De ahí que se haya considerado oportuno tratar en este apartado, de una parte, de los mencionados recursos de apelación, de los que conoce la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia *ex* artículo 73.3 c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y, de otra, de las cuestiones de competencia suscitadas durante 2020 entre órganos jurisdiccionales del orden penal con sede en la Comunidad, cuya decisión, cuando no tengan otro superior común, viene atribuida a dicha Sala conforme al artículo 73.3 d) de la misma Ley.

a) Recursos de apelación contra sentencias dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales

Como es sabido, la Ley 41/15, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, introdujo el artículo 846 ter, conforme al cual *1. Los autos que supongan la finalización del proceso por falta de jurisdicción o sobreseimiento libre y las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales o la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en primera instancia son recurribles en apelación ante las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia de su territorio y ante la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional, respectivamente, que resolverán las apelaciones en sentencia*.

En el apartado IV de la exposición de motivos de la Ley se razona que *Pese a que la Ley Orgánica del Poder Judicial establece las oportunas previsiones orgánicas para la generalización de la segunda instancia en el proceso penal en desarrollo del derecho reconocido por el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, conforme al cual todo condenado por delito podrá someter a revisión la causa ante un tribunal superior, la ausencia de regulación procesal del recurso de apelación contra las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales y por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional previa celebración de juicio ante dichos órganos judiciales, mantiene una situación insatisfactoria que, al tener que compensarse con mayor flexibilidad en el entendimiento de los motivos del recurso de casación, desvirtúa la función del Tribunal Supremo como máximo intérprete de la ley penal. Por ello, se procede a generalizar la segunda instancia, estableciendo la misma regulación actualmente prevista para la apelación de las sentencias dictadas por los juzgados de lo penal en el proceso abreviado, si bien adaptándola a las exigencias tanto constitucionales como europeas*.

A pesar de que la Ley 41/15 entró en vigor el día 6 de diciembre de 2015, la previsión contenida en el apartado primero de la disposición transitoria única *(Esta ley se aplicará a los procedimientos penales incoados con posterioridad a su entrada en vigor)* determinó que hasta 2017 la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha no dictara las cuatro primeras sentencias resolviendo recursos de apelación contra las dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales del territorio, cifra que en 2018 se vio sensiblemente incrementada, alcanzándose entonces la cifra de veinticinco sentencias dictadas en apelación, y que en 2019 volvió a aumentar de manera significativa, llegándose a las cuarenta y dos sentencias, para, por último, descender a cuarenta y una en 2020.

A este respecto conviene señalar que aunque el apartado tercero del artículo 846 ter previene que la tramitación del nuevo recurso de apelación se regirá por lo dispuesto para el recurso de apelación contra las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal, que únicamente prevé la celebración de vista cuando se haya de practicar prueba en segunda instancia o cuando el Tribunal la estime necesaria *para la correcta formación de una convicción fundada*, la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha adoptado el criterio de señalar vista en todo caso, decisión que ha supuesto que los fiscales destinados en la Fiscalía Autonómica intervengan en todos los recursos de apelación de que conoce la Sala.

En particular, durante el pasado año la Sala de lo Civil y Penal conoció de cuarenta y un recursos de apelación interpuestos al amparo del artículo 846 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Atendido su número, la relación circunstanciada de cada uno de esos recursos podría resultar excesivamente prolija, por lo que en el presente apartado se

ha preferido ofrecer datos de carácter general, referidos a la Audiencia Provincial de origen, la parte recurrente, el tipo de delito por el que se siguió la causa, el sentido de la sentencia, su conformidad con la posición mantenida por el Fiscal y la existencia o no de un ulterior recurso de casación.

Así, por lo que respecta a la Audiencia Provincial que conoció de la causa en primera instancia, cabe señalar que la Sala de lo Civil y Penal resolvió quince recursos de apelación interpuestos contra sentencias dictadas por la Audiencia Provincial de Ciudad Real, de nueve recursos interpuestos contra sentencias dictadas por la Audiencia Provincial de Albacete, de siete recursos interpuestos contra sentencias dictadas por la Audiencia Provincial de Toledo, de seis recursos interpuestos contra sentencias dictadas por la Audiencia Provincial de Cuenca y de cuatro recursos interpuestos contra sentencias dictadas por la Audiencia Provincial de Guadalajara.

Por otra parte, treinta y uno de esos recursos fueron formulados por las respectivas defensas mientras que seis lo fueron por las acusaciones particulares y cuatro por el Ministerio Fiscal.

A su vez, y por lo que hace al delito por el que se siguió la causa en la instancia (o el más grave cuando lo fue por varios), destacan, por su número, los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (veinte recursos), que son, con mucha diferencia, los delitos que más pronunciamientos han determinado de la Sala de apelación, seguidos a distancia por los delitos contra la integridad física (seis recursos), contra el patrimonio (seis recursos), contra la salud pública en su modalidad de tráfico de drogas (cinco recursos), contra la vida (tres recursos) y contra la Administración Pública (un recurso).

De las cuarenta y una sentencias dictadas en apelación, ocho estimaron íntegramente el recurso, tres lo estimaron en parte y treinta desestimaron el recurso. Por lo demás, treinta y cinco sentencias fueron conformes con la pretensión deducida por el Fiscal y sólo seis se apartaron de su criterio.

Finalmente, veinticinco de esas sentencias fueron recurridas en casación por las defensas y una por el Ministerio Fiscal, siendo las otras quince consentidas. En el momento de redactar la Memoria, la Sala II del Tribunal Supremo únicamente había resuelto seis de los recursos, todos ellos en sentido negativo (en cuatro casos mediante auto en el que declaró no haber lugar a la admisión del recurso y en los otros dos mediante sentencia por el que los desestimó), a los que hay que sumar dos más en que los recurrentes desistieron del recurso.

b) Cuestiones de competencia

Antes de hacer una breve reseña de las dos cuestiones de competencia de que conoció la Sala de lo Civil y Penal durante el pasado año, en el cuadro que sigue se consigna el número, ciertamente modesto, de las que han sido resueltas por dicho Tribunal en el último sexenio.

	2015	2016	2017	2018	2019	2020
cuestiones de competencia penal	3	0	3	1	2	2

Como se acaba de adelantar, durante 2020 la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia únicamente resolvió dos cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal. La primera de esas cuestiones se planteó entre el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sigüenza (Guadalajara) y el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Quintanar de la Orden (Toledo), que se declararon territorialmente incompetentes para conocer de las diligencias previas incoadas a partir de las denuncias de numerosos transportistas que habían sido víctimas de sendos robos con fuerza presuntamente cometidos por los integrantes de una organización criminal que vendría dedicándose a la sustracción de la carga transportada en los camiones que circulaban por distintas autovías y carreteras nacionales de las provincias de Guadalajara y Toledo aprovechando a tal fin los periodos de descanso de sus conductores y el consiguiente estacionamiento de los vehículos en las correspondientes áreas de servicio existentes en dichas vías de comunicación o en los polígonos industriales donde se realiza la carga de la mercancía. Partiendo de la nueva regulación de la conexidad delictiva en el artículo 17 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, conforme a la cual, con carácter general, cada delito dará lugar a la tramitación de una sola causa, el Fiscal entendió que *la tramitación en un único procedimiento de los hechos denunciados determinaría dilatar en exceso una causa cuya instrucción ya se ha demorado dos años y ocho meses*, interesando que cada Juzgado conociese de los hechos cometidos en su respectivo territorio, criterio que asumió la Sala en el auto de 17 de junio de 2020.

Por su parte, la segunda cuestión de competencia se suscitó entre los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ocaña (Toledo) y número 2 de Tarancón (Cuenca), que sostuvieron ser incompetentes para conocer de las diligencias previas tramitadas a raíz de las denuncias de varios particulares que, sucesivamente, habían sido víctimas de otros tantos delitos de robo con fuerza perpetrados en sendos establecimientos abiertos al público. Sobre la base del informe del Fiscal, que apreció la existencia de conexidad entre los distintos delitos en cuanto que habrían sido *cometidos por dos o más personas en distintos lugares y tiempos habiendo precedido concierto para ello* (art. 17.2-2º LECrim), la Sala de lo Civil y Penal dictó auto de fecha 21 de octubre de 2020 atribuyendo la competencia al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Tarancón, en cuyo partido se cometió el primero de los delitos.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

En el presente apartado se analizan las concretas figuras delictivas que han dado motivo a los procedimientos penales iniciados por los órganos judiciales penales de Castilla-La Mancha en 2020, y en particular la clase y número de aquellos delitos de más frecuente comisión o de especial trascendencia.

Conviene advertir que la mayor parte de la información utilizada a tal fin proviene de los registros efectuados en la fase de incoación de las llamadas diligencias previas, de manera que todos los cuadros explicativos que se recogen en las páginas siguientes reflejan numéricamente diligencias previas incoadas en los diferentes Juzgados de Instrucción. En dicho momento inicial no siempre se encuentran definidos de manera suficiente y completa los comportamientos delictivos. Esta circunstancia, unida al hecho de que la precalificación penal de la conducta denunciada no es el fruto de una decisión procesal del Juez instructor sino meramente organizativa de la oficina judicial, realizada por el personal de la secretaría, obliga, de un lado, a tomar los resultados con las debidas cautelas, y, de otro, a

tratar de reforzar las conclusiones que se vayan obteniendo con los datos que arrojan otros indicadores más depurados, como los delitos asociados a diligencias urgentes, procedimientos abreviados, sumarios y juicios de jurado, incoados y calificados, medidas cautelares adoptadas, etc. Estos otros datos, que permiten depurar las valoraciones realizadas ya no se presentan en cuadros sino en los comentarios a los mismos, con lo que se pretende alejar a estos de todo carácter rutinario.

A lo anterior se suma la reforma del artículo 284.2 LECrim. La remisión del atestado no en todo caso sino sólo cuando, en general, haya autor conocido, ha determinado una reducción considerable del número de diligencias previas iniciadas, según antes hemos podido comprobar; pero la reducción no se produce de forma lineal en todos los tipos delictivos sino que afecta en mayor medida a aquéllos en los que de ordinario resulta más difícil localizar a un sospechoso sobre el que dirigir el procedimiento, es decir, de forma paradigmática, a los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

1.2.1. Vida e integridad

Los delitos contra la vida e integridad física, de que se ocupan los cinco primeros títulos del libro II del Código Penal, dieron lugar en el año 2020 a la incoación de un total de 14147 diligencias, lo que representa, en conjunto, un 28 % del volumen total de las mismas (49.168). Como se observa en los cuadros que reflejan la evolución de los delitos de homicidio y lesiones, su comportamiento estadístico sugiere un primer comentario, y es que tanto las modalidades de homicidio como las de lesiones acusan el impacto de las circunstancias derivadas de las declaraciones de alarma, pero en sentido diferente, puesto que mientras que en el caso de los homicidios la estadística evoluciona en clara línea de ascenso, las de lesiones lo hacen en sentido inverso.

a) Del homicidio y sus formas

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif 19/20	%
Homicidio y asesinato	31	38	49	53	107	+54	101,9
Homicidio imprudente	50	33	40	31	47	+16	51,6
Auxilio/induc. suicidio	2	2	2	3	3	-	-
Total C-LM	83	73	91	87	157	+70	80,5

De entre las diligencias previas por infracciones penales contra la vida e integridad física, 157 tuvieron por objeto la investigación de hechos inicialmente subsumibles en los delitos de homicidio y sus formas, entre ellas el asesinato y el auxilio e inducción al suicidio, cometidos dolosamente o por imprudencia grave. El ascenso es tan elevado, ya que representa un 80 %, que si no fuera porque es general en todas las provincias llevaría a pensar en un error informático.

La cifra de 107 homicidios dolosos y asesinatos, comparada con la de años precedentes, sitúa los resultados de 2020 muy por encima de la media aritmética del quinquenio. Por provincias, Albacete registra 19 procedimientos, Ciudad Real 28, Cuenca 16, Guadalajara 9 y Toledo 35. La experiencia nos lleva relacionar este elevado número con las

investigaciones derivadas de fallecimientos provocados por el SARS-CoV-19. El destino normal de estas diligencias previas por delitos contra la vida, de enorme importancia cualitativa, es la transformación en juicio de jurado si el delito es consumado o en sumario ordinario si quedó en grado de tentativa. La aplicación informática refleja la incoación de 5 juicios de jurado, 7 procedimientos ordinarios y 5 procedimientos abreviados. En concordancia con su gravedad intrínseca, son 18 las medidas de prisión preventiva que se han adoptado contra investigados por estos delitos.

La estadística policial, publicada por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, arroja para Castilla-La Mancha una cifra de 52 homicidios y asesinatos, mucho menor que la judicial. En términos relativos el porcentaje de incremento respecto del año anterior es del 25 %.

En el caso de homicidios cometidos por imprudencia, la cifra total es de 47, que significa un importante ascenso respecto del año anterior. La mayor parte de ellos se reparten entre las provincias de Albacete (12) y Toledo (17). Como resultado de la transformación de estas diligencias previas se registran 22 procedimientos abreviados por homicidio por imprudencia grave, la mayoría de los cuales ha sido objeto del correspondiente escrito de acusación.

Por otro lado, los casos de auxilio e inducción al suicidio tienen una presencia meramente testimonial; se han registrado sólo tres, que se localizan en la provincia de Ciudad Real y Toledo, y, que resulte de la base de datos informática, no han dado lugar a ninguna actuación procesal ulterior relevante de que se tenga constancia.

La casilla del aborto, tanto en la modalidad dolosa como en la imprudente, aparece vacía en todos los indicadores, lo que ponen de manifiesto la escasa relevancia práctica, desde el punto de vista de la persecución penal, de estas figuras delictivas, a diferencia de su extraordinaria importancia teórica.

b) De las lesiones

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif.19/20	%
Dolosas	10.176	10.317	11.647	11.677	9.372	-2.305	-19,7
Imprudentes	3.716	3.888	3.446	3.169	2.011	-1.158	-36,5
Maltrato fam.	2.135	2.112	2.207	2.439	2.594	-155	-6,4
Riña	2	6	12	13	13	-	-
Total C-LM	16.029	16.323	17.312	17.298	13.990	-3.308	-19,1

Las diligencias previas por delitos de lesiones en sus diversas manifestaciones ascienden a 13.990, incluidas las constitutivas de maltrato familiar simple del artículo 153 del Código Penal. Los casos de maltrato habitual, tipificado en el artículo 173.2 del Código Penal, se registran no como delitos de lesiones, sino como delitos contra la integridad moral del Título VII del Libro Segundo.

La cifra antes mencionada, correspondiente a los registros por delitos de lesiones, dolosas o imprudentes, comparada con el dato reseñado por igual concepto en la memoria anterior, concretado en 17.298 expedientes, supone un importante descenso, que debe ser atribuido a las especiales circunstancias en que se desenvolvieron las relaciones sociales durante el pasado año debido a la situación sanitaria y las medidas de confinamiento adoptadas.

Las lesiones dolosas –lesiones ordinarias, más lesiones cualificadas, más maltrato familiar simple u ocasional- sumaron en el año 2020 un total de 11.979 anotaciones, a las que deben adicionarse las 13 de lesiones originadas con ocasión de participación en riña, de lo que se deduce que más del 85 % de las diligencias previas iniciadas por hechos correspondientes al Título III del Libro II del Código Penal (lesiones) tuvieron por objeto la comisión de actos ilícitos de naturaleza intencional, en tanto que algo menos del 15 % restante se refiere a lesiones causadas por acciones imprudentes (2.011).

Al mismo tiempo, las modalidades imprudentes de lesiones han venido mostrando en los últimos años una tendencia a disminuir en número. Destacan los elevados índices de incoaciones de Cuenca (642 diligencias previas) y, en menor medida, de Ciudad Real (583 diligencias previas) que absorben las tres quintas partes del total. No parece aventurado afirmar que el comportamiento estadístico de esta categoría de delitos está directamente relacionado con el aumento o disminución de las actividades peligrosas derivadas de la actividad económica, unido en 2020 al descenso de la actividad por la incidencia de la COVID-19.

Proyectando este estudio estadístico sobre fases más avanzadas de la tramitación procesal, podemos destacar que, en 2020, de las 13.990 diligencias previas incoadas por delitos de lesiones, 1.204 fueron resueltas mediante sentencia dictada en causa por delito, lo que representa algo menos de un 9 % y pone de manifiesto que los ataques contra la integridad física, sobre todo en sus manifestaciones más leves, suelen determinar la transformación del procedimiento en juicio por delito leve, (no registrados en la aplicación informática), especialmente cuando se trata de conductas imprudentes, pues los 2.011 casos contabilizados como lesiones imprudentes se traducen en sólo 39 sentencias dictadas en procesos por delito, lo que representa apenas un 2 % del total de incoaciones por delitos de lesiones imprudentes.

Por otro lado, a lo largo de 2020 los delitos de lesiones motivaron, en los casos más graves, 25 autos de prisión provisional. Las diligencias previas transformadas en procedimiento abreviado ascendieron a 961, cifra muy inferior a las 1.352 diligencias urgentes de juicio rápido incoadas por estos delitos en el mismo período. La excepción la representa la provincia de Cuenca, en la que el número de los procedimientos abreviados por delitos de lesiones triplica al de juicios rápidos. En el caso de lesiones imprudentes (2.011) la cifra de transformaciones en procedimiento abreviado se reduce a 59 casos, en la mayoría de los cuales (45) se formuló ulteriormente el correspondiente escrito de acusación.

La aplicación registra 13 procedimientos por riña tumultuaria. Del total de los incoados, 3 de ellos fueron tramitados como procedimiento abreviado, no anotándose ningún escrito de acusación. No se registra ninguna causa por tráfico de órganos y 3 casos de lesiones al

feto por imprudencia, que no han dado lugar a ninguna anotación posterior en las columnas de incoaciones o calificaciones.

En este apartado de los delitos de lesiones, es interesante resaltar la relación entre el tipo delictivo y la modalidad procesal adecuada a su tramitación. Así, los delitos de lesiones constituyen uno de los supuestos más frecuentes de incoación de juicio rápido: 1.358 del total de 5.682. En los años 2012 a 2017, el número de juicios rápidos por delitos de lesiones superó siempre las dos mil incoaciones, sin embargo, en los años 2018, 2019 y 2020 se registra un descenso, mayor en el tercero que en los otros dos, de forma aquella cifra queda por debajo de las mil quinientas incoaciones. A este respecto, el diferente comportamiento de los indicadores relativos a las lesiones ordinarias y lesiones consistentes en maltrato familiar (art. 153 CP) es también revelador. Mientras que los delitos de lesiones dolosas motivaron solamente 39 diligencias urgentes de juicio rápido, los casos de maltrato simple dieron lugar a 1.313, y mientras que los primeros (lesiones dolosas) determinaron 490 procedimientos abreviados, los casos de maltrato originaron 468.

La estadística policial, publicada por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, arroja para Castilla-La Mancha una cifra de 592 delitos graves y menos graves de lesiones y riña tumultuaria. El hecho de que no incluya los delitos leves, ni aparentemente tampoco los delitos relacionados con la violencia de género, impide cualquier intento de comparación útil con la estadística judicial.

1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif 19/20	%
Torturas	0	0	2	0	0	-	-
Contra integr. moral	3	4	5	1	3	+2	200
Omisión impedir tortura	0	0	0	0	0	-	-
Total C-LM	3	4	7	1	3	+2	200

La incidencia de estos delitos es mínima. Las únicas tres anotaciones corresponden a los tipos de los arts. 174 y 175, se registran en Albacete, Ciudad Real y Toledo, y dieron lugar a unas diligencias de investigación, una sentencia y un escrito de acusación, respectivamente. Muy relacionadas con las conductas mencionadas en el cuadro, la aplicación informática recoge 36 casos de trato degradante, 9 casos de acoso laboral y 5 de la nueva figura de acoso inmobiliario, los cuales se han producido en Ciudad Real (2 casos) y Toledo (3 casos).

1.2.3. Libertad sexual

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif. 19/20	%
Agr. sexual y violación	133	160	218	203	165	-38	-18,7

Abuso sexual	217	212	266	265	303	+38	14,3
Acoso sexual	19	31	36	24	24	-	-
Exhib. y prov. Sexual	29	20	25	28	34	+6	21,4
Prostitución	20	28	10	11	20	+9	81,8
Pornografía infantil	29	43	17	23	19	-4	-17,4
Corrupción de menores	0	26	23	23	18	-5	-21,7
Menores 16 años	67	85	116	98	107	+9	10
Total C-LM	518	607	711	675	690	+15	2,2

Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, al margen de su indiscutible incidencia negativa en la seguridad ciudadana, son uno de uno de los ámbitos de la delincuencia que ha concitado el mayor interés y ha suscitado las más encendidas polémicas. Se alzan voces contra el abandono institucional de las víctimas, que miran con desconfianza un sistema que les obliga a enfrentarse a un farragoso proceso judicial repleto de obstáculos; contra el sistema educativo que ha dejado el campo libre de la educación afectivo sexual a la pornografía, la cual exhibe a menudo patrones de conducta especialmente negativos para los jóvenes que se inician en la vida sexual, al estar cargados de violencia y de la idea de sumisión de la mujer al hombre; contra la proliferación de agresiones sexuales en grupo con enorme difusión mediática y una respuesta no siempre uniforme del sistema judicial. La reforma legal parece inminente, pero arroja dudas sobre su compatibilidad con algunos principios fundamentales, como el de presunción de inocencia.

El año 2020, en que todas las cifras de criminalidad han experimentado descensos, salvo las de los delitos contra la vida, no ha supuesto precisamente un freno al inquietante ascenso que estas modalidades delictivas, siempre graves, había experimentado en los años 2016 a 2018, de forma que se registra un incremento del 2 %, debido fundamentalmente a un mayor número de supuestos de agresión, acoso y delitos contra menores de 16 años. En todo caso, el porcentaje de incoaciones por hechos de esta naturaleza supone poco menos de un 1,5 % de la totalidad de las diligencias previas registradas (49.168), lo que da idea de la escasa incidencia cuantitativa de estas conductas ilícitas, pese a su gravedad cualitativa, en la evolución anual de los procedimientos criminales. Este dato, que se repite todos los años, sugiere también otro punto de reflexión y pone el foco de la cuestión en el discutible sistema de perseguibilidad de estos delitos, sujetos al régimen de denuncia previa (art. 191 CP), que, aún concebido como un derecho para la víctima, normalmente una mujer, a la postre se convierte en un privilegio para el agresor, normalmente un varón

El número de casos resueltos por sentencia dictada en causas por delitos contra la libertad sexual viene siendo relativamente alto, tendencia que se mantiene en 2020, en que se han dictado 94 sentencias por delitos de esta clase, repartidas entre las diferentes categorías de delitos incluidos en ese grupo. La mayoría de las diligencias previas incoadas se tramitan después como procedimiento abreviado (143), quedando reducidos los casos de

juicio rápido (16) para algunos supuestos de abuso sexual y exhibicionismo. A destacar también que casi dos tercios de los 80 procedimientos ordinarios por delitos muy graves incoados en Castilla-La Mancha durante 2020, concretamente 50, lo fueron por delitos contra la libertad sexual, principalmente agresiones y abusos sexuales. A su vez, los escritos de acusación presentados en los diferentes tipos de procedimientos ascendieron a 154 y las medidas de prisión provisional adoptadas se cifraron en 21. Los supuestos de acoso a menores a través de telecomunicaciones, ascendieron a 12 casos, frente a los 5 del año precedente.

La estadística policial, publicada por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, arroja para Castilla-La Mancha una cifra de 42 delitos de agresión sexual y 409 otros delitos contra la libertad e indemnidad sexual, lo que constituye un descenso anual del 13 %. Comparadas con las que suministra la estadística judicial, la disparidad no puede ser mayor.

1.2.4. Violencia doméstica

El apartado 5.1 del Capítulo II de la presente Memoria contiene un tratamiento pormenorizado de la violencia doméstica, junto con la de género, al cual remitimos al lector. Además, algunas consideraciones se han realizado antes sobre el tipo de maltrato familiar simple del art. 153.1 del Código penal. Por ello nos limitamos ahora a los supuestos más graves, que son los de maltrato habitual físico o psíquico, reseñando que después del incremento importante de las denuncias de maltrato habitual que pasaron de 168 casos en 2009 a 349 en 2010 y a 414 en 2011, lo que supuso que en dos años -2010 y 2011- prácticamente se hubieran triplicado los casos, y del descenso apreciable del año 2012 que se cerró con 376 procedimientos, el 2014 registró un total de 430 diligencias previas, en la tónica de las 440 incoadas en 2013. Consolidando esta senda alcista, el año 2015 alcanzó las 563 incoaciones, con un incremento del 30%. El año 2016 marcó una vuelta a parámetros más habituales de aquellos años y contabilizó 480 diligencias previas por delitos de maltrato habitual, cifra que fue superada ampliamente en 2017, con 615 diligencias previas, y en 2018 con un considerable aumento hasta llegar a las 1.046 diligencias previas. Esta evolución alcista continúa en el año 2019, hasta llegar al 2020, que marca la cifra más elevada de toda la década rompiendo todos los registros anteriores, 1.413 diligencias previas, que dieron lugar a 274 procedimientos abreviados (232 en 2019) y motivaron 3 ingresos en prisión preventiva y 76 sentencias penales. A las 1.413 diligencias previas deben sumarse los 733 casos de maltrato habitual que fueron derivados como diligencias urgentes y, por tanto, sin pasar por el registro de previas.

Otras modalidades de violencia de género, como las constituidas por los delitos de amenazas, coacciones y acoso en el ámbito familiar, que dieron lugar a 175 diligencias previas. También en estos apartados es importante el número de casos que se tramitan directamente como diligencias urgentes, 105 en total, que deben sumarse a los registrados como diligencias previas, y sobre todo el número de sentencias dictadas: 226.

1.2.5. Relaciones familiares

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif. 19/20	%
Matrimonio ilegal	5	2	4	1	0	-1	100

Suposición de parto	1	0	0	0	0	-	-
Alteración de la paternidad	4	1	0	2	0	-2	100
Quebr. deberes custodia	362	255	173	259	241	-18	-6,9
Inducc. menores abandono	8	5	6	10	4	-6	-60
Sustracción de menores	40	41	47	63	45	-18	-28,6
Abandono de familia	316	247	159	182	184	+2	1,1
Impago de pensiones	920	771	786	746	614	-132	-17,7
Abandono de niños	29	33	48	34	30	-4	-11,8
Mendicidad de menores	0	0	1	0	2	+2	-
Total C-LM	1.685	1.355	1.224	1.297	1.120	-177	-13,6

Las diligencias previas iniciadas por delitos contra las relaciones familiares, tipificados en el Título XII del Libro II del Código penal, ascendieron a un total de 1.120 en 2020, un 13 % menos que en el año 2019. Esta disminución supone una continuación de la trayectoria descendente que en los últimos años se ha producido en este grupo de delitos, y que había llevado a las cifras de 2020 a su registro más bajo, con diferencia, de los cinco últimos años. Por lo que respecta a las modalidades delictivas principales del grupo: quebrantamiento de deberes de custodia, abandono de familia e impago de pensiones, mientras que la primera y la tercera experimentan bajadas de diferente magnitud, el abandono de familia propio se incrementa muy ligeramente. El volumen de incoaciones más elevado corresponde al igual que en otros períodos anuales a las diligencias incoadas por los delitos de impago de pensiones, que suman, junto con el abandono propio, un total de 798 incoaciones, es decir algo más del 70% de todo el grupo de delitos. Como la serie histórica viene corroborando, el descenso apreciable de incoaciones de impago de pensiones, comparados los tres últimos años en relación con los anteriores (2015 y 2016) puede tener su origen, más que en una mejora general de la situación económica tras el gran impacto de los peores años de la crisis, en un retraimiento a la orden de denunciar los hechos por parte de los perjudicados.

De hecho, de los 313 procedimientos abreviados en que se transformaron las diligencias previas abiertas por impago de pensiones menos de la mitad, concretamente 123, motivaron el correspondiente escrito de acusación, lo que significa que en los demás casos jueces y fiscales estimaron que el impago no era voluntario, sino motivado por razones de imposibilidad económica, y procedieron al sobreseimiento. A lo anterior contribuye también, quizá, el escaso rigor en el registro informático de la incoación de estos procedimientos, donde las fluctuaciones en la calificación como abandono de familia propio o impropio (impago de prestaciones) explican, a su vez, que en el caso de abandono de familia propio por incumplimiento de los deberes legales se registren como incoados 62 procedimientos abreviados y como calificados, contra toda lógica, nada menos que 102. También resulta llamativo, si se tiene en cuenta la cifra de los incoados en cada caso, que el número de

sentencias, no necesariamente condenatorias, dictadas sea de 89 por abandono de familia propio y de 64 por impago de pensiones.

Igualmente resulta reseñable la escasa correspondencia entre el número de diligencias previas por delito de quebrantamiento de los deberes de custodia y la cifra, ciertamente muy reducida de procedimientos abreviados, 13 en total, en los que sólo se registra un escrito de acusación y 1 sentencia.

1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif. 19/20	%
Hurto	2.862	2.011	1.794	1.461	1.159	-302	-20,7
Robo con fuerza	3.411	2.449	2.392	1.854	1.486	-368	-19,8
Robo viol/intimidación	865	800	949	901	711	-190	-21,1
Extorsión	34	16	13	29	43	+14	48,3
Robo/hurto uso veh.	242	231	226	265	195	-70	-26,4
Usurpación	707	458	514	619	455	-164	-26,5
Estafa	2.695	2.332	2.590	2.548	2.632	+84	3,3
Apropiación indebida	780	801	747	744	709	-35	-4,7
Defr. fluidos y análog.	115	78	77	93	71	-22	-23,7
Insolvencias punibles	30	26	62	55	6	-49	-89,1
Alteración precios	0	0	0	0	0	0	-
Daños	3.064	2.567	1.766	1.516	1.330	-186	-12,3
Daños imprudentes	31	33	39	45	26	-19	-42,2
Prop. intelect/ industrial	13	33	50	101	24	-77	-76,2
Mercado/consumidores	0	1	8	3	2	-1	-33,3
Sustrac. cosa propia	2	4	1	7	0	-7	-100
Delitos societarios	16	13	8	16	10	-6	-37,5
Receptación	89	77	68	54	50	-4	-7,4
Blanqueo de capitales	11	4	5	2	11	+9	450
Total C-LM	14.967	11.934	11.309	10.313	8.920	-1.393	-13,5

El grupo de los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico es, sin duda, el más relevante de todos los que componen este análisis sobre evolución de la

delincuencia. En efecto, si históricamente los delitos patrimoniales han venido representando aproximadamente la mitad de las causas penales, es lógico pensar que de su evolución en un año determinado dependa el resultado de las cifras globales de delincuencia. Con la reforma antes aludida del artículo 284.2 LECrim, esta apreciación debe ser matizada, pues en la medida en que en no pocas ocasiones la identidad del posible autor de los hechos no haya podido ser establecida, el correspondiente atestado policial no será remitido al Juzgado de Guardia, no generará la incoación de diligencias previas y, por consiguiente, el hecho denunciado no quedará registrado en la estadística judicial. Obsérvese que la circunstancia que excluye la remisión del atestado policial es la misma que, desde 2002, impide la incoación de juicio rápido, el cual exige, como requisito, entre otros, que esté garantizada la puesta a disposición judicial del sospechoso, normalmente detenido.

Con carácter general, la suma total de diligencias previas por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, arroja en Castilla-La Mancha para el año 2020 un total de 8.920 frente a las 10.313 de 2019. De una cifra media de 70.000 registros en los años precedentes a la reforma tantas veces aludida, la suma de las anotaciones correspondientes a 2020, representa un descenso vertiginoso. Además, comparada aquella cifra con la del año 2019, en que ya estaba vigente la norma relativa a la remisión de atestados, el descenso es relevante pues se cifra en un 13 % y afecta de forma generalizada a todas las modalidades delictivas patrimoniales relevantes, de forma que las excepciones a tal descenso se proyectan sobre modalidades secundarias o menos significativas, como la extorsión o el blanqueo de capitales. La consecuencia primera es que el grupo no representa ya la mitad del trabajo judicial penal, ni mucho menos, sino sólo un 18 %, siendo superada numéricamente por los delitos con la integridad física. Por provincias, el descenso en incoaciones es mayor en Albacete (-14 %), que en Ciudad Real (-13 %) o Toledo (-13 %), siendo los más leves los que se producen en Cuenca (-10 %) y Guadalajara (-10 %). En todo caso, es general pues afecta a todas las provincias.

Si se comparan las cifras de 2020 con las de 2016, que fue el primer año de vigencia de la reforma que afectó al número de atestados remitidos a los Juzgados, observamos que los apartados más relevantes del grupo, como son los hurtos, los robos con fuerza en las cosas y con violencia o intimidación y los daños, se han reducido de forma extraordinaria, mientras que otros delitos como las estafas y apropiaciones indebidas, permanecen en cifras similares. Por cierto, que en los últimos años las estafas se han convertido en los delitos numéricamente más relevantes del grupo, papel que en absoluto podían desempeñar antes de 2016, pero que ahora asumen asociadas al uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Agrupados en la confección de cuadro, para facilitar la comparación de cifras, por un lado, todos los robos con fuerza en las cosas -tipo básico, en casa habitada y en local abierto al público- y, por otro lado, los delitos contra la propiedad intelectual e industrial, observamos, en lo que se refiere a las modalidades delictivas más conocidas, lo siguiente:

-Que no obstante el descenso general del grupo, algunas figuras delictivas, como los delitos de estafa, extorsión y blanqueo de capitales presentan incrementos significativos, aunque en general su peso estadístico no deja de ser testimonial.

-Que experimentan descensos importantes, en términos absolutos y relativos, las categorías más representativas del grupo, como son el hurto, los robos y los daños.

-Que se mantienen en cifras similares a las del año anterior, con ligeros descensos, los delitos de apropiación indebida y receptación.

-Que, algunos delitos tradicionalmente asociados a las dificultades económicas, como son los de insolvencia punible y defraudación del fluido eléctrico y análogos registran descensos moderados.

Como señalábamos en memorias de años anteriores, más que la evolución de las cifras absolutas debe preocupar el recorrido ulterior de las causas iniciadas por estos delitos, tan arraigados en la conciencia social y tan sensibles para la seguridad ciudadana. A este respecto, y en la medida en que el elevado número de sobreseimientos de otros ejercicios venía determinado por el fracaso de la función investigadora en la averiguación del responsable de los hechos, los resultados de 2016 fueron ya tan opuestos a los de años anteriores como las cifras globales ofrecidas, lo que, lógicamente ha tenido continuidad en los años sucesivos. En efecto, de las 8.920 diligencias previas abiertas, un número considerable, concretamente 2.058, fueron transformadas en procedimiento abreviado. Este dato debe completarse con la cifra de 193 diligencias urgentes de juicio rápido. El total de escritos de acusación presentados por las Fiscalías en el conjunto de tales procedimientos ascendió a 1.593. Asimismo, se dictaron 97 medidas cautelares de prisión preventiva, en su mayoría por delitos de robo con intimidación (48), seguidos por delitos de robo con fuerza en las cosas (31) y se han dictado 1.184 sentencias en juicios por delito (excluidos los delitos leves).

Comparadas estas cifras con las de años anteriores, se observa un descenso constante a lo largo de los años del número de procedimientos abreviados y mayor estabilidad, en cambio, en el número de juicios rápidos.

La estadística policial, publicada por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, arroja para Castilla-La Mancha una cifra de 15.633 delitos contra el patrimonio, repartidos en 756 robos con violencia o intimidación, 4.736 robos con fuerza, 9.626 hurtos y 515 sustracciones de vehículos. El que las cifras policiales superen ampliamente las judiciales se explica por la circunstancia tantas veces repetida de que los atestados sin autor conocido no son remitidos a los juzgados y por consiguiente no motivan actuación procesal alguna.

1.2.7. Administración Pública

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif 19/20	%
Prevaricación adm.	35	58	53	50	37	-13	-26
Abandono de destino	0	1	1	0	1	+1	100
Omisión perseguir delitos	3	2	0	0	2	+2	100
Desobediencia de func.	108	108	82	78	142	+64	82´1

Deneg. de auxilio func.	0	0	2	0	1	+1	100
Infidelidad custodia doc.	0	0	0	1	1	-	0
Violación de secretos	3	1	3	1	0	-1	-100
Cohecho	2	3	6	1	3	+2	200
Tráfico de influencias	0	0	1	0	0	-	-
Malversación	4	8	5	9	7	-2	-22,2
Fraudes	9	6	4	1	2	+1	100
Exacciones ilegales	1	1	0	0	0	-	-
Negociaciones prohibidas	0	0	0	0	0	-	-
Abusos en su función	1	0	0	0	0	-	-
Corrupción internacional	0	0	0	0	0	-	-
Total C-LM	166	188	157	141	196	+55	39

Tradicionalmente los delitos contra la Administración Pública mantienen una incidencia muy baja en el cómputo global de los procedimientos penales, lo que resulta patente si se tiene en cuenta que el número total de incoaciones es de 196, lo que representa un 0,39 % de todas las diligencias previas. Los descensos que se aprecian en las cifras relativas al delito de prevaricación se compensan de alguna manera con el número de diligencias de investigación penal abiertas por la Fiscalías con base en este delito (17). A su vez, los incrementos de los casos de malversación se compensan con los descensos en los supuestos de cohecho.

En 2020 no se registra ninguna incoación de juicio de jurado en relación con estas modalidades delictivas.

En fin, un importante número de procedimientos se registran como desobediencia de autoridades o funcionarios, sin duda por error, ya que la mención correcta debería de ser la de desobediencia a funcionarios público, que no es delito contra la Administración Pública sino contra el orden público y cuyo incremento durante 2020 tiene todo el sentido, dadas las medidas restrictivas de derechos adoptadas como consecuencia de las declaraciones de los estados de alarma y la sanciones en vía administrativa de los comportamientos infractores.

1.2.8. Administración de Justicia

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif 19/20	%
Prevaricación judicial	5	10	4	5	2	-3	-60

Prevaricación judicial impr.	0	0	0	0	0	-	-
Retardo malicioso	0	0	0	0	2	+2	100
Omisión impedir delitos	0	1	0	0	0	-	-
Encubrimiento	1	1	0	1	0	-1	-100
Realización arbitraria	0	4	1	2	7	+5	250
Acusación y denuncia falsa	151	120	112	85	86	+1	1,2
Simulación de delito	89	112	132	150	139	-11	-7,3
Falso testimonio	55	37	51	37	31	-6	-16,2
Obstrucción justicia	21	13	23	8	12	+4	50
Coacc/amen peritos testigos	18	6	12	6	5	-1	-16,7
Deslealtad profesional	7	6	3	6	2	-4	-66,7
Quebrantamiento condena	1353	1.262	1.338	1.320	1.442	+122	9,2
Favorecimiento de evasión	0	0	0	0	0	-	-
Contra Corte Penal Internac.	0	1	4	2	6	+4	200
Total C-LM	1.700	1.573	1.680	1.622	1.734	+112	6,9

En materia de delitos contra la Administración de Justicia, destaca una cierta estabilidad en los datos estadísticos de los últimos cinco años. Estabilidad que es patente en el delito más importante cuantitativamente como es el de quebrantamiento de condena, pero que se observa también en los casos de acusación y denuncia falsa y simulación de delito si sumamos cada año los datos de ambas figuras delictivas, realmente no siempre fáciles de distinguir, lo que se traduce en evidentes fluctuaciones en el registro de unas y otras. Los delitos de quebrantamiento de condena o medida de seguridad, que representan más del 80% de las incoaciones, sufren una ligera subida en el número de incoaciones. Esta categoría de delitos, asociada inequívocamente a la violencia de género, tiene un importante recorrido procesal ulterior. De manera que, siendo un delito relativamente modesto en el conjunto de las diligencias previas, sin embargo, adquiere un indiscutible protagonismo a nivel de juicios rápidos y de procedimientos abreviados. En efecto, 2020 registra 467 juicios rápidos por delito de quebrantamiento, de los cuales fueron calificados por el Ministerio Fiscal 295. Asimismo, registra 490 procedimientos abreviados, de los cuales fueron calificados 338. También es de reseñar el número de medidas cautelares de prisión, que se elevó a 20, fundadas en la mayor parte de los casos en la necesidad de extremar la protección de la víctima, más que en otras consideraciones como la habitual del riesgo de fuga. Se dictaron 497 sentencias.

Asociada directamente a las dificultades económicas y al previsible propósito de ulterior defraudación a la entidad aseguradora, es de destacar el mantenimiento sustancial, respecto del ejercicio anterior, de los casos de simulación de delito y de acusación o

denuncia falsa, que examinamos juntos por su evidente afinidad morfológica y dificultad de diferenciación en la práctica. Pasan éstos de 237 en 2015, a 240 en 2016, cifra que prácticamente se mantiene en 2017 (232), en 2018 (244) y en 2019 (235), registrando un ligero descenso en 2020 con 225 apuntes, que dieron lugar 23 juicios rápidos y 46 procedimientos abreviados, con 59 escritos de acusación entre unos y otros, y un número algo superior de sentencias: 73.

Los supuestos de falso testimonio descienden a 31, y las demás figuras delictivas como la prevaricación judicial, realización arbitraria del propio derecho, obstrucción a la justicia, etc., presentan un carácter meramente residual.

1.2.9 Otros delitos

a) Delitos contra la libertad

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif.19/20	%
Detención ilegal	32	43	59	58	61	+3	5,2
Amenazas/coacciones	1336	1.276	1.339	1.266	1.213	-53	-4,2
Acoso	91	117	137	135	124	-11	-8,1
Amen/coac/acoso familiar	172	161	191	161	175	+14	8,7
Total C-LM	1.631	1.597	1.726	1.620	1.573	-47	-2,9

b) Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio.

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif.19/20	%
Desc/rev secretos por particular	56	53	65	64	70	+14	21,9
Des/rev secretos por func. publico	3	3	8	9	9	-	0
Allanamiento de morada y local	34	28	28	36	52	+16	44,4
Ataques a datos electrónicos	-	3	0	8	5	-3	-37,5
Total C-LM	93	87	101	117	136	+19	16,2

c) Delitos contra el honor

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif. 19/20	%
Calumnias e injurias	406	372	306	335	303	-32	-9,6
Total C-LM	406	372	306	335	303	-32	-9,6

d) Delitos contra la Hacienda Pública

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif.19/20	%
Defraudación tributaria	13	7	3	6	7	+1	16,7

Fraudes comunitarios	0	0	1	1	0	-1	-100
Contra la Seg Social	22	19	20	19	19	-	0
Fraude subvenciones	0	2	2	0	1	+1	
Delito contable	0	0	1	0	0	-	-
Total C-LM	35	28	27	26	27	+1	3,8

e) Delitos contra la salud pública

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif 19/20	%
Sustancias nocivas	229	257	310	329	388	+59	17,9
Tráfico de drogas	239	335	392	331	340	+9	2,7
Trafico de precursores	3	4	3	5	7	+2	40,0
Total C-LM	471	596	705	665	735	+70	10,5

f) De los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif 19/20	%
Contra ordenación del territorio	25	28	14	35	25	-10	-28,6
Contra el patrimonio histórico	5	8	12	11	3	-8	-72,7
Contra el patr. hist. imprudencia	1	1	1	1	1	-	0
Contra rec. nat./medio ambiente	27	22	16	20	13	-7	-35
Contra el medio ambiente impr.	3	3	1	1	0	-1	-100
Contra la flora y fauna	25	24	43	47	60	+13	27,7
Maltrato grave animales dom.	45	51	64	52	65	+13	25
Total C-LM	131	137	151	167	167	0	0

g) De las falsedades

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif 19/20	%
Falsificación de moneda	46	24	20	33	16	-17	-51,5
Falsificación de documentos	384	432	362	352	311	-41	-11,7
Usurpación de estado civil	205	237	290	357	271	-86	-24,1
Usurpación de funciones	11	2	3	5	2	-3	-60

Intrusismo	1	6	6	2	6	+4	200
Falsif. tarjeta y cheque viaje	3	1	0	1	0	-1	-100
Total C-LM	650	702	681	750	606	-144	-19,2

h) Delitos contra el orden público

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif.19/20	%
Atentado/ resist/ desobediencia	304	3348	361	360	646	+286	79,4
Desórdenes públicos	18	7	15	12	16	+4	33,3
Tenencia de armas	30	34	35	27	37	+10	37
Total C-LM	352	389	411	399	699	+300	75,2

i) Leyes Especiales

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif. 19/20	%
Contrabando	7	9	12	5	4	-1	-20
Electoral	8	0	0	22	3	-19	-86,4
Total C-LM	15	9	12	27	7	-20	-74,1

j) Delitos sin clasificar

	2016	2017	2018	2019	2020	Dif. 19/20	%
Otros delitos	16.563	16.052	17.170	16.695	12.993	-3.702	-22

La aplicación informática registra un número elevado de procedimientos sin una afiliación a una modalidad delictiva tipificada, casi un 25 % sobre el total de las diligencias previas incoadas. En algunos casos se tratará de hechos claramente no constitutivos de infracción penal, pero, en otros, será el resultado de una apresurada y cómoda opción por este registro cuando con mayor reflexión podría asignarse la causa a una tipificación concreta, lo que afectaría sin duda a alguna de las conclusiones que han quedado expuestas en párrafos anteriores. Lo anómalo es que de esta laguna afecta también a 240 procedimientos abreviados, 121 juicios rápidos y 54 diligencias de investigación penal.

2. Civil

2.1. Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Como es sabido, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha carece de derecho civil foral o especial propio, circunstancia que reduce las competencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia al conocimiento de las demandas de responsabilidad civil, por hechos cometidos en el ejercicio de sus respectivos cargos, dirigidas, de una parte, contra el Presidente y miembros del Consejo de Gobierno y contra los miembros de la Asamblea

legislativa (art. 73.2 a) LOPJ), y, de otra, contra todos o la mayor parte de los magistrados de una Audiencia Provincial o de cualesquiera de sus secciones (art. 73.2 b) LOPJ), así como de las cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden civil con sede en la Comunidad Autónoma que no tengan otro superior común (art. 73.2 c) LOPJ). Hay que tener en cuenta, por otra parte, que como consecuencia de las competencias atribuidas a las Salas de lo Civil de los Tribunales Superiores de Justicia por la Ley 11/11, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/03, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, el artículo único 1. de la Ley Orgánica 5/11, de 20 de mayo, añadió un apartado c) al artículo 73.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuya virtud las Salas de lo Civil de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán, igualmente, de las funciones de apoyo y control del arbitraje que se establezcan en la ley, así como de las peticiones de exequátur de laudos y resoluciones arbitrales extranjeros, a no ser que, con arreglo a lo acordado en los tratados o las normas de la Unión Europea, corresponda su conocimiento a otro Juzgado o Tribunal. En particular, esas competencias son las de nombramiento y remoción judicial de árbitros (art. 8.1 Ley 60/03), la acción de anulación del laudo (art. 8.5 Ley 60/03) y el reconocimiento de laudos y resoluciones arbitrales extranjeros (art. 8.6 Ley 60/03).

Así, durante 2020 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma ha emitido dos informes sobre cuestiones de competencia territorial negativas entre Juzgados de Primera Instancia.

Por otro lado, también se ha informado en un reconocimiento de laudo arbitral extranjero, así como en un recurso de queja por inadmisión de un recurso extraordinario por infracción procesal.

En todos los casos, la resolución por la Sala de lo Civil ha sido en el sentido interesado por el Ministerio Fiscal.

La modestia cuantitativa de la intervención del Ministerio Fiscal en este ámbito reflejada en el cuadro que sigue, en el que consta el número de informes civiles emitidos por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el quinquenio 2016 - 2020.

	2016	2017	2018	2019	2020
dictámenes de competencia	3	0	7	3	2
otros informes	0	2	0	0	2

2.2. La intervención de los Fiscales Provinciales en el área civil.

2.2.1. Organización del servicio.

En la memoria de la Fiscalía de Albacete, se hace contar que la provincia cuenta desde el año 2018 con dos juzgados de familia y discapacidad. El despacho de los asuntos civiles se realiza por las dos fiscales titulares de dicha sección Dª Pilar Eslava y Dª Carmen Mansilla, así como una fiscal sustituta Dª Isabel Fernández, contando también con un tramitador y un gestor procesal.

La provincia de Ciudad-Real no tiene juzgados especializados en materia civil, con lo cual los asuntos civiles son resueltos por la totalidad de los juzgados de la provincia.

La sección está compuesta por Dª Carmen Mendiola, Fiscal delegada de la sección civil y Dª Alba Tenorio y Dª Ana de Haro, como fiscales adscritas.

Los asuntos civiles son informados por todos los fiscales según los juzgados a los que están adscritos, a excepción de los asuntos del partido judicial de Ciudad Real, que son despachados en exclusiva por Dª Carmen Mendiola.

No existe una adscripción específica de funcionarios, siendo tramitados los asuntos de naturaleza civil por la totalidad de los funcionarios de la Fiscalía.

Las vistas del partido judicial de Ciudad Real son cubiertas por la fiscal delegada y en el resto de los juzgados por la totalidad de los fiscales, ejerciendo por parte de las fiscales adscritas una gran labor de coordinación en orden a la unificación de criterios.

La Fiscalía de Cuenca tiene organizada la sección civil con dos fiscales, Dª Olivia Pastor como delegada y Dª Diana López como adscrita, contando también con otro fiscal que les asiste como refuerzo. Las funciones de secretaria son realizadas por dos funcionarios del cuerpo de gestión procesal.

En Cuenca tampoco existen juzgados especializados en materia civil, siendo asumida dicha materia por los juzgados de primera instancia e instrucción.

La Fiscalía de Guadalajara concreta que durante todo el año 2020, los asuntos de familia del juzgado que posee la exclusividad en dicha materia, han sido despachados por la totalidad de los fiscales.

A partir del 18 de diciembre del 2020 los procedimientos del juzgado especializado en familia y discapacidad son despachados por Dª Pilar Calatrava y Dª Paula García, en aras de una mayor coordinación y unificación de criterios.

Por su parte, la Fiscalía de Toledo pone énfasis en la inexistencia de juzgados especializados en materia civil, manifestando que su creación fomentaría una unificación de criterios de actuación.

2.2.2. Cuestiones generales.

Uno de las cuestiones en la que convergen todos los fiscales delegados es que la concentración de los señalamientos civiles ha posibilitado la asistencia a la totalidad de las vistas de derecho de familia.

Como dato significativo, señala la Fiscal de Albacete, durante el anterior ejercicio se ha producido un aumento de peticiones de guarda y custodia compartida, lo que ha determinado la necesidad de emisión de un informe psicosocial, con la necesaria consecuencia de una ralentización del procedimiento.

En la Fiscalía de Ciudad-Real las vistas del partido judicial de Ciudad-Real, son atendidos por la fiscal delegada, realizándose todas de forma presencial.

En el resto de los juzgados de la provincia a las vistas civiles acuden el resto de los fiscales, siendo realizadas dichas vistas de forma presencial o vía telemática.

La totalidad de las sentencias dictadas en materia civil, son visadas por la fiscal delegada, lo que supone unificación de criterios en dicha materia.

La Fiscalía de Cuenca precisa que cada órgano judicial y en lo relativo a las vistas civiles cuenta con dos días reservados, acumulándose en ellos no solo los procedimientos de familia sino también los procedimientos de discapacidad.

En el momento actual y debido a la situación generada por la covid-19 la asistencia de los fiscales a dichas vistas se está realizando vía telemática evitando así el desplazamiento y contacto con otras personas.

La Fiscalía de Guadalajara precisa que la asistencia a las vistas civiles son realizadas por la totalidad de los fiscales a excepción de los fiscales de menores.

La existencia de un juzgado de refuerzo supone un incremento del volumen de trabajo, existiendo señalamientos todas las semanas, de lunes a viernes, lo que determina unas cifras de vistas semejantes a las del ejercicio anterior, aun a pesar de la paralización de la actividad judicial con motivo de la pandemia.

2.2.3. Incidencia y evolución de la intervención en materia concursal.

ALBACETE Como se puso de manifiesto en anteriores memorias, a pesar de la situación de crisis económica que padecemos, las cifras de la intervención en las piezas de calificación de los procedimientos concursales han ido disminuyendo de forma paulatina hasta 2019, a partir del cual empiezan a aumentar. En 2020 se han incoado 61 procedimientos, cifra esta muy similar a la anterior, se han emitido 31 informes y se ha acudido a 12 vistas, siendo atendidas por las fiscales de la sección civil.

En cuanto al sentido de los informes, 28 se han calificado de fortuitos y 3 como culpables, siendo, por lo demás, coincidentes con calificación realizada por la administración concursal.

Señala la Fiscalía de Albacete, la situación creada por la situación de pandemia de nuestro país y que ha dado lugar a que dentro de las últimas medidas urgentes aprobadas por el Gobierno (Real Decreto -ley 8/2020 de 17 de marzo) se ha acordado una prórroga expresa de la declaración de concurso hasta que trascurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma.

La Fiscalía de Ciudad-Real resalta el número de dictámenes de competencia emitidos y concreta que han sido 11 dictámenes en el ámbito exclusivamente concursal, 6 en relación de conflictos de competencia entre el juzgado de lo mercantil y el juzgado de primera instancia y 10 en procedimientos del juzgado de lo mercantil.

Señala, como cuestión novedosa, las cuestiones de competencia planteadas en relación a las reclamaciones de los vuelos cancelados o retrasados como consecuencia de la supresión de los viajes originada por la situación de pandemia. En ellos se ha informado a favor de la competencia del juzgado del domicilio del demandante en aplicado de lo

recogido en el art 52,2 de la L.E.C., tal y como se recoge en los autos del T.S. de 13 de enero del 2016 y 30 de mayo del 2018.

En relación al contrato combinado de transporte de viajes más servicio del hotel se ha informado a favor de la competencia del juzgado de primera instancia, criterio este recogido por varias Audiencias Provinciales.

La Fiscalía de Cuenca también incide en la realización de los informes de competencia y los de calificación del concurso en la pieza sexta y precisa como dato relevante que no ha sido necesaria la solicitud de ampliación del informe de la administración concursal en ninguno de ellos procedimientos, pues todos han sido suficientemente detallados.

El número de dictámenes asciende a 9, siendo 8 fortuitos y 1 culpable.

La Fiscalía de Guadalajara apunta a la existencia de 54 procedimientos incoados, realizándose por el Ministerio Fiscal un total de 52 dictámenes, de los cuales 18 han sido en la pieza de calificación y 3 en procedimientos ordinarios.

Por último, la Fiscalía de Toledo también menciona la realización de informes de competencia, de calificaciones del concurso, así como detalla la asistencia de las vistas en el ámbito del derecho concursal.

2.1 Actividad del servicio especializado en la protección de las personas con discapacidad y atención a los mayores.

2.1.1.-Protección de personas con discapacidad:

-La llevanza de las diligencias preprocesales.

Coindicen las cinco provincias de Castilla La Mancha que la mayoría de las demandas de discapacidad que interpone el Ministerio Fiscal es a instancia de las peticiones que realizan los familiares en las dependencias de la Fiscalía, precisándose, que en Albacete y Cuenca se ha facilitado un correo electrónico para recepcionar las solicitudes y así evitar el tránsito de personas.

Las Fiscalías de Ciudad-Real y Toledo también inciden en que a estos familiares se les entrega un modelo sobre los documentos que deben aportar y los aspectos de la vida de la persona de la que se pretende la discapacidad para que el médico forense lo tenga en cuenta a la hora de emitir el informe con el fin de graduar posteriormente su discapacidad.

No obstante, y aunque el resto de las provincias no hacen mención, es práctica común la existencia de modelos unificados en toda la Comunidad Autónoma, fruto de las reuniones que se han venido manteniendo con las fiscales de lo civil de las cinco provincias.

Al hilo de lo anterior, la memoria de Ciudad Real reseña la documentación que se debe aportar, a saber: certificación literal de nacimiento, para comprobar no solo la identidad de la persona sino también el hecho de que no esté ya declarado discapaz; la relación de los familiares más cercanos, para ser oídos en la vista y para ser designados en su caso tutores y la documentación médica que justifica la petición de la discapacidad, ya del médico que le haya atendido o, en su caso, informe del Médico Forense.

Mención especial merecen las demandas que se inician en virtud de las visitas a las Residencias, donde la fiscalía de Albacete precisa que hay que tener cautela, a la hora de formular la demanda de discapacidad, pues si bien para los trabajadores y la dirección del centro, es más cómodo que el residente esté discapacitado, hay que analizar en qué supuestos se está realmente ante una persona carente de protección por la ausencia de apoyos familiares.

Por último, las fiscalías de Toledo y la de Guadalajara, también apuntan las peticiones de discapacidad que realizan los servicios sociales de personas que viven en la calle, y que a pesar de que no consta enfermedad psíquica o física invalidante, se niegan a utilizar los recursos sociales.

Tema de común tratamiento en todas las memorias es el relativo a la incorporación del informe del médico forense en la presentación de las demandas, señalando Albacete que cuando las presuntos discapaces no se encuentran en su domicilio ni comparecen a la consulta para ser examinados, se ha considerado que el médico forense emita informe a la vista de la documentación medica aportada. La fiscalía de Ciudad Real apunta que sólo se requiere informe del médico forense cuando se tiene duda sobre la propia declaración de discapacidad o el grado de la misma, aportando junto con las demandas en los demás casos la documentación medica de la que se dispone en fiscalía, situación contraria que la que se apunta en Toledo pues allí las demandas se suelen interponer en su mayoría con el informe del médico forense.

-Actividades de control de tutelas y curatelas tanto en el ámbito personal como patrimonial.

La Fiscalía de Albacete reseña que es especialmente rigurosa a la hora de controlar tanto el inventario cono las sucesivas rendiciones de cuentas y el informe relativa a la situación personal del discapaz, así como las autorizaciones conforme a la ley 15/2015, precisando que con la situación creada con la Covid 19 ha aumentado el numero de las rendiciones finales de cuentas por el fallecimiento de los discapaces.

Plantea dos problemas, uno de ellos que ya mencionó el año pasado , que es el hecho de abrir una pieza separada en cada rendición de cuentas, lo que hace muy difícil el control económico, al no disponer de una visión global de la capacidad económica del discapaz; y otro también relativo al seguimiento de las tutelas , en relación a cuando se traslada de domicilio el discapaz, pues no existe criterio unánime de si debe seguir conociendo de la tutela el juzgado en el que se declaró la discapacidad o el juzgado del domicilio al que se ha trasladado. Es coincidente también la Fiscalía de Cuenca en este aspecto al poner de relieve la dificultad del control de la situación personal y el tema de económico.

La Fiscalía de Ciudad Real, aparte de mencionar el exhaustivo control que se lleva de la situación personal del discapaz y el control económico del mismo, incide en dos cuestiones:

- la primera es en relación con el desconocimiento por parte de los tutores de la forma en la que se debe de realizar el inventario y las sucesivas rendiciones de cuentas, lo que ha dado lugar a que se celebren comparecencias en los juzgados en los que se les informa de la forma de proceder en las obligaciones que contraen como tutores. Este criterio de citación a comparecencia, también es compartido por

la Fiscalía de Cuenca, al llamar a los tutores para que aclaren o completen algún aspecto del inventario o la rendición de cuentas.

- La segunda se refiere a la distracción del dinero de los tutelados por parte de los familiares tutores que da lugar a la incoación de diligencias preprocesales penales por parte del Ministerio Fiscal, y que provoca que, en la mayoría de los casos al tener conocimiento de dichas diligencias, la deuda sea abonada.

La Fiscalía de Guadalajara menciona que las tutelas son controladas por el fiscal que atiende los procedimientos de discapacidad de cada juzgado, si bien para este año 2021, los dictámenes relativos a las tutelas se van a despachar por dos fiscales.

Al hilo de lo anterior, en la Fiscalía de Ciudad-Real, y desde el año 2011, si se concentró la práctica totalidad del despacho de las tutelas en una sola persona, la Fiscala delegada, siendo auxiliada en dos juzgados por las fiscales adscritas a la sección civil, propiciando una unanimidad de criterios en la llevanza de este tipo de procedimientos que cada año da excelentes resultados.

Por último, la Fiscalía de Toledo apunta dos problemas, a saber: uno, la duplicidad en un mismo procedimiento al tramitarse en papel y de forma digital; y otro, el diferente criterio seguido por los Juzgados que en ocasiones incoan procedimientos de tutela para el control de las mismas y en otras, el referido control se realiza en el propio procedimiento de discapacidad.

-Cuestiones derivadas de los internamientos psiquiátricos involuntarios.

Coinciden en este punto las cinco Fiscalías de Castilla La Mancha en resaltar la importancia de la información que se presta a las residencias de la necesidad de tener regularizados a los residentes de las mismas, así como el control regularizado de las medidas de internamiento, siendo necesario, a estos efectos, la remisión de los informes médicos a la fiscalía, como apunta la delegada de Albacete.

Otra cuestión en la que coinciden todos los delegados es en la necesidad de que por parte de las residencias se comunique al fiscal la previa regularización de un internamiento judicial, por si procediera, en su caso, deducir demanda de discapacidad.

-Tratamientos ambulatorios involuntarios.

No se reseña en ninguna de las memorias presentadas mención alguna al establecimiento de este tipo de tratamientos.

-Prohibiciones de derechos dictadas en sentencia, que son particularmente contrarias a la esencia del procedimiento de discapacidad.

La Fiscalía de Guadalajara apunta que en el acto de la vista oral se está al espíritu de la Convención de Nueva York y que lo fundamental es no es tanto restringir o eliminar derechos como procurar apoyos a la misma, dando lugar incluso a sentencias en las que tan solo se procura dicho apoyo en el tema sanitario o de control de la medicación. Esta misma idea es reseñada por la totalidad de las Fiscalías de la Comunidad.

-Utilización de medios telemáticos por la situación de pandemia.

Es común denominador en la totalidad de las Fiscalías de la Comunidad que la situación de pandemia ha obligado al uso de los medios telemáticos para evitar el contacto físico tanto en sede judicial con la sede fiscal.

Así la Fiscalía de Ciudad-Real concreta cuatro aspectos concretos de uso telemático en las actuaciones relativas a la discapacidad:

…Internamientos judiciales.

Los reconocimientos efectuados de las personas ingresadas en la Unidad de Agudos del Hospital General de Ciudad-Real, para la ratificación del internamiento judicial, se realizan por parte del juez, en presencia del letrado de la Administración de Justicia y por parte del médico forense, en la sede del instituto de Medicina legal, en base a una aplicación informática.

…Actuaciones en Fiscalía.

Tal y como ya apuntó la Fiscalía de Albacete y Cuenca, se ha habilitado un correo electrónico para facilitar la comunicación, evitando así el retraso en la recepción de documentación y que es controlado diariamente por los funcionarios.

…Reconocimientos de los Médicos Forenses.

Son realizados en la generalidad de los casos vía telemática, sobre todo cuando están ingresada en las residencias las personas a reconocer.

…Vistas de los procedimientos de discapacidad.

En la inmensa mayoría de los procedimientos de discapacidad los medios telemáticos son utilizados en las vistas para escuchar a los familiares que no se han podido desplazar a la vista, lo que en ocasiones, cuando son varios, produce retraso la en la celebración de las vistas, motivados por las sucesivas conexiones y desconexiones de la videoconferencia.

2.1.2.-Protección de las personas mayores.

Las Fiscalías de Cuenca y Toledo hacen una exposición detallada de la totalidad de las diligencias incoadas desde el mes de marzo del año 2020 y de las cuales y en virtud de la petición efectuada por la Excma. Sra. Fiscal de Sala, el 3 de diciembre de 2020, se da oportuna cuenta en los informes mensuales que se remiten por parte de la Fiscal Delegada Autonómica.

La Fiscalía de Ciudad-Real incide en la problemática abordada en la tramitación de las diligencias preprocesales, agudizada este año por la situación de pandemia, relativa a la dificultad de disponer de informes médicos de la persona que puede ser tributaria de una procedimiento de discapacidad que, por otro lado, se niega a ser examinada por el Médico Forense.

2.1.3.-Inspecciones y seguimiento de centros residenciales de personas con discapacidad y mayores.

Especial incidencia en este particular ha tenido la situación de pandemia que vivimos en el anterior ejercicio y seguimos padeciendo.

Tal y como se ha venido informando en los informes mensuales remitidos a la Fiscal de Sala, la totalidad de las provincias de Castilla La mancha mantienen en la actualidad diligencias abiertas para el seguimiento de la pandemia en las residencias y centros de mayores.

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha ha incoado las diligencias gubernativas con el nº 7/20 bis.

Fiscalía Provincial de Albacete: Expediente Gubernativo nº 431/2020.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: Diligencias Gubernativas nº 11/2020.

Fiscalía Provincial de Cuenca: Expediente Gubernativo nº 2/2020.

Fiscalía Provincial de Guadalajara: Expediente Gubernativo nº 10/2020.

Fiscalía Provincial de Toledo: Diligencias Preprocesales nº 20/2020.

En fecha 20-10-2020 fue dictado Decreto por el Fiscal Superior en el expediente gubernativo nº 7/2020 antes mencionado, con un detallado y exhaustivo estudio de la totalidad de la incidencia de la covid-19 de la normativa dictada en ese periodo de tiempo, de las medidas adoptadas en cada una de las residencias de la comunidad, de la repercusión social e informativa y de las estadísticas de las distintas residencias, tanto a nivel de residentes como personal de las mismas.

También hay que mencionar las actuaciones llevadas a cabo en las distintas fiscalías de la comunidad.

Así, anterior al mes de marzo de 2020, la totalidad de las fiscalías hacen mención en sus respectivas memorias a las visitas periódicas que se realizaban en las residencias, centros de discapacitados y centros ocupacionales, no solo inspeccionando los mismos, sino también informando a los directores de estas de la labor llevada a cabo en las distintas secciones de Discapacidad de las Fiscalías.

Con la llegada de la situación de pandemia, estas visitas no se han podido realizar y se ha acudido al contacto con las mismas por vía telemática, informándoles de cuantas peticiones nos demandaban.

Así, la Fiscalía de Albacete señala que en fecha 24-4-2020 fue enviado a la totalidad de las residencias de Albacete capital y provincia que tenían una incidencia de mortalidad de más del 10%, un oficio que fue recordado en fechas sucesivas, sobre los siguientes aspectos: recepción por parte de las autoridades administrativas y sanitarias de instrucciones relativas a la actuación en plena ola de la pandemia, si se solicitaron recursos humanos o medios materiales, si las autoridades proveyeron de material, si fue posible la sustitución de personal, si se procedió al saneamiento de los centros, periodo de tiempo en que se pusieron en funcionamiento tales medidas, canales de comunicación, número de fallecidos en residencias y posible causa de la expansión de la pandemia.

La Fiscalía de Cuenca habla de las visitas virtuales realizadas manifestando las residencias en todo momento la preocupación por el hecho de no estar permitidas las salidas, pidiendo entones la fiscalía que se remitieran las resoluciones y protocolos que regulaban las salidas al exterior y la comunicación realizada con los familiares.

La Fiscalía de Guadalajara también incide en el punto de la supresión de las visitas, haciendo especial señalamiento de cómo han afectado a los residentes la supresión de las mismas y la ausencia de contacto con los familiares, arbitrándose medidas excepcionales, bien a través de ventanas o puertas con interfonos, pues se consideró que era de vital importancia seguir manteniendo los lazos con los familiares.

2.1.4.-Cuestiones organizativas.

La provincia de Albacete cuenta con dos juzgados especializados, el nº 6 y nº 8 que concentran la tramitación de los expedientes de discapacidad, asistiendo los fiscales, en dichos juzgados a la totalidad de las vistas de discapacidad.

La sección civil la componen tres fiscales: Dª Pilar Eslava Navarro, Dª Isabel Fernández Perez y Dª Carmen Mansilla, que despachan todos los expedientes de discapacidad, mientras que a las vistas asisten seis fiscales.

La Fiscalía de Ciudad-Real, concentra en la fiscal delegada el despacho de la totalidad de la tramitación de las diligencias preprocesales civiles y el despacho de la totalidad de los expedientes de tutela de la provincia a excepción de dos juzgados que son despachados por las fiscales adjuntas a la sección civil Dª Alba Tenorio y Dª Ana de Haro.

A las vistas de discapacidad del partido judicial de Ciudad-Real va la fiscal delegada Dª Carmen Mendiola Gómez y el resto de las vistas de los pueblos se realizan entre todos los fiscales. No existen juzgados especializados.

La Fiscalía de Cuenca cuenta como fiscal delegada con Dª Olivia Pastor Lozano compartiendo la llevanza de parte de las diligencias preprocesales con Dª Diana López y auxiliadas con el fiscal delegado de menores D. Javier Álvarez Cienfuegos.

La Fiscalía de Guadalajara no cuenta con una sección con dedicación exclusiva habida cuenta la dimensión de la plantilla. No obstante, la fiscal delgada es Dª Estrella Vargas, que es auxiliada por la fiscal Dª Mercedes Gredilla.

Por último, la Fiscalía de Toledo cuenta como fiscal delegada con Dª Maria del Mar Cea y como fiscales adjuntos con Dª Maria Angeles de la Blanca, D. José Muncharaz y Dª Margarita de la Barga. No existen juzgados especializados, lo que dificulta el control de las tutelas.

Por último, indicar que desde al año 2012 y con una periodicidad anual, en el mes de diciembre, se vienen celebrando reuniones con la Comisión de Tutelas de Castilla la Mancha, representantes de las fundaciones y jefes de los servicios jurídicos de la Comisión de tutelas en cada provincia, para unificar criterios en orden a la llevanza de las tutelas y las rendiciones de cuentas. No obstante, en el anterior ejercicio tuvo que ser suspendida por motivo de la pandemia.

2.2.4. Registro Civil.

La Fiscalía de Albacete realiza un examen de los datos que ofrece el Registro Civil comparándolos con los del año anterior, de lo que resulta que como consecuencia de la pandemia se ha producido un descenso en el número de expedientes tramitados, correspondiendo en su mayor parte a expedientes de nacionalidad española y de matrimonio civil.

Así, si el número total de expedientes en el año 2019 fue de 1668, en este año 2020 se incoaron 1271.

Precisa que ha emitido 6 informes desfavorables para la celebración de matrimonio civil por ser sospechosos de fraude y perseguir finalidad distinta a la del matrimonio.

La Fiscalía de Ciudad-Real, al igual que en ejercicios anteriores, pone el acento en la dificultad en detectar cuando se trata de un matrimonio de “conveniencia”, máxime cuando los solicitantes ya vienen con los datos aprendidos y muchas veces asesorados.

Tal y como demandábamos con anterioridad, sería deseable articular algún tipo de registro, al que tengan acceso todos los registros civiles y en el que consten las denegaciones de todos ellos, pudiendo entonces así evitarse la práctica extendida por la que, denegado el matrimonio en un registro, se reproduce en otro.

Destacar que en el año 2020 se aperturaron unas diligencias de investigación preprocesal por un presunto delito de bigamia, a raíz de documentación remitida por la Dependencia Provincial del Área de Trabajo e Inmigración de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad-Real, dando conocimiento de que al parecer un ciudadano marroquí durante los años 2009 al 2017 había estado unido en matrimonio con una ciudadana española y una marroquí.

Las diligencias se archivaron por falta de competencia de la jurisdicción española al tratarse de un ciudadano extranjero que contrajo al parecer el segundo matrimonio fuera del territorio nacional.

La Fiscalía de Cuenca precisa que en relación al número de informes emitidos en los expedientes de matrimonios mixtos no ha tenido especial incidencia la situación de pandemia, pues en el año 2019 fueron 72, en el año 2020 fueron 76.

Apunta también la emisión de dos informes desfavorables en este tipo de expedientes.

En igual sentido la Fiscalía de Guadalajara menciona un importante descenso en los expedientes de autorización de matrimonios civiles, pues frente a los 955 que se tramitaron en el año anterior, este año tan solo han sido 605.

Por último, la Fiscalía de Toledo incide en la paralización llevada a cabo en funcionamiento del Registro Civil como consecuencia de la situación de pandemia, al haberse limitado tan solo a la inscripción de nacimientos y defunciones, teniendo como consecuencia una importante acumulación de trabajo una vez finalizó el confinamiento.

Al igual que el Fiscal de Ciudad Real, destaca en relación a los matrimonios civiles sospechosos de fraude la importancia de la audiencia reservada, que se debe hacer con

cuestionario suficientemente detallado, que disipe las dudas de en cuanto a si estamos ante un consentimiento fraudulento matrimonial.

3. Contencioso-administrativo

3.1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La intervención de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia viene delimitada, de una parte, por las competencias que los artículos 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 10 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa atribuyen a las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia y, de otra, por la legitimación del Ministerio Fiscal para ser parte en determinados procesos (art. 19.1 f) LJCA), señaladamente en aquellos seguidos para la protección de los derechos fundamentales de la persona (art. 119 LJCA) y, a partir de la entrada en vigor de la Ley 3/20, de 18 de septiembre, en los que tienen por objeto la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal que impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales. Además, el Fiscal debe intervenir en todas aquellas causas en que se susciten dudas de competencia o de jurisdicción (art. 3.8 EOMF), intervención que, como no podía ser de otra manera, también se hace efectiva ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Del mismo modo, la Fiscalía Autonómica debe informar, entre otras, en las cuestiones de inconstitucionalidad promovidas por la Sala de lo Contencioso de oficio o a instancia de parte.

A continuación se hace una breve reseña de algunos de los asuntos más relevantes en que ha intervenido la Fiscalía Autonómica durante el año 2020.

a) Procedimientos para la protección de los derechos fundamentales.

Durante 2020 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma contestó a cuarenta y ocho demandas formuladas en otros tantos procedimientos para la protección de los derechos fundamentales de la persona, en los que, según queda dicho, resulta preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal. Trece de esos recursos fueron promovidos por distintos particulares que habían tomado parte sin éxito en los diferentes procesos selectivos convocados en virtud de las resoluciones dictadas con fecha 8 de octubre de 2012 por la Directora General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM). Los términos de esos recursos vienen a coincidir con los de los que en número de doscientos ochenta fueron interpuestos entre 2016 y 2019 sobre la misma cuestión. Como ya quedó expuesto *in extenso* en las Memorias de años anteriores, la Sala, inicialmente, entendió, de acuerdo con el criterio del Fiscal, que, efectivamente, el hecho de que en la fase de oposición de los mencionados procesos selectivos se exigiera una calificación superior a los aspirantes del turno libre que a los del turno de promoción interna unido al de que la Administración no ofreció en su momento una explicación razonable acerca de esa diferencia de trato, constituye una quiebra relevante del principio de igualdad en cuanto al nivel de exigencia entre unos y otros opositores incompatible con los principios de mérito y capacidad y contraria, por tanto, al artículo 23.2 de la Constitución en cuanto que lesiona el derecho de los aspirantes del turno libre a la igualdad en el acceso a las funciones públicas. Sin embargo, a raíz de la STS de 18 de marzo de 2016, la Sala modificó su criterio, desestimando los recursos que habían determinado la formación de los

procedimientos especiales 493/15 y 495/15, si bien, admitiendo que la cuestión suscitaba serias dudas, acordó continuar la tramitación de los demás procedimientos hasta el momento inmediatamente anterior al de señalamiento para votación y fallo, suspendiendo entonces el curso de las actuaciones hasta que el Tribunal Supremo se pronunciara sobre los recursos de casación interpuestos contra las sentencias dictadas en aquéllos dos procedimientos.

Así las cosas, el Fiscal, en trámite de contestar a las demandas, mantuvo su postura de apoyar los recursos, razonando, de una parte, que *la STS de 18 de marzo de 2016 no se aparta -al menos, no de manera consciente- del criterio que mantuvo la STS de 2 de enero de 2014 sino que, antes bien, parte de sus mismas premisas.* Y, de otra, *que no comparte el razonamiento contenido en el fundamento jurídico tercero de las dos sentencias dictadas por esa Sala con posterioridad a tener conocimiento de la STS de 18 de marzo de 2016 […], conforme al cual la omisión por parte de la Administración de una explicación razonable acerca de la diferencia de trato concedida a unos y otros opositores puede ser suplida por otros medios.* Y en ese sentido se manifestó con ocasión de contestar a las ciento veintiocho demandas que, afectando a quinientos noventa y cuatro participantes en los procesos selectivos a que se ha hecho mención, tuvieron entrada en la Fiscalía Autonómica durante 2017.

Posteriormente, con fecha 19 y 20 de diciembre de 2017 la Sala III del Tribunal Supremo dictó sendas sentencias por las que, estimando los recursos de casación interpuestos contra las dictadas en los procedimientos especiales 493/15 y 495/15, anuló *la actuación administrativa impugnada únicamente en cuanto a la exclusión de la parte ahora recurrente, ordenando a la Administración demandada que le permita pasar a la fase de concurso del proceso selectivo litigioso y valore los méritos que aporte y justifique de conformidad con lo establecido en la convocatoria. Y una vez efectuada esa valoración, dicte una resolución en la que, computando las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, decida si le corresponde o no figurar, y en su caso en qué orden, en la relación final de aprobados*. Y con fecha 15 de febrero de 2018 la Sala dictó sentencia en el procedimiento especial 118/16 en la que, una vez que el Tribunal Supremo fijó su doctrina sobre la cuestión litigiosa, estimó el recurso promovido por diecinueve participantes en el proceso selectivo para el ingreso por el turno libre en la categoría de auxiliar de enfermería del SESCAM convocado en virtud de la mencionada resolución de la Directora General de Recursos Humanos de 8 de octubre de 2012.

En consecuencia, y como ya hiciera en 2018 y en 2019, a lo largo de 2020 el Fiscal, en trámite de contestar a la demanda, ha seguido apoyando los recursos. En particular, ha interesado la estimación de tres demandas que cuestionaban distintos aspectos de la convocatoria para el ingreso en la categoría de enfermero del SESCAM, de una demanda que lo hacía respecto de la convocatoria para el ingreso en la categoría de auxiliar de enfermería y de nueve demandas que discutían la convocatoria para el ingreso en la categoría de auxiliar de la función administrativa. Como queda dicho, un total de trece contestaciones a otras tantas demandas que afectan a catorce particulares que tomaron parte en los repetidos procesos selectivos. Conviene reseñar, por último, que durante 2020 la Sala de lo Contencioso-Administrativo resolvió por sentencia seis de esas demandas, haciéndolo, en todo caso, en sentido estimatorio de acuerdo con el criterio mantenido por el Fiscal.

De forma que durante el quinquenio 2016 / 2020 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma ha intervenido en un total de doscientos noventa y tres procedimientos especiales para la protección de los derechos fundamentales relacionados con la impugnación judicial de las resoluciones administrativas dictadas con ocasión de los procesos selectivos de mérito, en los que, además de contestar a la demanda, el Fiscal ha informado acerca de las distintas cuestiones que se han ido suscitando en buena parte de los procedimientos tramitados (así, solicitudes de acumulación o de suspensión de la tramitación de los procedimientos o informes sobre la satisfacción extraprocesal de los recurrentes o en trámite de conclusiones, entre otros), siendo de destacar que en la práctica totalidad de las ocasiones el dictamen del Fiscal ha sido asumido por la Sala.

Asimismo, durante 2020 el Fiscal contestó a otras treinta y tres demandas referidas, en este caso, a los recursos interpuestos por setenta y cuatro trabajadores temporales del SESCAM, quienes, no obstante haber obtenido el reconocimiento de los grados I y II de carrera profesional, no venían percibiendo la retribución correspondiente a esos grados por carecer de la condición de personal estatutario fijo, necesaria a dichos efectos conforme al artículo 7.3 del Decreto 62/07, de 22 de mayo, que regula el sistema de carrera profesional del personal estatutario sanitario de formación profesional y del personal estatutario de gestión y servicios del SESCAM. El Fiscal, en sus informes, luego de recordar la doctrina del Tribunal Constitucional acerca del contenido del derecho a la igualdad en el ámbito laboral, concluyó señalando que *en la medida en que la diferencia de trato establecida en el Decreto 62/07 y en las disposiciones que lo desarrollan desconoce el criterio de igualación entre los trabajadores con contratos de duración determinada y los trabajadores fijos comparables, conculca el derecho a la igualdad de los recurrentes, con la consiguiente vulneración del artículo 14 de la Constitución*. Consecuentemente, en línea con la posición adoptada en 2019 respecto de la misma cuestión, sobre la que se pronunció en veinticinco ocasiones, apoyó todos los recursos, de los que diecinueve fueron resueltos durante el pasado año mediante sendas sentencias que, conforme con el criterio del Fiscal, estimaron la pretensión de los demandantes.

Además, el Fiscal contestó a dos demandas -que luego se acumularon en un solo procedimiento- en las que el recurrente invocaba la vulneración de distintos derechos fundamentales. Así, en la demanda que dio lugar a los autos 428/20 el recurrente, que había sido requerido para que procediese al desalojo de la vivienda oficial que venía ocupando en su condición de Jefe Provincial de Tráfico, cargo en el que había sido cesado meses antes, invocaba la vulneración de los derechos al honor, la inviolabilidad del domicilio y la intimidad personal y familiar, vulneración que, sin embargo, no relacionaba con el requerimiento de desalojo, que era la resolución que recurría, sino con el previo cese en el cargo, circunstancia que, unida a la de que la vulneración de los derechos a la inviolabilidad del domicilio y la intimidad personal y familiar se formulaba en términos condicionales *(de proseguir el desahucio administrativo […] también conculcarían su derecho a la inviolabilidad del domicilio y la intimidad personal y familiar)*, determinó que, en trámite de contestar a la demanda, el Fiscal solicitase su desestimación. Por otra parte, en la demanda que determinó la formación de los autos 303/20 el mismo recurrente impugnó un requerimiento de desalojo de la vivienda oficial que se había producido con anterioridad, a cuyo efecto reproducía las alegaciones formuladas en los autos 428/20, con la consecuencia de que, en su contestación a la demanda, el Fiscal reiteró su oposición a la misma por los motivos ya expuestos. Atendida la evidente conexión entre ambas

pretensiones, la Sala acordó la acumulación de los dos procedimientos en virtud de auto de 2 de diciembre de 2020.

Finalmente, y por lo que hace al derecho de reunión, durante 2020 la Sala de lo Contencioso-Administrativo conoció de dos recursos. El primero de ellos, que dio lugar a la formación de los autos 130/20 de la sección 2ª, fue promovido por un vecino de Guadalajara que impugnó la resolución del Subdelegado del Gobierno que no autorizó la celebración de una concentración que pretendía tener lugar el día 12 de marzo para protestar contra el desalojo de unas viviendas, proponiendo a los convocantes realizar la concentración en unas pistas deportivas situadas a unos cientos de metros del lugar previsto. En el acto de la audiencia prevenida en el artículo 122.2 de la Ley de la Jurisdicción el Fiscal apoyó el recurso, invocando al efecto el precedente de la sentencia de 5 de noviembre de 2019, dictada en un supuesto esencialmente análogo. Sin embargo, la Sala, en su sentencia de 3 de marzo de 2020, modificó su criterio y desestimó el recurso por entender que a pesar de que el lugar alternativo propuesto por la Administración era inadecuado, la existencia de otra concentración de apoyo al desalojo convocada con anterioridad y la consiguiente posibilidad de enfrentamientos entre los participantes en una y otra concentración *exigen una separación suficiente de los dos grupos de manifestantes aun a costa del derecho de manifestación del actor*.

El segundo recurso dio lugar a los autos 538/20 de la misma sección y fue interpuesto por el representante de un partido político que impugnó la resolución del Subdelegado del Gobierno de Guadalajara que prohibió la celebración de una manifestación prevista para el día 12 de octubre en la ciudad de Guadalajara y que tenía por objeto reivindicar el Día de la Hispanidad. En contra del criterio del Fiscal, que interesó la desestimación del recurso, la Sala, con fecha 8 de octubre de 2020, dictó sentencia estimando el recurso atendido el carácter genérico de la motivación empleada por la Administración para prohibir la manifestación supuesto, se razona, que *la resolución impugnada no ofrece verdaderas razones sanitarias que justifiquen la prohibición*, de manera que con la misma fundamentación *podría prohibirse cualquier reunión o manifestación en estos momentos en Castilla-La Mancha, suspendiendo de facto el derecho fundamental de reunión del artículo 21 CE, algo que ni siquiera en la etapa de más incidencia (marzo-abril), vigente el estado de alarma, se postulaba*.

b) Procedimientos para la autorización o ratificación judicial de medidas adoptadas por las autoridades sanitarias.

Como es sabido, la disposición final 2.2 de la Ley 3/20, de 18 de septiembre, de medidas provisionales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, atribuyó a las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia la competencia para conocer de *la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente* (art. 10.8 LJCA), competencia que hasta entonces venía atribuida en exclusiva a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo *ex* artículo 8.6, segundo párrafo, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Además, la disposición final cuarta de la Ley 3/20 introdujo en la Ley de la Jurisdicción un nuevo artículo 122 quater conforme al cual *En la tramitación de las*

autorizaciones o ratificaciones a que se refieren los artículos 8.6, segundo párrafo, 10.8 y 11.1 i) de la presente Ley será parte el Ministerio Fiscal. Esta tramitación tendrá siempre carácter preferente y deberá resolverse en un plazo máximo de tres días naturales.

Consecuentemente, a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, que se produjo el día 20 de septiembre de 2020, los fiscales destinados en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma intervinieron en todos aquellos procedimientos en que las autoridades sanitarias de la Administración autonómica solicitaron de la Sala de lo Contencioso-Administrativo la ratificación de las medidas sanitarias adoptadas para contener la expansión del COVID-19.

Así las cosas, durante 2020 -en realidad, durante los últimos cien días del año- los fiscales destinados en la Fiscalía Autonómica emitieron un total de trescientos noventa y nueve informes sobre ratificación de medidas sanitarias, de manera que durante el último trimestre del pasado año la actividad de la Fiscalía estuvo dedicada en buena medida al despacho de estos procedimientos, que, por lo demás, debía efectuarse en el plazo de una audiencia, circunstancia que supuso un notable esfuerzo tanto para los propios fiscales como para los funcionarios encargados de registrar los procedimientos, abrir las correspondientes carpetillas y dar salida a los informes.

Por consiguiente, antes y después de que entrara en vigor el Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, la Fiscalía informó en todos los procedimientos promovidos por la Administración autonómica en solicitud de la preceptiva ratificación judicial de las medidas sanitarias adoptadas al amparo de la Ley Orgánica 3/86, de 14 de abril, de Medidas especiales en materia de salud pública, para la contención de la expansión del COVID-19 en determinados términos municipales, Gerencias de Atención Integrada y provincias de la Comunidad o, incluso, en toda la Comunidad. En sus informes, el Fiscal, después de identificar las medidas que incidían efectivamente en el ejercicio de derechos fundamentales (en particular, los derechos a la libertad deambulatoria, a la intimidad personal y, antes de la entrada en vigor del Real Decreto 926/20, a la libertad religiosa), constataba que las medidas adoptadas estaban dirigidas a un fin constitucionalmente legítimo, que habían sido dictadas por la autoridad sanitaria competente y que, en fin, respetaban el principio de proporcionalidad *habida cuenta de que, siquiera en principio, son idóneas -esto es, adecuadas y eficaces- para alcanzar el objetivo pretendido de contener el número de contagios provocados por el COVID-19 mediante la limitación de las relaciones personales y la detección precoz y aislamiento de quienes resulten contagiados*. Se comprobaba, asimismo, la necesidad de la adopción de las medidas a la vista de los informes de los Servicios de Salud Pública acompañados con la solicitud de ratificación, de los que resultaba la evolución durante las últimas semanas de la situación epidemiológica del término municipal o territorio donde se pretendían aplicar las medidas, y la inexistencia de otras medidas de similar eficacia que resultasen menos gravosas para el ejercicio de los derechos fundamentales afectados. En consecuencia, en la práctica totalidad de los casos (en concreto, en trescientos noventa y cinco) el Fiscal informó a favor de la ratificación de las resoluciones de las autoridades sanitarias respecto de aquellas medidas que afectaban al ejercicio de derechos fundamentales.

Más en particular, el Fiscal interesó la ratificación de ocho resoluciones dictadas por la Consejería de Sanidad en las que se adoptaban o prorrogaban medidas sanitarias para la contención de la expansión del COVID-19, de ciento cincuenta y una resoluciones dictadas

por la Delegación Provincial de Toledo de dicha Consejería, de noventa y cinco resoluciones dictadas por la Delegación Provincial de Ciudad Real, de sesenta dictadas por la Delegación Provincial de Cuenca, de cuarenta y siete dictadas por la Delegación Provincial de Albacete y de treinta y cuatro dictadas por la Delegación Provincial de Guadalajara. Resoluciones que, en todo caso, fueron ratificadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Excepcionalmente, el Fiscal se opuso a la ratificación judicial de las medidas sanitarias adoptadas en la Orden 155/20, de 30 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerdan medidas especiales en materia de salud pública para el control del cumplimiento de las obligaciones de aislamiento o cuarentena para la contención de la expansión del COVID-19. El motivo de la oposición del Fiscal fue que, a su juicio, la citada Orden no incluía *ninguna medida concreta que de manera inequívoca suponga una restricción del ejercicio actual, real y efectivo de derechos fundamentales*, circunstancia que hacía innecesaria su ratificación judicial, tal y como, asimismo, entendió la Sala de lo Contencioso, que en el auto de 6 de octubre de 2020 declaró innecesaria la ratificación de la Orden 155/20. Del mismo modo, el Fiscal también se opuso a la ratificación de las resoluciones de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Sanidad de fecha 6 y 8 de octubre de 2020, por las que únicamente se acordaba levantar las medidas sanitarias previamente adoptadas respecto de dos municipios de esa provincia pero que no contenían nuevas medidas susceptibles de ser ratificadas. Con fecha 9 y 14 de octubre la Sala dictó sendos autos declarando innecesaria la ratificación de las resoluciones de mérito. En otro orden de ideas, el Fiscal consideró que la Sala carecía de competencia para ratificar la resolución de la Delegación Provincial de Guadalajara de fecha 16 de octubre de 2020, por la que ordenó el aislamiento domiciliario obligatorio por motivos de salud pública de todos los residentes de una finca rústica del término de Brihuega. Sin embargo, la Sala, por auto de 23 de octubre, asumió su competencia sobre la base de la información facilitada *a posteriori* por la propia Delegación, que aclaró que *los residentes pueden identificarse, pero el retraso en la identificación con garantías de todos sus habitantes y las dificultades para llegar a identificar a todos los residentes hacen necesario dictar resoluciones colectivas*.

Por último, el Fiscal impugnó nueve recursos de reposición interpuestos por la representación de la Junta de Comunidades contra otros tantos autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo que no ratificaron la medida adoptada en seis resoluciones de la Delegación Provincial de Ciudad Real de la Consejería de Sanidad, dos de la de Albacete y una de la de Cuenca consistente en la suspensión de la actividad presencial en congresos, seminarios y actividades de índole similar. El Fiscal, en sus informes, alegó, de una parte, que *cuando el artículo 3.2 del Decreto autonómico 66/20, de 29 de octubre, excluye las actividades laborales o institucionales de la limitación a un máximo de seis personas de las reuniones que puedan tener lugar en espacios de uso público o privado, cerrados o al aire libre, no se está refiriendo a congresos, seminarios y actividades similares, que por más que en determinadas circunstancias puedan tener un cierto carácter profesional o institucional, no constituyen, por definición, ni una actividad retribuida por cuenta ajena o propia ni una actividad de la Administración encaminada a la consecución de los fines que le son propios, respectivamente*. Y, de otra, que la autoridad competente para la adopción de dicha medida no es el Delegado Provincial de la Consejería de Sanidad *sino únicamente el Presidente de la comunidad autónoma, tal y como resulta de*

manera inequívoca del artículo 2.2 del Real Decreto 926/20. Por autos de 19 (seis), 20 (dos) y 23 de noviembre de 2020 la Sala desestimó los recursos formulados.

c) Informes sobre jurisdicción y competencia.

En 2020 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma emitió un total de cuarenta y cuatro informes de competencia, cifra sensiblemente inferior a la de 2019 (ochenta y dos informes), que viene a confirmar la tendencia descendente del número de procedimientos en los que el Fiscal dictamina sobre competencia (sirva recordar a este respecto que en 2011 la Fiscalía Autonómica emitió trescientos tres informes de esta naturaleza y en 2012 doscientos uno).

Es lo cierto, en todo caso, que el número de ocasiones en que la Sala, generalmente de oficio, pero también a instancias de alguna de las partes, se cuestiona su propia competencia continúa siendo muy elevado, circunstancia que sin duda obedece a los peculiares criterios que al respecto establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que, a diferencia de lo que, con carácter general, sucede en los órdenes civil, penal y social, prevé un criterio de distribución de competencias eminentemente vertical, en cuya virtud las distintas materias propias del orden contencioso-administrativo se reparten entre los juzgados y tribunales que lo integran en atención a la jerarquía del acto, conforme a la cual la actuación de las más altas instancias administrativas ha de ser enjuiciada por los más altos órganos judiciales, y de ahí hacia abajo de manera escalonada. Además, junto a ese criterio principal, concurren otros criterios secundarios de reparto de la competencia en atención a la materia que es objeto de recurso y a la cuantía de la pretensión deducida, sistema, ciertamente complejo, que ha merecido fundadas críticas de la doctrina y que, en su aplicación práctica, suscita serias dudas, reforzadas, si cabe, por el hecho de que con indeseable frecuencia el propio órgano administrativo indica erróneamente al destinatario de la resolución el juzgado o tribunal ante el que, en caso de disconformidad, puede interponer recurso contencioso-administrativo.

Así las cosas, no es de extrañar que, en términos cuantitativos, los dictámenes de competencia en materia contencioso-administrativa supongan una parte importante de los informes que ante las distintas Salas del Tribunal Superior de Justicia emite la Fiscalía de la Comunidad Autónoma. En concreto, la mayor parte de los informes emitidos durante el pasado año tuvieron por objeto la determinación del órgano que resultaba competente funcional o territorialmente para conocer de la pretensión deducida y sólo uno vino referido a la determinación de la jurisdicción competente. Por lo que hace a los informes sobre competencia, las más de las veces (treinta y cuatro) el Fiscal consideró competente a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del territorio. En concreto, en dieciséis ocasiones entendió que la competencia debía atribuirse a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en once ocasiones a los de Albacete, en cuatro a los de Ciudad Real, en dos al de Guadalajara y en una al de Cuenca. Mientras que en otras ocho ocasiones consideró que la competencia correspondía a las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, particularmente a la de Madrid (cinco) y en una sola a la de la Audiencia Nacional. Respecto de esos informes, baste decir que si bien los mismos vienen referidos a las más diversas materias, sobresalen por su número los que atañen a cuestiones de personal, sanciones administrativas y responsabilidad patrimonial de la Administración. Y que el grado de sintonía entre el

sentido de los informes del Fiscal y el criterio de la Sala es muy elevado, con un porcentaje de coincidencia superior al 90%.

3.2. Fiscalías Provinciales.

Al igual que sucede en la Fiscalía Autonómica, y por las mismas razones, la actividad de las Fiscalías Provinciales en el orden contencioso-administrativo se centra en los procedimientos para la protección de los derechos fundamentales de la persona y en los informes sobre competencia, en los que la intervención del Fiscal no presenta ninguna particularidad respecto de lo ya expuesto en relación con la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

Más interés presenta -por tratarse de una singularidad de la actividad de las Fiscalías Provinciales en este orden jurisdiccional- la intervención del Fiscal en los procedimientos de solicitud por la Administración de autorización de entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiere la autorización del titular, cuando ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración, competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo *ex* artículos 91.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 8.6 de la Ley de la Jurisdicción.

A este respecto, el Fiscal de Albacete consigna que durante 2020 los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la capital tramitaron veintidós procedimientos de autorización para la entrada en domicilio para la ejecución de otros tantos desahucios. Y el de Ciudad Real, después de indicar que durante el pasado año los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de su territorio incoaron diecisiete procedimientos de esta clase, señala que, con carácter general, la mayoría de las peticiones de entrada vienen referidas a desahucios de viviendas de protección oficial por falta de pago de la renta por parte de los inquilinos o por ocupación ilegal del inmueble cuando no puede recabarse el consentimiento del morador o éste manifiesta su disconformidad con la entrada solicitada. En estos casos, y de acuerdo con los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional, la decisión del Juez de lo Contencioso -y, antes, la intervención del Ministerio Fiscal- venía limitándose a constatar la existencia de la resolución administrativa que se trata de ejecutar, su notificación al interesado así como que la Administración ha intentado sin éxito la ejecución por sus propios medios, realizándose, por tanto, un control de la apariencia de legalidad del título ejecutivo y de la falta de consentimiento del ocupante del inmueble. No obstante, a partir de la STS de 23 de noviembre de 2017, cuya doctrina ha sido reiterada por las recientes SSTS de 10 de diciembre de 2020 y 15 de febrero de 2021, el órgano judicial -y, con carácter previo, el Ministerio Fiscal- debe, además, comprobar la realidad y suficiencia de las medidas de protección y amparo que la Administración haya adoptado respecto de los menores y demás personas vulnerables que, en su caso, residan en la vivienda, así como que ésas medidas son proporcionadas y suficientes atendidas las circunstancias concurrentes.

Por último, el Fiscal de Ciudad Real se refiere a las cada vez más numerosas solicitudes de entrada en el domicilio de personas jurídicas formuladas por la Delegación Provincial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. *Las citadas solicitudes*, explica el Fiscal, *vienen avaladas por un informe que detalla los indicios de los que puede inferirse la existencia de un posible fraude tributario para cuya investigación y obtención de pruebas es necesario el acceso a los efectos de intervenir la contabilidad*. A este respecto el Fiscal

aclara que en estos procedimientos se suprime la audiencia al interesado, *ya que lógicamente la misma frustraría la propia finalidad de la actuación administrativa*. Además, menciona la STS 1343/19, de 10 de octubre, que declara que *para otorgar la autorización debe superarse un triple juicio: el de idoneidad de la medida (toda vez que ésta debe ser útil para la actuación inspectora), el de necesidad (esto es, que no exista otra medida sustitutiva más moderada que la intromisión que se pretende) y el de proporcionalidad en sentido estricto (pues han de ponderarse los beneficios de tal medida para el fin perseguido frente al sacrificio de un derecho fundamental como el que nos ocupa)*.

Además, durante el pasado año las Fiscalías Provinciales también intervinieron en numerosos procedimientos de ratificación de medidas sanitarias supuesto que, como ya se ha apuntado, hasta la entrada en vigor de la Ley 3/20 la competencia para conocer de *la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales* venía atribuida a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, que, una vez en vigor dicha Ley, continúan conociendo de los procedimientos para la autorización o ratificación de aquellas medidas sanitarias *plasmadas en actos administrativos singulares que afecten únicamente a uno o varios particulares concretos e identificados de manera individualizada* (art. 8.6 LJCA).

En particular, el Fiscal de Albacete hace una reseña pormenorizada de cada uno de los ocho procedimientos de esta naturaleza en que hubo de intervenir, entre los que destaca el procedimiento ordinario 177/20 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2, en el que por auto de 24 de julio de 2020 se ratificó la medida de confinamiento impuesta por la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad a todos los residentes en el asentamiento de trabajadores temporeros de la carretera de Las Peñas, medida que no fue observada por un número significativo de aquéllos, quienes, no obstante haber estado en contacto estrecho con enfermos de COVID-19, abandonaron el asentamiento, dándose a la fuga y provocando diferentes altercados de orden público, mientras que otros, que sí accedieron al confinamiento, tampoco observaron las recomendaciones de las autoridades sanitarias, dando lugar a nuevos contagios que hicieron necesario prorrogar la medida, que fue ratificada por auto de 4 de agosto, en el que, a instancias del Fiscal, se requirió a sus destinatarios a cumplir estrictamente sus términos bajo apercibimiento de que, en otro caso, podrían incurrir en un delito de desobediencia a la autoridad.

A su vez, el Fiscal de Ciudad Real da cuenta de que durante 2020 informó en cuarenta y siete procedimientos tramitados para la ratificación de medidas sanitarias adoptadas por la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad. Por el contrario, la Fiscal de Cuenca señala que sólo intervino en cuatro de esos procedimientos por cuanto que el titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo no confería traslado al Fiscal para informe, de manera que los cuatro informes reseñados fueron emitidos por el fiscal de guardia a requerimiento del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de guardia, que durante los fines de semana asumía las funciones del Juzgado de lo Contencioso. Por su parte, la Fiscal de Guadalajara consigna que emitió informe en dieciocho procedimientos de esa naturaleza mientras que el de Toledo hace una referencia genérica a su intervención en los procedimientos incoados para la ratificación de medidas sanitarias pero no facilita el número de aquellos en que emitió el correspondiente informe.

Para concluir, en los cuadros que siguen se consignan los datos más significativos de la intervención del Ministerio Fiscal en el ámbito contencioso-administrativo durante los últimos cinco años, de los que resultan, por un lado, que por primera vez en el último quinquenio el número de dictámenes sobre competencia ha descendido, haciéndolo, además, de forma acusada (33,50%), y, por otro, que el de contestaciones a la demanda en procedimientos para la protección de los derechos fundamentales ha experimentado un notable ascenso (31,58%) debido en buena medida al incremento de los procedimientos de esa naturaleza de que han conocido los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, Guadalajara y, particularmente, Toledo

Fiscalía Provincial de Albacete

	2016	2017	2018	2019	2020
dictámenes de competencia	60	86	35	106	68
derechos fundamentales	0	2	6	3	5

Fiscalía Provincial de Ciudad Real

	2016	2017	2018	2019	2020
dictámenes de competencia	36	34	60	43	44
derechos fundamentales	25	5	11	3	11

Fiscalía Provincial de Cuenca

	2016	2017	2018	2019	2020
dictámenes de competencia	20	14	19	26	8
derechos fundamentales	2	2	0	0	0

Fiscalía Provincial de Guadalajara

	2016	2017	2018	2019	2020
dictámenes de competencia	40	32	30	32	21
derechos fundamentales	1	1	0	0	6

Fiscalía Provincial de Toledo

	2016	2017	2018	2019	2020
dictámenes de competencia	41	51	156	114	83
derechos fundamentales	9	4	9	7	25

Fiscalía de la Comunidad Autónoma

	2016	2017	2018	2019	2020
dictámenes de competencia	52	78	71	82	44
derechos fundamentales	63	130	66	52	48

Castilla-La Mancha

	2016	2017	2018	2019	2020
dictámenes de competencia	249	295	371	403	268
derechos fundamentales	100	144	92	65	95

4. Social

4.1. La intervención del Fiscal ante la Sala de lo Social.

Durante el año 2020, ha continuado vigente el reparto de trabajo realizado en la Junta de Fiscalía de 26 de Junio de 2013; de tal suerte que D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo, Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, ha asumido el despacho de los asuntos terminados en 3, 7 y 0; D. Emilio Manuel Fernández García, los terminados en 2, 6 y 9; y D. Miguel Ortiz Pintor, los terminados en 1, 5 y 8. En cuanto a los acabados en 4, se han repartido en función del penúltimo número, con arreglo a los anteriores criterios.

En cuanto a las vistas, las mismas se han atendido de conformidad con un turno correlativo entre todos los fiscales, de suerte que éstos intervienen en las mismas de manera alternativa y por el orden enumerado, con la única salvedad de que cuando la vista venga referida a un asunto en el que uno u otro fiscal haya informado previamente por escrito, será este fiscal quien, en todo caso, asistirá a la misma, sin perjuicio de que se proceda a la correspondiente compensación, de forma que el siguiente señalamiento en que no concurra dicha circunstancia será atendido por el fiscal que no haya asistido a la última vista celebrada. Por su parte, las sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social son examinadas por los fiscales en función del número del recurso, con arreglo a los criterios ya expuestos.

De conformidad con lo que se estableció en la Junta de 19 de Septiembre de 2012, D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo, durante el año 2020, ha seguido siendo el Fiscal Delegado en materia laboral, siendo, por lo demás, nombrado en la Junta de fecha 15 de diciembre de 2014, como el interlocutor con las Fiscalías Provinciales en materia de jurisdicción social, con el fin de hacer efectivas las disposiciones contenidas en la Instrucción 1/2014 del Fiscal Superior de Castilla-La Mancha “Sobre Coordinación de las Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo con la Fiscalía de de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”.

a) Procesos en única instancia en que el Fiscal es parte

Durante el pasado año la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha conoció de dos procedimientos en primera instancia en los que se tuvo por parte al Ministerio Fiscal.

En uno de ellos se impugnaba un convenio colectivo, en el que, habiéndose señalado fecha de juicio, el mismo quedó sin efecto, archivándose las actuaciones por desistimiento de la parte actora.

El otro era una de demanda de conflicto colectivo en donde se alegaba vulneración de derechos fundamentales, y si bien el Ministerio Fiscal informó en la vista en el sentido de que se debía estimar la demanda, la sentencia de la Sala desestimó la misma, por la carencia sobrevenida de objeto.

Aparte ello, en el año 2020 se ha incoado un procedimiento de protección de derechos fundamentales, en concreto, de tutela de la libertad sindical, habiéndose celebrado el acto de juicio en el año 2021, sin que hasta el momento presente se haya dictado sentencia.

b) Cuestiones de competencia e informes sobre jurisdicción y competencia

Respecto de las cuestiones de competencia, hay que decir que, tal y como ya ocurriera en anteriores ejercicios, durante el año 2020 no se ha suscitado ninguna cuestión de competencia entre los Juzgados de lo Social de Castilla-La Mancha. No obstante, hubo un procedimiento en el que la Sala de lo Social solicitó informe al Ministerio Fiscal acerca de la competencia objetiva para conocer de la oposición de medidas cautelares que se habían adoptado por la propia Sala inaudita parte. El Fiscal entendió que, respecto de la oposición articuladas por dos demandadas, la competencia, dado el ámbito meramente provincial del conflicto, correspondía a los Juzgados de lo Social, lo cual fue asumido por la Sala.

Por lo que hace a los informes sobre jurisdicción, la Fiscalía durante el pasado año emitió dos informes, en el que consideró que el asunto no correspondía enjuiciarlo la jurisdicción social, debiendo residenciarse en la jurisdicción contencioso-administrativa. En uno de ellos, se solicitaban medidas cautelares por el Sindicato Profesional de Policías de Castilla-La Mancha frente a la Consejería de Sanidad; como quiera que la reclamación no se efectuaba contra el empleador, se entendió que el conocimiento de la demanda principal, y por ende, de la medida cautelar interesada, no correspondería a la jurisdicción social. En el segundo se instaba la nulidad de la Instrucción 3/2020 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por lo que, dado el carácter de disposición general de la misma, existía una evidente falta de jurisdicción social en favor de la contencioso-administrativa. Ambos informes tuvieron plena acogida por la Sala.

En cuanto a las ocasiones en que la Fiscalía de la Comunidad Autónoma ha informado sobre competencia funcional, podemos establecer la siguiente clasificación:

-
- <u>Informes en los que se sostuvo la falta de competencia funcional de la Sala por razón de la materia</u>

Cabe reseñar en este apartado la emisión de dos informes al hilo de los respectivos recursos de suplicación, los cuales tuvieron plena acogida por la Sala quien dictó auto declarando su falta de competencia funcional. Por otro lado, en una ocasión se informó en

el sentido de entender que la Sala si tenía competencia en razón de la materia, lo cual tuvo también plena acogida.

Informes en los que se suscitó la competencia de la Sala, dada la cuantía del asunto.

Se han emitido un total de 10 informes. En 9 de ellos de ellos se ha informado interesando la improcedencia del recurso de suplicación dada la cuantía del pleito, habiendo tenido acogida todos ellos por la Sala.

Por otro lado, en otra ocasión se ha informado la procedencia del recurso de suplicación, dado que aun cuando la cuantía del asunto era inferior a 3.000 €, se entendió que existía afectación general. La Sala asumió dicho criterio.

c) Recurso de suplicación

De conformidad con el art 190 LJS, no solo el anuncio del recurso, sino también la interposición del mismo y el traslado a las partes, se residencia en el Juzgado de lo Social, por lo que la Fiscalía de la Comunidad Autónoma no emitió informe alguno al hilo de la interposición de los respectivos recursos de suplicación.

d) Recurso de casación ordinario.

Durante el año 2020, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma no ha interpuesto ningún recurso de casación. No obstante, sí procedió a adherirse en el trámite correspondiente a un recurso de casación interpuesto por una de las partes en un asunto en el que se intervino ante la Sala en única instancia.

e) Recursos de casación para la unificación de doctrina

En 2020, los fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma encargados del despacho de las causas del orden jurisdiccional social procedieron al examen de la totalidad de las sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social, cuyo número ascendió a 1958 sentencias, a los efectos de estudiar la procedencia de preparar, y en su caso, interponer el recurso de unificación de doctrina; sin embargo, no se preparó ningún recurso, *motu propio* por el Ministerio Fiscal.

Asimismo, se examinaron, a los mismos efectos, 42 autos.

Hemos de decir que no hubo solicitudes ante el Ministerio Fiscal para que se interpusiera recurso de unificación de doctrina, ex art 219.3 LJS.

f) Cuestiones de inconstitucionalidad promovidas por la Sala

Durante el año 2020 no se ha planteado una cuestión de inconstitucionalidad alguna por parte de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

g) Cuestiones prejudiciales europeas.

En el año 2020 no se planteado por la Sala ninguna cuestión prejudicial europea

h) Incidentes de nulidad

Durante el año 2020 se han planteado dos incidentes de nulidad de sentencias dictadas por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia resolviendo un recurso de suplicación. En ambas el Fiscal, de conformidad con la Circular 2/2013 de la FGE no procedió a emitir informe.

i) Expedientes de recusación de magistrados

Durante el año 2020 se ha tramitado un expediente de recusación contra una Magistrada-Juez de un Juzgado de lo Social, habiendo emitido informe el Ministerio Fiscal en el sentido de la no concurrencia de la causa de recusación alegada, lo cual fue asumido por el órgano decisor del expediente.

j) Relaciones con otras Fiscalías

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 4/2012 sobre la Intervención del Fiscal en la Jurisdicción Social, en el caso de que la Fiscalía de la Comunidad decida interponer un recurso de casación informará de ello a la Fiscalía del Tribunal Supremo, con el fin de que ésta se pronuncie sobre la pertinencia de interposición del recurso. En caso de que se entienda que procede preparar el recurso, remitirá el escrito al Fiscal de la Comunidad Autónoma, para que lo presente, tras lo cual éste, coetáneamente al emplazamiento, remitirá copia a la Fiscalía del Tribunal Supremo, de la sentencia recurrida, del escrito de preparación – con certificación de las sentencias contradictorias, si se hubiesen recibido o de los oficios reclamándola-, así como del escrito de formalización del recurso, al objeto de tener un conocimiento previo del recurso.

No obstante lo expuesto, se vuelve a indicar, como ya se hizo anteriormente, que la Fiscalía no ha interpuesto ningún recurso de casación ni ordinario ni de unificación de doctrina.

En relación con los interpuestos por las partes, a partir de la entrada en vigor de la Ley de la Jurisdicción Social, y siguiendo indicaciones de la Fiscalía del Tribunal Supremo, dada la posibilidad de tomar conocimiento de ello en las propias actuaciones, con el fin de evitar el trasiego de documentación innecesaria, se ha obviado la remisión de la cédula de notificación y emplazamiento, así como copia de las sentencias dictadas en la instancia y en suplicación, del escrito preparando e interposición del recurso y de la resolución de la Sala teniendo por preparado el recurso. Cabe señalar a este respecto que durante 2020 no se ha interpuesto ningún recurso de casación ordinario en los procesos en los que el Fiscal ha sido parte, habiéndose formalizado por las partes privadas 180 recursos de casación por unificación de doctrina contra otras tantas sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social.

En sentido opuesto, la Fiscalía de lo Social del Tribunal Supremo envía periódicamente a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma copia de las sentencias dictadas en casación por la Sala IV y de los autos dictados por la Sala de Conflictos de Competencia del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que reputa de interés.

Por otra parte, la Fiscalía Autonómica también remite a los Fiscales Jefes de las Fiscalías Provinciales del territorio copia de aquellas sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social en procesos en que el Fiscal es parte y en los que, por lo mismo, ha intervenido en la instancia. De suerte que en 2020 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma

remitió un total de 55 sentencias a las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha (10 a la de Albacete, 15 a la de Ciudad Real, 9 a la de Cuenca, 7 a la de Guadalajara, y 14 a la de Toledo).

4.2. La intervención de los Fiscales Provinciales en el área Sociall.

Como ya ocurriera en anteriores ejercicios, durante el año 2020, en todas las Fiscalías Provinciales, la materia social, y particularmente la emisión de dictámenes, ha sido llevada de manera excluyente por parte de alguno o algunos de los fiscales de las respectivas plantillas, lo que sin duda ha redundado tanto en la especialización de los fiscales como en la posibilidad de atender la mayor parte de las demandas de intervención del fiscal requeridas. El número de efectivos de las plantillas encargados de esta materia se ha mantenido invariable prácticamente, salvo algunos casos, como el ocurrido en Albacete, en donde a partir del mes de marzo la materia ha sido asumida de manera principal por el Sr González Mirasol, auxiliada por la Sra Coy López; por su parte en Cuenca, el Sr Fernández Pinós, en caso de ser necesario, es auxiliado por otros dos fiscales, en sustitución de la fiscal sustituta Sra Buendía que cesó en dicho cargo.

Capítulo importante de la intervención del Fiscal en materia social es la emisión de los informes de jurisdicción y competencia, tanto objetiva como territorial. El número de informes asciende a 71 en Toledo; 6 en Ciudad Real; 11 en Guadalajara; 2 en Cuenca y 26 en Albacete.

Mención especial merece en este apartado la emisión de informes de competencia en Ciudad Real en procedimientos ordinarios en los que se había solicitado medidas cautelarísimas inaudita parte relacionadas con la pandemia de Covid-19 relativo a una trabajadora personal estatutario médico, entendiéndose que se trataba de una relación sujeta al Derecho Administrativo.

En cuanto a la impugnación de convenios colectivos durante el ejercicio de 2020 no se ha tramitado ningún procedimiento. Por su parte, tampoco se ha incoado ningún procedimiento sobre impugnación de estatutos de sindicatos.

En cuanto a la asistencia a vistas de tutela de libertad sindical y los procedimientos en lo que se consideran vulnerados los derechos fundamentales, con carácter general los fiscales, en mayor o menor medida, asisten a las vistas que son citados, a lo que contribuye el calendario prefijado y coordinado de señalamientos con los Juzgados establecido en Albacete y Toledo. Respecto de esta última provincia, se ha seguido en la línea de agrupar los señalamientos en que deba intervenir el Fiscal en determinados días del mes, (con posibilidad de incrementar el número de días si fuese necesario), comunicándolo con una antelación semestral a la Fiscalía, para que ésta inserte dichos señalamientos en el cuadrante mensual de asistencia a juicios. La suspensión generalizada de todas las vistas debido a la pandemia obligó a la reubicación de los mismos en los meses de junio y julio, con el consiguiente esfuerzo realizado en la Fiscalías para cubrir los mismos, dado la imposibilidad de celebrar los mismos de manera telemática debido a la necesidad de examen in situ de la prueba documental ciertamente voluminosa en la mayoría de los casos.

En cuanto al número de juicios señalados en esta materia es el de 298 en Toledo; 23 en Cuenca; 38 en Guadalajara; 81 en Ciudad Real y 37 en Albacete.

Al respecto, como indican los fiscales de Albacete, Toledo y Ciudad Real durante el ejercicio, con motivo de la pandemia que sufrimos, se han presentado numerosas demandas por vulneración de derechos fundamentales frente a despidos por causas productivas, organizativas y económicas, en las que se instaba la nulidad de los mismos, si bien finalizaron con sentencias decretando el despido improcedente.

En este particular, continúa en Toledo la bonancible práctica llevada a cabo por el fiscal encargado de la materia de realizar un examen de la demanda previo la vista con el fin de decidir sobre la conveniencia de la asistencia del fiscal a la misma, sugiriendo el mismo que cabría plantearse que la asistencia del fiscal en estos supuestos estuviera ligada al hecho de que la vulneración del derecho fundamental afectara a intereses generales o tuviera trascendencia social.

El Fiscal de Albacete realiza igualmente un estudio de las demandas una vez que entran en Fiscalía, abriéndole una carpetilla en donde se hace una minuta de la demanda, una valoración de la modalidad procesal elegida y sobre la cuestión de fondo, así como otra acerca de la necesidad de intervención del fiscal en la vista.

En cuanto a los derechos fundamentales frecuentemente alegados, se apunta por los fiscales delegados como recurrentes, la discriminación por razón de sexo, igualdad, el derecho a la libertad sindical, dignidad de la persona, libertad personal, integridad física y moral, la intimidad, la garantía de indemnidad y libertad de expresión, así como otros valores, constitucionalmente protegidos, como la salud laboral e higiene en el trabajo que se ven lesionados por el acoso laboral (*mobbing*).

Poca relevancia cuantitativa tiene la intervención del Fiscal en otras fases del procedimiento, como los informes emitidos en ejecución (uno en cada una de las provincias de Ciudad Real, Albacete y Guadalajara), o respecto de medidas cautelares (constan al respecto tres informes emitidos en Ciudad Real).

En cuanto a la interposición de recursos de suplicación o impugnación de los presentados por las partes, cabe señalar 3 impugnaciones en Toledo y 23 en Cuenca.

Cabe reseñar la actuación de la Fiscal de Ciudad Real recurriendo en reposición los autos de los Juzgados de lo Social por los que se acordaba medidas cautelarísimas de protección de trabajadores frente al covid, por entender que se estaba ante un conflicto colectivo que trascendía del ámbito provincial, por lo que la competencia era de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. Dichos recursos fueron estimados, si bien se interpusieron frente a los mismos recursos de suplicación que fueron oportunamente impugnados por el fiscal.

El registro de los procedimientos se realiza en Fortuny si bien se reiteran por los fiscales delegados las deficiencias ya apuntadas en otros ejercicios, a saber: no se genera directamente del registro del asunto el acontecimiento “señalamiento”, teniendo que volverse para ello a la bandeja inicial; tampoco se contempla una *“notificación genérica – sin dictamen-“* pues ello posibilitaría la comunicación al fiscal de aquellas resoluciones judiciales que debiendo conocer no demandan un pronunciamiento específico; y por último, en relación con los procedimientos ordinarios, debería contempla la generación del acontecimiento *“señalamiento”* pues en el momento presente únicamente es posible crear el acontecimiento *“informe competencia”.*

5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

La Instrucción número 1/2018 del Fiscal Superior de Castilla La Mancha lleva por título "Sobre el nombramiento del Fiscal Delegado Autonómico contra la Violencia sobre la mujer en Castilla La Mancha", teniendo por objeto la creación ex novo de la figura del Fiscal Delegado para la Comunidad Autónoma de nuestra región. En virtud de Decreto del Excmo. Fiscal General del Estado de fecha 24 de mayo de 2018, se tuvo a bien designar en el referido cargo a la persona que suscribe el presente capítulo de la Memoria Regional, el Ilmo. Sr. Fiscal D. Jesús Gil Trujillo con destino en la Fiscalía Provincial de Ciudad Real.

1.- Las Secciones de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma.

En este primer apartado haremos referencia a la composición, estructura y contenido de las cinco Secciones Provinciales de Violencia de Género (y también Doméstica a los solos efectos de control de visado y estadístico) existentes en nuestro territorio autonómico.

En Albacete, continúa como Fiscal Delegado Provincial el Ilmo. Sr. Fiscal D. Faustino García García, nombrado por Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 5 de noviembre de 2013. El Fiscal Delegado despacha todos los asuntos competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Albacete, tanto en el orden penal, como en el orden civil. Desde el año 2014 figura como Fiscal adscrita a la Sección a la Ilma. Sra. Fiscal Dª. Elvira Carmen Argandoña Palacios.

En Ciudad Real, la Sección Provincial está compuesta por el Ilmo Sr. D. Jesús Gil Trujillo y por las adjuntas Ilma. Sra. Fiscal Dª Aránzazu Vinuesa (integrada en la Sección desde finales de 2018), encargada del despacho de asuntos del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 2 de Puertollano, además de ser la Fiscal Delegada de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente e Ilma. Sra. Dª Virginia Abolafia Moya en la Sección Territorial de Manzanares, recientemente designada.

En Cuenca la Fiscal Delegada Provincial de la materia es la Ilma. Sra. Dª. Cristina Moruno, quien asume además las funciones propias del cargo de Teniente Fiscal Provincial. Desde el 25 octubre del año 2015 figura como Fiscal adscrita a la sección, la Ilma. Sra. Dª Olivia Lozano Pastor, limitándose en principio el Fiscal adscrito a la intervención en los actos de juicio oral que, por necesidades del servicio u otro tipo de circunstancias, imposibiliten la asistencia de la Fiscal Delegada.

En Guadalajara, se ha producido el nombramiento de la Ilma. Sra. Fiscal Dª María Dolores Guiard Abascal como Fiscal Delegada Provincial por Decreto del FGE de fecha 16 de marzo de 2020 en sustitución de la anterior Delegada. La carga de trabajo derivada del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Guadalajara – que es el Juzgado de Instrucción de Guadalajara con competencia en materia de Violencia sobre la Mujer (no existe Juzgado Exclusivo) – es compartida en calidad de Fiscal Adjunta a la Sección, por la Ilma. Dª Laura De La Parra Jiménez en todo lo relativo al despacho de los asuntos penales, por cuanto lo referente al despacho de los asuntos civiles es asumido por la Fiscal Delegada, tanto el despacho por escrito de los procedimientos civiles que son competencia del JVM, como lo relativo a la asistencia a las vistas orales de los procedimientos civiles que son competencia del JVM, lo cual facilita que el Fiscal tenga un conocimiento cabal del núcleo

familiar y, en esa medida, una mayor efectividad y una aplicación más rigurosa del principio de protección integral, evitándose así que la materia penal y la materia civil derivada de la violencia intrafamiliar ejercida contra la mujer por su pareja o expareja varón (ya se trate de matrimonio o de otra relación de afectividad análoga) se disgregue en dos Fiscales diferentes, lo cual aumentaría el riesgo de disparidad de criterios y contradicciones a la hora de abordar la problemática familiar.

Finalmente, en Toledo, por Decreto de 19 de diciembre de 2018 se nombró como Fiscal Delegada Provincial a la Ilma. Sra. Fiscal. Doña Marta Holgado Madruga, recientemente nombrada como Fiscal Adjunta en la Fiscalía de Sala Delegada en Madrid quedando pendiente el relevo en la Delegación Provincial de Toledo. Por Decreto del Ilmo. Fiscal Jefe de fecha 27 de noviembre de 2020 se nombró en calidad de adjunta a la Sección Provincial a la Ilma. Sra. Fiscal Dª María Luján Castro Rodríguez.

En todas las Provincias el despacho de asuntos en materia de Violencia Doméstica se hace de forma separada por el Fiscal del Juzgado de Instrucción encargado del mismo, si bien el Delegado Provincial es el encargado de coordinar la materia, a través del visado y los datos estadísticos anuales como así reflejan las memorias provinciales.

2.- Funcionamiento e incidencias propios de la Sección contra la Violencia sobre la Mujer, así como de los mecanismos de coordinación con las Secciones Civiles de la Fiscalía, los órganos judiciales y las unidades de policía judicial dedicadas a esta materia**.**

Como reflexión general señalan todos los Fiscales Provinciales en sus Memorias que las relaciones con los Juzgados encargados de Violencia de Género y Unidades de Policía Judicial son buenas y fluidas, existiendo colaboración y coordinación con estas últimas lo que permite una mayor celeridad en la tramitación de los asuntos y sobre todo una adecuada coordinación en cada Fiscalía entre las distintas Secciones.

Fundamental resulta la coordinación entre la sección civil y la sección de Violencia contra la Mujer. El punto de partida consiste en establecer mecanismos de coordinación entre la sección civil y la de violencia de género para evitar que el fiscal especialista de civil, distinto del especialista de género, pueda informar favorablemente un supuesto de guarda y custodia compartida cuando existe un procedimiento en trámite de violencia de género y no cabe la misma al amparo del art. 92.7CC, de forma que nuestro compañero civil tenga cabal conocimiento de dicha circunstancia. Lo relevante en estos supuestos es la preparación de la carpetilla civil y la consulta de los registros VIOGEN y SIRAC en aquellos casos de solicitudes de guarda y custodia compartida, para que nos permita conocer si existen procedimiento en vigor, así como el trámite en el que se encuentra el mismo. Todos los fiscales están dados de alta en dichos sistemas mediante la introducción del DNI con los nueve números (cero delante si tiene) sin añadir la letra. Una breve consulta de dichos registros permitirá a los compañeros de civil mayores garantías a la hora de formar criterio sobre la guarda y custodia compartida solicitada de común acuerdo en la demanda. No olvidemos que muchas demandas silencian estos extremos provocando al fiscal asistente a la vista un absoluto desconocimiento previo del asunto. También se apuntó como instrumento de coordinación que el compañero especialista de VIOGEN tan pronto tenga conocimiento de la existencia de un procedimiento civil ya en trámite ante un juzgado civil de familia o mixto cuya competencia no pueda ya ser reclamada por el JVM conforme

a los criterios de atribución de competencia previstos en la LEC, forme carpetilla civil con los antecedentes penales en Viogen, haciéndolos llegar de este modo a la sección civil.

El punto más delicado sea detectar la llamada *Violencia Latente*, esa que se ha dado a lo largo del procedimiento penal que sin embargo ha terminado bien con sobreseimiento del art. 641 Lecrim, por acogerse la víctima a la dispensa del art. 416 Lecrim, bien con sentencia absolutoria una vez enjuiciados los hechos. En estos casos habría que profundizar en el análisis de determinadas cuestiones para valorar si existe violencia intrafamiliar de tal magnitud que no fuera conveniente en interés del menor el sistema de guarda compartida. En estos casos sería fundamental solicitar informe psicosocial pese a que ambas partes se mostraran conforme con la atribución conjunta de la guarda y custodia. La existencia de un procedimiento penal, si bien finalizado por alguna de las vías anteriores, de alguna medida cautelar adoptada, la valoración del riesgo policial, la gravedad de los hechos denunciados y la relación de quien fue investigado o acusado con los menores en cuestión, deben ser factores para tener en cuenta a la hora de emitir nuestro informe.

Del mismo modo se señala en las memorias provinciales que pese a la existencia del expediente digital, se siguen identificando con etiqueta distintiva los asuntos de violencia sobre la mujer añadiendo otro distintivo para el caso de existir medida cautelar. En cada Fiscalía se dispone de etiqueta y sello distintivo que identifican el asunto como propio de la materia. La adecuada formación de la carpetilla digital sigue siendo el asunto pendiente en la mayoría de los casos, puesto que los fiscales que califican los asuntos tienen que formar la carpetilla desde el visor documental imprimiendo aquellos documentos esenciales del procedimiento que sean posteriormente útiles para el compañero que acuda al acto del Juicio Oral. Un extracto a modo de guía o apéndice junto con los documentos más importantes de la causa extraída por el fiscal que despacha el asunto forman adecuadamente el contenido de la referida carpetilla.

Existe un deber especial de sensibilización con la víctima, máxime desde la aprobación del Estatuto de la Víctima por la Ley 4/2015 de 27 de abril. Muchas víctimas acuden el día señalado para el Juicio Oral con el propósito de prestar declaración como ya lo hicieron en sede policial y judicial, sin embargo, no llegan a entrar por mor del trámite de conformidad. En este caso, se debería informar a la víctima poniendo en su conocimiento, la razón por la que no ha prestado declaración en el Juicio Oral, así como los términos de la conformidad alcanzada con el acusado y su representación procesal. Esta misma información debe ser facilitada para el caso de que la misma haga uso de la dispensa del art. 416 Lecrim, acogiéndose a su derecho a no declarar. Deberá ser instruida de las consecuencias jurídico-legales de su actuación y de la posible sentencia absolutoria que pudiera recaer, así como del levantamiento de la eventual medida cautelar que estuviese activa. Acompañamiento policial y entrevista con la Oficina de Atención a la Víctima deben figurar como parte integrante de esa protección integral regulada en nuestro ordenamiento jurídico.

La relación denunciante-perjudicada-víctima debe, necesariamente, articular otro mecanismo de coordinación entre el Fiscal especialista de Protección de Víctimas en general y el compañero especialista en Violencia sobre la Mujer. Esta coordinación podría desarrollarse adecuadamente a través de la Oficina de Atención a la Víctima y de su personal asistencial. No se debe olvidar que la víctima de violencia de género se trata de

una persona que requiere un cuidado específico, personal y más especializado que cualquier otra víctima. Será el Fiscal Delegado de Violencia contra la Mujer el encargado de certificar alguna de las situaciones que dan derecho a la percepción de ayuda económica cuando estuviésemos ante una situación objetiva que acreditara el supuesto de hecho de dicha ayuda. En todo caso habría que dar cuenta a la Sección de Protección de Víctimas. Se tramitará como Diligencias Gubernativas en el marco interno de la Fiscalía que se trate en el curso de la cual se practicarán aquellas diligencias de investigación tendentes para acreditar que tal víctima se encuentra en alguno de los supuestos previstos para ser perceptora de la referida prestación económica.

Se sigue apostando por el sistema de grabación en sala de las declaraciones de las víctimas. Y en particular de los menores-víctimas a los efectos de los arts. 433, 446 y 448 Lecrim en calidad de prueba anticipada que permita que dicho menor no acuda al acto de juicio Oral. La experiencia sigue siendo positiva y los tribunales están acogiendo satisfactoriamente la prueba así practicada siempre que se haya garantizado debida contradicción con presencia del acusado y su representación procesal. Esto permite que el día del juicio oral, para evitar posible victimización secundaria, el menor no comparezca, dándose reproducción a la grabación de la prueba preconstituida.

La grabación de la declaración de la víctima mayor de edad en la sala de vistas con contradicción en presencia de su letrado y del letrado del investigado, está siendo generalizada, llevándose a cabo por razones de economía procesal en un concepto distinto a la víctima menor de edad. Este sistema de grabación de víctimas mayores de edad implica la presencia del fiscal de guardia para tener conocimiento in situ del contenido de la misma ya que una vez practicada junto a la declaración de investigado, puede tener lugar acto seguido la comparecencia de medida cautelar del art. 544 ter Lecrim, o si el hecho es más grave, la comparecencia de prisión del art. 505 Lecrim. A lo largo de 2020 ha proliferado esta forma de actuación, máxime desde la declaración del estado de alarma en el mes de marzo de 2020.

Una posible solución en relación a la proliferación de la prueba anticipada con menores conforme a los preceptos penales señalados anteriormente, sobre todo, a raíz del Acuerdo de Pleno no Jurisdiccional de fecha 23/01/18, proclamando al máximo el principio de inmediación ante el órgano encargado del enjuiciamiento, sería que todas las partes estuviesen conformes con el contenido de dicha prueba, practicada con todas las garantías de inmediación y contradicción y que, en sus escritos de acusación y defensa, se limitasen a pedir la reproducción del CD en el que figura la declaración del menor en cuestión, renunciando a la testifical el día del juicio oral, aceptando todas las partes la validez de lo declarado por el menor durante la fase de instrucción. La otra solución plausible, fue la apuntada en la reunión de Fiscales Especialistas celebrada en octubre de 2019 en Ciudad Real, y pasaría por solicitar informe forense acerca de la vulnerabilidad del menor en cuestión y la posible dispensa de declarar en el acto del juicio oral en aras de preservar como principio rector de actuación el supremo interés del menor, evitando los efectos perversos de una posible victimización secundaria. Sobre la base de ese dictamen forense podría prescindirse del testimonio del menor en cuestión.

Coinciden en señalar todos los delegados provinciales, la buena relación, sintonía y coordinación existente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y otras instituciones, participando los fiscales en actividades de formación.

En todas las provincias se vienen estableciendo criterios unitarios de actuación en relación con las ejecutorias de esta materia. Desde la Fiscalía Delegada se abogó por un sistema de especialización a la hora de despachar las referidas ejecutorias. Cuando razones de organización y distribución de trabajo lo permitiese, sería razonable la creación de una Sección especializada para su despacho. El principal problema radica en la identificación de las mismas en el Juzgado de lo Penal encargado de su tramitación. Una vez identificadas son remitidas vía Fortuny al fiscal o fiscales especialistas para su despacho.

No quiero concluir este apartado sin destacar igualmente la participación activa de las cinco Fiscalías Provinciales en las reuniones semestrales celebradas por la Comisión Provincial de seguimiento del acuerdo institucional para la prevención de la violencia de género y atención a las mujeres de Castilla-La Mancha, y en las correspondientes Comisiones Técnicas. De conformidad con la Ley autonómica 4/2018 de 8 de octubre para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla La Mancha, el seguimiento, participación y desarrollo de dichas comisiones constituyen instrumento esencial de Coordinación en la presente materia.

3.- Actividad de las Fiscalías para la Erradicación de conductas violentas.

Constituye un compromiso frente la sociedad que todos los fiscales que integran la plantilla luchen por la erradicar conductas violentas, y no sólo desde las secciones especializadas. Dicho compromiso se materializa fundamentalmente durante el servicio de guardia, momento en el que se despacha la mayor parte de los asuntos por cuanto el núcleo esencial de la violencia sobre la mujer se focaliza en esa primera espiral de violencia que se manifiesta en los delitos de maltrato simple con o sin resultado lesivo, amenazas y coacciones leves. La tramitación de los asuntos como diligencias urgentes constituye la regla general de la actuación en las cinco provincias. Es un dato claramente contrastado que cuanto más tiempo tarde el asunto en tramitarse se va difuminando, produciéndose un incremento de archivos o sobreseimiento como consecuencia del acogimiento a la dispensa del art. 416 Lecrim por parte de la víctima. De ahí la necesidad imperiosa de acudir al juicio rápido como herramienta idónea a los efectos de erradicar esa conducta violenta por parte del agresor.

Como línea general de actuación, los fiscales asisten con cierta regularidad a las declaraciones de la víctimas; a las comparecencias de medidas cautelares y a todas las exploraciones de menores, postulando activamente ante el Juzgado las medidas de protección necesarias para garantizar que los menores vivan en un ambiente libre de violencia, atención personalizada a la víctima, por qué, del qué y del para qué del proceso penal, haciéndoseles saber que todas las decisiones que puedan afectar a su seguridad le deberán ser comunicadas, hayan optado o no por personarse como acusación particular; información de los recursos sociales existentes y derivación a éstos; manifestación de respeto a la decisión de la víctima cuando se acoge a la dispensa de declarar – 416 de la LECrim – al tiempo que se procura siempre constatar que se trata de una decisión libre y voluntaria; motivación por escrito de las peticiones de sobreseimiento en los juicios rápidos por delito y motivación escrita de los informes de oposición a la adopción de medidas cautelares; trato permanente con los letrados de las víctimas y de los investigados, velando igualmente por las garantías constitucionales y procesales de este último.

Además de ese celo profesional de cada fiscal individual, debemos destacar el esfuerzo común de la Fiscalía junto con los Órganos Jurisdiccionales, Servicios Sociales, Centro de la Mujer, Casas de Acogida de la provincia, Psicólogos, Médicos Forenses y Trabajadores Sociales del Juzgado, así como las Unidades de la Policía Judicial encargadas de la persecución de estos delitos. En este ámbito, debe ponerse de manifiesto la importancia y trascendencia de la actuación administrativa por cuanto la experiencia nos dice que el grave problema de la violencia sobre la mujer no se soluciona con el Derecho Penal, derecho sancionador que castiga comportamientos contrarios a la norma penal.

El año 2020 ha mantenido la línea iniciada años anteriores caracterizado por dos principios de actuación básica, especialización y formación en la materia apostando desde las distintas instituciones por la formación especializada y continua de los profesionales que trabajan para erradicar esta lacra social. Se ha conseguido un gran avance para su erradicación a través de la toma en conciencia de este gran problema social interdisciplinar y transversal.

Sigue aumentando considerablemente la incidencia de los delitos de violencia de Género cometidos a través de las nuevas tecnologías. Y es que el fenómeno de las redes sociales también ha sido utilizado por los agresores para atentar contra la intimidad de sus víctimas. Delitos de amenazas leves de los arts. 171.4CP, coacciones leves del art. 172.2CP, acoso del art. 172 ter CP o el delito leve de injurias y vejaciones injustas del art. 173.4CP, son figuras delictivas habituales que se cometen por los agresores utilizando las redes sociales. Como consecuencia de ello el volumen de investigaciones judiciales por hechos ilícitos cometidos a través de internet está en pleno auge. Para todo este tipo de infracciones será fundamental obtener la llamada prueba tecnológica, informática, electrónica o digital que refleje y acredite la ilicitud del obrar por parte del investigado.

4.- Sentencias Condenatorias dictadas en el pasado año relativas a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de Víctimas de Violencia de Género, con expresa referencia a las circunstancias de agravación y/o atenuación aplicadas en la resolución.

2020 ha sido el peor año de la historia reciente de nuestra Comunidad Autónoma en cuanto al número de mujeres asesinadas a manos de sus parejas o exparejas. En total se han contabilizado 5 casos, 4 en la provincia de Ciudad Real y otro en Toledo. En Ciudad Real se ha producido los siguientes casos:

Diligencias Previas 1/2020 Juzgado de Instrucción nº 2 de Puertollano. Asesinato con arma de fuego de la súbdita ucraniana Olga Savenchuk a manos de su compañero sentimental, quien nada más acabar con su vida se disparó en la cabeza. Los hechos tuvieron lugar en la localidad de Puertollano entre las 24h del día 9 de enero y las 24h del 10 de enero de 2020. Por Auto de fecha 12 de junio de 2020 se acordó el sobreseimiento libre declarando extinguida la acción penal contra el investigado por el suicidio el mismo día de los hechos, subsistiendo la acción civil contra sus herederos y/o causahabientes.

Diligencias Previas 331/20 Juzgado de Instrucción nº1 de Valdepeñas. Asesinato con arma de fuego de Juliana Cabrera Montalvo el día 8 de agosto de 2020 en la localidad de Valdepeñas y posterior suicidio del autor, persona que la víctima cuidaba y tenía a su cargo a cambio de cobijo y sustento. Inicialmente se calificó el asunto como crimen machista, pero el devenir de los acontecimientos determinó que no quedaba probada la relación sentimental entre el autor y la víctima, sino más bien una relación de cuidado y

protección. El asunto se encuentra aún en trámite tras la emisión de los oportunos informes periciales de ADN y Balística. Policialmente sigue la investigación como Violencia de Género, sin embargo, una vez practicadas testificales de hijos y vecinos, valorando sus testimonios, no acreditan relación sentimental más allá de una relación de prestación de servicio entre ambos, atención y cuidado a cambio de vivienda y manutención.

Diligencias Previas 646/20 Juzgado de Instrucción nº 5 de Ciudad Real. Asesinato y descuartizamiento de la súbdita guatemalteca Nancy Paola Reyes García en la localidad de Santander el día 27 de agosto de 2020. La víctima con domicilio y residencia en Ciudad Real viajó a Santander por motivos laborales junto a su pareja e investigado siendo asesinada presuntamente por éste en el piso que alquilaron durante su estancia en Santander. El procedimiento se encuentra en trámite con varias piezas aún declaradas Secreto con el investigado en Prisión Provisional.

Diligencias Previas 327/20 Juzgado de Instrucción nº 1 de Daimiel. Asesinato de María Dolores Goza Cárdenas en la localidad de Villarrubia de los Ojos en la tarde del día 27 de diciembre de 2020 presuntamente cometido por su expareja. Ha sido el último asesinato en las pasadas Navidades. El procedimiento está en su fase inicial con el investigado en prisión provisional.

Por su parte en Toledo se tramitan las **Diligencias Previas 15/20** ante el Juzgado de Instrucción nº 5 de Quintanar de la Orden por asesinato cometido por el esposo el día 22 de enero de 2020 en la Puebla de Almoradiel en presencia de la hija menor. La instrucción se encuentra próxima a concluir.

En cuanto al número de Sentencias condenatorias dictadas en 2020 con víctima mortal en la causa, Albacete, Ciudad Real y Cuenca, no cuentan con sentencia condenatoria con víctima mortal en la materia.

En Guadalajara hay que apuntar la sentencia condenatoria de fecha 30 de marzo de 2020 recaída en el procedimiento ante el Tribunal del Jurado nº 1/18 por Asesinato cometido el 28 de diciembre de 2018. La referida Sentencia condena al acusado como autor responsable de un Delito de Asesinato por alevosía con las agravantes de parentesco y razones de género y la atenuante de arrebato u obcecación imponiendo la pena de 21 años de prisión. Es la primera vez que el ámbito autonómico se aprecia la Agravante de Género del art. 22.4CP además del Parentesco del art. 23CP. Con fecha 24 de septiembre de 2020 se dictó por el TSJ de CLM Sentencia 25/20 desestimando el recurso de apelación interpuesto por la defensa confirmando íntegramente y en todos sus extremos la resolución de instancia.

Finalmente, en Toledo cabe reseñar la sentencia de 25 de abril de 2019 correspondiente al Tribunal del Jurado 4/2018 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Orgaz por la que se condenó al acusado como autor responsable de un delito de asesinato con la circunstancia agravante de ser la víctima persona especialmente vulnerable por su enfermedad y discapacidad, así como la agravante de parentesco del art. 23CP y la de género del art. 22.4CP, a la pena de prisión permanente revisable y accesorias. Se interpuso recurso de apelación ante el TSJCLM y en sentencia de fecha 29 de noviembre de 2019 se acordó declarar la Nulidad de la Sentencia de Instancia por déficit de motivación del veredicto con devolución de la causa a la Audiencia Provincial para nueva celebración del Juicio Oral. Pues bien, el juicio se volvió a celebrar en septiembre de 2020 dictándose nueva sentencia

condenatoria de fecha 17 de septiembre de 2020 condenando al acusado como autor responsable de un Delito de asesinato, con la circunstancia específica de alevosía, concurriendo además, las circunstancias agravantes de parentesco del art. 23 y género del art. 22.4CP, a la pena de 23 años de prisión. El Ministerio Fiscal y las acusaciones particulares recurrieron en apelación por infracción de precepto penal en aplicación del art. 140.1-1ºCP solicitando la pena de Prisión Permanente Revisable. Por sentencia de fecha 14 de enero de 2021 dictada por el TSJ de CLM se estimó sendos recursos de apelación imponiendo la pena solicitada por las acusaciones. Se trata de la primera condena en territorio de Castilla-La Mancha que impone la pena de prisión permanente revisable.

5.- Sentencias absolutorias dictadas en el mismo período anual relativas a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia de género con mención expresa de las causas de las mismas.

No ha existido ninguna Sentencia Absolutoria en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

6.- Funcionamiento y eficacia de las Unidades de Valoración Integral de Violencia sobre la Mujer en la valoración, apoyo y diagnóstico de las víctimas de tales hechos.

La Unidad de Valoración de Violencia sobre la Mujer está compuesta por un Médico Forense, un Psicólogo y un Trabajador Social dependientes del Instituto de Medicina Legal. Dicha unidad cobra especial significado en supuestos de maltrato habitual en relación a la verosimilitud del testimonio de la víctima. La pericia tiene por objeto analizar la posible compatibilidad del testimonio de la denunciante en relación al relato fáctico de la situación vivida por la misma en el seno del núcleo familiar, así como del resto de miembros que la integran. También es importante en la determinación de posibles secuelas psíquicas sufridas por la víctima y el alcance de las mismas en aras de cuantificar una hipotética responsabilidad civil.

Otra función relevante de esta Unidad, sobre todo, durante la prestación del servicio de guardia, constituye la valoración urgente del riesgo pericial forense (VRF). Sin duda, un elemento fundamental a la hora de revisar la situación objetiva de riesgo de una víctima frente a su agresor. Inicialmente se valora el riesgo policial en el atestado que da inicio a las actuaciones y que es tenido en cuenta a la hora de solicitar medida cautelar al amparo del art. 544 ter o bis Lecrim. Sin embargo, también existe esta posibilidad en el seno de la referida Unidad. El supuesto de hecho típico se podría reconducir cuando tenemos que revisar el mantenimiento de una orden de protección, por ejemplo, cuando la víctima en comparecencia judicial solicita la retirada de la medida cautelar. En este caso los Sres. Fiscales pueden hacer uso de este instrumento pidiendo a la Unidad que se proceda a valorar el Riesgo Forense en aras de mantener o levantar la referida orden. También se podría hacer uso de este mecanismo, bien en las denuncias formuladas directamente en sede judicial, bien en aquellos procedimientos que se iniciasen sin una valoración policial del riesgo y en los cuales la víctima no solicita orden de protección. En definitiva, se trata de una herramienta útil y fiable que analiza desde el ámbito forense la situación objetiva de riesgo entre víctima-agresor.

Albacete destaca entre todas las provincias al haber hecho uso de este mecanismo en 92 ocasiones con valoración de riesgo pericial forense siendo resueltas 89 en un tiempo

medio de un mes desde su solicitud. No constan datos sobre la utilización de valoración urgente del riesgo.

Ciudad Real señala la excelente coordinación existente entre la OAVI el Juzgado de Instrucción y la Fiscalía que redunda en la celeridad del procedimiento y tratamiento especializado que recibe la víctima, siendo ésta acompañada en todo momento desde la judicialización del asunto.

Cuenca informa de 23 actuaciones de esta naturaleza siendo el plazo medio de actuación de 3 meses desde la solicitud.

Guadalajara sitúa el tiempo medio de actuación en torno a dos meses desde que el asunto llega a la Unidad de Valoración dando una respuesta inmediata a la cuestión planteada.

Finalmente, Toledo pone de manifiesto la falta de personal en la Unidad como principal escollo a la hora de emitir sus informes en un tiempo prudencial. sólo menciona supuestos de valoración de riesgo Policial y no contempla ni tan siquiera la existencia de dicho mecanismo coordinador.

7.- Adopción y eficacia de las medidas de protección sobre mujeres víctimas y menores desde el inicio de las actuaciones hasta la sentencia firme, con especial referencia al porcentaje y causas de denegación.

Un dato muy significativo, no existe víctima mortal en la materia con medida cautelar en vigor, orden de protección, con dispositivo de control telemático. Es un instrumento del que se puede hacer uso desde el primer momento ateniendo a la gravedad y circunstancias del hecho concreto. Será el Fiscal encargado del asunto quien valorará la conveniencia de su aplicación. Para esta labor podrá auxiliarse de la valoración del riesgo policial. En aplicación del protocolo policial aprobado a lo largo del año 2019, se están remitiendo a Fiscalía oficios policiales recomendando la instalación de dispositivos telemáticos cuando la valoración de riesgo ha sido calificada de media, alta y siempre extrema. La nueva directriz VIOGEN con la inclusión de nuevos parámetros valorativos faculta a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para hacer uso de dicha herramienta en los casos indicados.

Cada vez resulta más necesario el control exhaustivo de los partes de Incidencia del Centro Cometa. Debe centralizarse en la Sección de Violencia contra la Mujer. El problema práctico planteado era la multiplicidad de procedimientos que pueden incoarse a tenor de la referida incidencia si no se coordina adecuadamente el servicio ya que la recepción del mismo en distintos órganos judiciales (Juzgado de Instrucción, Juzgado de lo Penal, Fiscalía Provincial o Sede Policial) podría dar lugar a la incoación de varios procedimientos penales por los mismos hechos. Cada sede remite testimonio del parte o partes, al órgano competente para incoar el procedimiento correspondiente pudiendo llegar el mismo parte por distintas vías. Cada Sección especializada sería la competente para recibir la totalidad de las Incidencias que semanalmente se produjera en su partido judicial, ya fuese en el marco de procedimiento penal en trámite (DUD, POP o DPA), o de una Ejecutoria (PENA). A continuación, el fiscal especialista filtraría aquellos partes que pudieran ser constitutivos de infracción penal vía art. 468.2CP (Entradas en Zonas de Exclusión Fija no Entradas en Zonas de Exclusión móvil, ni llamadas perdidas) y 468.3CP referido a las condiciones óptimas de conservación y mantenimiento del dispositivo (Separación, Descarga o Rotura

y Manipulación) incoando diligencias preprocesales de investigación penal siendo instructor un componente de la Sección. Tras revisar y valorar los mismos acumulando un número adecuado y proporcional de partes de Incidencias, esas DIPP podrían acabar en denuncia ante el Juzgado de Violencia sobre la mujer competente en cuyo domicilio resida la víctima adjuntando junto con la denuncia penal, aquéllos que acrediten alguno de los supuestos típicos del art. 468.2 o 468.3CP. Incluso, llegado el caso, de persistir las incidencias, en aplicación del art. 544 bis último inciso procedería convocarse la comparecencia contemplada en el dicho precepto a los efectos de agravar la medida cautelar en referencia a los supuestos contemplados en el art. 468.2CP.

Las causas de denegación de adopción de las medidas de protección sobre las mujeres son varias si bien vienen referidas básicamente a la ausencia de una “situación objetiva de riesgo” para la misma, concepto que es interpretado y valorado en cada caso por los tribunales teniendo en cuenta las concretas circunstancias concurrentes como pueden ser la menor entidad de los hechos denunciados (susceptibles de ser calificados como delito leve y no como delito menos grave o grave), la naturaleza del hecho, la distancia de los domicilios de denunciante y denunciado al vivir en localidades distintas y alejadas entre sí, la ausencia de antecedentes del investigado, el resultado de la valoración del riesgo contenida en los atestados o, en definitiva, la ausencia de indicios de esa situación que es presupuesto de la adopción de tales cautelas, de forma que el examen conjunto de tales variables conlleva a apreciar en determinados casos la inexistencia de esa “situación objetiva de riesgo” para la víctima, existiendo, incluso, casos en que las medidas de protección se solicitan en favor de familiares de la persona denunciante y respecto de la que no existen indicios racionales de haber sido sujeto pasivo de infracción penal alguna, razón en la que se funda, en estos supuestos, aquella denegación, sin olvidar los casos de juicios rápidos en que al decretarse el sobreseimiento en aplicación del artículo 641.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, evidentemente, se deniega la adopción de medida cautelar alguna al no existir uno de los presupuestos de su adopción como es la existencia de indicios racionales de criminalidad relativos a la comisión de alguno de los delitos que se enumeran en los artículos 544 bis y ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Son escasos y muy excepcionales los supuestos en los que el Juzgado de Instrucción deniega alguna medida cautelar solicitada a instancia del Ministerio Fiscal. Ningún delegado provincial menciona en su memoria el dato de haber interpuesto recurso de Apelación contra auto alguno denegatorio de su escrito de solicitud de medida cautelar.

En las tablas estadísticas adjuntas se reflejan todas las incidencias habidas relacionadas con la solicitud o denegación de las órdenes de protección en 2020.

Albacete pasó de 337 en 2019 a 268 en 2020. Ciudad Real pasó de las 485 en 2019 a 322 en 2020. Cuenca de 158 a 116. Guadalajara de 258 a 231. Finalmente, Toledo de 516 a 428. Podemos apreciar un claro y acusado descenso en las cinco provincias especialmente pronunciado en Albacete y Ciudad Real.

8.- Adopción de medidas de protección en relación con los menores, con especial referencia a la suspensión de la patria potestad, guardia y custodia, régimen de visitas y su seguimiento y supervisión.

Este apartado pone de relieve aquellos supuestos en que se han adoptado medidas de protección con existencia de hijos menores de edad, comunes de la denunciante e

investigado o sólo de descendientes de la víctima, en los que dichos menores de edad aparecían como víctimas directas o indirectas de los actos de violencia. Estas medidas de protección se han adoptado a través de diversos trámites procesales, así se han acordado en sede cautelar por vía de los arts. 65 y 66 de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que se refieren a la existencia de un inculpado por violencia de género, en cuyo caso el Juez podrá suspender el ejercicio de la patria potestad o de la guarda y custodia de los menores y/o ordenar la suspensión de visitas a sus descendientes, siempre que las circunstancias así lo justifiquen y, en especial, si ello puede ocasionar daño a los hijos. En este caso, el régimen de comunicación, visita y estancia con el progenitor no custodio, podría suspenderse (art. 66 de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género), o bien, en todo caso, acudiendo al artículo art. 158 del C.C. que nos dice que el Juez deberá adoptar las medidas que estime convenientes para apartar al hijo de cualquier peligro o de evitarle perjuicios, por ejemplo, suspender el contacto directo y regular con el agresor. Incluso se podría recurrir al artículo 544 quinquies de la LECrim, según el cual, en los casos que se investigue un delito de los mencionados en el artículo 57 del C.P., el Juez o Tribunal cuando resulte necesario al fin de protección de la víctima menor de edad o con la capacidad judicial modificada, en su caso, adoptará motivadamente alguna de las medidas que enumera, entre ellas “suspender la patria potestad de alguno de los progenitores, suspender la tutela, curatela, guarda o acogimiento o suspender o modificar el régimen de visitas o comunicación con el no conviviente”. También en ocasiones se ha recurrido a los correspondientes procedimientos civiles, en la mayoría de los casos de jurisdicción voluntaria, al amparo del artículo 158.6º del C. C., añadido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, para la adopción de tales medidas cautelares.

Cuenca cifra en 15 supuestos (tres más que 2019) los casos de aplicación como medida cautelar de suspensión del régimen de visitas respecto del progenitor no custodio investigado en el procedimiento penal, sin suspensión de la patria potestad.

En el resto de Provincias, no se han constatado datos estadísticos sobre este punto particular a la vista de las memorias provinciales.

9.- Incidencia de la dispensa establecida en el artículo 416 LECrim tanto en la fase de instrucción como en el juicio Oral.

Reiteran todos los fiscales, como ya hicieran en memorias anteriores, las disfunciones que la dispensa del artículo 416 de la LECrim sigue produciendo en el proceso, sobre todo en fase de juicio oral, lo que obliga, o cuando menos, aconseja en el momento de formular escrito de acusación, a proponer todas aquellas pruebas, que en un primer momento y a la vista de la contundencia de la declaración de la víctima, pudieran resultar innecesarias, pero que su previsible acogimiento en el acto de la vista a dicha negativa a declarar, pueden tornar en absolutamente imprescindibles (además de los posibles testigos directos, que en todo caso se proponen, salvo que razones de edad no lo aconsejen, testigos directos del estado de la víctima, aun cuando no de la agresión; testifical-pericial del facultativo que reconoció a aquélla, etc.). A pesar de todo ello la citada dispensa y la valoración que de las declaraciones de los testigos de referencia vienen haciendo los Juzgados de lo Penal ha dado lugar a un alto volumen de sentencias absolutorias dictadas por los Juzgados de lo Penal. La importancia de la declaración de la víctima sigue siendo el principal elemento probatorio de cargo contra el acusado, prueba directa y suficiente para

enervar su Presunción de Inocencia. De ahí que resulta necesario una futura revisión y reforma del art. 416 Lecrim, sobre todo, teniendo el caso particular que la víctima se haya acogido a la misma en fase de Juicio Oral y haya prestado declaración extensa incriminatoria tanto en sede policial como su posterior ratificación judicial durante la fase de instrucción. No es posible ni tan siquiera dar lectura vía art. 730 Lecrim a las declaraciones sumariales que pudieran conformar, junto con el resto de prueba indiciaria indirecta, una prueba de cargo sólida para enervar el Derecho a la Presunción de Inocencia.

Tenemos que destacar la importante STS nº 389/2020 de 10 de Julio que ha modificado parcialmente la doctrina jurisprudencial anterior respecto del Acuerdo de Pleno no Jurisdiccional de 23 de enero de 2018 de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que disponía:

1º.- El acogimiento, en el momento del Juicio Oral, a la dispensa de declarar del art. 416 Lecrim, impide rescatar o valorar anteriores declaraciones, aunque se hubieran efectuado con contradicción o se hubiera efectuado con el carácter de prueba preconstituida.

2º.- No queda excluido de la posibilidad de acogerse a tal dispensa del art. 416 Lecrim, quien, habiendo estado constituido como Acusación Particular, haya cesado en tal condición.

La STS 386/20 dispone “No recobra el derecho de dispensa del art. 416 Lecrim quien ha sido víctima denunciante y ha ostentado la posición de Acusación Particular, aunque después cese en el misma”.

Esto supone un cambio o giro interpretativo al segundo punto del Acuerdo de Pleno de 2018 que tanto era demandado por la Fiscalía a los efectos de limitar y cercar el uso abundante e indiscriminado que en la práctica supone ese art. 416 Lecrim. Sin embargo, y a pesar de ello, ninguna memoria recoge un incremento de conformidades o un retroceso significativo en la aplicación de la dispensa legal.

Como regla general, los órganos judiciales encargados del enjuiciamiento mantienen como subterfugio legal la prueba indiciaria, cada vez más aplicada en la actualidad tanto en la instancia como mantenida y confirmada en apelación. El supuesto de hecho parte de la base de constatar la existencia de una pluralidad de indicios que todos interrelacionados entre si puedan constituir prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia del acusado. A pesar de que la víctima pueda acogerse a la dispensa del art. 416 Lecrim, la declaración de los agentes intervinientes en ese primer momento nada más producirse los hechos y que así lo hacen constar en el atestado, el acta de inspección ocular sobre el lugar de los hechos, por ejemplo del domicilio, con signos de desorden o vestigios que puedan acreditar un acto violento, el testimonio del facultativo de guardia que atendió a la víctima y en cuyo informe médico se hace constar que las lesiones han sido causadas por su pareja o expareja y finalmente, algún testimonio de cualquier vecino que escuchó ruidos, voces y discusiones, todos estos elementos fácticos apreciados como indicios sólidos y relacionados entre sí, pueden suplir la falta de declaración de la víctima, constituyendo Prueba Indiciaria, jurisprudencialmente admitida en derecho, como única y suficiente para el dictado de sentencia condenatoria.

10.- Incidencias en la aplicación del Estatuto de la Víctima del delito, especialmente en el ámbito de la ejecución de la pena en materia de violencia de género**.**

La aprobación del Estatuto de la Víctima por Ley 4/2015 ha otorgado a la Víctima de Violencia de Género de un estatus distinto al de cualquier otra víctima atribuyendo a la misma una protección integral. Esta nueva configuración legal, avalada por la reciente doctrina jurisprudencial embebida de la perspectiva de género, hace que tengamos que mostrar, si cabe aún más, un mayor celo en estatuto orgánico configurado en dicho precepto legal, interviniendo desde la primera declaración en fase de instrucción, controlando que la mujer victima tenga un total y absoluto conocimiento sobre todas aquellas resoluciones relevantes del procedimiento, particularmente aquellas que puedan afectarla directamente en la medida en que versen sobre su seguridad, haciendo hincapié en aquellos supuestos en los que las medidas cautelares han sido modificadas, vía recurso, en la notificación de esta segunda resolución ,dando con ello cumplimiento al contenido del artículo 5 del Estatuto, asimismo a las víctimas de violencia se les ha puesto desde la Fiscalía y los Órganos Judiciales en su conocimiento los servicios de asistencia y apoyo con los que cuenta, en particular de la existencia de la Oficina de Victimas y la posibilidad de apoyo profesional psicológico en las mismas, de hecho la gran mayoría de las intervenciones de dicha oficina con víctimas de violencia de género ha sido con el procedimiento ya iniciado y previa información a la víctima, ya por el fiscal, ya por el órgano judicial, de la existencia de este recurso.

Las instalaciones de los Juzgados de Instrucción y de las salas de vista permiten proteger a la victima de cualquier tipo de confrontación con el agresor, como prevé el Estatuto, y en todo caso, ya en el desarrollo del juicio oral se les ofrecen medios materiales con los que contamos para evitar una confrontación visual directa con el acusado, a efectos de que tenga la máxima sensación de seguridad posible para prestar testimonio.

Se sigue cumpliendo las disposiciones organizativas remitidas por la Unidad contra la Violencia sobre la Mujer de la Fiscalía General del Estado, incluyendo en los escritos de acusación, y en su caso en el trámite de calificaciones definitivas que el tribunal sentenciador se pronuncie de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica 1/04 sobre el mantenimiento de las medidas cautelares hasta que la sentencia alcance firmeza, interesándose, en los eventuales recursos en caso necesario, pidiendo en los escritos de calificación que en la resolución en la que se dicta la firmeza de la sentencia se ponga en conocimiento del condenado el inicio de las correspondientes penas de prohibición de aproximación y comunicación, al haberse detectado en la ejecución disfunciones entre la fecha de declaración de la firmeza de la sentencia y el inicio de la liquidación.

Finalmente es conveniente la coordinación con el Delegado de Protección de Víctimas. Una actuación conjunta y coordinada contribuirá a mejorar esa protección integral.

11.- Especial referencia a la violencia doméstica.

Como norma general la violencia doméstica se despacha sin el calificativo de tratarse de materia especializada y al no existir Juzgado especializado cada fiscal despacha la materia. Cada Juzgado tramita su propia violencia doméstica siendo el fiscal encargado de ese Juzgado la persona que despacha ese asunto.

Cuestión distinta es el tratamiento a nivel organizativo de Secretaría donde se unifica con la violencia de género y por tanto encomendada a los funcionarios a los que compete la violencia de género, a los efectos de la llevanza del control estadístico.

El punto de conexión, que vincula la materia de violencia doméstica con la de violencia de género, estriba en el gran número de sentencias absolutorias que tienen como base la alegación del artículo 416 de la LECRIM, derecho a no declarar que ampara además de los cónyuges o personas unidas por relación de hecho análoga a la matrimonial, a los ascendientes, descendientes, hermanos consanguíneos o uterinos, los colaterales hasta el segundo grado civil, así como a los hijos naturales respectos de la madre en todo caso, y respecto del padre cuando estuvieren reconocidos, y a la madre y el padre en iguales casos. La dispensa resulta aún mas frecuente en esta materia puesto que, salvo conformidad en la guardia en diligencias urgentes, cuando el asunto llega a juicio para su enjuiciamiento, normalmente las partes ya se han perdonado, piénsese el caso madre-hijo, y suelen acogerse al art. 416 Lecrim.

En violencia doméstica, en ocasiones, coincide en la misma persona la doble condición de investigado y testigo amparado por la dispensa del artículo 416 de la Lecrim, lo que plantea la duda, de si puede hacerse valer en Juicio, las declaraciones efectuadas por el mismo, en sede de instrucción, considerándolo como cualquier otro investigado.

Por último, la vinculación afectiva subyacente entre investigados y víctimas, en los delitos de violencia doméstica, supone que, con frecuencia, la existencia de perdón haga ineficaces las medidas de protección interesadas ab initio por las víctimas, que se retractan de las solicitudes efectuadas en ese sentido, lo que provoca, en caso de mantenimiento de las medidas cautelares de naturaleza penal acordadas, quebrantamientos de medidas cautelares consentidos por la víctima. En caso de sentencias condenatorias, también se producen similares problemas, dando lugar a quebrantamientos de pena de prohibición de aproximación y comunicación con la víctima consentidos por ésta.

Todo lo manifestado en relación a la violencia de género es en su mayor parte aplicable a la violencia doméstica debiendo hacerse varias especificaciones, la primera, que a la celebración de los juicios rápidos sobre violencia doméstica –no de género- que se celebran en el Juzgado de Instrucción de guardia asiste el fiscal que presta servicio de guardia en cada momento; segunda, que en los supuestos de violencia doméstica, el número total de solicitudes de medidas cautelares al amparo del art. 544 bis y ter Lecrim, es considerablemente menor hablando en términos estadísticos; y finalmente se produce un mayor número de acogimientos a la dispensa del art. 416 Lecrim provocando más sentencias absolutorias y sobreseimientos en instrucción.

Al igual que ocurrió en Violencia contra la Mujer, en 2020 se han contabilizado dos muertes violentas en el partido judicial de Toledo.

Diligencia Previas 1/2020 tramitadas ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Toledo por asesinato de una mujer por parte de su hijo con el que convivía.

Diligencias Previas 735/20 tramitadas ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Illescas por asesinato de un varón a manos de su compañera sentimental.

Datos estadísticos:

VIOLENCIA DE GENERO 2020
Procedimientos Incoados:

Tipo	Albacete	C. Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Total
Diligencias Urgentes	418	550	127	400	572	2.067
Juicios Rápidos	138	90	52	67	164	511
Diligencias Previas Juzgado de Instrucción	393	741	312	473	1.041	2.960
Proced. Abrev. Juzgado Penal	98	114	80	73	127	492
Sumario	8	1	0	1	2	12
Procedimiento Ordinario	0	4	0	0	2	6
Jurado Juzgado	0	0	0	0	2	2
Jurado Audiencia	0	0	0	0	0	0

Calificaciones/sentencias

	Albacete	C. Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Total
Calificaciones	441	449	159	186	381	1.616
Sentencias condenatorias	138	73	92	37	325	665
Sentencias por conformidad	136	228	9	111	252	736
Sentencias absolutorias	97	64	132	44	54	391

Medidas Cautelares

	Albacete	C. Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Total
Prisión	7	7	4	5	8	31
Orden de Alejamiento 544Bis	27	30	2	23	-	82
Orden de Protección 544Ter	241	292	116	231	435	1.315
Denegadas	45	105	13	85	129	377

Adoptadas M.Penales	154	157	56	104	340	811
Adoptadas Mixtas	69	25	47	41	11	193
Adoptadas M. Civiles	-	-	-	-	-	

PENAS	Albacete	C. Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Total
Prisión	103	57	14	26	20	220
Trabajos Beneficio Comunidad	99	45	12	18	14	188
Suspensión Condena	12	63	35	66	11	187
Sustitución Pena	5	1	0	0	1	7

	Albacete	C. Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Total
Dispositivos electrónicos	9	5	-	6	29	49

VIOLENCIA DOMÉSTICA 2020

Tipo	Albacete	C. Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Total
Juicios Rápidos	62	11	9	13	16	111
Diligencias Previas	103	90	32	78	63	366
Procedimiento Abreviado	40	19	9	15	29	112
Sumario	1	0	0	0	0	1
Procedimiento Ordinario	0	0	0	0	1	1
Tribunal del Jurado	0	1	0	0	0	1

(Audiencia)						
Tribunal del Jurado (Instrucción)	0	0	0	0	0	0

Calificaciones/sentencias

	Albacete	C. Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Total
Calificaciones	74	47	31	64	46	262
Sentencias condenatorias	13	38	3	21	7	82
Sentencias por conformidad	26	4	13	6	9	58
Sentencias absolutorias	18	8	23	13	10	72

En Violencia de Género ha sido un año de notable descenso en lo que se refiere a la incoación de procedimiento. La razón la podemos encontrar en efectos colaterales de la Pandemia, sobre todo, a partir de la Declaración del Estado de Alarma del pasado marzo de 2020. Ello supuso una paralización absoluta de la incoación de Diligencias Urgentes siendo el procedimiento de Diligencias Previas el cauce procedimental común de tramitación de asuntos. Este fue el motivo fundamental del descenso de los Juicios Rápidos, la situación de confinamiento absoluto de la víctima junto con su agresor y la falta de denuncia de la persona agraviada determinaron la escasez de DUD tramitados durante el servicio de Guardia. Esto motivó un efecto contrario importante, el aumento de Procedimientos Abreviados que tendrá una incidencia considerable en la Memoria de 2021 según ponen de manifiesto las memorias provinciales. Paralización durante el confinamiento con vuelta a esa relativa normalidad jurídica tras el levantamiento del Estado de Alarma en junio de 2020. La segunda declaración del Estado de Alarma a la vuelta del verano en el mes de septiembre, sin confinamiento, no ha supuesto una nueva alteración en forma de paralización de las Diligencias Urgentes que han seguido su desarrollo y tramitación normal. El último trimestre de 2020 y primero de 2021 está siendo decisivo a la hora de resolver la mayoría de esos procedimientos incoados en forma de Diligencias Previas del Procedimiento Abreviado que se incoaron en los meses del confinamiento, lo que está suponiendo un incremento en la formulación de Escritos de Acusación.

Los datos estadísticos reflejan lo anteriormente relatado: En primer lugar, en las Diligencias Urgentes con la incoación de 491 Juicios Rápidos menos pasando a 2.067 en 2020 frente a los 2.558 en 2019. En segundo lugar, en la incoación de Diligencias Previas pasando a un total de 2.960 en 2020 frente a las 3.223 en 2019 lo que supone un descenso en 279 procedimientos en relación al año anterior, y eso teniendo en cuenta el repunte del último trimestre del año. Finalmente, y en tercer lugar el dato de las Órdenes de Protección del art. 544 Ter Lecrim, que han pasado a 1.315 en 2020 frente a las 1.594 en 2019 lo que supone 279 medidas cautelares menos.

A pesar de estos datos que apuntan a un claro descenso de la criminalidad en Violencia contra la Mujer no debemos olvidar la cruda realidad de este Annus Horribilis 2020 con cinco personas fallecidas a manos de sus parejas o exparejas situando a la CLM como una de las regiones más golpeadas por esta lacra social.

En Violencia Doméstica debemos resaltar, del mismo modo, el asesinato de dos personas, dentro del ámbito del art. 173.2CP, que elevan la cifra total a siete muertes violentas producidas en el territorio de nuestra Comunidad.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

De conformidad con la proclamación establecida en el art 40.2 de la Constitución Española, la Fiscalía General del Estado ha mostrado su preocupación por la seguridad de los trabajadores, hasta el punto que la Instrucción 11/05, sobre la instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el artículo 124 de la Constitución Española, vino a crear la figura del Fiscal de Sala Delegado del Fiscal General del Estado (luego Fiscal de Sala Coordinador) en materia de Siniestralidad Laboral. Por su parte, la Instrucción 5/07, sobre los Fiscales de Sala Coordinadores de Siniestralidad Laboral, Seguridad Vial y Extranjería y sobre las respectivas Secciones de las Fiscalías territoriales, impone la obligación de crear en todas las Fiscalías una Sección de Siniestralidad Laboral a cargo de un Fiscal Delegado, a la que deberán adscribirse cuantos fiscales sean necesarios en función del volumen de trabajo existente, definiendo la Instrucción 5/08 las Secciones especializadas como unidades dentro de cada Fiscalía que, aglutinando un conjunto de medios personales y materiales, se organizan ante la exigencia de especializar la intervención del Ministerio Fiscal en determinadas materias. Finalmente se ha dictado por la Fiscalía General del Estado la Circular 4/2011 de 2 de noviembre sobre Criterios para la Unidad de Actuación Especializada del Ministerio Fiscal en materia de Siniestralidad Laboral, abordando al respecto tanto los aspectos sustantivos como procesales, recogiendo, en esencia, las diferentes conclusiones establecidas en las reuniones de delegados que con carácter anual se han celebrado desde el año 2005.

Durante el año 2020, ha continuado desempeñando el cargo de Fiscal Delegado Autonómico en esta materia, D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo, Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, quien en cumplimiento de una de las funciones que le atribuye la Instrucción 1/11 del Fiscal Superior de Castilla-La Mancha redacta este apartado de la Memoria Regional.

5.2.1 Las Secciones de Siniestralidad Laboral.

Por lo que hace a las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha, los Fiscales Delegados y adscritos a las distintas Secciones de Siniestralidad Laboral son los que siguen:

Fiscalía Provincial de Albacete: Durante el año 2020, ha venido ejerciendo el cargo de delegado D. Gil Navarro Ródenas. Como fiscal adscrito continua D. Faustino García García, al que se ha unido Dª Belén Coy López.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: Dª Gema Romero del Hombrebueno Lara ha venido ejerciendo el cargo de delegada. Como fiscales adscritos han figurado Dª Alba Tenorio Gontán y Dª Loreto Muñoz González-Adalid.

Fiscalía Provincial de Cuenca: D.ª María Teresa Montón Serrano, Fiscal Delegada; como fiscal adscrito figura D. Jesús Angel Martínez Rozalén.

Fiscalía Provincial de Guadalajara: D.ª Mercedes Gredilla Cardero, fiscal delegada, y D.ª Elvira Andrés Berián, fiscal adscrita.

Fiscalía Provincial de Toledo: Dª Joaquín López Gallego, que fue nombrado el 5 de marzo de 2020; como fiscales adscritos figuran Dª Silvia Casasús Valero, D. Justo Gallardo Monzo y Dª Cristina Martínez-Arrieta Márquez de Prado.

Los fiscales delegados y adscritos a las Secciones de Siniestralidad Laboral asumen con carácter excluyente el despacho de los asuntos propios de la especialidad, pero no con carácter exclusivo, toda vez que compatibilizan esa responsabilidad con la adscripción a algún Juzgado (o, incluso, a alguna otra especialidad), participando en pie de igualdad con los demás fiscales en el turno de servicios de la Fiscalía; en definitiva, despachan todos los asuntos de siniestralidad laboral sean diligencias previas, procedimientos abreviados o estén en trámites de ejecutorias, asistiendo, de manera casi generalizada a los juicios orales que se celebren, incluidos aquéllos por delitos leves, si bien respecto de éstos manifiesta la Fiscal de Ciudad Real el problema de la constatación de su señalamiento con carácter previo al juicio. En aquellos casos en los que la asistencia a juicio se hace por un fiscal no integrante de la Sección, en trance de llegar a conformidad, la misma es consultada con el fiscal delegado. Asimismo, asumen la tramitación de todas las diligencias de investigación que se incoan en este ámbito.

Las funciones de los fiscales delegados vienen especificadas en los correspondientes documentos de delegación de funciones, elaborados sobre la base de lo preceptuado en el apartado V de la Instrucción 5/2007 de la Fiscalía General del Estado sobre " Los Fiscales de Sala Coordinadores de Siniestralidad Laboral, Seguridad vial y Extranjería y sobre las respectivas Secciones de las Fiscalías Territoriales".

5.2.2 Coordinación de las Secciones dentro de la Fiscalía.

En cuanto a la coordinación de las Secciones con sus Fiscalías y con las Secciones Territoriales de las Fiscalías que en su caso puedan existir en su territorio, los fiscales de Albacete, Ciudad Real y Cuenca destacan la buena disposición de los demás integrantes de las Fiscalías a la hora de trasladarles aquellas causas de siniestralidad laboral de las que pueden llegar a tener conocimiento con ocasión del despacho ordinario de asuntos del Juzgado de Instrucción a que se encuentran adscritos. Existe una buena coordinación con la Secciones Territoriales de Manzanares y Ocaña y Talavera de la Reina, (en ésta última sede existe un Juzgado de lo Penal a cuyos juicios asisten los fiscales de la sección), estando incluso integradas dos fiscales de la Sección Territorial de Manzanares en la Sección de Siniestralidad Laboral de Ciudad Real.

5.2.3 Organización de las Secciones

Por lo que se refiere a la organización de las secciones, el Fiscal de Albacete recuerda que la sección cuenta con una funcionaria que, entre otros cometidos, tiene a su cargo el registro en el programa informático (aplicación Fortuny) de todos los asuntos de siniestralidad laboral; igualmente en Ciudad Real dos funcionarios están adscritos a la sección, lo que ha redundado en un mejor y más exhaustivo control de los procedimientos. También se ha producido la adscripción de un funcionario en la sección de Guadalajara; no ocurre así en las secciones de Cuenca y Toledo, repartiéndose los funcionarios el trabajo en función de los distintos Juzgados con independencia de la especialidad, por lo que, ni siquiera, a efectos de registro, existe un tratamiento diferenciado de los procedimientos, si bien en Cuenca se cuenta con dos funcionarios encargados de las diligencias de investigación y de elaborar los oficios y copias de escritos que se remiten tanto a la Fiscalía General como a la Autoridad Laboral e Inspección de Trabajo; mientras que en Toledo para la diligencias de investigación existe un único funcionario que centraliza todas las de la Fiscalía.

En cuanto a las carpetillas, las mismas están identificadas en cada una de las Fiscalías, con un sello de “laboral”, o por un color singularizado de la propia carpetilla que las distingue de las demás. Por otro lado, las referidas carpetillas se guardan en un armario independiente del resto, manifestando la Fiscal de Ciudad Real que se mantienen en la sede de Ciudad Real la totalidad de las carpetillas de uso interno abiertas por cada procedimiento de esta naturaleza, inclusive los que pertenecen a Juzgados de Instrucción cuyo despacho se efectúa desde la Sección de Territorial de Manzanares, a fin de que los fiscales integrantes de la sección de siniestralidad laboral, puedan en cualquier momento tener a disposición la información contenida en dichas carpetillas para fines diversos (visitas de abogados, petición de dación de cuenta por el Fiscal de Sala Coordinador, petición de informes por el Fiscal Coordinador de la Comunidad Autónoma, etc.).

Por la Fiscal de Guadalajara se manifiesta que el uso por parte de los Fiscales del dispositivo surface que lleva incorporada la aplicación Visor documental en el acto del juicio oral facilita en gran medida el uso y manejo de los extensos documentos que se utilizan habitualmente en este tipo de procedimientos como prueba pericial o documental con independencia de que esta haya sido propuesta por el Ministerio Fiscal o bien por las partes.

5.2.4 Problemas organizativos surgidos

En cualquier caso, el principal problema que se viene planteando a las secciones en el aspecto organizativo, y en ello coinciden todos los fiscales provinciales, es el de la correcta identificación de los procedimientos tanto en los Juzgados como, en menor medida, en las propias Fiscalías, situación que se produce debido, principalmente, a la total ausencia por parte de los órganos de instrucción de un sistema de registro y control que permita localizar un procedimiento en función de una determinada especialidad, pero también a la práctica de identificar los procedimientos con distintas denominaciones (delitos de riesgo, contra la seguridad en el trabajo, contra los derechos de los trabajadores, muerte en accidente laboral, homicidio imprudente, lesiones en el trabajo o lesiones imprudentes, por mencionar sólo algunas de las empleadas en los partes de incoación) que, sobre dificultar la localización de las causas de siniestralidad laboral, impide extraer datos fiables de las estadísticas facilitadas por los Juzgados de Instrucción, que en algunos de los apartados mencionados (así, homicidio o lesiones imprudentes) incluyen supuestos muy variados,

particularmente los referidos a homicidios o lesiones imprudentes causados en el ámbito de la circulación.

Señala el Fiscal de Toledo que uno de los problemas que surgen derivan del hecho de que algunos fiscales no comunican, ya sea al fiscal delegado, al gestor o, en su caso, al tramitador encargado de la llevanza de los asuntos del Juzgado de procedencia, la existencia de unas diligencias previas de las que tienen conocimiento, generalmente, para el trámite de "visto". Se trata, obviamente, de siniestros laborales leves que, en su mayor parte, se inician con la comunicación del parte de lesiones al Juzgado de Guardia, pasando, en su mayor parte, desapercibidos, pues la comunicación que se recibe en Fiscalía se limita al parte de incoación de dichas diligencias que no ofrece información alguna para detectar que se trata de un accidente laboral sin que la itineración telemática que se efectúa desde el Juzgado de Instrucción palíe tal situación habida cuenta de que en el sistema informático del Juzgado (Minerva) el asunto queda registrado con una nomenclatura equívoca e inespecífica, registro que permanece inalterado cuando se produce dicha itineración; no es sino hasta un estadio posterior, cuando es posible averiguar que nos hallamos ante un asunto referido a la materia de siniestralidad laboral y es cuando se produce la rectificación del registro informático practicado con anterioridad en Fiscalía. La referida situación impide el impulso de la causa de manera inmediata.

La Fiscal de Cuenca incide en este particular, exponiendo que el sistema no permite filtros diferentes al criterio de asignación de asuntos por Juzgado, no siendo posible que la misma se efectúe según las especialidades de cada uno de ellos, lo que obliga a desarrollar tanto por funcionarios como por fiscales una exhaustiva labor de identificación de asuntos, con el fin de ponerlos en conocimiento de la fiscal delegada. Al igual que en ejercicios anteriores, aduce que se han planteado dificultades a la hora de tener constancia de la firmeza alcanzada por la sentencia dictada en por el Juzgado de lo Penal. El sistema de trabajo organizado en la Fiscalía, supone un obstáculo a la hora de conocer la firmeza de la sentencia dictada en primera instancia, toda vez que, alcanzada la misma por la ausencia de recurso o para el caso de conformidad, (no en los supuestos de recurso de apelación, en los que la sentencia que resuelve ésta, sí se notifica a la delegada) el auto que así lo constata no es notificado expresamente a la fiscal delegada sino firmado de manera general por el fiscal encargado de ello semanalmente sin que se incluya copia en la correspondiente carpetilla. Plantea igualmente los problemas surgidos al hilo de aceptación de inhibiciones por cuanto existe un desfase desde la inhibición de un asunto a un Juzgado y la fecha de aceptación por el mismo de dicho procedimiento, siendo que, en ocasiones, cuando se produce, prácticamente, se han agotado, los plazos del art 324 LECrim.

Otro aspecto a destacar, como apuntan los fiscales de Ciudad Real y Toledo, es la ralentización de los procedimientos de esta índole, motivada en parte, por la incesante impugnación por las defensas de imputados de la práctica totalidad de las resoluciones judiciales de tramitación y de resolución (providencias admitiendo o denegando práctica de pruebas, autos de transformación a los trámites de procedimiento abreviado, etc).

Igualmente se constatan demoras excesivas e injustificadas en la sustanciación de la fase intermedia, que se acrecientan una vez que las actuaciones llegan al órgano competente para su enjuiciamiento (Juzgado de lo Penal), existiendo por lo demás frecuentes e

injustificadas suspensiones de vistas por no haberse podido practicar las citaciones de peritos o testigos.

5.2.5. Evolución durante el año.

Resaltan todos los fiscales en sus memorias, el buen funcionamiento de las secciones durante todo el año, habiéndose atendido no solo al despacho de los asuntos, sino también asistido, de manera generalizada, a los juicios orales señalados, a cuyo fin, como indica la Fiscal de Ciudad Real existe una fluida relación entre los titulares de los Juzgados de lo Penal y la fiscal delegada en orden a la comunicación a ésta personalmente de los señalamientos efectuados, con el fin de posibilitar que los mismos sean atendidos por los fiscales integrantes de la sección, y en concreto por el fiscal que realizó el escrito de acusación.

Los fiscales de Toledo y Cuenca manifiestan que la implantación del sistema de Justicia Digital ha supuesto un importante avance, habiéndose hecho especialmente patente durante el período de pandemia, que ha permitido que el despacho de los asuntos se haga de manera normalizada, por el sistema de teletrabajo a través del uso de las aplicaciones informáticas. Dichas aplicaciones constituyen, igualmente, una importante herramienta en cual al control de los procedimientos pendientes, permitiendo su revisión por el Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el art 324 de la LECrim a efectos de interesar el impulso procesal procedente, de manera más diligente y segura.

En otro orden de cosas, por parte de los delegados se ha dado cumplida cuenta a los requerimientos realizados por el Fiscal de Sala en orden a petición de información de procedimientos, habiéndose atendido las recomendaciones que el mismo ha efectuado en orden a modificaciones o puntualizaciones de los escritos de acusación que deben llevarse a efecto en el correspondiente juicio oral. Asimismo, el Fiscal de Sala ha sido informado puntualmente de los accidentes laborales con resultado muerte, remitiéndosele copia de las denuncias o querellas presentadas, escritos de acusación, peticiones de sobreseimiento, recursos de apelación interpuestos, así como las sentencias dictadas tanto por los Juzgados de Instrucción, como por la Audiencia Provincial e incluso, las dictadas en procedimientos por delitos leves.

Asimismo, manifiestan los fiscales delegados, la comunicación de manera puntual tanto a la Inspección de Trabajo como a la Autoridad Laboral, el devenir de las actas remitidas a la Fiscalía, (si se han archivado las diligencias incoadas, si se ha presentado denuncia o querella…). Igualmente se remite copia tanto a la Inspección de Trabajo como a la Autoridad Laboral de los escritos de acusación formulados y sentencias dictadas al respecto, con el fin de evitar paralizaciones indebidas de procedimientos administrativos.

Destaca el Fiscal de Ciudad Real que al amparo del Protocolo de actuación para juicios de conformidad suscrito por la Fiscalía General del Estado y la Abogacía Española de fecha de 1 de Abril de 2009, los Juzgados de lo Penal, cada vez con más frecuencia, suelen proceder al señalamiento de vista oral a los solos efectos de alcanzar una conformidad entre las partes. Sobre este particular se ha insistido en la necesidad de consultar previamente con la fiscal delegada o en su defecto con el fiscal adscrito los términos de la conformidad. Igual práctica se produce de manera regular en la provincial de Albacete.

5.2.6 Volumen de trabajo asumido

El volumen de trabajo asumido por las diferentes secciones viene recogido en el anexo estadístico, al que nos referiremos en el último epígrafe, debiendo destacarse que, aunque el número de los procedimientos en los que el fiscal ha formulado acusación no es particularmente elevado, tanto la complejidad de la materia como el hecho de que es el fiscal el que suele impulsar la instrucción, supone una importante carga de trabajo de la que los fríos datos estadísticos sólo dan una idea aproximada.

5.2.7. Dificultades técnico-jurídicas sustantivas o procesales en la aplicación de los tipos previstos en los artículos 316, 317 y 318 del Código Penal.

Debe resaltarse, como lo realiza la Fiscal de Ciudad Real, los problemas de concreción de la autoría, a lo que coadyuva la actitud poco colaborativa de las personas imputadas; por otra parte, la Fiscal de Cuenca adiciona la ausencia de una identificación real de los responsables de la empresa que, dentro del ejercicio de las funciones asignadas en el seno de la misma asuman las relativas a la proporción y aseguramiento a los operarios de las medidas de seguridad dentro del marco empresarial.

El Fiscal de Albacete señala la dificultad técnico jurídica que surge en el despacho de las causas de siniestralidad laboral cuando el empleador o responsable es una Administración Publica, toda vez que en estos supuestos la Inspección de Trabajo no levanta actas de infracción, sino que se limita a efectuar requerimientos a la Administración responsable para que proceda a la corrección de las condiciones de trabajo que puedan ocasionar situaciones de riesgo grave para la vida o integridad física de los trabajadores que prestan sus servicios por cuenta de la Administración Publica en régimen laboral.

Otro de los problemas que surgen, como indica la delegada de Cuenca, es la falta de investigación y concreción en la fase de instrucción de aquellas circunstancias fácticas sobre las que se debe cimentar la petición de responsabilidad civil.

5.2.8. Relación e informe de las causas respecto de las que se ha solicitado la complejidad en materia de siniestralidad laboral a los efectos del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La entrada en vigor de la LO 41/15 obligó en su día a realizar una esencial labor de revisión de la totalidad de las causas en trámite en las respectivas provincias, recabando de los respectivos órganos judiciales la remisión de las causas en trámite, lo que permitió, por un lado, impulsar el procedimiento con la solicitud de las diligencias necesarias, y por otro lado, conocer el alcance de la complejidad de la causa con el fin de instar que así fuera declarada por el órgano judicial.

El impulso procesal de los asuntos de siniestralidad laboral por el Ministerio Fiscal se antoja de suma importancia, y ello, aun a pesar de que tras la reforma del art 324 de la LECrm, operada por la Ley 2/2020, se ha ampliado el plazo de instrucción a 12 meses, previendo que la prórroga del plazo pueda hacerse también de oficio por el Instructor.

La Fiscal de Ciudad Real señala que durante el ejercicio de 2020 solicitó la declaración de complejidad de las causas en 6 ocasiones, habiéndose acordado el sobreseimiento por el transcurso del plazo de 2 ocasiones.

La Fiscal de Cuenca señala el importante descenso del número de petición de declaración de causas complejas, habiéndose pasado de 51 en 2019 a 35 en 2020. Por su parte, la Fiscal de Guadalajara destaca 3 peticiones de declaración de complejidad.

Por su parte, el Fiscal de Toledo manifiesta que en numerosos procedimientos de siniestralidad han agotado el plazo de instrucción y sus prórrogas en dilucidar cuestiones procesales, sin avances en la instrucción. Señala igualmente que en dos procedimientos en el que se había agotado los plazos máximos de instrucción, sin toma de declaración al investigado, se ha sostenido, impugnado el recurso formulado por la parte, y con invocación de doctrina jurisprudencial pertinente, que dichas diligencias eras admisibles, por cuanto que entroncaban con el derecho de defensa, y derecho a ser informado de la acusación, como se desprende del art 779.4 de la LECrim.

5.2.9. Incidencia de la pandemia por coronavirus en el funcionamiento de la Sección.

El primer efecto que ha tenido la pandemia, como resulta de los datos estadísticos que analizaremos después, es el descenso de la actividad económica e industrial en todos los sectores y por ende, de las cifras de siniestralidad laboral. Consecuentemente, han descendido el número de actas remitidas por la Inspección de Trabajo.

Por otro lado, como indica la Fiscal de Guadalajara, la situación de la pandemia que vivimos ha motivado no sólo la suspensión de todos los juicios en el período que abarcó la declaración del primer estado de alarma, sino también, una vez finalizado aquél, la posposición de los señalamientos en los asuntos de esta índole, dada la usual complejidad de la prueba.

No obstante, hay que reiterar, como ya se ha hecho, que el uso de las aplicaciones informáticas ha permitido teletrabajar, permitiendo el despacho de asuntos de una manera regularizada.

5.2.10. Relaciones con la Autoridad Laboral e Inspección de Trabajo.

Todos los fiscales provinciales ponen de relieve la fluidez y calidad de las relaciones que los integrantes de las respectivas Secciones de Siniestralidad mantienen con las Direcciones Provinciales de Trabajo y Empleo y con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y lo fructífero de las mismas.

A tal fin, se ha remitido a la Autoridad Laboral, ya sea la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social como a las Direcciones Provinciales de Trabajo y Empleo, tanto los acuses de recibo de las actas de infracción remitidas, informando del órgano instructor y número de diligencias, así como los escritos de acusación formulados y las sentencias dictadas, con expresión de su firmeza, y en su caso, los autos de sobreseimiento, al objeto, en su caso, de la prosecución de expediente administrativo sancionador.

Por su parte, la Inspección de Trabajo, como señalan los fiscales de Cuenca, Guadalajara y Ciudad Real, comunican oportunamente al fiscal aquellos accidentes con resultado muerte u otro resultado grave, anticipándole un avance de informe.

Por el Fiscal de Toledo se apunta el carácter fructífero de las reuniones mantenidas con los Inspectores de Trabajo, que emiten las actas, días previos a la celebración de las vistas orales a fin de resolver dudas o aclarar circunstancias que lo precisen. Asimismo, cabe calificar como bonancible la práctica seguida de remitir al fiscal por parte de la Inspección de Trabajo copias de las actas que son remitidas al órgano judicial a petición de estos, lo que permite en su caso, identificar procedimientos judiciales ignotos.

La Fiscal de Cuenca señala que los días 29 de junio y 15 de diciembre de 2020 se celebraron dos reuniones con la asistencia de la Inspectora Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social así como la Jefa del Servicio de Seguridad y Salud Laboral de la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo.

5.2.10. Relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Con carácter más o menos regularizadas se desenvuelven las relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, facilitando a los fiscales delegados casi en tiempo real información tanto del accidente laboral en sí como de cuantas circunstancias referidas al mismo puedan ser relevantes para la investigación de sus causas o de sus posibles responsables.

A su vez, el Fiscal de Ciudad Real destaca la importancia a estos efectos del Protocolo Marco de Colaboración suscrito por el Consejo General del Poder Judicial, Fiscalía General del Estado, Ministerio de Trabajo y Ministerio del Interior, que ha permitido que la Inspección Provincial de Trabajo reciba aviso inmediato del accidente por medio de la fuerza actuante, de forma que el Inspector de guardia pueda constituirse con la misma en el lugar del accidente, interviniendo desde el primer momento en el esclarecimiento de los hechos y en la delimitación de las responsabilidades derivadas de los mismos. Añadiendo, que ello es de suma importancia, pues no debe olvidarse la frecuencia con que el escenario de los hechos varía y se transforma radicalmente, bien naturalmente, como sucede en obras en construcción, o bien por intencionadamente por los implicados, quienes evidentemente no tienen interés alguno de que se conozcan las reales circunstancias en que se produjo el hecho.

No obstante lo expuesto, por el fiscal delegado de Toledo se manifiesta que resulta imperioso crear unidades específicas de Policía Judicial con formación adecuada en la materia y dotadas de medios suficientes a quienes se atribuya, en exclusiva, la investigación policial de los siniestros laborales.

5.2.11. Relaciones con los agentes sociales. Convenios y protocolos de actuación.

En cumplimiento del Convenio suscrito el 9 de febrero de 2007 entre la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha y las centrales sindicales UGT y CCOO, se han celebrado diferentes reuniones ente los Fiscales Delegados de Siniestralidad Laboral y representantes de los sindicatos firmantes.

No obstante, la situación provocada por la pandemia, ha afectado igualmente a la convocatoria de dichas reuniones.

De una parte, y por lo que hace a la Comisión Regional, se celebró una reunión el 22 de junio de 2020, la cual se hizo por medios telemáticos. A ella asistieron el Fiscal Delegado Autonómico y los representantes sindicales de CCOO y UGT.

En cuanto a la reunión de las Comisiones Provinciales, la misma llegó a celebrarse en Cuenca el 20 de diciembre, y en dos ocasiones en Albacete, el 6 de febrero y el 21 de septiembre de 2020, no pudiendo llevarse a cabo por diferentes motivos en las restantes provincias.

5.2.11 Participación en actividades formativas.

Durante el año 2020 no se celebró en el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia la Jornada de Especialistas de Siniestralidad Laboral.

5.2.12. Datos estadísticos.

Al igual que respecto del resto de materias, los datos recogidos a continuación han sido obtenidos de las distintas Memorias Anuales elaboradas por las Fiscalías Provinciales siguiendo, a efectos estadísticos, la plantilla incluida en la comunicación del Fiscal General del Estado.

De los datos que siguen se deduce en primer término, rompiendo la tendencia de ejercicios anteriores, un importante aumento de las diligencias de investigación que pasan de 12 a 18, siendo significativo el aumento producido en Cuenca que ha pasado de 6 a 10 diligencias, incremento que sin duda obedece al también experimentado en el número de fallecidos. Por otro lado, es importante reseñar que la Fiscalía de Castilla La Mancha ha incoado dos diligencias de investigación en virtud de denuncia contra personas aforadas por falta de medidas de protección en el trabajo con motivo de la pandemia, habiéndose sido archivadas unas por no ser los hechos constitutivos de infracción penal, siendo remitidas otras a la Fiscalía del Tribunal Supremo al estimar la competencia de dicho órgano para su tramitación.

En cuanto a la incoación de los procedimientos judiciales, hay que resaltar que las cifras confirman la tendencia a la disminución de procedimientos judiciales en esta materia; y así frente a los 842 en 2019, se incoaron 696 en 2020.

No obstante, la cifra de los homicidios ha experimentado ligero ascenso, y así se ha pasado de 11 en 2019 a 12 en 2020. Particularmente significativo ha sido el aumento de fallecidos en la provincia de Cuenca, que ha pasado de 1 en 2019 a 6 en 2020.

Un año más la disminución de las cifras ya reseñada viene motivada por el descenso de las lesiones en el ámbito laboral, pasándose de 842 a 696. Ello es debido a los descensos habidos en todas las provincias, a excepción de Ciudad Real, siendo particular relevante el descenso en Cuenca.

En cuanto a los procedimientos por delitos de riesgo sin resultado lesivo, no consta la existencia de procedimiento alguno en ninguna de las provincias.

Respecto de los procedimientos en tramitación, las cifras arrojan un aumento del número de procedimientos, pasándose de 290 en 2019 a 328 en 2020, sin duda motivado por la paralización de la actividad judicial durante el período de pandemia.

En cuanto al número de escritos de acusación formulados, se ha producido un aumento importante, pasándose de 30 en 2019 a 38 en 2020. No cabe duda que el uso de herramientas informáticas ha permitido teletrabajar durante el período de pandemia, lo que ha influido en el aumento experimentado en los escritos de acusación, a pesar de ralentización de la tramitación de los procedimientos.

Por lo que hace a las sentencias dictadas por los Juzgados lo Penal, cabe decir que aquí sí ha tenido incidencia la situación de pandemia que vivimos, toda vez que la paralización de la actividad judicial y suspensión de vistas durante la vigencia del primer estado de alarma, ha provocado un importante descenso del número de sentencias, pasándose de 49 en 2019 a 15 en 2020.

Lo mismo cabe decir respecto de las sentencias dictadas en apelación por las Audiencias Provinciales, experimentando un importante descenso en cuanto a su número, por cuanto se han dictado 8 frente a las 13 en 2019.

Antes de finalizar, indicar que en 2020 no se ha incoado ningún procedimiento por delito leve de imprudencia menos grave con resultado de muerte pero sí un delito de leve de lesiones en el ámbito laboral por imprudencia menos grave.

1. Diligencias de investigación

a) diligencias de investigación incoadas

	2016	2017	2018	2019	2020
Albacete	4	4	1	5	4
Ciudad Real	0	1	1	1	0
Cuenca	1	16	15	6	10
Guadalajara	0	2	0	0	1
Toledo	9	**-**	0	0	1
Fiscalía C-L-M	-	**-**	0	0	2
Total C-La Mancha	**14**	**23**	**17**	**12**	**18**

b) diligencias de investigación archivadas

	2016	2017	2018	2019	2020
Albacete	4	4	1	5	4
Ciudad Real	0	1	0	0	0

Cuenca	1	8	12	6	6
Guadalajara	0	1	0	0	1
Toledo	9	-	0	0	0
Fiscalía C-L-M	-	-	0	0	2
Total C-La Mancha	**14**	**14**	**13**	**11**	**13**

c) diligencias de investigación terminadas con denuncia o querella

	2016	**2017**	2018	2019	2020
Albacete	**0**	**0**	0	0	0
Ciudad Real	**0**	**0**	0	1	0
Cuenca	**0**	**5**	6	4	3
Guadalajara	**0**	**1**	0	0	0
Toledo	**0**	**0**	0	0	0
Fiscalía C-L-M	-	0	0	0	0
Total C-La Mancha	**0**	**6**	**6**	**5**	**3**

d) diligencias de investigación en trámite

	2016	2017	2018	2019	2020
Albacete	0	0	0	0	0
Ciudad Real	0	0	1	0	0
Cuenca	0	3	0	0	1
Guadalajara	0	0	0	0	0
Toledo	0	0	0	0	1
Fiscalía C-L-M	-	0	0	0	0
TOTAL C-La Mancha	**0**	**3**	**1**	**0**	**2**

Resumen estadístico de las diligencias de investigación incoadas en 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 por las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha por los delitos incluidos en el presente epígrafe

	2016	2017	2018	2019	2020
Incoadas	14	23	17	12	18
Resueltas, archivadas	14	14	13	11	13
Denuncia o querella	0	6	6	5	3
Total	**28**	**43**	**36**	**28**	**34**
En trámite	0	3	1	0	2

2. Procedimientos judiciales

2.1 causas incoadas

a) delitos de homicidio imprudente por accidente laboral

	2016	2017	2018	2019	2020
Albacete	4	4	1	5	4
Ciudad Real	0	2	0	1	0
Cuenca	2	1	1	1	6
Guadalajara	1	1	0	2	0
Toledo	4	1	2	2	2
Castilla-La Mancha	**11**	**9**	**4**	**11**	**12**

b) delitos de lesiones imprudentes por accidente laboral

	2016	2017	2018	2019	2020
Albacete	21	15	39	47	42
Ciudad Real	20	24	170	15	18
Cuenca	463	533	674	722	599
Guadalajara	27	7	39	29	10
Toledo	26	32	9	16	9
Castilla-La Mancha	**557**	**611**	**931**	**829**	**678**

c) delitos de riesgo sin resultado lesivo (arts. 316 y 317 C.P.)

	2016	2017	2018	2019	2020
Albacete	0	0	0	0	0
Ciudad Real	0	0	0	0	0
Cuenca	0	0	0	1	0
Guadalajara	0	0	0	0	0
Toledo	0	0	6	0	0
Castilla-La Mancha	**0**	**0**	**6**	**1**	**0**

d) delito leve de homicidio imprudente por accidente laboral

	2016	2017	2018	2019	2020
Albacete	0	0	0	0	0
Ciudad Real	0	0	0	0	0
Cuenca	0	0	0	0	0
Guadalajara	0	0	0	0	0
Toledo	0	0	0	0	0
Castilla-La Mancha	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

e) delito leve de lesiones jmprudentes por accidente laboral

	2016	2017	2018	2019	2020
Albacete	1	0	0	0	0
Ciudad Real	0	0	0	0	0
Cuenca	0	0	0	0	0
Guadalajara	1	0	0	1	1
Toledo	0	0	0	0	0
Castilla-La Mancha	**2**	**0**	**0**	**1**	**1**

Resumen estadístico de las causas incoadas por los Juzgados de Castilla-La Mancha por los delitos incluidos en el presente epígrafe.

	2016	2017	2018	2019	2020

Delito de homicidio por accidente laboral	11	9	4	11	12
Delito de lesiones por accidente laboral	557	602	931	829	678
Delito de riesgo sin resultado lesivo	0	9	6	1	5
Delito leve de homicidio imprudente por accidente laboral	0	0	0	0	0
Delito leve de lesiones imprudentes por accidente laboral	2	0	0	1	1
Total	**571**	**620**	**1031**	**842**	**696**

2.2 causas en trámite

a) homicidio imprudente en accidente laboral

	2016	2017	2018	2019	2020
Albacete	8	11	9	10	12
Ciudad Real	2	4	2	0	1
Cuenca	7	5	5	4	10
Guadalajara	1	2	0	0	1
Toledo	21	1	1	9	14
Castilla-La Mancha	**39**	**23**	**17**	**23**	**38**

b) lesiones imprudentes en accidente laboral

	2016	2017	2018	2019	2020
Albacete	62	51	43	63	89
Ciudad Real	18	22	20	23	24
Cuenca	79	49	111	124	122
Guadalajara	22	20	4	7	10
Toledo	102	137	5	49	43
Castilla-La Mancha	**283**	**279**	**183**	**266**	**288**

c) delitos de riesgo sin resultado lesivo (arts. 316 y 317 C. Penal)

	2016	2017	2018	2019	2020
Albacete	0	0	0	0	0
Ciudad Real	0	0	0	0	0
Cuenca	0	0	3	1	1
Guadalajara	0	0	0	0	1
Toledo	0	7	6	0	0
Castilla-La Mancha	**0**	**7**	**9**	**1**	**2**

Resumen estadístico de las causas en trámite en los Juzgados de Castilla-La Mancha por delitos de homicidio y lesiones en accidente laboral, y de riesgo sin resultado lesivo (arts. 316 y 317 C. Penal).

	2016	2017	2018	2019	2020
delitos de homicidio imprudente por accidente laboral	39	23	17	23	38
delitos de lesiones imprudentes por accidente laboral	283	279	183	266	288
delitos de riesgo sin resultado lesivo	28	7	9	1	2
Total de causas en trámite	**350**	**309**	**209**	**290**	**328**

2.3 causas en que se ha formulado escrito de acusación o ha recaído sentencia

a) escritos de acusación del Ministerio Fiscal

	2016	2017	2018	2019	2020
Albacete	5	8	8	6	8
Ciudad Real	8	16	12	7	14
Cuenca	8	7	11	7	8
Guadalajara	4	7	1	2	1
Toledo	10	3	8	8	7
Castilla-La Mancha	**35**	**41**	**40**	**30**	**38**

b) sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal

	2016	2017	2018	2019	2020
Albacete	4	3	3	4	2
Ciudad Real	11	15	17	14	7
Cuenca	8	8	8	11	0
Guadalajara	2	1	3	5	0
Toledo	5	10	10	15	6
Castilla-La Mancha	**30**	**37**	**41**	**49**	**15**

c) sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales resolviendo recursos de apelación

	2016	2017	2018	2019	2020
Albacete	0	2	0	0	1
Ciudad Real	3	2	5	7	2
Cuenca	2	3	2	4	3
Guadalajara	0	0	1	0	1
Toledo	2	3	1	2	1
Castilla-La Mancha	**7**	**10**	**9**	**13**	**8**

Resumen estadístico de los escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal y de las sentencias dictadas por los órganos judiciales de Castilla-La Mancha por los delitos incluidos en el presente epígrafe.

	2016	2017	2018	2019	2020
escritos de acusación del Ministerio Fiscal	35	41	40	30	38
sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal	30	37	41	49	15
sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales resolviendo recursos de apelación	7	10	9	13	8

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Durante 2020 las Secciones de Medio ambiente y urbanismo de las Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha han estado integradas por los siguientes fiscales:

Fiscalía Provincial de Albacete: D.ª María Isabel Peñarrubia Sánchez, fiscal delegada, y D.ª Elvira Carmen Argandoña Palacios, D.ª Isabel Tercero Rubio y, desde el mes de diciembre, D.ª Nuria Tornero Tendero, fiscales adjuntas.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: D.ª María Aránzazu Vinuesa Mora, fiscal delegada, y D. Carlos González Santorum y D.ª Paloma Goicoechea Manzanares, fiscales adjuntos.

Fiscalía Provincial de Cuenca: D. Amador Jiménez Vicente, fiscal delegado.

Fiscalía Provincial de Guadalajara: D.ª Patricia Vilela Fraile, fiscal delegada, y D.ª María Pilar Calatrava Prados, fiscal adjunta.

Fiscalía Provincial de Toledo: D.ª María Montaña Díaz Fraile, fiscal delegada, y D.ª Elena López Forcada, fiscal adjunta.

Como ocurre respecto de otras muchas especialidades, si bien en todos los casos los fiscales responsables de las Secciones de Medio ambiente y urbanismo asumen con carácter excluyente el despacho de los asuntos propios de la Sección, no lo hacen con carácter exclusivo habida cuenta de que todos ellos compatibilizan su dedicación a la Sección con el despacho de causas procedentes de Juzgados pertenecientes a diferentes órdenes jurisdiccionales, así como con la asignación de servicios, situación que se justifica, de una parte, por el número relativamente pequeño de causas incoadas por delitos contra el medio ambiente y urbanismo y, de otra, por la imposibilidad de que uno o más fiscales se sustraigan al sistema general de reparto de asuntos y de turno de servicios de su respectiva Fiscalía, cuyos demás componentes no podrían asumir el elevado volumen de trabajo que soportan las Fiscalías Provinciales. Circunstancia que, en cualquier caso, no debe suponer el desconocimiento del meritorio esfuerzo que realizan tanto los fiscales delegados cuanto los fiscales adjuntos, cuya dedicación a la Sección justo es reconocer.

Sentado lo anterior, se resume a continuación la actividad de las Fiscalías Provinciales en los distintos ámbitos de la especialidad, a cuyo efecto se ha dividido la misma en seis apartados, que vienen a coincidir con los incluidos en la plantilla facilitada a fines estadísticos por la Unidad de Apoyo.

1. Delitos contra el medio ambiente.

Tal y como se viene poniendo de manifiesto en las Memorias de años anteriores, uno de los principales problemas relacionados con los recursos naturales que padece la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha es el referido a la captación ilegal de aguas mediante los numerosos pozos clandestinos que, particularmente en la provincia de Ciudad Real, dan riego a distintos cultivos, así como por medio de pozos autorizados que son explotados muy por encima del volumen de consumo permitido, con la consiguiente disminución del nivel freático del acuífero 23 (o unidad hidrogeológica 04.04). A este

respecto, la fiscal delegada de Ciudad Real menciona el procedimiento abreviado 70/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Tomelloso, en el que el pasado año el Fiscal formuló acusación contra el titular de una explotación agrícola que durante los años 2007 y 2008 habría extraído agua de dicho acuífero excediéndose del volumen autorizado conforme a la concesión otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con el consiguiente riesgo para el equilibrio de los sistemas naturales. Asimismo, durante 2020 el Juzgado de lo Penal número 2 de Ciudad Real dictó sentencia absolutoria en el procedimiento abreviado 21/20 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Daimiel por entender que existían dudas fundadas acerca del volumen de agua extraído ilegalmente por cada uno de los titulares de las explotaciones agrícolas que venían siendo acusados de un delito del artículo 325 del Código Penal, y si, en consecuencia, la concreta actuación de cada uno de ellos supuso o no un grave peligro o un grave perjuicio para el equilibrio de los sistemas naturales.

Por otra parte, y por lo que respecta al vertido de residuos en aguas continentales, la fiscal de Guadalajara informa un año más del estado de las diligencias previas 67/10 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Molina de Aragón, que traen causa de las diligencias de investigación penal 4/09 de la Fiscalía Provincial, incoadas a partir de una denuncia presentada por el SEPRONA por los vertidos que durante años vinieron realizando al río Tajo los responsables de la explotación de dos minas de caolín que se encuentran dentro de los límites del Parque Natural del Alto Tajo, en los términos de Poveda de la Sierra y Peñalén, y en las que aparecen imputados los directores generales y los directores facultativos de ambas explotaciones. Entre otras diligencias de instrucción, durante la tramitación de la causa, que resultó particularmente laboriosa, se practicaron informes periciales para concretar los daños medioambientales causados, se cuantificó el coste de reposición de la zona afectada por los vertidos de una de las minas y se procedió, con intervención de la entonces fiscal delegada, al reconocimiento judicial de los tramos de río en que se produjeron los vertidos y a la recogida de muestras, así como a la adopción a instancias del Ministerio Fiscal de diversas medidas cautelares. En 2018 el Fiscal presentó escrito de acusación, estando ahora la causa pendiente de la resolución por la Audiencia Provincial de los recursos de apelación interpuestos por las defensas contra el auto de incoación de procedimiento abreviado.

Y la delegada de Toledo informa de que el procedimiento seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de la capital para el esclarecimiento de las responsabilidades derivadas de los vertidos realizados por varias empresas al arroyo Gansarinos continúa en fase de instrucción, si bien durante 2020 la tramitación de la causa se vio condicionada por el hecho de encontrarse los investigados en paradero ignorado y, más tarde, como consecuencia de la pandemia provocada por el SARS-CoV-19.

En el apartado de causas de especial relevancia la fiscal delegada de Guadalajara da cuenta de las diligencias previas 821/16 del Juzgado de Instrucción número 1 de la capital provincial, que tienen su origen en las diligencias de investigación 14/16 de la Fiscalía (a las que se incorporaron las diligencias de investigación 19/16 de la Fiscalía Provincial de Madrid). En dichas diligencias se ha investigado la conducta de los responsables y algunos trabajadores de una empresa radicada en el término de Chiloeches dedicada a la gestión de residuos, quienes durante 2015 y 2016 habrían acumulado una cantidad extraordinaria de residuos incumpliendo las previsiones legales que regulan esa actividad (carencia de etiquetado de identificación, inexistencia o deficiencia de medidas de seguridad, vertido al

terreno de aguas pluviales contaminadas, etc.), con la consecuencia de que se habrían producido vertidos de residuos peligrosos a los terrenos circundantes, además de que, aparentemente, dentro de las instalaciones de la empresa se habrían mezclado residuos peligrosos y no peligrosos, que posteriormente habrían sido trasladados a un vertedero de residuos inertes (no peligrosos) situado en la Comunidad de Madrid con el conocimiento del titular del mismo. La investigación se amplió a los responsables de la empresa que en 2015 arrendó los terrenos en que se ubica el vertedero, al anterior alcalde de Chiloeches y a varios funcionarios de la Administración autonómica, quienes habrían actuado de común acuerdo con el fin de obtener importantes beneficios económicos mediante la gestión irregular de residuos. Una vez que durante 2018 la instrucción de la causa se dio por concluida, el órgano instructor dictó, con fecha 8 de octubre de 2018, el correspondiente auto de procedimiento abreviado, que, una vez fueron desestimados los recursos interpuestos por las defensas de los veintidós investigados, permitió que en el mes de marzo de 2020 el Fiscal presentase escrito de acusación. El comienzo de las sesiones del juicio oral está señalado para el día 20 de septiembre del presente año, habiéndose previsto que su duración sea de trece semanas.

Además, las anteriores diligencias dieron lugar a la incoación de las diligencias previas 1263/19 del mismo Juzgado de Instrucción, seguidas por un delito contra el medio ambiente por el transporte y el tratamiento de los residuos peligrosos contraviniendo las disposiciones de carácter general que regulan dichas actividades, un delito de falsedad documental y un delito de estafa. Formulado escrito de acusación, es previsible que en fechas próximas se proceda a dictar auto de apertura de juicio oral.

Relacionado también con la problemática planteada por el almacenamiento y eliminación de residuos peligrosos, la fiscal delegada de Albacete da cuenta de la sentencia condenatoria dictada por la sección 2ª de la Audiencia Provincial en el procedimiento abreviado 45/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Almansa, seguido contra el titular de una mercantil que durante años depositó de manera desordenada gran variedad de residuos sólidos y líquidos en un terreno sin impermeabilizar, omitiendo, además, cumplir diversas resoluciones administrativas que acordaban el cese inmediato de dicha actividad. A pesar del sentido condenatorio de la sentencia, el Fiscal ha preparado recurso de casación contra la misma habida cuenta de que el tribunal no acogió la solicitud de que el acusado fuera condenado a adoptar a su costa las medidas necesarias para restaurar el equilibrio ecológico perturbado. A su vez, la fiscal de Ciudad Real hace mención de las diligencias previas 413/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Valdepeñas, seguidas contra los responsables de una empresa dedicada a la fabricación y venta de muebles de cocina sita en el término de Santa Cruz de Mudela, quienes entre 2014 y 2018 habrían venido depositando los residuos peligrosos provenientes de su actividad (pinturas y lacados) en unos bidones metálicos con capacidad para 250 kilos, que, posteriormente, habrían enterrado bajo una solera de hormigón, actividad para la que no están autorizados. Por último, la fiscal de Guadalajara informa del archivo de las diligencias de investigación tramitadas a raíz de la denuncia presentada por la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible por la acumulación y depósito de residuos no peligrosos en una parcela sita en el término de Pozo de Guadalajara.

2. Delitos relativos a la ordenación del territorio y urbanismo.

La incidencia de este tipo de delitos en nuestra Comunidad continúa siendo relativamente pequeña, viniendo referidos la mayor parte de los procedimientos incoados a construcciones aisladas destinadas a segunda vivienda promovidas por particulares que no son profesionales de la construcción, que las ejecutan, no obstante carecer de licencia, en parajes con un valor paisajístico y ecológico reconocido, y, en todo caso, en suelo no urbanizable. Ejemplos de esas conductas vienen constituidos por los hechos que determinaron la incoación del procedimiento abreviado 16/20 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almagro, seguido contra la titular de una parcela ubicada en suelo rústico no urbanizable de protección cultural arqueológica que entre los años 2012 y 2020 edificó sobre la misma diferentes construcciones.

No faltan, sin embargo, supuestos de urbanizaciones ilegales. Y así, la fiscal de Ciudad Real hace referencia, un año más, a los numerosos procedimientos que en su día se siguieron en relación con la edificación sin licencia alguna de segundas residencias en los polígonos 205 y 208 de la capital provincial, en los que el *modus operandi* de los autores de la infracción consistía en llevar a cabo reparcelaciones encubiertas para, más tarde, construir en esos terrenos edificaciones destinadas a segunda residencia para las que, lógicamente, carecían de licencia, generando así una situación de indisciplina generalizada y auténticas urbanizaciones ilegales en dichos polígonos, terrenos catalogados por el Plan de Ordenación Urbana como suelo rústico de especial protección agropecuaria. Sin embargo, durante 2020 no se incoaron nuevos procedimientos contra los propietarios de parcelas que construyeron en las mismas viviendas ilegales ni los Juzgados de lo Penal de Ciudad Real dictaron sentencias relacionadas con estas conductas.

Ni, tampoco, de prevaricación urbanística, entre los que la delegada de Guadalajara menciona las diligencias previas 379/18 del Juzgado de Instrucción número 1 de la capital, en las que se investiga la actuación del alcalde de Almoguera en relación con la concesión de licencia para la construcción de la plaza de toros de la localidad.

Por último, y por lo que respecta a las demoliciones de edificaciones ilegales acordadas en sentencia, la fiscal delegada de Albacete recuerda que, una vez que las integrantes de la Sección han procedido a la revisión de las ejecutorias dimanantes de sentencias condenatorias por delitos relativos a la ordenación del territorio, han comprobado la existencia de resoluciones de demolición que no han sido ejecutadas, por lo que desde la Sección se va a impulsar el cumplimiento efectivo de las sentencias en ese particular. Por otra parte, menciona que durante 2020 sólo se ejecutó una demolición, referida a la piscina anexa a una vivienda ilegal que ya había sido demolida con anterioridad. La efectiva demolición de la piscina -a la que quedó supeditada la concesión de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta al condenado- se encuentra pendiente de confirmación mediante el correspondiente certificado emitido por los técnicos municipales.

Por su parte, la fiscal de Ciudad Real indica que sigue sin procederse a la demolición de las edificaciones construidas sin licencia en los polígonos 205 y 208 de la capital provincial. A su vez, la fiscal de Guadalajara recuerda que en 2018 el Juzgado de lo Penal número 1 ordenó la demolición a cargo de los seis condenados de las construcciones sitas en el pueblo abandonado de Fraguas, término municipal de Monasterio, a que venía referido el juicio oral 493/17, seguido por un delito relativo a la ordenación del territorio y un delito de usurpación de inmueble, medida que fue ratificada por la Audiencia Provincial, que, con

fecha 28 de diciembre de 2018, dictó sentencia desestimando el recurso de apelación interpuesto por las defensas de los acusados. Finalmente, los fiscales delegados de Cuenca y Toledo informan de que durante 2020 no se llevó a efecto ninguna demolición en sus respectivos territorios.

3. Delitos contra el patrimonio histórico.

En relación con los delitos contra el patrimonio histórico, la fiscal delegada de Ciudad Real destaca un año más que la actividad de prospecciones no autorizadas por parte de particulares es una práctica bastante extendida en la provincia y que, según la información de que dispone el SEPRONA, no sólo es desarrollada por vecinos de las comarcas en que la misma se lleva a cabo sino que con frecuencia está protagonizada por personas residentes en comunidades limítrofes que, de manera organizada, acuden a los yacimientos arqueológicos provistos de aparatos detectores de metales y de otros útiles con la finalidad de incautarse de cuantas piezas históricas de su interés encuentren, viéndose favorecidos a tal fin por el fácil acceso a los yacimientos y las escasas medidas de vigilancia de que generalmente disponen.

A este respecto, la misma fiscal menciona, de una parte, los dos escritos de acusación formulados durante el pasado año contra los presuntos autores de sendos delitos contra el patrimonio histórico. El primero de esos escritos se formuló en el procedimiento abreviado 7/20 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Daimiel, seguido contra unos individuos que en el mes de agosto de 2017, provistos de los útiles idóneos al efecto, se incautaron de diversas piezas arqueológicas del yacimiento Los Toriles II, en el término de Villarrubia de los Ojos, en el que, además, causaron desperfectos valorados en 47.694,59 euros. Mientras que el segundo se presentó en el procedimiento abreviado 24/20 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva de los Infantes y se dirigió contra unos particulares que en el mes de junio de 2019, provistos de detectores de metales y azadas, fueron sorprendidos por agentes de la Guardia Civil cuando realizaban prospecciones en el yacimiento arqueológico Villa de San Isidro, en el término de Alcubillas, en el que causaron desperfectos por importe de 8.157,84 euros. Y, de otra, las dos sentencias dictadas por el Juzgado de lo Penal número 2 en las diligencias previas 385/16 del Juzgado de Villanueva de los Infantes y 76/17 del Juzgado número 1 de Manzanares, que condenaron a distintos particulares que fueron sorprendidos cuando, valiéndose de los consabidos detectores de metales y las azadas, removían el terreno en el que se ubican dos yacimientos de la provincia.

Además, la fiscal de Ciudad Real también reseña el escrito de acusación formulado en el procedimiento abreviado 9/20 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Manzanares, seguido contra el titular de una finca agrícola del término de Manzanares que en marzo de 2019 procedió a demoler una construcción del tipo conocido como bombo manchego de piedra seca, que se hallaba en buen estado de conservación en el interior de la finca. Dicho inmueble formaba parte del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha y estaba incluido en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Plan de Ordenación Municipal de Manzanares.

Por su parte, la fiscal de Guadalajara vuelve a mencionar en este apartado las diligencias previas 646/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sigüenza, dimanantes de las diligencias de investigación penal 19/12 de la Fiscalía Provincial, incoadas a partir

de la denuncia de un particular por hechos relacionados con las obras de restauración integral del castillo de Jadraque, que podrían constituir, además de un delito contra el patrimonio histórico, un delito continuado de falsificación de certificaciones en concurso con un delito de estafa, así como las diligencias previas 155/14 del mismo Juzgado, que traen causa de la denuncia de los servicios periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades por los daños que unas obras no autorizadas podrían haber causado en las salinas de Imón, en el término de Sigüenza, declaradas de interés cultural. La instrucción de ambas diligencias finalizó en 2019, encontrándose las primeras pendientes de señalamiento de juicio oral y las segundas de que el Fiscal formule escrito de acusación.

La misma fiscal se refiere a las diligencias de investigación tramitadas a partir de la denuncia de una asociación cultural relativa a los desperfectos causados en la colegiata de Nuestra Señora de la Asunción de Pastrana con ocasión de las obras de rehabilitación de la misma, denuncia que no era sino reiteración de otra anterior que ya había sido archivada por no quedar acreditada la relevancia penal de los hechos a que venía referida. Las nuevas diligencias que se practicaron no modificaron la conclusión anterior, con la consecuencia de que las diligencias de investigación también fueron archivadas.

Por último, la fiscal delegada de Toledo da cuenta de dos diligencias de investigación referidas a sendos delitos contra el patrimonio histórico que ya fueron objeto de otras diligencias archivadas en su día, y que, después de ser archivadas de nuevo, fueron reabiertas por orden de la Fiscal General del Estado y que, por consiguiente, continúan tramitándose.

4. Delitos contra la flora y la fauna.

Por lo que hace a los delitos contra la fauna, y si bien su número es poco menos que insignificante en proporción a la extraordinaria importancia que en la región tiene la actividad cinegética, es lo cierto que aún subsisten determinadas prácticas -como el empleo de cebos envenenados y, en menor medida, de lazos y trampas para la captura de especies que se consideran dañinas- que, por su carácter indiscriminado, pueden llegar a afectar a especies protegidas, haciéndose necesaria su completa erradicación. A este respecto, la delegada de Ciudad Real reseña el escrito de acusación presentado en el procedimiento abreviado 63/20 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ciudad Real, seguido contra dos particulares que practicaban la caza con liga en el extrarradio de la capital. Asimismo, menciona en este apartado las dos sentencias condenatorias que durante 2020 dictó el Juzgado de lo Penal número 3 en sendos juicios seguidos contra los autores de la conducta tipificada en el artículo 336 del Código Penal (caza con percha de especies de aves amenazadas en el primer caso y empleo de cebo envenenado que causó la muerte de un ejemplar de buitre negro y de tres ejemplares de buitre leonado en el segundo).

Más frecuentes son los casos de furtivismo, a los que también se refiere la fiscal de Ciudad Real, quien, después de recordar que la mayor parte de los procedimientos incoados son sobreseídos por falta de autor conocido, consigna en su Memoria los escritos de acusación formulados por ese delito en los procedimientos abreviados 71/20 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Ciudad Real y 13/20 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Manzanares. En ambos casos la

acusación se dirige contra quienes, careciendo de autorización de los titulares del terreno sometido a régimen cinegético especial, abatieron un corzo y dos venados, respectivamente.

Tampoco son infrecuentes los casos de muerte por electrocución de aves protegidas que, en su vuelo, impactan contra cables de tendido eléctrico. A este respecto, la fiscal delegada de Albacete cita varias diligencias de investigación tramitadas por la Fiscalía Provincial durante el pasado año contra los titulares de sendos tendidos eléctricos que causaron la muerte de varios ejemplares de aves protegidas. En parecidos términos, la delegada de Ciudad Real da cuenta de la incoación de distintas diligencias de investigación al objeto de esclarecer si los titulares de aquellos tendidos eléctricos en los que se produce una elevada mortandad de aves cumplen las prescripciones técnicas previstas en el Real Decreto 1432/08, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Además, la Memoria de la Fiscalía de Ciudad Real también reseña el procedimiento abreviado 51/20 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Valdepeñas, seguido por un presunto delito de tráfico de especies amenazadas contra un vecino de Viso del Marqués que, no obstante carecer de documentación que acreditara el origen del animal, tenía en su poder un ejemplar de amazona cubaba *(Amazona leucocephala)*, especie protegida incluida en el apéndice I del Convenio sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre (Convenio CITES). Asimismo, la fiscal delegada informa de la sentencia condenatoria dictada por el Juzgado de lo Penal número 2 en el procedimiento abreviado 68/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Puertollano, seguido contra un vecino de dicha localidad que ofrecía a la venta por Internet distintos animales naturalizados incluidos en los Anexos A y B del Reglamento (CE) 338/97, del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestre mediante el control de su comercio, y en los apéndices I y II del Convenio CITES.

5. Delitos de incendios forestales.

De los datos facilitados por las Fiscalías del territorio cabe concluir que en 2020, y debido, entre otras circunstancias, a las desfavorables condiciones climatológicas y, en particular, al elevado número de tormentas con abundantes descargas eléctricas que tuvieron lugar durante el verano, se produjo por segundo año consecutivo un incremento -en este caso moderado- del número de incendios forestales en Castilla-La Mancha, de los que algunos alcanzaron dimensiones relevantes. Y así, la fiscal delegada de Albacete hace referencia a un incendio que se declaró en el término de Agramón, que afectó a una superficie forestal de 299,78 hectáreas, y a otro que tuvo lugar en el término de Férez, que, por su parte, afectó a una superficie forestal de 179,16 hectáreas. La extensión de estos dos siniestros explica el aumento respecto del año anterior de la superficie forestal afectada por el fuego en la provincia de Albacete, que pasó de 554,70 hectáreas en 2019 a 593,19 hectáreas en 2020 (por poco más de 69 hectáreas en 2018).

A su vez, la fiscal delegada de Ciudad Real señala que en 2020 el número de incendios forestales declarados en la provincia aumentó en un 10,90% respecto del año anterior, ascendiendo a ciento veintidós (por ciento diez en 2019). No obstante, la extensión de la

superficie afectada por incendios aumentó en un porcentaje muy superior (61,70%), como, en consecuencia, también lo hizo el de la superficie forestal afectada (48,54%). En concreto, los incendios afectaron a 1.957,30 hectáreas, de las que 869,61 correspondían a superficie forestal. En este apartado, la delegada de Ciudad Real reseña la sentencia condenatoria dictada de conformidad por el Juzgado de lo Penal número 2 en el procedimiento abreviado 16/20 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de la capital provincial, seguido contra un apicultor que en el mes de octubre de 2016, con ocasión de realizar labores de apicultura en una zona de asentamiento de colmenas del término de Horcajo de los Montes, hizo uso de un ahumador con el propósito de ahuyentar a las abejas no obstante carecer de autorización al efecto, conducta que, unida a la elevada temperatura y al fuerte viento, provocó el incendio de 4 hectáreas de vegetación de monte mediterráneo y pasto seco.

Por su parte, el fiscal delegado de Cuenca menciona las diligencias previas 304/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Motilla del Palancar, incoadas a raíz de un incendio provocado en el mes de julio de 2019 por un trabajador temporero con el propósito aparente de ocultar el cadáver de la persona que le había contratado para recolectar romero y a la que presuntamente habría dado muerte. El incendio se extendió por los términos municipales de Barchín del Hoyo, Gabaldón, Valverdejo y Piqueras del Castillo y afectó a una superficie de 2.822 hectáreas.

Por último, la delegada de Guadalajara hace referencia a las diligencias previas 1192/19 del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara, iniciadas a raíz del incendio forestal causado en agosto de 2019 por elementos incendiarios volátiles empleados en una fiesta vecinal celebrada en una urbanización del término de Loranca de Tajuña. Presentado por el Fiscal escrito de acusación, la causa se encuentra pendiente de la resolución el recurso de apelación interpuesto contra el auto de incoación de procedimiento abreviado.

6. Delitos de malos tratos a animales domésticos.

No obstante su progresivo aumento, las conductas de maltrato a los animales todavía tienen escasa incidencia en la Comunidad, de suerte que, más allá de los datos estadísticos, sólo las fiscales delegadas de Albacete, Ciudad Real y Guadalajara identifican en su Memoria distintos procedimientos seguidos por los tipos penales de los artículos 337 y 337 bis, de entre los que la delegada de Albacete destaca el procedimiento abreviado 132/20 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Hellín, seguido contra un particular que poco después de la declaración del estado de alarma se desentendió del cuidado de ocho perros que se encontraban enjaulados en un recinto vallado de su propiedad, con el resultado de que cuando a mediados de abril los animales fueron descubiertos por agentes de la Guardia Civil cuatro habían muerto, haciéndolo un quinto poco después. A su vez, la delegada de Ciudad Real reseña los escritos de acusación formulados, de una parte, en el procedimiento abreviado 25/20 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Puertollano, seguido contra el arrendatario de una explotación ganadera sita en el término de dicha localidad, que desde el mes de septiembre de 2019, cuando se hizo cargo de la explotación, dejó de proporcionar a los animales que integraban la ganadería el cuidado básico para su sustento, de suerte que en una inspección realizada en el siguiente mes de octubre, los agentes del SEPRONA comprobaron que ocho ovejas habían muerto y otras tres se encontraban moribundas así como que siete perros habían sido privados de alimento y bebida. Y, de otra, en las

diligencias previas 449/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Ciudad Real, seguidas contra una particular que a principios de 2019 procedió a ahorcar a un perro de su propiedad, cuyo cuerpo sin vida introdujo en una bolsa que más tarde arrojó a un río. En fin, la fiscal delegada de Guadalajara menciona las diligencias previas 740/18 del Juzgado de Instrucción número 1 de la capital, seguidas por un presunto delito del artículo 337.1 c) del Código Penal que habría sido cometido por los responsables de un núcleo zoológico y un veterinario.

En el capítulo de sentencias, la fiscal delegada de Ciudad Real da cuenta de las cinco sentencias condenatorias dictadas de conformidad en 2020 contra los autores del delito previsto en el artículo 337 del Código Penal. De entre esas sentencias cabe mencionar la dictada por el Juzgado de lo Penal número 2 en el procedimiento abreviado 13/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Ciudad Real, que condena al propietario de una rehala que en el mes de diciembre de 2017 transportó en el interior de un camión isotermo a treinta y un perros desde Carrión de Calatrava a Miguelturra, donde dejó estacionado el vehículo cerrado y sin ventilación durante varias horas, causando con su conducta la muerte por asfixia de veinticuatro animales, y la dictada por el mismo Juzgado en el procedimiento abreviado 33/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Daimiel, seguido en este caso contra una vecina de Villarrubia de los Ojos que con la intención de deshacerse de un gato que le causaba ciertas molestias, lo introdujo en una lavadora, que seguidamente puso en funcionamiento durante dos ciclos de lavado, causando de esa manera la muerte del animal.

Por último, no existe constancia de que durante 2020 se tramitase en la Comunidad ningún procedimiento penal contra dueños de perros de razas calificadas de potencialmente peligrosas.

Datos estadísticos.

Como no podía ser de otra manera, los siguientes datos han sido obtenidos de las distintas Memorias anuales elaboradas por las Fiscalías Provinciales. En particular, y por lo que respecta a los delitos recogidos en el presente epígrafe, se ha seguido la plantilla en formato Excel facilitada por la Unidad de Apoyo a que se hace mención en el Anexo I a la Instrucción 1/14 de la Fiscalía General del Estado. Comparando los datos de 2020 con los correspondientes a 2019, se aprecia, en primer lugar, un ligero descenso del número total de diligencias de investigación incoadas, que pasan de 108 en 2019 a 93 en 2020, que en términos porcentuales supone una disminución del 13,88%. El descenso, en todo caso, no es en absoluto significativo habida cuenta, de una parte, de las anómalas circunstancias que concurrieron durante el pasado año y, de otra, de que, como ya se apuntó en su día, el aumento del número de diligencias tramitadas durante 2019 obedeció fundamentalmente a la cifra anormalmente elevada de diligencias incoadas por la Fiscalía Provincial de Toledo (53), que en 2020 ha vuelto a las cifras habituales (25). Mientras que por lo que respecta a los delitos que han dado lugar a la incoación de las diligencias, destacan por su número los delitos contra la flora y la fauna (cuarenta y cinco diligencias), seguidos a distancia por los delitos contra el medio ambiente (veinte diligencias) y los delitos relativos a la ordenación del territorio (dieciocho diligencias), de donde cabe concluir que nada menos que el 89,24% de las diligencias de investigación incoadas por las Fiscalías de la Comunidad en esta materia tuvieron por objeto esos tres tipos de infracciones.

Se observa, en segundo lugar, una importante disminución del número de procedimientos tramitados por los delitos a que se contrae el presente epígrafe, que pasa de 323 a 222, o lo que es lo mismo, experimentan un descenso del 31,26%. Ahora bien, el dato referido a 2019 encontraba buena parte de su explicación en el extraordinario aumento de los procedimientos seguidos por delitos contra el medio ambiente en el ámbito de actuación de la Fiscalía Provincial de Toledo (nada menos que 87 frente a una media de 2 procedimientos durante el quinquenio 2014 / 2018). De forma que, haciendo abstracción de ese dato, el número de procedimientos tramitados por los delitos propios de la especialidad durante el quinquenio 2016 / 2020 presenta una acusada estabilidad, tal y como resulta de la secuencia 226 / 226 / 217 / 238 / 222. Por su parte, el número de escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal también ha disminuido, pasando de 46 en 2019 a 41 en 2020 (-10,86%), por debajo, por tanto, de la media anual del último quinquenio (48,2 escritos de acusación).

Por último, como consecuencia lógica de todo lo anterior, también se ha visto reducido el número de sentencias dictadas, que se sitúa en 42 frente a las 57 pronunciadas en 2019. Mientras que el porcentaje de las sentencias condenatorias asciende al 78,58%, sensiblemente superior tanto al del pasado año (71,92%) cuanto al del quinquenio 2016 / 2020 (71,00%).

1. Delitos a que vienen referidas las diligencias de investigación incoadas durante 2020 por las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
delitos contra el medio ambiente	6	1	4	4	5	20
delitos v ordenación del territorio / urbanismo	7	0	1	10	0	18
delitos contra el patrimonio histórico	0	0	0	1	1	2
delitos contra la flora y la fauna	12	0	15	0	18	45
delitos de incendios forestales	1	4	0	0	1	6
delitos de malos tratos animales domésticos	1	1	0	0	0	2
total	27	6	20	15	25	93

2. Delitos por los que se siguen los procedimientos judiciales incoados durante 2020 por los juzgados de Castilla-La Mancha.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
delitos contra el medio ambiente	6	2	1	1	4	14
delitos v ordenación del territorio / urbanismo	12	1	3	5	3	24
delitos contra el patrimonio histórico	1	2	1	0	0	4

delitos contra la flora y la fauna	21	16	5	2	16	60
delitos de incendios forestales	18	12	2	8	10	50
delitos de malos tratos animales domésticos	19	12	7	8	24	70
total	77	45	19	24	57	222

2 bis. Evolución de los delitos por los que se siguen los procedimientos incoados por los juzgados de Castilla-La Mancha durante el periodo 2016 / 2020.

	2016	2017	2018	2019	2020
delitos contra el medio ambiente	30	25	17	100	14
delitos v ordenación territorio / urbanismo	32	37	15	35	24
delitos contra el patrimonio histórico	6	10	12	11	4
delitos contra la flora y la fauna	37	28	50	59	60
delitos de incendios forestales	56	56	53	57	50
delitos malos tratos animales domésticos	65	58	70	61	70
total delitos	226	217	217	323	222

3. Número y clase de procedimientos incoados durante 2020 por los juzgados de Castilla-La Mancha por los delitos incluidos en el presente epígrafe.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
diligencias urgentes	0	1	0	1	0	2
juicios rápidos	0	0	0	0	0	0
diligencias previas	66	45	19	23	58	211
delitos leves	6	6	1	0	4	17
procedimiento abreviado	5	20	5	3	3	36
procedimiento ordinario (sumario)	0	0	0	0	0	0
Jurado	0	0	0	0	0	0
total procedimientos	77	72	25	27	65	266

4. Escritos de acusación formulados durante 2020 por el Ministerio Fiscal por los delitos incluidos en el presente epígrafe.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
delitos contra el medio ambiente	1	1	0	2	0	4
delitos v ordenación del territorio / urbanismo	1	1	0	0	1	3
delitos contra el patrimonio histórico	0	3	0	1	0	4
delitos contra la flora y la fauna	2	7	2	1	6	18
delitos de incendios forestales	0	1	0	1	1	3
delitos de malos tratos animales domésticos	1	2	0	4	2	9
total	5	15	2	9	10	41

5. Sentenciaas dictadas durante 2020 por los juzgados y tribunales de Castilla-La Mancha en relación con los delitos incluidos en el presente epígrafe.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
delitos contra el medio ambiente	1	3	0	0	0	4
delitos v ordenación del territorio / urbanismo	2	3	2	0	0	7
delitos contra el patrimonio histórico	0	2	0	1	0	3
delitos contra la flora y la fauna	1	4	0	0	1	6
delitos de incendios forestales	0	1	1	0	0	2
delitos de malos tratos animales domésticos	3	5	2	3	7	20
total sentencias	7	18	5	4	8	42

5 bis. Evolución (2016 / 2020) de las sentencias dictadas por los juzgados y tribunales de Castilla-La Mancha en las causas seguidas por los delitos incluidos en el presente epígrafe y sentido de las mismas.

	2016	2017	2018	2019	2020
sentencias dictadas	30	35	35	57	42
sentencias condenatorias	19	23	26	41	33
sentencias absolutorias	11	12	9	16	9

5.4. EXTRANJERÍA

5.4.1. Expulsiones sustitutivas en el proceso penal.

5.4.1.1. Criterios seguidos para la elaboración de informes conforme al art. 57.7 LOEX e incidencias observadas en su aplicación.

Indican los fiscales delegados que no ha habido incidencias relevantes en la aplicación del artículo 57.7 de la Ley de Extranjería, informándose con carácter general favorablemente la autorización de expulsión No obstante, como resalta la Fiscal de Ciudad Real la declaración del estado de alarma determinó que la actuación se ajustara a lo establecido en la Nota Interna 1/2020 del Fiscal de Sala, en la que se determinó que "durante el período de excepcionalidad los fiscales informarán en contra de la sustitución prevista en el artículo 57.7 LOEX a salvo que quede fehacientemente acreditado por la autoridad administrativa sancionadora que la expulsión acordada podrá ser llevada a efecto".

Se constata por los delegados la coordinación con las respectivas Brigadas de Extranjería, ya que no consta la expulsión de un extranjero incurso en procedimiento penal sin que se hubiera solicitado previamente la correspondiente autorización judicial, provocado por no constar la existencia de esos procedimientos a las fuerzas policiales.

Por último, se indica por el fiscal de Cuenca el distinto criterio de los Juzgados de Instrucción de la provincia a la hora de registrar los atestados mandados por la Brigada de Extranjería y Fronteras del Cuerpo Nacional de Policía cuando solicitan la autorización para proceder a la expulsión, toda vez que algunos Juzgados incoan diligencias previas mientras que otros las registran como diligencias indeterminadas, lo que dificulta sobremanera la fiabilidad de los datos estadísticos.

5.4.1.2. Problemas detectados en la aplicación de expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del art 89 Código Penal operada por LO 1/2015 de 30 de marzo.

No se reseñan por los fiscales delegados incidencias especiales en la expulsión vía art 89 del C. Penal.

Destacar que, si bien la mayoría de las solicitudes se han realizado en los correspondientes escritos de acusación, en alguna ocasión dicha petición se ha efectuado en la correspondiente ejecutoria.

En cuanto al control del número de informes, por el Fiscal de Toledo se reseña la dificultad para controlar los mismos, a pesar de la nota de servicio o de fecha 11 de febrero de 2019 dirigida a todos los fiscales para que remitieran al delegado copia de las resoluciones judiciales en las que se acordara la expulsión sustitutiva de la pena prisión. Por otro lado, se indica por el delegado que sigue vigente la nota de servicio de fecha 14 de noviembre de 2018, en la que se establecía que el mismo realizaría un previsado de los escritos de calificación o sobreseimiento por los delitos de Trata de Seres Humanos tipificado en el Art. 177 bis del Código Penal, y por los delitos tipificados en los Arts. 312,313 y 318 bis del Código Penal, con posterior visado del Fiscal Jefe, visado que se extenderían a las sentencias que se dictaran respecto a esta clase de delitos.

Señala la Fiscal de Ciudad Real la situación que se generó en un supuesto en el que el penado solicitó la sustitución parcial de la pena impuesta por expulsión, petición avalada por el Centro Penitenciario que indicaba que el penado había progresado a tercer grado, lo cual dio lugar a que se informara favorablemente a la expulsión, lo que acordó el órgano judicial, desconociendo que el fiscal había impugnado la progresión de grado. Ello dio lugar a que por parte del Servicio de Vigilancia Penitenciaria se elaborara una nota de servicio para todos los fiscales al objeto de que antes de informar consultaran con el mismo sobre si la resolución de progresión de grado era firme o había sido recurrida.

5.4.1.2.1. Aplicación a ciudadanos comunitarios.

No ha habido incidencias en este particular. Por otro lado, no se ha dado ningún supuesto en el que se den los presupuestos para plantearse la sustitución por expulsión de ciudadano comunitario con más de 10 años de residencia en España.

5.4.1.2.2. Aplicación de extranjeros con permiso de residencia.

Tampoco ha habido incidencias en este particular.

5.4.1.2.3. Aplicación de la regla de proporcionalidad prevista en el artículo 89-4.

El Fiscal de Albacete informó en varias ocasiones en una ejecutoria en favor de la expulsión de un ciudadano rumano, no siendo autorizada por el Juzgado la citada expulsión, hasta una cuarta petición, respecto de la que en auto de 3 de noviembre de 2020, se acordó la sustitución por considerarlo un ciudadano europeo peligroso para la seguridad pública.

5.4.1.2.4. Aplicación de la excepción de “defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma jurídica infringida por el delito”.

No se ha aplicado la citada excepción.

5.4.1.2.5 Internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva.

No se refieren por los fiscales delegados.

5.4.1.2.6. Revisión de sentencias.

No consta que se haya solicitado ninguna revisión de sentencia derivada de la nueva redacción del art. 89 CP.

5.4.2. Medidas cautelares de internamiento.

5.4.2.1 Problemas detectados en los expedientes de internamiento. Criterio seguido en su provincia en materia de internamiento de ciudadanos comunitarios.

Es necesario destacar como coinciden todos los fiscales delegados en que razones de salud pública y del estado de alarma a consecuencia de la situación de pandemia ha sido la causa del reducido número de casos que ha habido en el ejercicio.

La Fiscal de Guadalajara insiste, como en ejercicios anteriores, que las solicitudes de autorización de expulsión cursadas a los diversos Juzgados en los que los ingresados en CIE tienen causas pendientes no se resuelven en el periodo establecido por la ley, lo que ralentiza los trámites de expulsión y prolonga los periodos de internamiento.

En cuanto al internamiento de ciudadanos comunitarios destaca la Fiscal de Ciudad Real su posible aplicación, para el caso de que concurran los presupuestos legales, no habiendo incidencias dignas de especial mención al respecto.

Por otro lado, en ninguna de las cinco provincias existen centros de internamiento, por lo que huelga hablar de control e inspección de los mismos.

5.4.3. Menores extranjeros no acompañados.

5.4.3.1. Diligencias para la determinación provisional de la edad: Incidencias o problemas en su tramitación.

Se aprecia un descenso en cuanto al número detectado de menores no acompañados, siendo particularmente relevante en Guadalajara, que ha pasado de 47 en209, a 13 en 2020.

En consonancia con lo anterior, también se aprecia un decremento global de las cifras en decretos para la determinación de la edad; así, durante el año 2020 se ha dictados por los fiscales de Castilla-La Mancha 7 decretos determinando la mayoría de edad y 9, la minoría de edad.

En cuanto al contenido de los Decretos de determinación de la edad y la notificación de los mismos, se ajustan a los criterios establecidos.

Por otro lado, se destaca por los fiscales delegados, la existencia de canales de coordinación y comunicación tanto con los Médico-forenses como con las Secciones de Menores de las respectivas Fiscalías.

5.4.3.2 Expedientes de repatriación: incidencias si las hubiera

Manifiesta los fiscales de Albacete y Guadalajara que el control de los mismos corresponde a la Sección de Menores y, en su caso, a la de lo Contencioso-Administrativo, manteniéndose permanente contacto e intercambio de información con ambas secciones, si bien no consta expediente de repatriación de menores en ninguna provincia.

5.4.3.3. Problemas detectados en materia de documentación de MENAS con especial referencia a la presentación de la cédula de inscripción.

Nada que reseñar sobre esta cuestión.

5.4.3.4. Valoración de la aplicación del Protocolo de MENAS.

Convienen todos los fiscales delegados en la valoración positiva y normal funcionamiento del Protocolo de Menas, sin que haya que resaltar ninguna incidencia negativa al respecto.

En cuanto a la celebración de las reuniones que prevé el citado Protocolo, dada la situación de pandemia, constan como celebradas una en Cuenca, el 14 de diciembre de 2020.

5.4. 4 Delitos de trata de seres humanos.

5.4.4.1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias

a) Incoadas

En Albacete, se han incoado las diligencias previas número 217/2020 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Albacete y las diligencias previas 236/2020 del Juzgado de Instrucción de La Roda.

Por el Fiscal de Ciudad Real se apunta la incoación de un procedimiento, las diligencias previas 276/20 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Tomelloso.

En Toledo, se han incoado ocho diligencias: las 1/2020 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Toledo; las DP 80/20 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Toledo; las DP 110/20 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Toledo; las DP 121/20 del >Juzgado de Instrucción nº 8 de Toledo; las DP 157/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Ocaña; las DP 557/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Torrijos; las DP 144/20 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Torrijos; y las DP 15/20 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Talavera de la Reina.

En Cuenca se han incoado tan solo las DP 418/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Tarancón.

En Guadalajara, no se ha incoado diligencia alguna por este delito.

b) En trámite. Acusaciones.

En cuanto a procedimientos en tramitación, el Fiscal de Albacete reseña cinco procedimientos, de los que uno se ha sobreseído provisionalmente; por su parte el Fiscal de Toledo reseña seis procedimientos en tramitación.

Por otro lado, en Albacete consta una acusación por este tipo de hechos, concretamente en el procedimiento abreviado 25/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Albacete. Asimismo, en Guadalajara se ha formulado un escrito de acusación en el procedimiento abreviado 6/20 de la Audiencia Provincial.

c) Resueltas. Sentencias

En este capítulo cabe citar la sentencia 3/20 absolutoria dictada la Audiencia Provincial de Cuenca y la sentencia condenatoria dictada en el procedimiento abreviado 6/20 de la Audiencia Provincial de Guadalajara.

5.4.4.2. Problemas detectados en la articulación de la prueba preconstituida. Otras actuaciones con víctimas.

El Fiscal de Toledo manifiesta que la prueba preconstituida se ha convertido en un mecanismo imprescindible en los procesos por delitos de trata de seres humanos, habiéndose solicitado en la práctica totalidad de procedimientos.

Por su parte el Fiscal de Albacete, reseña, en relación a esta prueba, la incidencia surgida en las diligencias previas número 236/2020 del Juzgado de Instrucción de La Roda. Por auto de 9 de octubre de 2020 el juzgado acordó y programó la celebración de la prueba preconstituida el día 30 de octubre de 2020. El 14 de octubre la abogada de dos de los cuatro investigados pidió que se les diera traslado de las declaraciones policiales prestadas por los testigos protegidos porque su conocimiento era necesario a fin de poder ejercer adecuadamente su derecho de defensa. Denegó tal petición el instructor mediante su providencia de 15 de octubre de 2020 por contener tales declaraciones datos que permitirían la identificación de los testigos protegidos. Los cuatro investigados recurrieron la providencia que fue corroborada por el auto de 3 de noviembre de 2020, que acogió la tesis del fiscal. Y el mismo fue apelado por todos aquellos. La Audiencia acordó la vista de los recursos de apelación que se celebró el día 17 de diciembre de 2020, de modo que, al terminar el año, las impugnaciones sobre esta interesante cuestión estaban pendientes de resolución.

5.4.4.3 Referencia a las reuniones de coordinación celebradas al amparo del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata así como a la coordinación regular con ONGs y FFCC de seguridad con competencias en la investigación del delito de trata.

La incidencia de la pandemia determinó que tan solo se celebrara reunión en las provincias de Albacete, -21 de diciembre de 2020-, Cuenca- 17 de diciembre de 2020- y Toledo- 4 de noviembre de 2020-.

En cuanto a la coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado destacan la totalidad de los delegados el alto grado de intensidad de la misma, hasta el punto, como indica el Fiscal de Toledo, en trance de instar alguna medida de investigación tecnológica, existe un contacto previo con el fiscal a fin de anticipar las circunstancias concurrentes que amparan tal solicitud.

Por su parte del Fiscal de Albacete resalta la iniciativa surgida en la reunión de Trata celebrada acerca de la constitución de dos grupos de trabajo de técnico.

5.4.5. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Artículo 318 bis del Código Penal.

5.4.5.1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias.

a) Incoadas

Tan solo consta como incoadas las DP 1282/20 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Guadalajara, inhibidas a la Audiencia Nacional y las DP 48/2020 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Sigüenza.

b) En trámite

En cuanto a procedimientos en tramitación relativos a este tipo, el Fiscal de Albacete menciona un procedimiento; la Fiscal de Ciudad Real, menciona otro; al igual que el Fiscal de Toledo.

c) Resueltas. Sentencias.

No se ha dictado ninguna sentencia en cuanto al tipo en cuestión.

5.4.5.2. Revisión de sentencias tras la entrada en vigor de la LO 1/2015, de 30 de marzo.

No consta en ninguna Fiscalía que se haya iniciado ningún procedimiento de revisión de sentencias condenatorias por el delito al que se refiere este epígrafe.

5.4.5.3. Aplicación del nuevo tipo penal de ayuda a la permanencia con indicación de los supuestos más frecuentes.

Al terminar el año, en ninguna de las Fiscalías del territorio, se había tramitado ninguna causa por un delito de esta naturaleza.

5.4.6. Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros. Artículo 312.2 del Código Penal.

5.4.6.1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias.

a) Incoadas

El Fiscal de Albacete reseña la incoación de unas diligencias previas, las 917/2019 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Albacete, incoadas el 9 de enero de 2020; por su parte, el Fiscal de Toledo reseña la incoación de las DP 448/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Ocaña y las DP 659/20 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Ocaña.

El Fiscal de Cuenca apunta la incoación las DP 278/20 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Cuenca. Y las Fiscal de Guadalajara indica la incoación por este delito de unas diligencias de investigación.

.b) Tramitadas. Acusaciones.

La Fiscalía de Ciudad Real señala existencia de tres diligencias en tramitación; por una que indica el Fiscal de Albacete. En cuanto a la presentación de escritos de acusación, no consta la formulación por ninguna de las Fiscalías.

c) Resueltas

El Fiscal de Cuenca indica que se ha celebrado un juicio por el tipo delictivo previsto en el art 311 del C.Penal, siendo la sentencia condenatoria.

5.4.7. Delitos de prostitución coactiva

5.4.7.1 Causas incoadas. Acusaciones. Sentencia.

a) Incoadas

Durante el año 2020 se han incoado unas diligencias en la provincia de Toledo; otras en la provincia de Cuenca, y unas terceras en Ciudad Real.

b) En trámite. Acusaciones.

El Fiscal de Albacete menciona una acusación formulada en el procedimiento abreviado 142/19 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Albacete

c) Resueltas. Sentencias.

La Fiscal de Ciudad Real indica que el PA nº 52/2010, derivado de las Diligencias Previas nº 1123/2006 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Puertollano, ha finalizado con una sentencia de conformidad, aplicando la atenuante de dilaciones indebidas, si bien el juicio se ha celebrado el 1 de marzo de 2021.

5.4.8. Registro Civil.

5.4.8.1. Intervención del Fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude.

Pone de manifiesto la Fiscal de Ciudad Real que, en los casos de sospecha de matrimonio de conveniencia, la práctica de solicitud de una nueva audiencia con asistencia del fiscal se ha visto interrumpida por motivo de la pandemia, lo que ha determinado que tan solo se haya emitido un solo informe desfavorable. Otro problema a destacar en esta materia se da cuando uno de los contrayentes se encuentra fuera de España, debiendo realizarse la audiencia al mismo en el Consulado del lugar en el que tiene su residencia, mientras que la del contrayente español se realiza en el Registro español, supuesto en el que, al no realizarse ambas en la misma fecha, el contrayente que primero ha realizado la entrevista puede comunicar al otro la relación de preguntas y respuestas.

En cuanto al número de informes emitidos en expedientes matrimoniales sospechosos de fraude, en Albacete se han emitido 6; en Ciudad Real, se ha emitido 1, como ha quedado dicho; en Guadalajara se han emitido 14 informes desfavorables y, por último, 2 han sido los emitidos en Cuenca.

En particular, cabe reseñar que en Guadalajara en el año 2014 se incoó un expediente de nulidad de matrimonios con número 1366/14 que afectaba a 33 matrimonios celebrados entre un ciudadano español y un extranjero no comunitario y que presentaban graves irregularidades. Este expediente dio lugar a la incoación de Diligencias Informativas por Fiscalía (D.I. 3/15). Estas Diligencias Informativas fueron judicializadas y que se iniciaron en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Guadalajara en las Diligencias Previas 1881/15, quien se inhibió al Juzgado de Instrucción Nº 3 de Guadalajara Diligencias previas 1227/2015 por Auto de febrero de 2016, declarándose la complejidad del procedimiento por Auto del mismo Juzgado de fecha 1 de Julio de 2016. En fecha 23 de diciembre de 2018 se dictó Auto acordando la continuación de las actuaciones por los trámites del Procedimiento Abreviado respecto de dos de los investigados, la averiguación de Domicilio respecto de uno de los investigados, el sobreseimiento respecto de otro de ellos y el sobreseimiento provisional respecto de los contrayentes. En la actualidad se encuentra pendiente de resolución del recurso de apelación interpuesto por el fiscal en diciembre de 2019, contra la

denegación de diligencias complementarias interesadas, habiendo sido elevado a la Audiencia Provincial el 23 de noviembre de 2020..

5.4.8.2. Intervención del Fiscal en expediente de adquisición de la nacionalidad española: Informe desfavorable en caso de sospecha.

Tan solo consta la emisión de siete informes desfavorables en Guadalajara.

5.4.9. Organización interna de la Fiscalía.

5.4.9.1. Valoración del uso de las bases de datos. Problemas detectados. Nivel de conocimiento del manejo de las bases de datos por parte de los funcionarios del cuerpo de gestión o administración.

Convienen todos los fiscales delegados en el carácter defectuoso de la aplicación informática, lo que dificulta en exceso el control de los asuntos de extranjería, en especial en relación con los informes de autorización de expulsión tanto anticipada como sustitutiva y los de internamiento, lo que debe hacerse de forma “manual”, creando una serie de ficheros. En relación a este particular, el fiscal de Cuenca reseña que en ocasiones se tiene conocimiento del procedimiento con elemento extranjero, cuando la causa es remitida a Fiscalía a los efectos del artículo 324 de la LECrim.

5.4.9.2. Actuaciones desarrolladas para la coordinación con los Fiscales de enlace en las Fiscalías de Área y con las Secciones Territoriales.

Tanto la Fiscalía de Toledo como en la de Ciudad Real mantienen una fluida comunicación con las respectivas Secciones Territoriales de Ocaña, Talavera de la Reina y Manzanares.

5.4.9.3. Nivel de coordinación con otras Secciones de Fiscalía: Menores, Vigilancia Penitenciaria, Contencioso Administrativo y Registro Civil.

Se realiza mediante el contacto personal y directo entre los distintos integrantes de la plantilla que se encargan del despacho de tales asuntos.

5.4.9.4. Medios materiales y personales.

En Albacete, el fiscal delegado es el Sr. González Mirasol.

En Cuenca, el fiscal delegado es el Sr. Martínez Rozalén, siendo la fiscal adscrita la Sra Montón Serrano.

En Ciudad Real, la fiscal delegada es la Sra Campo Miranda.

En Guadalajara la fiscal delegada ha sido la Sra de la Parra Jiménez.

En Toledo, la delegación es asumida por el Sr. López Gallego, estando como fiscal adscrita Dª Ana Núñez Solana, perteneciente a la Sección Territorial de Talavera.

Por último, decir que todas las Fiscalías (a excepción de Cuenca y Toledo), cuentan con un funcionario adscrito a la Sección de Extranjería, encargado de manera excluyente de todo el sistema de registro y documentación que genera los asuntos en esta materia.

5.5. SEGURIDAD VIAL

En Castilla-La Mancha no se ha designado un Delegado para la Comunidad Autónoma con funciones de relación entre los Fiscales especialistas de la Comunidad y de enlace con el Fiscal de Sala Coordinador; si bien se encomendó la gestión de esta materia, a los efectos de comunicación y relación con los Delegados provinciales, en el ejercicio de la función inspectora y elaboración de la Memoria anual desde 2013 a Don Emilio M. Fernández García.

En la Sección de Albacete tras la jubilación en Octubre de 2019 del hasta entonces Delegado el Teniente Fiscal Don Juan Pedro Guillén Oquendo, fue nombrada Fiscal Delegada Dª Silvia Ballesteros Aparicio, quién asumió el cargo tratando de dar continuidad al brillante trabajo desarrollado por su antecesor, habiéndose incorporado como Fiscal adscrita Doña Belén Coy López .En Ciudad Real el Fiscal Delegado es Don Jesús Gassent Ramos, quien realiza el control estadístico de todas las acusaciones y sentencias sobre estos delitos.

En la Fiscalía de Cuenca el Fiscal Don Andrés Hernández Cofrades asume las funciones delegadas en materia de Seguridad Vial, al que se le remiten copias de todas las calificaciones que se formulan en relación con los delitos contra la seguridad vial, accidentes de circulación, y otras que tengan relación con la materia, como son las relativas a falsificación del permiso de conducir, así como el seguimiento de las sentencias sobre seguridad vial, contando con D. Amador Jiménez Vicente como Fiscal Adjunto en la sección. Los visados continúan siendo asumidos por la Fiscal Jefe y se mantiene el reparto de asuntos entre todos los fiscales de la plantilla.

En la Fiscalía de Guadalajara ejerce como delegada Dña. Brenda Merino da Silva, designada el 26 de mayo de 2016, que actualmente es sustituida por la Fiscal Jefe a causa de su excedencia voluntaria. Al igual que en las demás provincias, y dado el elevado número de asuntos relacionados con la materia relativa a Seguridad Vial, el despacho de éstos se realiza por cada Fiscal con su juzgado correspondiente, las funciones de visado las sigue realizando el Fiscal Jefe, y los supuestos de especial gravedad se asumen por la Fiscal Delegada.

En Toledo, ha sido Fiscal Delegada Doña Silvia Casasús Valero y Fiscal adjunta Dª Rebeca Loranca, nombrada recientemente. En cualquier caso, hasta el momento, la fiscal delegada es la que ha venido asumiendo en exclusiva las funciones propias de la delegación, sin participación de la fiscal adscrita ; En 2015 se le asignó a la Delegada el despacho de todos los procedimientos con resultado de muerte o lesiones medulares extremadamente graves en toda la provincia, incluidas las Secciones Territoriales de Ocaña y Talavera de la Reina.

Desde 2.016 la delegada es quien personalmente realiza las consultas en la aplicación para tratar de averiguar el estado de los procedimientos, en la medida que la aplicación lo permita, sobre todo cuando se trata de procedimientos que ella no despacha.

a) Grado de efectividad de las previsiones y criterios de la Circular 10/2011 y de los dictámenes 1, 2, y 3/2016 del Fiscal de Sala Coordinador y en lo que no está

modificado por ellos, de las conclusiones de las Jornadas de Fiscales de Seguridad Vial de 2012, 1013 ,2014 y 2019.

El Fiscal de Albacete destaca que los criterios y directrices seguidos en esta Fiscalía han sido los marcados por las referidas Memorias y acordadas en las Jornadas de especialistas, así como por los dictámenes del Fiscal de Sala Coordinador, criterios, dictámenes y acuerdos que se han impartido en diversas notas de servicio, así como en Junta de Fiscalía, donde en ocasiones han sido objeto de debate y en las que el Fiscal Delegado ha informado a los compañeros de los acuerdos adoptados e impartidos por el Fiscal de Sala de Seguridad Vial así como de las pautas a seguir. Por ello se han seguido escrupulosamente los criterios y acuerdos de las antes referidas Jornadas y Dictámenes.

ambién los restantes Delegados señalan la información que tienen todos los Fiscales de la plantilla de la doctrina emanada del FGE, viniendo a enfatizar el de Ciudad Real que el visado de las calificaciones por parte del Fiscal Jefe garantiza una uniformidad en la aplicación de la Circular en cuestiones relativas a la calificación jurídica, responsabilidad civil y reincidencia, así como la consulta de diversa índole que en los juicios rápidos plantean los Fiscales de plantilla al Delegado, o en caso de estar éste de servicio, al Fiscal Jefe. Por otra parte, las cuestiones de dicha índole que habitualmente se suelen plantear en el servicio de guardia, al tramitarse los delitos contra la seguridad vial como Juicio Inmediato, son consultadas por los fiscales al Fiscal Delegado. La dimensión de la plantilla y la relación con la Adscripción Territorial de Manzanares posibilitan una comunicación fluida y prácticamente inmediata, posibilitando la respuesta a las diversas incidencias que requieren una rápida resolución. Si el Fiscal Delegado no está disponible por encontrarse realizando juicios es el Fiscal Jefe quien resuelve las mismas.

La Delegada de Toledo se refiere en particular a la dificultad para llevar a cabo los seguimientos de procedimientos recogidos en la Circular 10/2011, en especial tras el cambio en junio de 2019 de la distribución del trabajo en la fiscalía, dejando sin efecto la atribución exclusiva de las causas de accidentes con resultado de fallecidos a la delegada. Respecto de los mismos, para facilitar el control, la Guardia Civil de Tráfico y Policías Locales tienen instrucciones para que todos los atestados me sean remitidos, lo que me permite conocer el procedimiento judicial desde el momento de su incoación en el juzgado y realizar su seguimiento. Añade que desde el prisma de la optimización de los recursos, creo que el sistema vigente hasta el mes de junio de 2019 era más eficaz y un ahorro en medios personales, ya que el mismo fiscal que despacha el asunto es el obligado a dar cuenta a la Fiscalía de Sala. Considero que inevitablemente aumenta el grado de implicación en el asunto y sobre todo se facilita la coordinación de criterios con la Fiscalía de Sala. Es importante, además, desde mi punto de vista, para el control de plazos de instrucción y evitar que se prolonguen en exceso este tipo de causas que en general no revisten gran complejidad y también a los efectos de la cuantificación de la responsabilidad civil y determinación de los perjudicados conforme a la Ley 35/15.

Destaca el Fiscal de Cuenca que resulta especialmente eficaz la unificación de criterios de actuación derivados de la circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado, criterios que son seguidos regularmente, tal y como se viene a constatar a través no sólo de la comprobación de las copias de las calificaciones que pasan al Fiscal Delegado (ya visadas por el Fiscal Jefe) sino también a través de la comunicación constante del resto de los compañeros con el Fiscal Delegado en aquellos aspectos que les pudieran resultar

dudosos, y que se ha constatado que esos criterios son compartidos por los Juzgados de lo Penal y, en los escasos supuestos en los que se plantea recurso ante la Audiencia Provincial de Cuenca, ésta viene a confirmar los mismos criterios jurídicos, quedando limitados los supuestos de revocación de sentencias de los Juzgados de lo Penal a motivos probatorios. Reitera que la principal fuente de control proviene de los atestados que llegan a Fiscalía, que permiten detectar aquellos accidentes de circulación o cualesquiera otras infracciones penales relativas a la seguridad vial de mayor gravedad, además de los accidentes que tuvieran lugar por causas relativas a la existencia de explotación laboral, mal estado de las infraestructuras o del vehículo, o debido a condiciones psicofísicas del conductor o ausencia de aptitudes para la conducción. Ello supone una precalificación de los atestados por parte del Fiscal Delegado que permite tener conocimiento de aquellos supuestos que inicialmente merecen un especial seguimiento, porque pudieran ser considerados como delito, pero no se hace un seguimiento especial cuando se considera que revisten los caracteres de infracción penal leve, sin perjuicio del posterior control que se ejerce por el Fiscal encargado del despacho de los asuntos por los Juzgados. En consecuencia, el seguimiento inicial se hace tan solo en aquellos supuestos en los que del atestado se deriva con claridad la existencia de una infracción penal de esta naturaleza.

b. Específica mención a la aplicación de las conclusiones 17 a 19 de la Circular sobre seguimientos por los Fiscales Delegados y pautas para la citación y asistencia a juicio de faltas- hoy delitos leves-, así como simplificación y pronta calificación y señalamiento de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los artículos 142.1 y 152.1 del Código Penal, todo ello en los términos de coordinación sobre seguimientos dictados por el Fiscal de Sala Coordinador en Noviembre de 2016 .

Es modélica en este sentido la actuación del Delegado de Albacete, que destaca cómo para el adecuado seguimiento de los procedimientos incoados en la provincia de Albacete por delitos de homicidio imprudente (art. 142 del CP) y lesiones graves por imprudencia (art. 152 CP), de conformidad a los criterios establecidos en la conclusión decimoctava de la Circular 10/11, se impartió nota de servicio, en su momento, en la que se instaba a los Fiscales de la plantilla, informe acerca de los procedimientos seguidos por delitos de homicidio y lesiones graves por imprudencia en el ámbito de la seguridad vial, solicitándose también informaran de forma periódica al Fiscal Delegado del estado del procedimiento y seguimiento de la Ejecutoria.

Con la información proporcionada por los fiscales de la provincia, se creó un archivo de procedimientos de especial seguimiento en materia de seguridad vial, remitiendo al Excmo. Sr. Fiscal de Sala, los escritos de acusación visados, junto con sus respectivos extractos y documentación relevante para la labor de supervisión, por delitos de homicidio por imprudencia grave del art. 142.1 del CP y de lesiones medulares o cerebrales por imprudencia grave del art. 152.1 del CP y las sentencias recaídas en los mismos procedimientos, indicando si han sido recurridas o no y si han devenido firmes, conforme a los criterios de coordinación en materia de seguimientos por homicidios y lesiones de singular gravedad dictados por el Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial de fecha 14 de noviembre de 2016.

Los fiscales de la provincia, concretan, de conformidad a los criterios establecidos en la conclusión decimoséptima de la Circular 10/11, la calificación del hecho como delito o delito leve en función de la naturaleza y gravedad de la imprudencia generadora del accidente, partiendo de los criterios de la Instrucción 3/2006 para discernir los accidentes de tráfico con origen en comportamientos imprudentes que dan lugar a procedimiento por delito, o en su caso, delitos leves, atendiendo a los deberes normativos de cuidado que emanan de los arts. 9, 11 y concordantes de la LSV, con especial atención a los establecidos en defensa de los colectivos más vulnerables (menores, discapacitados, tercera edad, peatones y ciclistas), en el art. 46 del Reglamento General de Circulación y concordantes.

Así, hace mención a varios recursos de reforma interpuestos por el Ministerio Fiscal contra Autos de los Juzgados de Instrucción que acordaban el sobreseimiento provisional de causas incoadas tras la recepción de un parte de lesiones que tienen su origen en un accidente de tráfico remitido por un centro sanitario, por los que se instaba la continuación de las actuaciones por los trámites de diligencias previas de procedimiento abreviado, para practicar las diligencias necesarias en orden a determinar si el accidente se produjo por imprudencia grave o menos grave del conductor de un vehículo de motor y el alcance de las lesiones con la realización de informe médico forense del lesionado, haciéndole el oportuno ofrecimiento de acciones como perjudicado por el delito.

La Delegada ha mantenido la necesaria comunicación por el Subsector de Tráfico como por los Intendentes de la Policía Local de las poblaciones cabeza de partido judicial, por vía mensaje telefónico de todo accidente en que hubiere un resultado de muerte, teniendo, por consiguiente conocimiento de ello, antes que el Juzgado de Guardia respectivo.

Los fiscales velan porque sean citados a juicio por delito leves los responsables (directo y subsidiario en su caso, así como compañía aseguradora), victimas y perjudicados, así como de que les sean notificadas las resoluciones, y asisten siempre a la vista oral.

Respecto a las pautas para la simplificación y pronta calificación y señalamiento de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los arts. 142 y 152 del Código Penal, debemos señalar que, a través del control periódico e informe del estado de los referidos procedimientos de especial seguimiento en materia de seguridad vial, al que se alude en la nota de servicio de Seguridad Vial nº 9/2011, se impulsa su tramitación y vigila que no se produzcan dilaciones indebidas.

Tras la reforma del Código Penal introducida por la L.O. 1/15 de 30 de marzo, desaparecen las faltas, y en concreto, en relación a la seguridad vial, las del art. 621 del CP, destipificándose la muerte y las lesiones constitutivas de delito cometidas por imprudencia leve y las lesiones previstas en apartado segundo del art. 147 del CP, cometidas por imprudencia grave. En la actual regulación, introducida por la L.O. 2/19 de 1 de marzo, se tipifica en el art. 142 la muerte causada por imprudencia grave y por imprudencia menos grave, y en el art. 152 las lesiones de los artículos 147.1, 149 y 150 causadas por imprudencia grave y por imprudencia menos grave.

En el año 2020 constan formulados dos escritos de acusación por delitos del art. 142 y diez por delitos del art. 152 Código Penal. No consta la incoación de procedimiento de juicio por delito leve alguno con resultado de fallecimiento o lesiones muy graves: medulares, cerebrales, estado de coma.

Durante el año 2020, no consta la aplicación en ningún procedimiento de la provincia de Albacete, de las agravaciones penologías contempladas en los artículos 142 bis y 152 bis del CP, constando un escrito de acusación por la comisión del delito de abandono del lugar del accidente tipificado en el art. 382 bis del CP, todos ellos tipos introducidos en la reforma del CP, introducida por la citada L.O. 2/19. Respecto del único escrito de acusación formulado por la comisión del delito de abandono del lugar del accidente tipificado en el art. 382 bis 1 y 2 del CP, debemos poner de manifiesto que corresponde a las diligencias previas nº 542/2019 (procedimiento abreviado nº 25/2020) del Juzgado de Instrucción nº 2 de Almansa, del cual se remitió copia al Excmo. Sr. Fiscal de Sala, junto a su respectivo extracto, para su supervisión, toda vez que la calificación comprende además la comisión de un delito de homicidio por imprudencia grave del art. 142.1 del CP.

Durante el año 2020, no consta ningún procedimiento judicial incoado por accidentes causados por ciclistas y conductores de patinetes eléctricos (VMP), con resultado de lesiones y/o fallecimiento, así como incoados por delitos de peligro del Capitulo IV del Libro II del CP cometidos por estos últimos

En esta cuestión el delegado de Cuenca informa que ha mantenido contactos con todas la Jefaturas de las Policías Locales de la Provincia a fin de recabar información sobre el nuevo fenómeno de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP). De las información que se nos va facilitando se puede concluir la todavía escasa implantación de este tipo de vehículos en la provincia de Cuenca, aunque está comenzando a apreciarse un paulatino incremento y, por supuesto, la preocupación de las Policías Locales por este fenómeno para el que no siempre disponen de los instrumentos normativos que den un respuesta adecuada a las numerosas dudas que les surgen especialmente en el ámbito del cumplimiento de su control administrativo de estos VMP. Todavía no existen Ordenanzas municipales que se hayan ocupado de dar un tratamiento a estos nuevos vehículos. Según información recabada de la Policía Municipal de la ciudad de Cuenca, la Corporación Municipal de Cuenca está actualmente trabajando en un proyecto del que la propia policía Municipal ha recibido escasa información. Por el momento, las Policías Locales tampoco han registrado durante el año 2019 ningún siniestro ocasionado por VMP con daños para las personas en la provincia de Cuenca. Ello no obstante, las diversas Policías Locales han mostrado no sólo su interés sino también su preocupación por lo que entienden una falta de tratamiento jurídico adecuado para enfrentar la problemática de estos vehículos y han realizado un especial esfuerzo a ejercer un control de de la documentación de la que disponen, habiéndose ejercido controles en los que se han realizado diversas inmovilizaciones de VMP.

En Cuenca el delegado afirma que se viene prestando especial atención al seguimiento de la Circular 10/2011, así como de la Consulta 1/06, y las Instrucciones 3/06 y 5/07 de la Fiscalía General del Estado en materia de seguridad vial, a lo que hay que añadir el cumplimiento de las Conclusiones de las Jornadas de Seguridad Vial, así como a los criterios de la Circular 1/2015. En relación con el grado de efectividad de la Circular 10/2011, especialmente los relativos a las conclusiones 17 a 19 de la Circular sobre seguimientos de procedimientos por fallecimientos, lesiones graves y por imprudencias graves, hay que reiterar que la principal fuente de control proviene de los atestados que llegan a Fiscalía, que permiten detectar aquellos accidentes de circulación o cualesquiera otras infracciones penales relativas a la seguridad vial de mayor gravedad, además de los accidentes que tuvieran lugar por causas relativas a la existencia de explotación laboral,

mal estado de las infraestructuras o del vehículo, o debido a condiciones psicofísicas del conductor o ausencia de aptitudes para la conducción. Ello supone una precalificación de los atestados por parte del Fiscal Delegado que permite tener conocimiento de aquellos supuestos que inicialmente merecen un especial seguimiento, porque pudieran ser considerados como delito, pero no se hace un seguimiento especial cuando se considera que revisten los caracteres de infracción penal leve, sin perjuicio del posterior control que se ejerce por el Fiscal encargado del despacho de los asuntos por los Juzgados. En consecuencia, el seguimiento inicial se hace tan solo en aquellos supuestos en los que del atestado se deriva con claridad la existencia de una infracción penal de esta naturaleza. Por lo demás, todos los Fiscales de la plantilla realizan una labor de control en los accidentes de circulación en los cada vez más escasos supuestos en hechos que pudieran ser considerados como delitos leves. Una vez transformadas las Diligencias Previas en Juicios por delitos leves el Ministerio Fiscal es citado sistemáticamente a los juicios por de accidentes de circulación, y el criterio de intervención se atiene a lo previsto en el artículo 969 de la LECr. En estos casos por los fiscales se ejerce un especial el control de las partes que son llamadas a juicio por el Juzgado, sobre la existencia de menores en aquellos que tienen lesiones especial gravedad y aquellos casos en los que los menores carecen de representación legal o cuando se evidencia una contradicción de intereses entre los representantes legales y el interés del menor dentro del juicio de delitos leves, control que se lleva a cabo por cada uno de los Fiscales que despacha el asunto atendiendo al criterio de reparto ordinario.

En este sentido, se va consolidando la presencia del Ministerio Fiscal en los Juicios por delitos leves siguiendo las instrucciones de la Circular 1/2015 por infracciones por imprudencias menos graves con resultado de muerte o en las que existen resultados lesivos de mayor gravedad así como los supuestos en los que se aprecia la existencia de menores que pudieran tener conflictos de intereses en el procedimiento o se aprecian circunstancias de las que se deriven que el lesionado o perjudicado no se encuentra debidamente asistido en el procedimiento. Velan porque sean citados a juicio los responsables (directo y subsidiario en su caso, así como compañía aseguradora), victimas y perjudicados, así como de que les sean notificadas las resoluciones.

En Guadalajara se afirma respecto del grado de cumplimiento y efectividad de la Circular de la Fiscalía General del Estado nº 10/11 e Instrucciones de la Fiscalía General que no se puede añadir ninguna novedad a lo reflejado en memorias anteriores, así como En cuanto a la observancia de la conclusión 18 de la Circular, se ha avanzado en el seguimiento de las causas incoadas con motivo de accidentes de tráfico con resultado de muerte o lesionados graves, recibiendo los atestados directamente en Fiscalía (confeccionando una carpetilla para el control de aquellos asuntos de especial gravedad) y, a través del nuevo expediente digital que permite un acceso inmediato a las actuaciones a fin de conocer el estado procesal de las causas. Se han intensificado los contactos con Policías Locales para el seguimiento de las causas incoadas con motivo de accidentes en los que se encuentren comprometidos colectivos vulnerables.

Informa que tras consultar con los cuatro Juzgados de Instrucción de Guadalajara, resulta que ninguno de ellos ha celebrado durante el año 2019 juicios por delitos leves de homicidio o lesiones imprudentes de los artículos 142.2 y 152.2 del Código Penal, causados utilizando vehículos a motor o ciclomotores. Tampoco se han incoado en 2020 procedimientos judiciales por accidentes causados por ciclistas y conductores de patinetes

eléctricos, con resultado de muerte o lesiones. No se han registrado procedimientos por el delito de abono del lugar del accidente, del artículo 382 bis.

Respecto a las pautas para la simplificación y pronta calificación y señalamiento de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los arts. 142 y 152 del Código Penal, señala Albacete que, a través del control periódico e informe del estado de los referidos procedimientos de especial seguimiento en materia de seguridad vial, al que se alude en la Nota de Servicio de Seguridad Vial nº 9/2011, se impulsa su tramitación y vigila que no se produzcan dilaciones indebidas, lo que destacan todas las fiscalías del territorio

El delegado de Cuenca se refiere, en relación con las medidas adoptadas para agilizar y hacer más eficaz la ejecución de la pena se sigue el criterio de solicitar preferentemente penas de multa en lugar de los trabajos en beneficio de la comunidad en los caso en los que la pena es alternativa, salvo supuestos en los que especialmente pudiera ser oportuna la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y excepcionalmente la pena de prisión. Por otra parte, se sigue insistiendo por el Ministerio Fiscal la entrega inmediata del permiso de conducir una vez dictada la sentencia de conformidad en el Juzgado de Guardia, de tal forma que desde ese mismo momento comienza el cumplimiento de la pena. Esta medida es aplicada cada vez en mayor número de casos, y es generalmente admitida por todos los juzgados, aunque no se condicionan las conformidades de la entrega efectiva del permiso de conducir; por otra parte se ha podido constatar que la entrega del permiso de conducir en las conformidades es un fórmula que cada vez con más frecuencia es solicitada por los condenados y por sus defensas.

En Ciudad Real, En los Juzgados de lo Penal se han dictado 3 sentencias condenatorias por delito de homicidio por imprudencia grave (art. 142.1 del CP) y otra en la que se condena por imprudencia menos grave. Destaca este Delegado la sentencia dictada por el Tribunal del Jurado de 30 de noviembre del 2020 por conformidad en la que se condena por la comisión de un delito de omisión del deber de socorro y un delito de conducción temeraria en concurso con un delito de lesiones por imprudencia grave del art 152.1.2º del C.P., en relación con la producción de graves lesiones (paraplejia).

En relación con las calificaciones realizadas, se han elaborado 5 calificaciones por homicidio por imprudencia grave. Al igual que ocurría en los juicios de faltas por imprudencia leve, las pautas son las mismas en cuanto a la necesaria asistencia de los juicios por delito leve de imprudencia menos grave en los dos supuestos contemplados en la norma penal (art. 152. 2 con resultado de lesiones del 149 y 150 y art. 142.2 del CP).

Con respecto a los VMP y ciclistas, no se ha producido ningún accidente causado por los mismos y no se ha incoado procedimiento ni por delito de imprudencia ni por delito de riesgo ni en Ciudad Real ni en Albacete
Destaca por su profundidad el tratamiento que el Delegado de Toledo hace respecto de las nuevas opciones de movilidad (VMP, patinetes y otros), ciclistas y su incidencia en la siniestralidad vial urbana.

Tomando como referencia los datos aportados por la Policía Local de las ciudades más importantes de la provincia, Toledo y Talavera de la Reina, en cuanto a instrucción de atestados en los que se encuentran implicados este tipo de vehículos, apreciamos que su impacto en la siniestralidad urbana de la provincia es mínimo. La Policía Local de Talavera

de la Reina aporta datos precisos y así, comprobamos que, de las 505 diligencias instruidas a lo largo del 2020, únicamente en 22 se hallaron implicados estos vehículos. Dieciséis lo fueron con bicicletas y en cuatro el conductor de la bicicleta fue responsable del atropello, seis fueron instruidas con un VMP implicado, de las cuales solo en una se apreció responsabilidad del conductor.

En concreto, en los accidentes en los que está implicada una bicicleta, tres de ellos se han producido cuando la bicicleta circulaba por el carril bici, el resto, cuando circulaban por la calzada. Todos ellos con resultado de conductor de la bicicleta ileso o herido con asistencia sanitaria igual o inferior a 24 horas. En los accidentes en los que los conductores de bicicletas han causado el atropello, detallar que tres de ellos han sido por infracción del conductor (dos en zona peatonal y otro no respetar semáforo), el otro se produjo cuando el peatón invadió el carril bici por el que circulaba. Todos los peatones, al igual que el caso anterior, sin lesiones de consideración.

En cuanto a los VMP, tres de ellos se producen por caída de sus conductores. El reflejado como causante de atropello, circulaba por la acera cuando salió de un establecimiento una persona y la arrolló. Todas las incidencias con asistencia sanitaria igual o inferior a 24 horas o ilesos. La Policía Local de Toledo ha instruido un solo atestado en el que se encuentra implicado el conductor de un VMP como víctima por atropello en paso de cebra, sufriendo lesiones leves, y tres atestados con intervención de bicicletas, en dos de ellos con responsabilidad del conductor del vehículo por no respetar la prioridad de paso de las bicicletas y en el último la responsabilidad fue del conductor de la bicicleta. En todos los casos las lesiones sufridas fueron leves.

Se trata, por tanto, de una realidad que hoy por hoy carece de relevancia en la provincia, si atendemos al número de diligencias policiales instruidas. No me consta en la actualidad causas penales en trámite.

No obstante, la escasa incidencia señalada, existen comportamientos antirreglamentarios puestos de relieve por quejas de peatones sobre este tipo de vehículos, especialmente patinetes eléctricos, que circulan sin control y a velocidades inadecuadas por zonas restringidas a peatones, percibiendo los mismos un claro riesgo para su integridad asociado a esta conducta. En la actualidad las Ordenanzas de Movilidad de los Ayuntamientos de Toledo y Talavera de la Reina no contemplan específicamente estos nuevos medios de transporte, pese a que existía la intención por parte de la Concejalía competente del Ayuntamiento de Toledo de abordar tal regulación a la mayor brevedad posible.

Respecto de los ciclistas, al igual que ocurre con los VMP, no existe gran presencia en la ciudad de Toledo, a causa de su configuración característica llena de cuestas y pendientes. Pese a ello, creemos importante y así se lo hemos trasladado en alguna ocasión, que la Policía Local potencie actividades formativas y de educación vial para los conductores de estos vehículos, en orden a reprimir conductas antirreglamentarias, en particular en relación a los peatones, aun cuando no sea un fenómeno con mucha presencia en el ámbito urbano de la provincia.

c. Específica mención a la aplicación en los procedimientos de referencia de la conclusión 20 y criterios plasmados en las conclusiones 21 a 24 de la Circular 10/2011….

Los Fiscales de Albacete, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción 8/2005, aplicable a las víctimas de accidentes de tráfico, velan por sus derechos de información, participación en el proceso y cobertura completa de sus necesidades en el aspecto económico y personal, ejerciendo una función de supervisión respecto de los acuerdos transaccionales que afecten a los perjudicados más vulnerables como menores o incapaces. Cuando se tiene constancia que las víctimas de accidentes de tráfico con lesiones graves pueden encontrarse en situación de incapacidad de facto, o cuando se observa una inadecuada administración de la indemnización por parte de sus familiares llamados a administrar, se pone en conocimiento de los Fiscales integrantes de la Sección de Incapacidades para que valoren la necesidad de instar un procedimiento de incapacitación o la adopción de medidas de protección de su patrimonio.

En cuanto al resarcimiento a las víctimas de accidentes de tráfico, cuando en el curso de un procedimiento penal se ejercitan conjuntamente las acciones civiles y penales los fiscales cuantifican las indemnizaciones aplicando el régimen legal vigente en la fecha del hecho, actualizando las cantidades al baremo vigente en la fecha en que se realice la entrega efectiva de su importe a los perjudicados o en la fecha en que se presenta el escrito de acusación provisional o definitivo en el Juicio Oral. Ahora bien, debemos mencionar que los Juzgados y Tribunales de la provincia de Albacete, Toledo y Cuenca siguen un criterio distinto, al indicado por la Circular para la cuantificación de las indemnizaciones a las víctimas, manteniendo la aplicación del baremo vigente en la fecha de la sanidad de las lesiones o el alta médica, de conformidad a lo dispuesto en la STS de 17 de abril de 2007.

Los Fiscales identifican a los perjudicados por los datos que figuran en las diligencias policiales o a través de la información que facilitan los interesados, siendo esta última especialmente relevante para evitar automatismo en la aplicación de las tablas y en la designación de los perjudicados, dando cabida a perjudicados extratabulares, cuando resulte debidamente acreditado, tras valorar de forma individualizada la realidad de cada núcleo familiar, solicitando la correspondiente indemnización a favor de quién, de hecho y en ausencia, en sustitución del pariente oficial o por analogía con el mismo, ejerza de forma estable las funciones inherentes al vínculo conyugal, parental, filial o fraternal.

Los fiscales, en aquellos supuestos en que la víctima del siniestro sufra secuelas que por su gravedad o por las circunstancias personales del accidente, alteren de forma sustancial la vida y convivencia de los familiares próximos derivada de los cuidados y atención continua que la víctima requiere, determinan los beneficiarios de la indemnización, y concretan sus peticiones, tras un examen riguroso del caso concreto, por el que se concluye quién ha sufrido realmente el daño y por tanto es merecedor de la indemnización supliendo el genérico término “familiares próximos” al que se alude en la Tabla IV como potenciales beneficiarios de la indemnización.

La cuantificación de las pérdidas sufridas o daños emergentes a consecuencia del siniestro debe comprender los daños y perjuicios efectivamente producidos y que resulten acreditados, por ello los fiscales de la Comunidad cuidan que el resarcimiento del perjuicio incluya todos los gastos necesarios para la curación de las lesiones de las víctimas, utilizando en sus peticiones de responsabilidad civil de sus escritos de acusación, fórmulas abiertas en las que se añaden a las indemnizaciones cuantificadas conforme a los criterios expuestos con anterioridad, expresiones como “…así como en los perjuicios económicos

que se acrediten en el acto de juicio y en ejecución de sentencia". Por otro lado, velan para que los informes médico-forenses detallen de forma pormenorizada las distintas secuelas de los perjudicados, entidad, pronóstico futuro y los tratamientos y terapias que sean necesarias en el proceso de curación, instando de los médicos forenses, en caso de estimarlo necesario en el proceso de curación, informes ampliatorios, y procurando la citación de los mismos al acto de Juicio Oral para que puedan realizar las ampliaciones oportunas.

Por último, con referencia a las cuestiones técnico-jurídicas, praxis judicial, pautas interpretativas o disfunciones aplicativas de la Ley 35/2015 de reforma del sistema de valoración de daños corporales y del Dictamen 3/2016 del Fiscal de Sala Coordinador de fecha 13 de julio de 2016, hay que manifestar que se rigen efectivamente los criterios marcados con las correcciones que puntualmente hace la fiscalía de Sala.

El delegado de Cuenca comenta que en relación a las cuestiones técnico jurídicas, praxis judicial y las pautas interpretativas en relación con la aplicación de la ley 35/2015 del sistema de valoración de daños corporales, todavía no ha sido posible recabar decisiones de ninguno de los órganos jurisdiccionales de la provincia de Cuenca que se hayan pronunciado en relación con las cuestiones técnico jurídicas que se derivan de la aplicación del nuevo sistema del Baremo por la responsabilidad civil derivada de los accidentes de circulación. Inicialmente, aunque no es posible aportar datos estadísticos en esta materia, el año 2020 sigue apuntando un descenso de los supuestos en los que se ventila la responsabilidad civil a través del procedimiento penal en delitos leves.

En Ciudad Real, las pautas de actuación en materia de protección de víctimas, al margen de garantizar la propia efectividad de la acción penal y la rápida respuesta judicial, van encaminadas a garantizar una efectiva y lo más diligente posible percepción de las indemnizaciones, cuestión especialmente importante en accidentes con víctimas con secuelas importantes que suponen graves limitaciones en el régimen de vida diario.

La práctica de los Juzgados de dar traslado al Ministerio Fiscal de toda actuación que se lleva a efecto en la ejecutoria garantiza un control del cumplimiento del fallo en lo relativo a la responsabilidad civil y de la percepción de la misma por parte de los perjudicados. Tanto en el caso de vehículos asegurados, como en los que carecen del mismo, la intervención de la Compañía Aseguradora o del Consorcio garantiza el pago de las cantidades, por lo que no suelen plantearse problemas en el pago de la indemnización. Las únicas cuestiones que son objeto de debate vienen limitadas a la determinación de los intereses con impugnación de las liquidaciones de intereses que se practica en incidente en el que interviene el Ministerio Fiscal.

De los atestados que recibe el fiscal Delegado en supuestos de muerte de alguna persona en accidente por imprudencia del conductor, se facilitan los datos de la persona(s) fallecida(s) y familiares que constan a la encargada de la Oficina de Atención a las Víctimas a los efectos de que se les pueda ofrecer la asistencia necesaria. En aquellos atestados en que no queda clara la causa del accidente, se espera a la recepción del informe técnico. Por último, hay que señalar que todas las cuestiones que se plantean en relación con la aplicación de la Ley 35/2015 son objeto de consulta al Fiscal Delegado

En Guadalajara no es habitual que las víctimas acudan al fiscal para plantearles sus problemas y tampoco se ha demandado por las mismas una intervención del Fiscal,

suponemos debido al asesoramiento de las mismas por sus Letrados. No obstante, hay que señalar el buen funcionamiento de la oficina de asistencia a la víctima, que desde el año 2012 ha incluido a las víctimas de accidentes de tráfico. Nos consta la buena comunicación existente entre la Psicóloga encargada de estas víctimas y la persona designada por la Jefatura Provincial de Tráfico encargada de la atención a las víctimas. Se ha aplicado el baremo correspondiente al año 2014 y el nuevo sistema de valoración de daños corporales introducido por la Ley 35/2015, sin que se haya suscitado cuestión alguna al respecto

La fiscal de Toledo constata respecto del nuevo baremo introducido por la Ley 35/15, criterios probatorios y técnico jurídicos relativos a su aplicación, que los escritos de acusación en que se ha ejercitado la acción civil conforme a esta ley, al menos los formulados por la delegada, no han sido objeto de enjuiciamiento a día de hoy, sin que conozcamos posibles resoluciones que se hayan dictado en esta materia por la Jurisdicción Civil.

Como ya se apuntó con anterioridad, está resultando muy complejo ejercitar la acción civil ante la ausencia total de la más mínima investigación por parte del juzgado de instrucción sobre los extremos necesarios que requiere la ley. En la totalidad de los casos me veo obligada a solicitar diligencias complementarias o a impulsar la instrucción de las causas solicitando que se requiera a los perjudicados para que aporten toda la información de que dispongan, cuando no me veo obligada a solicitar que se investigue, incluso, acerca de las personas que pueden ser perjudicadas según baremo, lo que motiva la ralentización de los procedimientos y la dificultad para concluir la instrucción.

Los médicos forenses están realizando informes con déficits importantes a la hora de cuantificar las indemnizaciones, en particular a la hora de delimitar las secuelas y otorgarles el código correspondiente, lo mismo ocurre con las intervenciones quirúrgicas y el grupo al que pertenecen, en muchos casos no reseñan la fecha de estabilización de las lesiones o si la reseñan no se compadece con los días de perjuicio personal de las víctimas y demás cuestiones. Me he visto obligada en los supuestos en que además de fallecidos hay lesionados, a pedir nuevos informes en todos los casos en los que las partes continúan con el ejercicio de la acción civil.

En conclusión, resulta complicado obtener la información imprescindible para poder ejercitar la acción civil con unas mínimas garantías a favor de los perjudicados y culminar de este modo la instrucción de las causas, que, por otro lado, en el ámbito penal se instruyen con bastante más agilidad, e incluso esas mismas dificultades existen aun cuando los propios perjudicados se hayan personado en el procedimiento y que en ocasiones, las compañías aseguradoras que realizan ofertas motivadas a tanto alzado, sin especificar conceptos, gozan de mayor información para efectuar tales ofertas que la que luego se termina incorporando a las actuaciones.

d. Nuevas cuestiones que se han planteado en torno a la aplicación de los distintos tipos penales relacionados con la seguridad vial, argumentaciones y estudios doctrinales sobre ellos.

Señalan los delegados que en sus provincias no se ha incoado procedimiento alguno en relación con manipulaciones de tacógrafo, excepto Guadalajara, que menciona una causa por la introducción de un tarjeta de un usuario distinto por un camionero para burlar el

tiempo de descanso), ni falsificación en centros de reconocimiento médico, así como tampoco ha habido denuncia alguna por deficiencias en las vías públicas generadoras de peligro incardinables en el art. 385 del Código Penal.

La delegada de Albacete recoge ,en relación al tipo delictivo de omisión de deber de socorro relacionado con la seguridad vial, un escrito de acusación de fecha 14 de septiembre de 2020, formulado por la comisión del delito de abandono del lugar del accidente tipificado en el art. 382 bis 1 y 2 del CP, correspondiente a las diligencias previas nº 542/2019 (procedimiento abreviado nº 25/2020) del Juzgado de Instrucción nº 2 de Almansa, del cual se remitió copia al Fiscal de Sala, junto a su respectivo extracto, para su supervisión, toda vez que la calificación comprende además la comisión de un delito de homicidio por imprudencia grave del art. 142.1 del CP, el cual todavía no ha sido enjuiciado, y del que se remitirá oportuna comunicación al Excmo. Sr. Fiscal de Sala, acompañando copia de la sentencia que recaiga, en su caso, del recurso que se formule y de la firmeza de la misma

Menciona el delegado de Toledo que por lo demás, la problemática suscitada en relación a los diferentes supuestos delictivos no ha variado mucho en relación a años anteriores y lo ya expuesto en las memorias pasadas. Cada vez se afina más por parte de todos los operadores implicados a la hora de instruir los delitos, conforme han ido surgiendo los problemas se ha ido buscando las soluciones, las cuales se han ido generalizando, por lo que salvo supuestos muy puntuales y poco frecuentes, el resto de cuestiones ya han sido tratadas con anterioridad. Únicamente reiteramos los problemas que se plantean tanto a la Guardia Civil de Tráfico como a la Policía Local en partidos judiciales de la provincia, para la investigación de los accidentes de tráfico en los que se hace necesaria la autorización judicial para la extracción de sangre a alguno de los implicados. En algunos casos, los jueces en funciones de guardia posponen la autorización de las extracciones, cuando son en horas intempestivas, para el día siguiente en horas de funcionamiento ordinario del Juzgado, momento en que ya carece de sentido la concesión de tal autorización solicitada a los fines de averiguar la presencia de sustancias tóxicas, estupefacientes o alcohol en sangre, en el conductor implicado. Además, en función de los centros sanitarios a los que acudan encuentran más o menos colaboración. Ello requiere la revisión de los protocolos acordados en su día por órganos judiciales y Guardia Civil, ya que en la actualidad con este modo de proceder se merman seriamente las posibilidades de lograr un correcto esclarecimiento de los hechos. A ello se añade, la cuestión detectada por la delegada en procedimientos puntuales de su seguimiento, en torno a la falta de acreditación documentada de la cadena de custodia que siguen las muestras obtenidas en centros hospitalarios, en cuya ausencia parece no reparar el órgano judicial, pero que a la postre puede tener nefastas consecuencias. Nuevamente en este año la delegada ha solicitado la justificación documental de la cadena de custodia como diligencia complementaria en varios asuntos.

Igualmente menciona que los delitos de omisión del deber de socorro que vienen acompañados de homicidios imprudentes generan cuestiones a nivel de acomodación procedimental, ya que, en un principio, los indicios de la comisión del delito de omisión del deber de socorro aconsejarían la incoación de un procedimiento por jurado que englobaría también el resultado de muerte, dada la evidente conexidad entre ambos delitos. Sin embargo, en no pocas ocasiones el informe médico forense desvirtúa tales indicios, en los casos de delito imposible, cuando el fallecimiento es instantáneo sin posibilidad de

supervivencia para la víctima. Dado que ya hemos tenido que instar la transformación en diligencias previas de un procedimiento de jurado incoado a instancias del fiscal, considera más conveniente en sucesivas ocasiones no instar la incoación de un procedimiento por jurado hasta conocer todos los detalles, aunque la instrucción esté casi conclusa, lo cual en cierto modo implica pervertir la esencia del procedimiento de jurado.

En la investigación del delito de conducción bajo la influencia de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas, se comprueba en primer lugar el uso generalizado que las policías de tráfico están realizando del modelo normalizado de diligencia de estado subjetivo del investigado, difundido por oficio del Fiscal de Sala en 2019, y en segundo lugar, que ese uso está teniendo cierta incidencia a la hora de remitir a la vía penal atestados que antes se remitían a la vía administrativa, si bien, a efectos estadísticos no podemos fijar el aumento de estos delitos, si se ha apreciado una mayor incidencia frente a la casi nula de años anteriores, incluso en casos de controles preventivos en los que el resultado de la diligencia ha resultado contundente en función de los criterios fijados en el citado oficio

e. Estudio detallado de las resoluciones de las Audiencias Provinciales sobre las materias de los apartados anteriores y en particular sobre los criterios acordados en la Circular 10/2011. De modo específico se examinará la doctrina jurisprudencial en torno a concursos de delitos y reincidencia.

En el año 2020, siguiendo en la línea del año anterior, la mayoría de los pronunciamientos de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Albacete relativos a delitos cometidos contra la seguridad vial, resolviendo recursos de apelación interpuesto contra sentencias de los Juzgados de lo Penal de esta capital, fueron desestimatorios de los recursos interpuestos por las defensas de los condenados, manteniendo las resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de lo Penal, conforme a las peticiones efectuadas y criterios sostenidos por los representantes del Ministerio Fiscal ante los Juzgados de lo penal y en segunda instancia.

Respecto de las cuestiones objeto de recurso ante la Audiencia, debemos señalar que la mayoría de los pronunciamientos se refieren a los tipos penales de los artículos 379.2 y 384 del Código Penal, acogiendo la posición mantenida por Fiscalía. Los motivos de recurso, en prácticamente todos los casos, se basan en el error en la valoración de la prueba, vulneración del principio de presunción de inocencia y desproporcionalidad de la pena aplicada en las sentencias de instancia. Por ello, son pocas las cuestiones interpretativas suscitadas en los referidos recursos en torno a los criterios acordados en la Circular 10/2011.

No constan en el año 2020 pronunciamientos de la Audiencia Provincial de Albacete referidos a las reformas de imprudencia y baremo.

No obstante, cabe mencionar la sentencia nº 56/2020 de fecha 6 de febrero de 2020, de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Albacete, que desestima el recurso de apelación interpuesto por la defensa del condenado contra en la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Albacete en el Juicio Rápido nº 647/2019 y que condenó por “un delito contra la seguridad del tráfico del artículo 384.2 del Código Penal con la concurrencia de la circunstancia agravante de reincidencia”. La defensa recurre la condena impuesta, alegando que “ya se había cumplido la condena impuesta de retirada del

permiso de conducir y que la no realización de los cursos necesarios para la recuperación del carnet, establecidos en las normas administrativas, no puede considerarse constitutivo del delito tipificado en el art. 384 C.P (…) sin perjuicio de las infracciones administrativas en las que pueda incurrir". La Sala desestima el recurso y señala que, una vez privado de permiso, el penado puede optar entre recuperar el carnet o no hacerlo, en cuyo caso la no realización de dicho curso implica que la persona privada del permiso o licencia de conducir (por pérdida de vigencia) carece del mismo como si nunca lo hubiera tenido, ya que habiéndolo perdido no ha realizado los cursos para su recuperación. Recuerda la Sala que "en consecuencia, la conducción de un vehículo a motor o ciclomotor sin haber cumplido dichos trámites para la recuperación implica la conducción sin permiso o licencia, expresamente tipificado como delito contra la seguridad vial en el art. 384 C.P."

Digna de mención también es la Sentencia nº 193/2020 de fecha 16 de julio de 2020, de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Albacete, que desestima el recurso de apelación interpuesto por la defensa del condenado contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Albacete en el Procedimiento Abreviado nº 749/2019 y que condenó por un delito de contra la seguridad vial del art. 384 párrafo 2 del Código Penal. Bajo el doble alegato de error en la valoración de la prueba y vulneración del principio acusatorio, la defensa fundamenta su recurso en "el hecho de que la única parte acusadora (Ministerio Fiscal) hubiera formulado acusación como autor (por inducción) del delito por haber "encargado" (a su hijo menor) que condujera el vehículo", y sin embargo, fuera condenado como cooperador necesario por haber "accedido a que el menor condujera" tras él con la cosechadora", considerando que se trata de hechos y reproches distintos. La Sala, tras hacer un análisis del principio acusatorio, llega a la conclusión de que "aun tratándose de un "título" o reproche diferente, ello no supone una alteración de los hechos imputados, ni sorpresa que haya podido causar indefensión, pues la inducción objeto de acusación consistía en "incitar", "ordenar" o "invitar" a su hijo a conducir y, después permitirle la conducción", es decir, dos acciones sucesivas complementarias y si finalmente se condena por colaborador necesario es por entender que solo se tiene en cuenta una de las dos acciones, esto es, la de consentir la conducción. De modo que simplemente se restringió a uno de los dos reproches fácticos que ya comprendía la acusación. Igualmente, la Sala considera "razonable y legitimadora" la pena impuesta por "la mayor reprochabilidad para la seguridad del tráfico, resto de usuarios de la vía y del propio conductor, que supone la conducción de un vehículo por un menor de edad".

La delegada de Toledo destaca el Auto de 23 de diciembre de 2020 de la AP Toledo, Sección II, estima el recurso de apelación interpuesto por la Fiscal Delegada en las diligencias previas 272/18 seguidas ante el Juzgado de Instrucción número cinco de Toledo, cuyos pormenores ya hemos referido al ocuparnos de los procedimientos en seguimiento (a los que nos remitimos en este apartado) y confirma la tesis de que los hechos pueden ser constitutivos de imprudencia grave o menos grave frente a los reiterados intentos de archivo de la instructora que hacía referencia a una leve omisión de los deberes de cuidado. Lo cierto es que, tras describir los hechos, se dejan abiertas ambas posibilidades sin argumentar nada al respecto de la relevancia que le conceden a la infracción del deber de cuidado observado por el responsable. Dicen: "La gravedad de la posible infracción, las circunstancias especiales concurrentes, la longitud del vehículo, y la gravedad extrema del resultado han de ser tenidas en consideración a la hora de calificar la imprudencia denunciada, por poder identificarse en la conducta del conductor un desprecio grave a la norma de cuidado y una intensa posible relación o nexo de

antijuricidad entre dicho incumplimiento y el resultado producido, por lo que podemos concluir que es razonable apreciar la posible concurrencia de una imprudencia grave o menos grave y descartar una leve omisión de los deberes de cuidado".

El Auto de 28 de diciembre de 2020 de la AP Toledo, Sección I, confirma como imprudencia leve, de acuerdo con la postura sostenida por el fiscal, lo que califica como mínima desatención del investigado en concurrencia con infracciones realizadas por el propio fallecido, el cual deambulaba alrededor del vehículo camión grúa porta vehículos que había detenido en la zona cebreada existente entre el carril derecho de circulación de la autovía y el carril de incorporación a la autovía, con la plataforma desplegada y apoyada en el suelo, para recoger un vehículo que había quedado calcinado. Al tiempo, circulaba por el carril derecho el vehículo Peugeot Boxer que conducía el investigado que se desplazó ligeramente a su derecha impactando con el peatón fallecido. El conductor no hace nada para dejar un margen de seguridad lateral desplazándose ligeramente a la izquierda, no se entera de lo que sucede delante de él e invade zona excluida al tráfico.

En relación con las resoluciones de la Audiencia Provincial de Ciudad Real destaca el Auto de la Sección Segunda núm. 290/2020 de 21 julio, que en un supuesto de maniobra de adelantamiento de un ciclomotor a un vehículo cuando este no percatándose de la misma realiza un giro a la izquierda para tomar una calle lateral entiende que "…los hechos se enmarcan en la muy habitual maniobra de giro a la izquierda concurrente con adelantamiento con el frecuente resultado de colisión entre sendos vehículos, coadyuvando al resultado tanto la maniobra de adelantamiento en zona prohibida por tratarse de una intersección como la realización de un giro sin percatarse del adelantamiento, lo que nos sitúa en el ámbito de la imprudencia leve, hoy despenalizado debiendo acudir las partes a la vía penal para resolver sus diferencias".

El auto de la Sección Primera núm. 315/2020 de 17 septiembre indica como "… la imprudencia menos grave no puede equiparse a la antigua imprudencia leve; la menor gravedad, pasa por la valoración de la intensidad o entidad de la infracción de los deberes de cuidado, que exige lo sea de cierta significación"

La sentencia de la Sección Primera núm. 115/2020 de 25 junio en relación con el atropello a un ciclista por parte de un conductor que circulaba bajo la influencia de bebidas alcohólicas: "…Las condiciones en las que se produce el accidente, tramo recto, sin que conste dificultades de visibilidad, revelan la comisión del homicidio imprudente objeto de condena. No cabe degradar la culpa aduciendo concurrencia de conducta del ciclista, en cuanto consta portaba su chaleco reflectante. Por lo que, teniendo en cuenta dicho dato, el hecho de que estaba amaneciendo y la visibilidad que se presume, en condiciones climáticas en dicha hora en el mes de junio, no se observa proceda degradar en modo alguno la imprudencia del acusado. Máxime, cuando de los vestigios recogidos en el lugar de los hechos, tal y como informan los agentes actuantes, el ciclista circulaba por el arcén.

En igual sentido, la ausencia de porte de casco, dada las circunstancias del accidente, no se evidencia como relevante para moderar la gravedad de la culpa apreciada".

La citada sentencia excluye igualmente la atenuante de reparación del daño por el pago de la aseguradora ("…Para considerar, pues, su concurrencia, ha de estarse ante actos personales y voluntarios que tiendan directamente a paliar el daño, excluyendo pagos de aseguradoras u otras obligaciones legales").

La sentencia de la Sección Primera núm. 156/2020 de 15 octubre que estima que "…el conductor de un camión que se aproxima a una rotonda con cuatro salidas, afectado por una señal de ceda el paso, si la climatología no ayuda, debe extremar las máximas precauciones en su conducción, no descuidando circunstancias como la envergadura del vehículo o el piso mojado; y no hacerlo permite la calificación como grave de la imprudencia cometida…"

Finalmente, el auto de la Sección Segunda núm. 225/2020 de 23 junio:

"…En inicio, nos encontramos ante una situación de imprudencia grave cometida por profesional de la conducción pues, con independencia de la colocación o no de triángulos lo cierto y verdad es que estamos ante una larga recta de amplia visibilidad y un camión parado con luces de emergencia y su conductor identificado con chaleco reflectante. Cualquier conductor debe encontrarse siempre en condiciones de manejar su vehículo ante cualquier situación o evento que pueda producirse en la vía, incluso que el vehículo precedente pueda parar inopinadamente (como en ocasiones acontece) y especialmente si se trata de alguien que, como el investigado, tiene una trayectoria profesional en el campo de la conducción o del transporte".

f. Estadística

De los datos estadísticos correspondientes a las cinco provincias de la Comunidad Autónoma, destacamos aquí el relativo al número de juicios rápidos incoados por delitos contra la seguridad vial:

Albacete: 319, muy inferior a las 420 del año precedente, y a los 441 de 2018, muy inferiores a los 569 de 2017. Se aprecia pues una tendencia acentuada al descenso de diligencias urgentes, quizás motivada este año por la menor movilidad.

Ciudad Real: 821, muy inferiores a las 883 del año precedente, y levemente superiores a las 737 de 2018 y a las 669 de 2017.

Cuenca: 158, muy por debajo de las 229 el año precedente, muy superiores a las 171 de 2018, y menores a las 358 de 2017.

Guadalajara: 278, casi la mitad de las 503 del año precedente, menores a las 399 de 2018, así como de las 369 de 2017.

Toledo: 665, muy por debajo de las 1079 del año precedente, de las 923 de 2018, y por encima de las 796 de 2017.

MEMORIA 2019 TOTALES	AB	CR	CU	GU	TO	**CLM**
DILIGENCIAS PREVIAS	234	387	149	189	502	**1461**
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	420	883	229	503	1.079	**3114**
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	403	764	197	459	651	**2474**

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	132	152	101	74	201	**660**
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	141	152	114	81	199	**687**
SUMARIOS INCOADOS	0	0	0	0	0	**0**
SUMARIOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	**0**
JURADOS INCOADOS	0	0	0	0	0	**0**
JURADOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	**0**
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	0	0	113*	1	0	**114**
MEDIDAS DE PRISIÓN	0	0	0	0	0	**0**
SENTENCIAS	464	909	270	555	1.129	**3327**

MEMORIA 2020	AB	CR	CU	GU	TO	**CLM**
DILIGENCIAS PREVIAS	255	412	158	278	665	**1.768**
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	319	621	165	444	775	**2.324**
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	316	548	128	384	631	**2.007**
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	108	184	60	90	172	**614**
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	150	150	63	100	126	**589**
SUMARIOS INCOADOS	0	0	0	0	0	**0**
SUMARIOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	**0**
JURADOS INCOADOS	0	1	0	0	0	**1**
JURADOS CALIFICADOS	0	1	0	0	0	**1**
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	0	0	55	2	0	**57**

MEDIDAS DE PRISIÓN	0	0	0	0	0	**0**
SENTENCIAS	369	697	209	476	811	**2.562**

Penalidad y meditas de prisión, los criterios con que se procede respecto de esta y las demás medidas cautelares (como la intervención del vehículo y/o del permiso de conducir), comisos y los programas de deshabituación al alcohol, drogas y superación de déficit sociales y nueva medida tecnológica del artículo 83 1 8ª o de las disfunciones sufridas en los intentos de aplicarla.

Comenta el Fiscal de Albacete Ninguna medida de prisión provisional se ha pedido el Ministerio Fiscal, si bien se han dictado 28 Sentencias condenando a pena de prisión, de los que 23 han ingresado en prisión.

Es de resaltar que en el Centro Penitenciario de Albacete, según informa su Director, a día 26/01/2021 están cumpliendo condena por Delitos contra la Seguridad Vial 23 personas (siendo que alguno de los 23 cumple prisión por más de un tipo delictivo contra la seguridad vial). En atención a la tipología delictiva, se concretan en: 1 por el art. 379.1, 4 por el art. 379.2, 8 por el art. 380, 3 por el art. 383 y 11 en virtud del art. 384.1 y 2 del CP.

Consta un comiso de un vehículo acordado como consecuencia accesoria con arreglo al art. 385 bis del Código Penal.

En el año 2020 han sido autorizados por parte de la Jefatura Provincial de Tráfico de Albacete, un total de 57 cursos para la recuperación total del permiso de conducir por pérdida total del saldo de puntos asignados, con un total de 322 asistentes y 91 cursos para la recuperación parcial del saldo de puntos (casi el doble que el año anterior) con un total de 218 asistentes.

Tanto el art. 83, como el art. 80.5 del Código Penal, establecen medidas a adoptar para la concesión del beneficio de suspensión de condena. En cuanto a programas de deshabituación a alcohol y drogas, hay un programa llevado a cabo por el Servicio de Salud Mental, dependiente de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, con unidades en Albacete y la localidad de Almansa, siendo varias las Asociaciones que trabajan en rehabilitación, como son Fundación Atenea, Alcohólicos Anónimos, Betania, Casa del Alfarero y Cruz Roja. En el año 2020 no se ha hecho efectiva aplicación de la nueva regla de conducta tecnológica del art. 83.1.8ª en la provincia de Albacete.

En Cuenca, no consta que fuese acordada ninguna medida de prisión provisional durante el año 2019; tampoco consta que en este año hayan sido adoptadas medidas cautelares patrimoniales para el aseguramiento de las responsabilidades civiles, ni tampoco medidas cautelares de aseguramiento privativas del permiso de conducir. En general, no se ha alterado el criterio que se viene manteniendo desde años anteriores de solicitar pena de prisión en los delitos contra la seguridad vial por conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas con un muy elevado índice etílico y en aquellos supuestos en los que existe una grave infracción o un accidente de circulación con resultado lesivo en las personas, aunque este criterio no impide posteriores conformidades con penas distintas de la privación de libertad. Aunque los Juzgados de lo Penal no imponen pena de prisión en

muchos de los supuestos en los que la solicita el Ministerio Fiscal. En el año han recaído tres condenas a penas de prisión por delitos contra la seguridad vial, dos por el 380 y la otra por el 379.2

En Ciudad Real Se interesa el comiso para el supuesto de conductores multireincidentes en los que se aprecia que la existencia de varias sentencias condenatorias no ha impedido seguir delinquiendo de tal modo que la privación del vehículo se muestra como el único efecto disuasorio al privar del medio para cometer el delito.

Igualmente se viene interesando el comiso, además de en los casos de conducción con consciente desprecio, en las conducciones temerarias en que se aprecia una especial gravedad de la conducta y un importante peligro para el resto de los conductores o usuarios de la vía pública, así como en los supuestos de imprudencia grave en que se produce la muerte o lesiones graves de terceros.

En cuanto a la prisión preventiva se reserva a casos muy graves con resultados de lesiones graves o muerte, con una conducción con total desprecio a las normas básicas de la seguridad vial, valorando especialmente los antecedentes y teniendo en cuenta que el riesgo que la conducta del inculpado refleja para los demás usuarios de la vía puede conjugarse mediante la intervención del permiso de conducir prevista en los arts. 529 bis y 764.4 de la LECrim.

Así, se solicita la intervención del permiso en supuestos de elevadas tasas de alcoholemia, resultados lesivos o que revelan una especial peligrosidad de conductores que circulan bajo los efectos del alcohol.

Se ha acordado la prisión provisional en un supuesto de un grave accidente en el que fallecieron tres personas con resultado positivo a la prueba de alcoholemia realizada al conductor. La citada media cautelar fue modificada por auto de 10 de agosto del 2020 dictado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Ciudad Real en el que se fijó una fianza y la privación del permiso de conducir y de la posibilidad de conducir vehículos al estimar que el riesgo de reiteración delictiva "…*puede paliarse con la privación provisional de la licencia para conducir, tal como permiten los arts. 763 y 764.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al igual que el art. 529 bis".*

Otro instrumento eficaz para evitar la reiteración delictiva frente a conductas graves es la intervención cautelar del vehículo, inicialmente por las fuerzas policiales (art. 770.6ª LECrim) y posteriormente formalizada judicialmente (art. 764.4 de la LECrim).

En la petición de pena en los escritos de acusación, cuando se trata de tipos penales con previsión alternativa de pena de prisión frente a la de multa, el criterio que se viene aplicando es la aplicación de la pena de prisión, al margen de aquellos supuestos de especial gravedad, a quienes la intervención penal se ha reflejado ineficaz por la existencia de varias condenas en el ámbito de la seguridad vial. En tal sentido se tiene en cuenta la existencia de dos o más condenas anteriores, si bien dicho criterio admite matizaciones en función del caso concreto, teniendo en cuenta la antigüedad de las condenas anteriores.

Se constata el efectivo cumplimiento dentro de plazos razonables de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad. Se detectan algunos incumplimientos de la pena, tanto a nivel inicial, como en su desarrollo.

En los casos de conductores en los que se aprecia una dependencia al consumo de alcohol con problemas de alcoholismo la vía del art. 80.5 del CP permite la suspensión de la ejecución cuando queda acreditado el inicio de un tratamiento con un mínimo de seriedad y un adecuado pronóstico, excluyendo supuestos en los que se acude al mismo con un carácter meramente utilitarista en relación con la petición de la aplicación de dicho precepto.

Respecto de la ejecución de las penas, se utiliza la regla del art. 83.1 6ª del CP en supuestos de suspensión de la ejecución de la pena de prisión. Es el criterio que se ha seguido en caso de existencia de alguna condena anterior, pero que debido a la antigüedad de los hechos e inexistencia de condenas posteriores, se estima que es posible el acceso a la suspensión, y que no obstante en atención a la naturaleza de los hechos se ha estimado necesario que el penado participe en programas formativos de educación vial, siendo citado al efecto ante el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas a los efectos de elaboración del programa.

En relación con los programas de deshabituación, en el ámbito de la provincia de Ciudad Real existen programas de tratamiento a nivel penitenciario en el CP de Herrera de la Mancha.

La aplicación de medidas de seguridad (internamiento, libertad vigilada con tratamiento ambulatorio) en la práctica plantea problemas por la escasez de recursos para su ejecución, especialmente la disponibilidad de centros que obliga a recurrir a centros privados o concertados que asumen programas de deshabituación con un adecuado seguimiento e información al tribunal sobre la evolución de la medida.

En relación con conductores en los que se aprecia una dependencia al consumo de alcohol con problemas de alcoholismo la vía del art. 80.5 del CP permite la suspensión de la ejecución cuando queda acreditado el inicio de un tratamiento con un mínimo de seriedad y un adecuado pronóstico, excluyendo supuestos en los que se acude al mismo con un carácter meramente utilitarista en relación con la petición de la aplicación de dicho precepto.

Respecto de la ejecución de las penas, se hace uso de la regla del art. 83.1 6ª del CP en supuestos de suspensión de la ejecución de la pena de prisión. Es el criterio que se ha seguido en caso de existencia de alguna condena anterior, pero que debido a la antigüedad de los hechos e inexistencia de condenas posteriores, se estima que es posible el acceso a la suspensión, y que no obstante en atención a la naturaleza de los hechos se ha estimado necesario que participe en programas formativos de educación vial, siendo citado al efecto el penado ante el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas a los efectos de elaboración del programa.

Destaca el auto de la Sección Segunda núm. 60/2020 de 17 febrero que en relación con la suspensión excepcional del apartado 3 del artículo 80 en delito contra la seguridad vial, excluye la misma ya que entiende que las circunstancias esgrimidas (familia, trabajo) son las ordinarias y que "*no se puede obviar que nos encontramos ante un delincuente reincidente quién apenas diez meses antes había sido condenado por un delito idéntico, sin que el efecto de prevención general y especial de las penas anteriormente impuesta haya surtido eficacia. Todo lo cual justifica que no sea acreedor de un nuevo beneficio extraordinario y excepcional*".

En Toledo manifiesta la delegada En los supuestos más graves de homicidios por imprudencia grave, el criterio adoptado es solicitar la adopción cautelar de una medida de privación del permiso de conducir a los investigados, que entendemos más proporcionada que la privación de libertad, no lo hacemos de manera automática, pero sí en los supuestos más graves. En cualquier caso, como decimos, la valoración de la adopción de la medida ha venido marcada generalmente por la premisa de la existencia de homicidios imprudentes con causa en un delito de riesgo contra la seguridad vial, valorando factores como la edad, facultades psicofísicas del responsable, la gravedad de las infracciones cometidas y la peligrosidad de la acción atendiendo también a la gravedad del resultado.

En cuanto a la solicitud de comiso tras la reforma del Código Penal por la L.O. 5/2010, no he tenido conocimiento de su adopción en ningún caso, de todos modos, caso de acordarse, el juico de ponderación exigido nos lleva a pensar que la misma se hará en muy contadas ocasiones, sin perjuicio además de las dificultades que se plantean para ejecutar el comiso y depositar el vehículo. Ello me conduce a pensar que no se ha acordado tal medida.

En relación a las penas de prisión, como medida cautelar no consta la adopción de ninguna medida de prisión provisional a lo largo de 2020 por este tipo de delincuencia. Respecto del dato que se solicita del número de condenas a penas privativas de libertad impuestas – al margen de las condenas por delitos con resultados de homicidio imprudente – la Fiscalía carece del dato, cuya obtención exigiría la búsqueda y examen particularizado de cada juicio oral celebrado por delito contra la seguridad vial y finalizado con sentencia, dado que la aplicación Fortuny, bien no arroja ese dato o el sistema no lo está registrando, pese a existir la posibilidad, por defectuosa inclusión de los datos de las sentencias en el sistema.

En Toledo respecto de la individualización de las penas, en aquellos supuestos en los que el tipo penal prevé la triple alternativita penológica, se solicita en primer lugar y con carácter general la pena de multa, incluso esta pena, obviamente en su mitad superior (art. 66 CP), es o puede ser solicitada en una segunda ocasión (reincidente), aunque también la pena de trabajos en beneficio de la comunidad se impone con mucha frecuencia. Reservamos la pena de prisión para aquellos supuestos en los cuales es la tercera, cuarta o sucesiva vez que se comete el hecho delictivo, pero no de modo automático, sino que muy restrictivamente, siempre ponderando las circunstancias del caso con la necesaria proporcionalidad, ya que cuando se acuerda la pena de prisión suele producirse el inmediato ingreso.

La pena de trabajos en beneficio de la comunidad no presenta muchos problemas de ejecución y la precaria situación económica generalizada de los penados nos inclina a ello. Cosa distinta es que los planes de cumplimiento tengan una relación directa con los hechos objeto de la condena, como sugiere la Circular, como pueda ser computar jornadas de trabajo directamente encaminadas a la obtención del permiso por el que no lo tenga.

Con carácter general se está requiriendo por los Juzgados de Instrucción a los penados – sentencia de conformidad- para que entreguen el permiso de conducir en el acto, iniciándose así la fase de ejecución, tal como se ha expuesto en las últimas memorias, superando así una inercia muy arraigada en sentido contrario. Sin embargo, continúan existiendo disfunciones derivadas de la notificación de las Resoluciones Judiciales a

Tráfico desde los Juzgados en funciones de guardia, generando ámbitos de impunidad futura.

No consta ningún supuesto tras la entrada en vigor del art. 83.1.8º del CP, en el que se haya utilizado en ejecución de las sentencias la nueva norma de conducta tecnológica-

En Guadalajara durante el año 2019, no se ha solicitado ninguna prisión provisional como medida cautelar, al no haberse producido ningún hecho de tal gravedad que justificara dicha medida, y sí se han solicitado retiradas provisionales del permiso de conducir y se han pedido penas de prisión para delincuentes reincidentes con varias condenas por delitos de seguridad vial que además siguen conduciendo a pesar de tener retirado el permiso de conducir; esto, generalmente, se hace a partir de la tercera condena por delitos relacionados con la seguridad vial.

En todos los supuestos de conformidad en los Juzgados de Guardia se ha solicitado la entrega inmediata del permiso de conducción, teniendo en cuenta que en esta materia la mayor parte se tramita por juicio rápido. En varias ocasiones, no concreta cuantas, se ha solicitado el comiso del vehículo, propiedad del acusado, de conformidad con el artículo 385 bis en relación con los artículos 127 y siguientes del Código Penal, generalmente en casos graves, cuando concurre la agravante de multirreincidencia y en casos de conductores reincidentes, como último recurso antes de solicitar la pena de prisión.

h) Orientaciones o criterios con que la Fiscalía aborda las medidas de protección a las víctimas de accidentes de tráfico para cumplir las funciones que le encomienda el art. 773.1 Ley de Enjuiciamiento Criminal, incluyendo los contactos y protocolos de actuación desarrollados con las Oficinas de Atención a las Víctimas del territorio

En todas las fiscalías se vela por la protección de los derechos de las víctimas y de los perjudicados, en los procedimientos incoados por accidentes de tráfico, impulsando su tramitación y procurando que no se produzcan dilaciones indebidas, y velando para que se facilite a las víctimas de accidentes de tráfico una información completa sobre sus derechos, en los Juzgados, y en la Oficina de Atención a las Víctimas, manteniendo contactos con las Oficinas de Atención a las Víctimas para que den a las mismas información sobre reclamaciones, postulación, asistencia jurídica y psicológica, etc.

Por problemas de espacio, nos remitimos a las diversas memorias en concreto, en las que se detalla detenidamente el funcionamiento de la referida coordinación y los Protocolos aplicados.

5.6. MENORES

5.6.1. Incidencias Personales y aspectos Organizativos

Durante el año 2020, las Secciones de Menores de las Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha han estado integradas por los siguientes fiscales:

Fiscalía Provincial de Albacete: Dña. María del Pilar Eslava Navarro, fiscal delegada, Dña. Carmen Mansilla Lozano, fiscal adscrita, siendo reforzada la Sección desde septiembre de 2015, por Dª. Isabel Fernández Pérez, fiscal sustituta.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: D.ª María del Carmen López de la Torre, fiscal delegada y Doña María de Gracia Arévalo Lorido, fiscal adscrita desde el 24 de enero de 2020.

Fiscalía Provincial de Cuenca: D. Javier Álvarez de Cienfuegos Joya como fiscal delegado y D. Jesús Ángel Martínez Rozalén como fiscal adscrito, pasando a despachar las funciones de delegado desde el 24 de febrero del 2020 y hasta mediados de junio, ante la baja del primero por nacimiento de hijo, cubriéndose su plaza por la fiscal sustituta Doña Nadia Dibsi Ávila.

Fiscalía Provincial de Guadalajara: Dña. Paloma Penalva Melero fiscal delegada y Doña Elvira Andrés Berián como fiscal adjunta, que se ha encargado del servicio de menores desde finales de marzo y hasta mediados de diciembre por baja laboral de D.ª Paloma. Así mismo, con motivo de la excedencia de Doña Elvira hasta marzo de 2020, paso a integrar la Sección Dª María Dolores Guiard. Por otro lado, la Fiscal Jefe también asume el despacho de parte de los expedientes de protección.

Fiscalía Provincial de Toledo: Dª Isabel Albendea Fiscal Delegada y como fiscales adscritos D. José Ignacio Hernández García y Dña. Miriam Fernández Camacho.

Fiscalía Superior de Castilla La Mancha Dña. Paloma Penalva Melero, nombrada Delegada Autonómica el 13 de septiembre de 2018, quien en su calidad, redacta el presente apartado de la memoria.

Los fiscales que forman parte de las Secciones de Menores compatibilizan su especialidad con el despacho de causas procedentes de Juzgados pertenecientes a diferentes órdenes jurisdiccionales, así como con la asignación de otros servicios, excepto en el caso de la fiscal delegada de Toledo, quien tiene una dedicación casi exclusiva a esta materia, al llevar ocho números de reforma y todos los asuntos de protección, despachando un número de reforma cada uno de los fiscales adscritos.

Asimismo, todos los fiscales delegados resaltan las excelentes relaciones con los propios centros educativos y con las Direcciones Provinciales correspondientes de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades, así como con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Locales de ámbito provincial. Este año, debido a la pandemia se han suspendido las intervenciones con los menores en los centros educativos y las reuniones con entidades públicas o privadas implicadas en esta materia, se han realizado cuando ha sido estrictamente necesario, manteniéndose la comunicación fluida por correo electrónico o vía telefónica.

Destacan los delegados, a excepción de Cuenca, cuya plantilla se ha incrementado en cuanto al número de funcionarios, la necesidad de aumentar las plazas de fiscales y especialmente, de funcionarios adscritos a las Secciones, dado el incremento de la carga de trabajo que soportan, que se acrecienta cuando, como ocurre en Toledo, compatibilizan los servicios en menores con otros de signo distinto dentro de la Fiscalía, sufriendo retrasos importantes en la tramitación de expedientes, cuando los funcionarios del Cuerpo

de tramitación prestan con carácter obligatorio el servicio de guardia de los juzgados de Instrucción.

En cuanto al número de funcionarios integrantes de las oficinas de Menores en las Fiscalías, en Guadalajara se ocupa de esta materia dos funcionarios, en Ciudad Real cuatro, en Albacete tres, en Cuenca tres, al haberse incorporado al servicio una gestora procesal y cuatro en Toledo.

5.6.2. Área de Reforma

5.6.2.1 Evolución de la Criminalidad. Datos estadísticos:

De los datos del año 2020 cabe en primer lugar resaltar que, en relación con las diligencias preliminares, rompiendo la tendencia de los dos años anterior, este año se ha producido un descenso considerable, por cuanto que de las 2852 de 2019 se ha pasado a 2.412, lo que supone una disminución del 15,42 %.

En cuanto a los expedientes de reforma, se ha producido un considerable descenso, de 1.214 en 2019 se ha pasado a 956 en 2020, lo que supone un 21,25% menos. Existen descensos en todas las provincias, particularmente en Albacete con 122 expedientes menos, Toledo con 59, así como Guadalajara con 44 menos, manteniéndose Ciudad Real y Cuenca con tan solo 14 y 19 expedientes menos.

Los escritos de alegaciones presentados en el año 2020 han sufrido un fuerte descenso, pasando de 917 a 589, lo que supone una minoración del 35,76 %; ello viene motivado por el descenso que se produce en todas las provincias, particularmente relevante en Toledo, en donde se ha pasado de 422 en el ejercicio de 2019 a 274 en el año 2020 y Albacete que pasa de 206 en el año anterior a 121 en el año 2020.

Por otra parte, existe un ligero descenso en la pendencia de expedientes de reforma, de suerte que se ha pasado de 397 en 2019 a 337 en 2020, lo que supone una disminución del 15,11 %, siendo Ciudad Real la única que ha tenido un leve repunte, debido a las circunstancias concurrentes en el presente año, retraso en la mediación y mayor separación en la toma de exploraciones y suspensiones provocadas por COVID.

El número de sentencias dictadas por los Juzgados de Menores con sede en las capitales provinciales de Castilla-La Mancha ha sido de 527, cifra inferior a la del año pasado, que se situó en torno a las 682, caída de resoluciones lógica debido al fuerte descenso en el número de escritos de alegación; del total de sentencias, 469 fueron condenatorias y 58 absolutorias, lo que supone un éxito sin duda de la instrucción llevada a cabo por los Fiscales de Menores, puesto que, del total de sentencias dictadas, el 87,63 % son condenatorias.

También es un dato a considerar el número de sentencias condenatorias dictadas por conformidad, y es que, de un total de 527 sentencias condenatorias, 366 fueron por conformidad, lo que supone un 30,55% del total de las sentencias condenatorias

En porcentajes, en Castilla la Mancha los delitos en su totalidad han sufrido un importante descenso, puesto que se ha pasado de 1.729 en 2019 a 1.329 en 2020, lo que supone un decremento del 23,13 %.

En cuanto a los expedientes de ejecución se ha producido un pequeño descenso del 18,08 %, pasando de 636 en 2019 a 521 en 2020; Los delitos que en mayor número se cometen en la Comunidad Autónoma por los menores son los robos con fuerza, los hurtos y lesiones, si bien este año frente a los 252 del 2019 se han computado un total de 177, lo que supone una bajada del 29,7%, manteniéndose las cifras en los delitos de violencia doméstica, con un expediente más que el año anterior y descendiendo ligeramente en un 15,7% los delitos de violencia de género; en cuanto a los delitos leves, al igual que el año anterior, destacan muy por encima de la media, los delitos contra las personas, esto es, los delitos leves de lesiones, seguidos de los delitos contra el patrimonio, pequeños hurtos y apropiaciones indebidas de teléfonos móviles.

Las medidas que en mayor medida han sido impuestas son la libertad vigilada con un total de 318, de las que 108 corresponden a Albacete y 69 a Toledo; le sigue las tareas socio-educativas con un total de 126, de las que 42 corresponden a Ciudad Real y prestaciones en beneficio de la comunidad, con un total de 86 frente a las 153 del año pasado, decremento del 43,79% motivado por la dificultad en su ejecución ante el riesgo de contagio durante la pandemia.

En cuanto a las transformaciones de las medidas impuestas se han producido en un total de 87 frente a las 110 del año pasado, destacando el número de cancelaciones anticipadas, entre ellas Toledo con 87, efectuadas conforme al Dictamen 1/20 del Fiscal de Sala coordinador de Menores.

1. Diligencias preliminares incoadas

	2016	2017	2018	2019	2020
Albacete	600	634	781	784	567
Ciudad Real	526	446	329	457	406
Cuenca	208	246	205	197	193
Guadalajara	217	268	352	368	262
Toledo	1.242	867	870	1.046	984
Castilla-La Mancha	**2.793**	**2.461**	**2.537**	**2.852**	**2.412**

2. Expedientes de reforma

a) incoados en el año

	2016	2017	2018	2019	2020
Albacete	217	227	248	267	145
Ciudad Real	277	302	329	229	215
Cuenca	73	96	109	86	67

Guadalajara	161	173	168	174	130
Toledo	415	380	404	458	399
Castilla-La Mancha	**1.143**	**1.178**	**1.258**	**1214**	**956**

b) escritos de alegaciones

	2016	2017	2018	2019	2020
Albacete	128	178	223	206	121
Ciudad Real	145	187	158	167	120
Cuenca	31	48	41	48	18
Guadalajara	74	82	65	74	56
Toledo	166	198	209	422	274
Castilla-La Mancha	**544**	**693**	**696**	**917**	**589**

c) expedientes de reforma pendientes a 31 de diciembre de 2019

	2016	2017	2018	2019	2020
Albacete	52	24	91	78	58
Ciudad Real	86	10	3	59	83
Cuenca	25	4	40	22	4
Guadalajara	14	31	42	41	45
Toledo	85	19	169	197	147
Castilla-La Mancha	**283**	**88**	**345**	**397**	**337**

3. Sentencias dictadas por los Juzgados de Menores

a) total de sentencias

	2016	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**
Albacete	169	121	149	146	117
Ciudad Real	338	170	182	141	134
Cuenca	38	53	63	84	46

Guadalajara	73	79	70	64	64
Toledo	146	176	218	247	166
Castilla-La Mancha	**596**	**599**	**682**	**682**	**527**

b) sentencias absolutorias

	2016	2017	2018	2019	2020
AB	24	18	19	18	21
CR	13	16	10	8	7
CU	11	10	11	16	9
GU	9	5	5	8	4
TO	13	13	40	37	17
CLM	**70**	**62**	**85**	**87**	**58**

c) sentencias condenatorias sin conformidad

	2016	2017	2018	2019	2020
AB	82	45	62	70	36
CR	23	27	37	23	34
CU	15	17	20	23	10
GU	18	14	4	13	11
TO	17	21	32	17	12
CLM	**155**	**124**	**155**	**146**	**103**

d) sentencias condenatorias por conformidad

	2016	2017	2018	2019	2020
AB	63	58	68	58	60
CR	133	127	135	110	93
CU	12	26	32	35	27

GU	46	60	61	43	49
TO	166	142	146	193	137
CLM	**370**	**413**	**442**	**439**	**366**

4. Delitos cometidos por menores en Castilla-La Mancha (2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020): cuadro general

	2016	2017	2018	2019	2020
Homicidio / asesinato doloso	4	0	4	2	2
Lesiones	369	427	443	138	101
Agresión sexual	35	11	18	14	8
Abuso sexual		25	26	35	22
Robos con fuerza	220	186	186	115	96
Robo con violencia o intimidación	97	142	80	60	32
Hurtos	130	166	149	77	49
Daños	117	167	143	63	57
Contra la Salud Pública	14	17	23	24	13
Conducción etílica/drogas	5	3	11	0	2
Conducción temeraria	4	9	5	3	11
Conducción sin permiso	38	88	45	93	105
Violencia doméstica	96	150	87	137	138
Violencia de género	9	9	12	19	16
Atentado, resistencia, desobed.		44	25	19	49
Otros	298	260	290	185	140
Delitos leves patrimonio	238	178	165	288	195
Delitos leves personas	233	231	278	403	266
Otros delitos leves	15	70	58	77	25

4 bis. Delitos cometidos por menores en Castilla-La Mancha (2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020): cuadro por provincias.

	2016	2017	2018	2019	2020
Albacete					
Delitos	195	119	143	199	160
Delitos leves	184	165	217	295	130
Ciudad Real					
Delitos	195	207	150	135	151
Delitos leves	114	133	102	72	76
Cuenca					
Delitos	157	167	125	91	96
Delitos leves	85	83	86	111	67
Guadalajara					
Delitos	261	189	258	187	157
Delitos leves	103	52	70	155	93
Toledo					
Delitos	635	864	887	349	279
Delitos leves	0	24	36	135	120
C-La Mancha					
delitos	1.743	1.546	1.563	961	843
Delitos leves	451	457	511	768	486
Total delitos	**2.194**	**2.003**	**2.074**	**1.729**	**1329**

5. Expedientes de ejecución de medidas incoados

	2016	2017	2018	2019	2020
Albacete	160	128	128	116	99
Ciudad Real	192	206	209	166	149

Cuenca	36	43	46	62	40
Guadalajara	75	97	80	95	56
Toledo	144	169	157	197	177
Castilla-La Mancha	607	643	620	636	521

5.6.2.2. Actividad de la Fiscalía

Todas las Fiscalías ponen de manifiesto la utilización de la aplicación Minerva, que en general no presenta ningún problema en el registro de los expedientes, sin que se haya implantado en ninguna de ellas el sistema Lexnet para notificaciones, tramitándose los asuntos en papel, si bien tanto en Ciudad Real como en Guadalajara y Cuenca se incorporan al sistema Minerva todas las actuaciones procesales realizadas en fase de instrucción.

En Toledo el sistema de guardias se realiza con una alternancia por semanas naturales entre la fiscal delegada y el resto de los fiscales adscritos, de forma que, de cada cuatro semanas, la fiscal delegada hace dos, y los otros dos fiscales, una semana cada uno, encargándose el fiscal de guardia de las audiencias del juzgado de menores. En el caso de Guadalajara todos los fiscales de la plantilla participan de la guardia de menores que se compatibiliza con la guardia semanal de los partidos judiciales de Sigüenza y Molina de Aragón; no así en Ciudad Real donde son los propios fiscales de menores quienes se encargan de la guardia semanal de jueves a miércoles, a excepción de los fines de semana, donde la guardia es acumulada a otra que cubre partidos judiciales distintos de la capital. En Albacete, el sistema de guardia se realiza por semanas repartiéndose entre las tres fiscales dicho servicio y en el caso de Cuenca se compatibiliza la guardia de Menores con quien tenga asignada la guardia de los partidos Judiciales de Motilla del Palancar y San Clemente.

En cuanto al funcionamiento de las secciones, los atestados son minutados por los fiscales y se entregan al funcionario que registra el correspondiente expediente y ejecuta lo ordenado por el fiscal en plazo relativamente corto, no durando en ninguna provincia la instrucción más de 6 meses, como sucede en Toledo, con plazos más cortos de instrucción que en el resto de las provincias. No obstante, en ocasiones la propia Policía remite por error los atestados al Juzgado de Instrucción, quien cuando advierte el error sufrido, lo reenvía a la Fiscalía, siendo frecuente que en casos de delitos leves haya transcurrido el plazo de prescripción que la ley prevé para estas infracciones de tres meses.

Recuerdan los fiscales delegados de todas las provincias la necesidad de modificar el artículo 15 de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor, en lo que se refiere al instituto de la prescripción, entendiendo que el expediente se entiende dirigido contra el menor cuando el fiscal dicte el decreto de incoación contra el mismo.

En relación al Juzgado de Guardia se pone de manifiesto por todas las Fiscalías que los Juzgados de Menores prestan servicio exclusivamente las mañanas de lunes a viernes, por lo que cualquier asunto de la guardia que surgiera en tardes de los mencionados días, o fiestas, o fines de semana es despachado por los Juzgados de Instrucción de guardia

correspondientes, con el inconveniente de la falta de especialización de dichos órganos judiciales, que hace necesario que sea el fiscal de guardia el que debe indicar e impulsar los trámites a seguir en cada momento, si bien no se producen incidencias mayores.

No existe ninguna queja por parte de las Fiscalías en cuanto al retraso en la emisión de los informes por el Equipo Técnico, señalándose por todas ellas que este año 2020, debido a la crisis sanitaria los tiempos para la elaboración de los informes, que en otros años podía tardar una media de unos 15 días en Guadalajara, e incluso menos, como ocurría en Ciudad Real, se han dilatado por la dificultad e incluso imposibilidad de citar a los menores y sus representantes legales para las entrevistas durante el confinamiento y la necesidad de espaciar las mismas cuando se reanudo la actividad a fin de garantizar la seguridad frente al contagio. Por la Fiscalía de Albacete se realiza un control exhaustivo de los tiempos de emisión del preceptivo informe del Equipo Técnico a través de un libro registro, cuya llevanza corresponde a los fiscales. Por la Fiscalía de Cuenca se realiza también el registro correspondiente libro sin que se ha tenido que solicitar prórroga al informe del equipo técnico en ningún caso.

En cuanto a la práctica de auxilios fiscales se destaca por la fiscal de Ciudad Real que se han practicado un alto número debido a la existencia del Centro de “La Cañada”, donde figuran internos menores procedentes de otros territorios, si bien, este año el número de expedientes ha descendido en un 59,7% ante los meses de paralizaciones sistema debido al confinamiento. Asimismo, no se ha detectado ninguna incidencia o disfunción digna de especial mención; al respecto, cabe reseñar que la fiscal de Toledo sugiere la remisión del Decreto de incoación en la documentación que acompaña al auxilio emitido, con el fin de tener una información lo más completa posible de cara al interrogatorio que se ha de practicar.

Al igual que en años anteriores, todos los fiscales siguen poniendo de manifiesto su preocupación por los delitos de violencia intrafamiliar, que frente a todo pronóstico, este año, pese a la etapa de confinamiento total en el núcleo familiar y las posteriores restricciones por la pandemia, no ha supuesto un incremento de casos, detectándose 138 causas frente a las 137 del año 2019, número que sigue siendo muy elevado, que revela, como indica la Fiscal de Toledo, la dificultad que existe para erradicar los brotes específicos de delincuencia relativa al maltrato familiar de los menores a los progenitores, con un nexo común en los menores maltratadores que presentan alteraciones psíquicas, sin perspectiva de futuro, ni de aprendizaje, ni laborales, permaneciendo ociosos la mayor parte del tiempo, lo que ha supuesto en esa provincia un aumento de las denuncias por malos tratos y la comisión en mayo de 2020 por parte de un menor, del que no existía ningún dato previo en la Sección de Menores, de dos delitos de asesinato cometidos respectivamente en la persona de su progenitor y la pareja actual de este, en una finca ubicada en una localidad muy pequeña de la provincia de Toledo, habiéndose ya celebrado y dictado sentencia condenatoria. Los delitos de violencia de genero han decrecido en un 18,08 %, pasándose de 19 a 16, pudiendo ser la causa las fases de aislamiento y restricción social que han dificultado a los menores agresores cometer sobre sus víctimas las conductas de control y violencia física. La mayoría de las medidas cautelares adoptadas, al igual que el año pasado, han sido en este sector delincuencial, acordándose mayoritariamente internamientos en régimen abierto.

En cuanto a los delitos de acoso, aun cuando en alguna provincia como Guadalajara han aumentado, pasando de 3 a 9, en el resto han descendido, motivado por la interrupción del curso escolar, destacando la fiscal delegada de Ciudad Real, ante el acoso entre iguales, la necesidad de programas de prevención y la fiscal delegada de Toledo la conveniencia de combatir esas infracciones con un esfuerzo multidisciplinar, siendo necesario actuar desde el ámbito procesal y docente, destacando en Guadalajara la figura del Policía Tutor, quien interviene directamente dialogando y mediando entre las partes a petición del centro educativo en donde se ha detectado un posible caso de acoso o cuando detecta posible conflicto entre alumnos.

De la misma manera sigue preocupando la utilización de imágenes íntimas del cuerpo de menores y la transferencia de las mismas a otras personas que son divulgadas y difundidas a terceros a través de las redes sociales (artículo 197.7 del código penal), infracción delictiva que produce graves efectos psicológicos en las víctimas, la mayoría de ellas en edades comprendidas entre los doce y catorce años, pues al difundirse las imágenes entre grupos de otros jóvenes de su propio entorno que, a su vez, producen reenvíos de forma masiva, se sienten observadas y son objeto de comentarios y escarnio. Infracciones que, como señala la fiscal delegada de Toledo, han aumentado por la situación de aislamiento social en la que han estado inmersos los menores, al ser la forma principal de relacionarse entre ellos y a falta de contacto físico entre los mismos durante la pandemia, incrementándose los delitos relacionados con el uso de dichas tecnologías (delitos contra la intimidad, amenazas, injurias e incluso delitos de distribución de pornografía, habiéndose intervenido a un menor hasta 300 archivos de contenido sexual, con imágenes y videos de niños de muy corta edad manteniendo relaciones sexuales).

Destacar, por último, el importante descenso de los delitos menos graves y leves contra el patrimonio (robos, hurtos, apropiaciones indebidas…) en todas las provincias de Castilla La Mancha, descenso que ha obedecido a la crisis sanitaria lo que obligó al confinamiento total y/o parcial para evitar la propagación del contagio, razón por la que se cometieron menos infracciones de este tipo, aumentando en un 157,89% las infracciones contra el orden público, esto es, las tipificadas como delito de desobediencia, como consecuencia del incumplimiento reiterado de las limitaciones establecidas en el estado de alarma, pasando de 19 expedientes en el año 2019 a 49.

Ciudad Real ha incoado tres expedientes susceptibles de ser calificados como de máxima gravedad tenor del artículo 10.2 LORPM, dos por agresión sexual y uno por abuso sexual. En Toledo han sido dos, uno por asesinato el que ya existe sentencia firme condenatoria, otro por tentativa de homicidio. En Cuenca y Guadalajara, no se ha incoado expediente alguno por hechos de máxima gravedad.

Como aspecto novedoso señala la fiscal Toledo que, como ya hicieran el año pasado en dos expedientes, este año, se tramitaron seis expedientes de conformidad con las disposiciones que la LECrim, como supletoria, prevé para el juicio rápido, pero sin aplicación de la reducción del tercio de duración a la medida impuesta.

En cuanto a aspectos relevantes de la ejecución por parte de todas las Fiscalías se pone de manifiesto la necesidad de más recursos o centros de reforma; Cuenca no cuenta con ningún centro de internamiento, Guadalajara cuenta con uno de régimen abierto “La Noria”,

Ciudad Real cuenta con “La Cañada”, de referencia nacional, Toledo con otro “El Olivar” y Albacete con “Albaidel”.

En este orden de cosas, la fiscal de Albacete y Guadalajara reclaman un recurso destinado al cumplimiento de la medida de convivencia en grupo educativo, con el que sí cuenta Toledo. Recurso que consideramos muy útil en tanto en cuanto permite utilizar dicha medida respecto de aquellos menores cuyo tratamiento es efectivo solo con la mera separación de sus familias de origen, con una convivencia independiente de las mismas, hasta que se encuentren en condiciones de regresar nuevamente a sus hogares familiares, siendo una medida muy eficaz respecto a menores condenados por maltrato familiar, de ahí que, sería muy positivo que todas las provincias que presente incremento de la violencia intrafamiliar contaran con este recurso.

El control de la ejecución se verifica en gran parte con las visitas a los centros donde se encuentran menores cumpliendo medidas de internamiento, que los fiscales, han realizado de forma telemática por la pandemia.

Este año debemos detenernos en la Incidencia de la pandemia en este apartado por cuanto los efectos de la crisis sanitaria han sido significativos, toda vez que, las medidas de ejecución y su cumplimiento se han visto gravemente afectadas. Así, la paralización impuesta por el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, han influido en las medidas que se iban a iniciar, como en las ya impuestas y en cumplimiento, interrumpiéndose gran parte de las medidas de medio abierto y los procesos extrajudiciales del artículo 19 de la LORPM. La medida de prestaciones en beneficio de la comunidad se ha visto reducida, tanto su imposición como su ejecución por la dificultad de cumplimiento, siendo cesada anticipadamente en atención a las circunstancias (Dictamen 1/20) y sustituida en muchos casos por la medida de tareas socio-educativas y/o por libertad vigilada, que ha sido la medida más impuesta, realizando los educadores durante el confinamiento el seguimiento de su cumplimento mediante contacto telefónico.

Incidencia COVID 19 en la sección de Menores.

Todos los delegados, ante las incidencias y dificultades derivadas de la situación de pandemia, actuaron conforme a las directivas generales y en concreto a lo dispuesto en el Dictamen 1/20 de la Unidad Especializada de Menores.

Destacan durante el confinamiento total la colaboración y coordinación con el Juzgado de Menores, celebrando audiencias con menores cautelares y presentando informes vía telemática. Asimismo, ha existido una buena colaboración y coordinación con entidad pública con comunicación vía telefónica y email.

Tras la época de confinamiento, y de manera inmediata se trabaja de forma presencial, tanto en sede de Fiscalía como en celebración de Audiencias, adoptándose las medidas de seguridad básicas, siendo en Guadalajara las audiencias de conformidad por vía telemática; destacando Ciudad Real la falta de dotación de mamparas para todos los integrantes de la sección, oficinas y fiscales, así como la limpieza y desinfección por los propios funcionarios del a oficina.

Se procedió por todos los delegados, a la prescripción de las infracciones leves o al desistimiento en preliminares de las infracciones de menor entidad, dándose prioridad a las infracciones por delito grave y menos grave, conforme al Dictamen 1/20.

5.6.3. Área de Protección.

A partir de la Ley 24/07 y de la Instrucción 3/08 y Circular 8/2011, de la Fiscalía General del Estado, las Secciones de Menores han asumido a todos los efectos la protección de los menores.

Por todas la Fiscalías se pone de manifiesto la importancia que para la llevanza y control de los temas de protección de menores, tiene la base de datos ADEXTRA, que permite agilizar y organizar toda la tramitación de la materia, así como coordinar ésta a nivel de todas las secciones provinciales de Menores.

Todos los fiscales destacan las excelentes relaciones con los Servicios Periféricos de Bienestar Social y Asuntos Sociales, con reuniones periódicas, poniendo de manifiesto que muchos problemas son solucionados a diario de forma rápida y fluida a través de comunicación telefónica o correos electrónicos.

Más en particular, y por lo que hace a la actuación de la Fiscalía en relación con materias concretas, cabe señalar:

5.6.3.1. Control y vigilancia de la actuación de las Entidades Públicas de Protección en relación con menores que han sido declarados en situación de riesgo o desamparo con asunción de tutela en su caso, incoándose los correspondientes expedientes.

En todas las Fiscalías Provinciales se recaban los informes semestrales conforme al artículo 172 del Código Civil. Dichos expedientes dan lugar a la incoación de diligencias pre-procesales en el caso de Guadalajara; Ciudad Real distingue entre expedientes de protección para riesgo, desamparo o guarda y pre-procesales para otros supuestos que afecten a menores que no provengan de la entidad pública. En todo caso, en estos expedientes se registra toda la información del menor, las posibles modificaciones sobre su guarda y custodia, acogimientos residenciales o familiares y, en general, cualquier incidencia que repercuta en el menor.

En cuanto a los expedientes de riesgo se hace referencia a todos aquellos menores que puedan encontrarse en situación de riesgo sea cual sea el origen de esta situación o la vía por la que se tiene conocimiento en la Fiscalía, incluidos los incoados tras la comunicación de la Entidad Pública de menor en situación de riesgo.

5.6.3.2. La llevanza de los asuntos civiles relativos a adopciones, acogimientos.

Todos los fiscales de menores despachan los asuntos civiles relativos a estas materias, si bien, no siempre las vistas orales son atendidas por los mismos, debido a motivos de organización de servicios dentro de la Fiscalía.

En cuanto a los acogimientos reiteramos lo manifestado en memorias precedentes, en el sentido de que tras la reforma 25/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia que modifica la Ley de Protección Jurídica del

Menor y el Código Civil, los acogimientos al haber sido desjudicializados, se atribuyen nuevas funciones a los fiscales de menores de control de los acogimientos administrativos, sin que hasta la fecha se haya modificado el sistema informático de protección para registrar dichos procedimientos, por lo que los datos estadísticos en parte de han obtenido de forma manual. En el caso de la Fiscalía de Guadalajara se ha abierto en cada expediente de protección con acogimiento una nueva carpetilla de acogimiento donde se recogen los informes semestrales recibidos en relación a los mismos.

5.6.3.3. Diligencia de determinación de la edad de MENAS, (menores extranjeros no acompañados).

De forma generalizada, siguen siendo los fiscales de menores quienes asumen la llevanza de los expedientes de determinación de la edad, dictando los decretos correspondientes a excepción de Cuenca que se encarga el Fiscal de extranjería, que a su vez es adjunto del fiscal delegado de menores.

Por los fiscales se pone de manifiesto la coordinación con la sección de Extranjería. Este año todas las Fiscalías han resaltado la disminución del número de MENAS, incluida la provincia de Cuenca, manteniéndose la tendencia a la baja del año anterior, y consecuentemente, de los expedientes para la determinación de la menor edad.

En Ciudad Real durante el año 2020 han sido acogidos en el Centro de Primera Acogida y Valoración un total de 14 menores extranjeros no acompañados frente a los 29 del año pasado. Solo respecto de tres de ellos se ha incoado diligencias de determinación de edad, decretándose prueba médica complementaria, concluyéndose en dos mayorías de edad. En Guadalajara este año se han incoado dos expedientes para la determinación de la edad, habiéndose practicado en Toledo tres pruebas, resultando ser mayores de edad.

5.6.3.4. Absentismo Escolar.

Por todos los fiscales se pone de manifiesto la incoación de varios expedientes de protección, en los casos de existencia de absentismo escolar, citando a los padres de los menores a prestar declaración en Fiscalía al objeto de que manifiesten las causas de inasistencia de sus hijos menores a los centros educativos, tras lo cual, en ocasiones se presenta la correspondiente denuncia, que finalmente cristaliza en un escrito de acusación y posterior sentencia. En el caso de Ciudad Real se incoaron 45 diligencias de investigación, frente a la 30 del año pasado, habiéndose archivado 19 e interpuesto 8 denuncias de abandono de familia. Aumento progresivo como consecuencia de la remisión a fiscalía de toda situación de absentismo, una vez agotados los protocolos administrativos correspondientes, y con independencia del a causa de tal absentismo

5.6.3.5 Ensayos clínicos e intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores y sobre sustracciones internacionales.

No se ha incoado ningún expediente sobre ensayos clínicos, habiéndose tramitado un supuesto de sustracción internacional de menores en Albacete.

5.6.3.6. Visitas a los Centros de Protección de Menores.

Resaltan los fiscales delegados cómo este año por la pandemia las visitas periódicas se han suspendido, realizándose en el último trimestre del año de manera telemática, sin que se haya detectado ninguna situación anómala a excepción de Toledo, poniendo de manifiesto las dificultades que los responsables de los centros han tenido para mantener una convivencia adecuada, pues muchos menores, próximos a alcanzar la mayoría de edad y consumo de sustancias tóxicas se negaban a cumplir el confinamiento, provocando numerosos altercados y requiriendo la presencia de los agentes de la policía. Incoándose expedientes por delitos leves a los menores tutelados infractores.

Por todos los fiscales se pone de manifiesto la inexistencia de centros de menores con problemas de conductas tal y como se prevé en el artículo 25 de la Ley de Protección Jurídica del Menor en todo el territorio de Castilla la Mancha. Se puede concluir que los centros son adecuados y cumplen las condiciones legales por lo que no se ha realizado ninguna queja a nivel Institucional al respecto.

La Fiscalía de Albacete reitera las dificultades que se presentan en el comportamiento que habitualmente muestran algunos menores que se encuentran en pisos tutelados, centros de protección, manifestando una conducta oposicionista y desafiante, inadaptación social, nivel educativo con déficit, dificultad a la hora de someterse a pautas sociales básicas, lo que se traduce en una dificultad real a la hora de abordar estos problemas por parte de los responsables de los distintos centros de protección, afectando al desarrollo de la normal convivencia en los mismos.

5.6.3.7. Entrevistas con aquellas personas que lo solicitan en materias relacionadas.

Es constante la presencia de personas que quieren entrevistarse con los fiscales, especialmente en el supuesto de padres que son víctimas de violencia doméstica por parte de sus hijos y que no quieren presentar denuncia contra los mismos. En algunas Fiscalías se habilita un día a la semana, siendo tónica general, por el contrario, que la entrevistas se realicen en el día en que son solicitadas. Dependiendo de su contenido, o bien se incoan diligencias informativas o, en su caso, expediente de protección, haciendo constar en un libro de actas Ciudad Real las entrevistas realizadas.

5.6.3.8. Datos estadísticos

De los datos que se consignan seguidamente en los cuadros estadísticos en primer término referidos a las Fiscalías Provinciales y en último en el cómputo global de los mismos a nivel autonómico, podemos extraer una serie de reflexiones.

En primer lugar en cuanto al apartado que se refiere a los procedimientos de impugnación de medidas de protección decretadas por las entidades públicas, la totalidad de las impugnaciones formuladas lo han sido por particulares en un total de 28, tres menos que el anterior; no habiendo impugnado este año, al igual que el año anterior ninguna por el fiscal, lo que es revelador de los rigurosos criterios que las entidades públicas de protección de menores utilizan en la fundamentación de sus decisiones, a lo que contribuye el constante trabajo de supervisión y control que el Ministerio Fiscal realiza.

En lo relativo al aspecto comparativo de datos del año 2019 con los actuales del 2020, podemos destacar el descenso significativo del número de expedientes de tutela automática, 273 en el 2019 por 173 en 2020, lo que supone una bajada del 36,6%, siendo

en Albacete y Ciudad Real donde se ha producido el mayor decremento, no así Toledo y Guadalajara que han experimentado un repunte. Los expedientes de guarda han sufrido una importante disminución, pues han pasado de 162 en 2019, a 98 en 2020, lo que supone una bajada del 39,50 %.

Se ha producido un descenso muy elevado de los expedientes abiertos a menores en situación de riesgo que pasa de 842 en 2019 a 521 en el presente ejercicio, lo que supone una disminución del 38,12%, siendo Toledo la provincia más afectada, al pasar de 264 expedientes a 19, mientras Albacete repunta en un 125%, apuntando la fiscal delegada de Toledo y Albacete como motivo del descenso la incidencia de la crisis sanitaria generada por la COVID -19, por cuanto que la paralización de las actividades a todos los niveles, desde los servicios sociales de base hasta la misma Delegación Provincial, supuso menos incoación de expedientes de tutela, guarda o riesgo, al resultar más difícil detectar tales situaciones.

Los procesos de acogimiento se han mantenido en 4 como el año pasado; los procesos de adopción han sufrido un importe decremento, pasando de 49 en 2019 a 24, lo que supone una bajada del 51%.

A continuación, se consignan los datos suministrados por las Fiscalías Provinciales:

	Fiscalía de Albacete	Fiscalía de Ciudad Real	Fiscalía de Cuenca	Fiscalía de Guadalajara	Fiscalía de Toledo	Fiscalías de Castilla-La Mancha
expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	8	39	18	57	51	173
expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	0	1	13	22	62	98
expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	137	282	13	74	19	521
Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas						
a instancia del	0	0	0	0	0	0

Fiscal						
a instancia de particulares	10	1	5	8	4	28
intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	1	1	0	1	1	4
intervención en adopciones	9	4	1	4	6	24
intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	0	0	0	0	0	0
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	2	5	6	0	1	14
procesos sobre sustracción internacional de menores	1	0	0	0	0	1
expedientes sobre ensayos clínicos	0	0	0	0	0	0

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La actividad el Ministerio Fiscal en esta materia está en permanente crecimiento, al igual que sus funciones en relación con el auxilio judicial internacional, que ya desde la Instrucción 3/01, de la Fiscalía General del Estado, sobre los actuales mecanismos y modalidades de asistencia judicial internacional en materia penal, fue objeto de atención especial, completada un año después con la Instrucción 2/03, sobre actuación y organización de las Fiscalías en materia de Cooperación Judicial Internacional, que ordenó la creación en todas las Fiscalías de un Servicio Especial de Cooperación Internacional, y posteriormente la Instrucción 2/07, sobre la organización de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado y el ejercicio de las funciones que atribuye al Ministerio Público la Ley 16/06, de 26 de mayo, por la que se regula el estatuto del Miembro Nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea, delimita su ámbito de actividad.

En 2020 los fiscales integrados en la Red de Cooperación Jurídica Internacional, han sido en la Comunidad de Castilla-La Mancha los siguientes:

Fiscalía Provincial de Albacete: D. Emilio Frías Martínez.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: Dña. María José García Gómez.

Fiscalía Provincial de Cuenca: se ha hecho cargo del servicio la fiscal jefe, hasta abril de 2020 en el que se nombró como Fiscal Delegada a la Fiscal Dña. Diana María López Fernández

Fiscalía Provincial de Guadalajara: Dña. Elvira Andrés Berián.

Fiscalía Provincial de Toledo: Dña. Marta Holgado Madruga y adscrita Doña Margarita de la Barga.

En el Oficio de fecha 18 de diciembre de 2020 se recogen las informaciones que los Fiscales de Sala estiman necesarias para que sean completadas por los fiscales territoriales, en concreto en Cooperación internacional en las páginas 3 a 6 del mismo. Pese a ello, casi ninguna de las Fiscalías de esta Comunidad se atiene a lo solicitado por la Fiscal de Sala, y la enumeración o descripción de las comisiones rogatorias tramitadas sigue siendo el grueso, a veces el único, de sus apartados de Cooperación Jurídica, pese a que su constancia es prescindible a tenor de las instrucciones recibidas (página 4).

Sin embargo, la encargada del servicio en Toledo, Sra. Holgado Madruga, ha cumplido de forma notable con los términos del Oficio antes mencionado y debemos dejar constancia de ello.

Auxilio judicial internacional y reconocimiento mutuo

Respecto a la actividad desplegada por las Fiscalías de esta Comunidad en este ámbito, las cifras no son elevadas, y ello por diversas razones, por ejemplo, el propio tamaño de las provincias, la lejanía de los puntos fronterizos o de zonas de costa, si bien se aprecia una tendencia general de mantenimiento en las cifras del pasado año, con tendencia de descenso en la actividad relacionada con la cooperación judicial internacional en todas las provincias , de forma que durante 2019 el número de comisiones rogatorias recibidas en las Fiscalías del territorio ascendió a 38, cifra inferior a las 84 de 2018, similar a las 70 de 2017, 74 de 2016,y superior a las lejanas 55 de 2015, cifras poco relevantes que representan un pequeño porcentaje del total de las comisiones recibidas en el conjunto de las Fiscalías españolas, debiendo en todo caso para no realizar una interpretación errónea de las cifras sumar las comisiones rogatorias a las actuales órdenes europeas de investigación.

Su número total ha sido el siguiente:

	AB	CR	CU	GU	TO	CASTILLA-LM

2020	29	19	12	28	53	141
2019	11	3	12	4	8	38
2018	21	6	4	16	37	84
Com. Rogatorias 2017	12	7	8	14	29	70
Com. Rogatorias 2016	13	13	5	13	30	74
Com. Rogatorias 2015	13	6	2	7	27	55

Con carácter general, la recepción de una comisión rogatoria en la Fiscalía supone la incoación de un expediente de cooperación, su registro y la apertura de la correspondiente carpetilla, procediéndose seguidamente a la práctica de las diligencias pertinentes, dando cuenta a la Fiscal de Sala Coordinadora de Cooperación Internacional de la comisión rogatoria, del órgano exhortante, de las diligencias practicadas y de su resultado, así como del archivo del expediente, todo ello de conformidad con lo prevenido en las Instrucciones 2/03 y 1/11. Sin embargo, destacan los fiscales que se notifica directamente a la Sección Internacional, mediante registro en el sistema informático CRIS en funcionamiento desde 2012, obteniéndose un número que se indica en expediente para identificarlo, y a diferencia de años anteriores, se destaca que la aplicación CRIS es satisfactoria para el registro y tramitación de la carga de trabajo existente en las Fiscalías de Castilla-La Mancha, funcionamiento correcto que se ha constatado además en las Inspecciones periódicas de la Fiscalía de la Comunidad.

Sin embargo en Albacete, menciona el delegado que “no ha sido así en el presente ejercicio. Las diversas versiones introducidas en la aplicación durante el presente año han entorpecido las labores de registro, y entre las deficiencias encontradas destaca la imposibilidad de rectificar errores, la imposibilidad de registrar acontecimientos, la duplicidad de expedientes cuando son remitidos en formato papel y digital, entre otros.

Las Memorias de las Fiscalías Provinciales incluyen una relación pormenorizada de los distintos expedientes de cooperación que han tenido entrada durante 2020.

a) Incidencias y problemas observados en la tramitación de comisiones rogatorias y otras solicitudes de asistencia, tanto activas como pasivas.

Destaca el encargado de Albacete el gran número de inhibiciones que se producen entre diversas Fiscalías, lo que ocurre, sobre todo, en aquellas ocasiones en las que es preciso averiguar datos bancarios. Sería recomendable reducir al mínimo estos supuestos, en la mayoría de las ocasiones las propias oficinas remiten el oficio a sus servicios centrales que se localizan en la localidad de la Fiscalía que se inhibe, recibida la información, resulta que el domicilio de la persona a interrogar se encuentra en una tercera provincia, o incluso en la primera, lo que obliga a una nueva inhibición. Tal vez, como propuesta de mejora, sería conveniente que la Fiscalía que reciba el primer requerimiento recabe la documentación y,

proceda a la inhibición en el momento en el que haya que practicar actuaciones de carácter personal.

Como otros años ha sido necesario el auxilio de la Guardia Civil para la ejecución de las diligencias a practicar en localidades distintas a la capital, pues la extensión de la provincia dificulta el traslado a la oficina fiscal a los ciudadanos y, no es posible la ejecución directa por no tener sede el Ministerio Fiscal en lugar distinto a la ciudad de Albacete

Se refiere a esta cuestión el delegado de Toledo, que expone con carácter general, que la orden europea de investigación, se ha convertido en la forma usual de asistencia entre los países de la Unión Europea que han implementado la Directiva 2014/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014 (todos, salvo Dinamarca e Irlanda), sin perjuicio de la coexistencia con otros instrumentos en sus ámbitos específicos.

La cifra de órdenes europeas de investigación es en Toledo notablemente superior a las incoadas el pasado año, que fueron veintidós, y representaban el 59,4% del total de expedientes de 2019. Ello demuestra que, no solo siguen una trayectoria ascendente, sino que, además, aumenta porcentualmente su protagonismo en las asistencias judiciales penales de la fiscalía.

Por otra parte, es necesario poner de manifiesto que, de los doce dictámenes de servicio incoados, seis son auxilios judiciales solicitados por otras fiscalías, para la práctica de diligencias interesadas en el seno de una orden europea de investigación. Todo ello lleva a concluir el protagonismo indiscutible de dicho instrumento.

Junto a lo anterior, continúa creciendo la actividad no formal, que carece de reflejo estadístico, consistente en comunicaciones con autoridades extranjeras por correo electrónico, contactos con órganos jurisdiccionales, Eurojust, Policía Judicial y asesoramientos a compañeros, en asuntos que se les susciten en su práctica diaria. Desde el comienzo de la llevanza de la delegación, en el año 2013, la sección ha experimentado un progresivo incremento del volumen de asuntos, lo que conlleva una mayor dedicación a la materia. En los inicios, la delegación de cooperación internacional en Toledo llevaba asociada una carga de trabajo muy pequeña. Sin embargo, en el momento actual, diariamente exige un despacho diario de cuestiones relacionadas con la cooperación internacional, ya se trate de minuta de nuevos expedientes, control de los que se encuentran en curso, resolución de problemas e incidencias, reiteración de diligencias encomendadas a otros órganos o entidades, así como contactos con terceros.

Se insiste, de igual forma que se realizara en Memorias anteriores, en la dificultad de encaje de este tipo de asistencia, en la concepción de la cooperación jurídica internacional penal ordinaria, siendo que la única conexión con esta jurisdicción es la posibilidad de formular recurso ante los órganos jurisdiccionales penales contra las sanciones administrativas. No resulta una tarea enriquecedora, puesto que carece de contenido técnico-jurídico y genera notable trabajo para la oficina de Fiscalía y otros órganos externos, cuando auxilian en la notificación, por cuanto, con frecuencia se hace preciso realizar varias averiguaciones domiciliarias. Por último, en España no se cuenta con una figura paralela que nos permita obtener reciprocidad en casos similares.

Destaca esta Delegada la tramitación de los asuntos siguientes:

Transmisión de procedimientos: Con apoyo en el Convenio europeo sobre transmisión de procedimientos penales, de 1972, Rumanía interesó la persecución en España de hechos con apariencia delictiva en dos ocasiones; una de las cuales se acordó la remisión a la Fiscalía de Alicante, por tener los hechos conexión con una investigación realizada en esa provincia. Respecto de la segunda, fueron incoadas Diligencias de investigación nº 75/20, en el seno de las cuales se formuló denuncia.

Denuncias a efectos procesales: Con sustento en el artículo 21 del Convenio Europeo de 20 de abril de 2000, de asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea: - Denuncia remitida por Austria, que dio lugar a las Diligencias de Investigación nº 47/20, concluidas por interposición de denuncia. - Denuncia remitida por Portugal, en la que se propuso a jefatura la incoación de Diligencias de Investigación y remisión a Talavera de la Reina (Toledo).

Comunicación directa de autoridad judicial extranjera: Se recibió correo electrónico de autoridad holandesa, en la que informaban que un juzgado de la provincia de Toledo había realizado una solicitud directa de información a la empresa Booking, indicando que deberían articular la petición a través de una orden europea de investigación. Se acordó informar al juzgado interesado.

Comisiones rogatorias internacionales pasivas para notificación de documento administrativo extranjero, realizadas al amparo del Convenio de Asistencia Judicial en materia penal entre los Estados miembros de la UE, de 29 de mayo de 2000, para notificación de sanciones administrativas. Han sido cuatro en total.

Comisiones rogatorias internacionales pasivas para práctica de diligencias de investigación, procedentes de países extracomunitarios, al amparo del Convenio de Cooperación Judicial en materia penal entre el Reino de España y la República de Colombia, de 29 de mayo de 1997, a través del Ministerio de Justicia, se recibió CRI procedente de Colombia, para acometimiento de una investigación policial en relación con la muerte de una persona. Esta CRI estaba relacionada directamente con la CRI 8/19.

Siguen recibiéndose solicitudes de asistencia para notificar sanciones administrativas, provenientes de Alemania en su mayoría y Austria.

Se insiste, de igual forma que se realizara en Memorias anteriores, en la dificultad de encaje de este tipo de asistencia, en la concepción de la cooperación jurídica internacional penal ordinaria, siendo que la única conexión con esta jurisdicción es la posibilidad de formular recurso contra las sanciones administrativas ante órganos jurisdiccionales penales No resulta una tarea enriquecedora, puesto que carece de contenido técnico-jurídico y genera notable trabajo para la oficina de la fiscalía y otros órganos externos, cuando auxilian en la notificación, por cuanto, con frecuencia se hace necesaria la realización de varias averiguaciones domiciliarias. Por último, en España no se cuenta con una figura paralela que nos permita obtener reciprocidad en casos similares,

a) Incidencias y cuestiones relativas a la ejecución de las OEI recibidas en 2020.

La delegada de Toledo informa en este punto sobre la complejidad de la tramitación de tres órdenes de investigación relacionadas con la investigación de delitos de tráfico de drogas.

La 10/20, emitida por la Fiscalía de Oporto, la 20/20, relacionada y ampliatoria de la anterior, emitida por la Fiscalía de Lisboa, y la 23/20, emitida por Francia.

Las OEI 10 y 20/20 llegaron a través de la Fiscalía Especial Antidroga y se referían a una investigación llevada a cabo en Portugal, en el seno de la cual se había logrado identificar a una serie de personas que se dedicaban presuntamente a actividades de tráfico de estupefacientes, por vía marítima, mediante la ocultación de sustancia estupefaciente en el interior de mercancías importadas. En concreto, se había podido constatar que el último contenedor que había llegado a Portugal, al puerto de Leixoes, contenía dieciséis aislantes sísmicos que fueron descargados en un almacén propiedad de uno de los investigados en Portugal, posteriormente trasladados a España, a un almacén situado en las inmediaciones de Talavera de la Reina. La UDYCO española, en colaboración con la Policía Judicial portuguesa, sometió a vigilancia la citada nave, obteniendo unos datos preliminares indicativos de actividad destinada al tráfico. Se solicitaba en la OEI 10/20 que, por parte de las autoridades judiciales españolas, se procediera a autorizar la interceptación de las comunicaciones telefónicas de las líneas de las que eran usuarias las personas que habían sido detectadas en la nave y el uso de medios electrónicos de vigilancia. La citada OEI se remitió al Juzgado Decano de Talavera de la Reina, correspondiendo al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3, que incoó Exhorto Judicial Europeo nº 1/20, iniciando la ejecución. En cuanto a la OEI 20/20, interesaba la práctica de diligencias complementarias de las anteriores.

La ejecución de las antedichas órdenes europeas de investigación no ha resultado sencilla, y se mantuvieron diversos contactos con la magistrada titular del juzgado, así como con el inspector de la UDYCO que dirigía la investigación en España. Tras varios meses de investigación, ante la existencia de diversos indicios de la ocultación de sustancia estupefaciente en un trastero, la magistrada decidió, tras comunicar con la autoridad portuguesa, la incoación de Diligencias Previas en Talavera, nº 33/2021, y, tras las entradas y registros autorizadas judicialmente, fueron aprehendidos 7 kg. de cocaína.

Por su parte, la OEI 23/20 se incoó a raíz de la emitida por Francia para investigar a determinadas personas residentes en la provincia de Toledo, en relación con un presunto delito de tráfico de drogas. Se transmitió vía Eurojust, al amparo de los artículos 9.3 de la Ley 16/2015 y 187 LRM. Se acordó la remisión al Juzgado Decano de Torrijos y correspondió al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2, que se encuentra ejecutando la misma en la actualidad. Recientemente se ha tenido conocimiento, a través de Eurojust, que las autoridades francesas pudieran estar interesadas en celebrar una reunión de coordinación. La investigación policial en España se ha encomendado al Equipo de Policía Judicial de la Guardia Civil de Toledo. La fiscal adscrita a la sección de Cooperación Internacional, Margarita de la Barga Sánchez, se encuentra en permanente contacto con la magistrada titular del juzgado y con los investigadores. Los próximos meses serán decisivos para esclarecer si existen otras investigaciones en España en conexión con la que se sigue en Francia y las acciones a tomar.

b) Problemática suscitada en la tramitación de Comisiones rogatorias o órdenes Europeas de investigación pasivas.

Con carácter general, informa Toledo, las autoridades requirentes desarrollan y documentan con suficiencia el delito objeto de investigación, el tipo de asistencia solicitada,

su sustento legal y las normas que resultan de aplicación, adjuntando anexos que contienen transcripciones literales de los preceptos legales sustantivos o procesales de su Derecho interno. En un buen número de casos, se concreta el cuestionario a que debe someterse el investigado o testigo.

Las disfunciones apreciadas no han sido significativas en número. Se contraen a las siguientes:

En algún caso ha sido necesario requerir a la autoridad requirente para que tradujera la documentación remitida en su idioma original (Austria, en el DS 1/20).

Las OEI 11/20 y 27/20 fueron incoadas a raíz de sendas órdenes europeas de investigación emitidas por el Juzgado del Sector 5 de Bucarest, en las que solicitaba información sobre documentos judiciales. La particularidad es que ninguna de las dos se remitió a la Fiscalía de Toledo. La primera fue enviada a dos órganos judiciales distintos, Juzgado de lo Penal nº 2 y Audiencia Provincial, Sección 2ª, en solicitud de una sentencia dictada en primera instancia por el primero, y posteriormente apelada ante el segundo. La 27/20 fue remitida al Juzgado de lo Penal nº 1. En todos los casos se tuvo conocimiento, por los propios órganos jurisdiccionales.

La OEI 32/20 se incoó como tal, a pesar de que Rumanía, como se ha expuesto precedentemente, solicitó asistencia judicial, al amparo del Convenio Europeo de asistencia judicial en materia penal de 1959, para práctica de declaración de investigado. Como a la fecha de la emisión de la CRI, Rumanía ya había traspuesto la Directiva 2014/41/EU, de 3 de abril, se requirió a la autoridad emisora para que articulara la asistencia pretendida a través de una orden europea de investigación.

En algunos supuestos en los que autoridad requirente ha solicitado la declaración de una persona como testigo se ha suscitado el problema de la improcedencia de recibirle declaración en tal calidad, de conformidad con la legislación española, ya que, de los hechos reflejados en la solicitud, se derivaba la posible responsabilidad penal de aquella. Ante esta situación, se ha puesto en conocimiento del país solicitante la cuestión, pero no siempre se ha recibido contestación. Finalmente, se ha optado por la toma de declaración en calidad de investigado, por considerar que lleva aparejadas mayores garantías.

Como se ha venido poniendo de manifestó en Memorias anteriores, las asistencias judiciales demandadas por Portugal sufren retraso en su tramitación, no por la complejidad de las diligencias requeridas, sino por la falta de traducción de la documentación remitida. Al existir exención de la obligación de traducir los documentos entre ambos países, en virtud del Convenio bilateral de 19 de noviembre de 1997, tanto la solicitud de auxilio, como los documentos adjuntos, se redactan en la mayor parte de los casos en idioma portugués, por lo que, de forma previa a proceder a su tramitación, es preciso remitirla al Servicio de Traducciones, con sede en el Edificio Judicial de Toledo, que recibe numerosas peticiones y tiene una sola persona al frente del mismo, lo que materialmente hace imposible atender de forma puntual las traducciones que se le encargan, a pesar del empeño, dedicación y disposición de la traductora, que, en asuntos urgentes, ha prestado a esta fiscalía asistencia inmediata, de manera informal.

Otro factor que ha ralentizado la ejecución de las asistencias es la demora en que, en algunas ocasiones, incurren las entidades bancarias a la hora de suministrar la

información, lo que impide avanzar con otras diligencias solicitadas, que dependen de ésta, como la declaración en calidad de investigado.

Problemas específicos de las Órdenes Europeas de Investigación

Los formularios se remiten por las autoridades extranjeras correctamente rellenados, y se suministra información suficiente para ejecutar lo interesado. Solo puntualmente ha sido necesario recabar información complementaria.

En cuanto a las dificultades suscitadas en la ejecución, además de las consignadas más arriba, en cuanto a la incorrecta remisión al juzgado, en vez de a la fiscalía, y la no utilización del instrumento, cuando era procedente, se añaden las siguientes:

El cumplimiento del plazo de ejecución de 90 días se ve dificultado en determinados casos.

Por un lado, al admitirse el portugués como lengua, conforme a la declaración de lenguas efectuada por España, las OEI procedentes de Portugal, se remiten frecuentemente en portugués, por lo que resulta necesario traducirlas. Ello retrasa la tramitación, dada la sobrecarga de trabajo de la traductora de portugués, a que hacíamos referencia anteriormente, lo que, tratándose de OEI, dificulta el cumplimiento del plazo de 90 días.

Por otra parte, cuando la ejecución de una OEI requiere de la práctica de varias diligencias, con intervención de entidades externas (vr.gr., entidades bancarias) o del auxilio de otras fiscalías, el cumplimiento del plazo es ajustado. De hecho, se ha sobrepasado en algunas ocasiones, a pesar de remitir previos recordatorios de impulso.

Durante los primeros meses del presente año se siguieron planteando algunos problemas a la hora de ejecutar órdenes europeas de investigación que incluían la petición de diversas diligencias. En principio, la forma de proceder de la Fiscalía de Toledo ha sido ejecutar la OEI íntegramente, no “fraccionando” la ejecución, por lo que, cuando ha sido precisa la práctica de diligencias que debían cumplimentarse fuera del ámbito territorial de esta fiscalía, se ha recurrido al auxilio fiscal. Sin embargo, esta práctica no era uniforme en todas las delegaciones provinciales, al haber recibido inhibidas órdenes europeas de investigación, parcialmente cumplimentadas, para conclusión, con la práctica de alguna diligencia vinculada territorialmente con Toledo. En la actualidad, sin embargo, se ha corregido esta situación, gracias a la informatización del auxilio fiscal en el CRIS.

Tramitación de las Comisiones Rogatorias activas por los órganos jurisdiccionales de Toledo (única de las fiscalías que dedica un apartado a esta cuestión)

Con carácter general, los órganos jurisdiccionales de la provincia de Toledo continúan sin están familiarizados con el uso de los instrumentos de cooperación jurídica internacional, por lo que, ante la necesidad de emitir alguno de los más habituales, tales como orden europea de investigación o una orden europea de detención, se plantean dudas y ponderan si, atendida la gravedad del delito objeto de investigación, “compensa” realizar el esfuerzo de acudir a los mismos. Como se ha puesto de manifiesto anteriormente y reflejado en anteriores Memorias, mientras en la Sección de Cooperación Internacional de la Fiscalía de Toledo se tramitan con normalidad las solicitudes de auxilio en todo tipo de asuntos, de mayor o menor gravedad, en el marco de las previsiones legales, sin embargo, en contraste con ello, en Toledo, salvo en asuntos en que la entidad del hecho

delictivo exige poner en marcha todos los mecanismos de colaboración con autoridades extranjeras, y el órgano judicial es consciente de que es la única línea para el esclarecimiento del hecho o averiguación de personas responsables, en los delitos de menor gravedad, por el contrario, se muestran reticentes a demandar asistencia de país extranjero y se concibe como un obstáculo en la tramitación, cuando, con idénticos parámetros, los países extranjeros sí requieren esa asistencia; en muchas ocasiones para infracciones realmente poco trascendentes.

Respecto a la obtención y solicitud de pruebas electrónicas y a Resoluciones de libertad vigilada y sobre medidas alternativas a la prisión provisional, no se ha dado ningún caso en Castilla-La Mancha en 2020.

Actuaciones y relaciones con Eurojust y los magistrados de enlace:

En Toledo este año se han mantenido dos comunicaciones por correo electrónico con la Magistrada de Enlace francesa y su asistente. La primera, en relación con la ejecución de la OEI 23/20. La segunda fue una consulta informal en torno a la forma de articular una entrevista de una juez de vigilancia penitenciaria francesa con un interno en un centro penitenciario español.

Relación con Eurojust. Comenta la delegada de Toledo que se ha informado en las siguientes ocasiones:

Caso ID 56990, en relación con la ejecución de una OEI del año 2019 que se judicializó. Se barajaba la organización de una reunión de coordinación.

Caso ID 49141 MV, en relación con unas Diligencias Previas seguidas en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Illescas, respecto a personas investigadas, delitos y resultado.

Caso ID 60289, respecto al estado de ejecución de una orden europea de investigación, en la que la fiscalía de Toledo actuó por auxilio (DS 12/20)

Igualmente, se han recibido a través de Eurojust las siguientes órdenes europeas de investigación:

OEI 23/20 (caso ID 60403), emitida por Francia.

OEI 21/20 (caso ID 60872 (S-142/20), emitida por Suecia. Tras su ejecución, Eurojust contactó de nuevo para conocer el criterio de la Fiscalía de Toledo en relación con la transmisión del procedimiento, al amparo del Convenio de 1972, que se planteaba la autoridad sueca.

Respecto de Ciudad Real, la Oficina española en Eurojust remitió la orden europea de investigación procedente de la Fiscalía de la República en el Tribunal de Pistoia (Italia, y en las Diligencias Previas nº 740/2010 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Tomelloso, en las que se investiga un presunto delito de sustracción de menores, se acordó emitir una orden europea de detención, para cuya ejecución se contó con la colaboración de la Magistrada de Enlace francesa

Respecto a los magistrados de enlace, menciona Toledo que en 2020 se han mantenido dos comunicaciones por correo electrónico con la Magistrada de Enlace francesa y su asistente. La primera, en relación con la ejecución de la OEI 23/20. La segunda fue una consulta informal en torno a la forma de articular una entrevista de una juez de vigilancia penitenciaria francesa con un interno en un centro penitenciario español

Reconocimiento mutuo de resoluciones de libertad vigilada y sobre medidas alternativas a la prisión provisional.

En Toledo no hay en 2020 resoluciones emitidas o recibidas de tal clase, cuestión que no mencionan el resto de fiscalías.

Participación de los fiscales en equipos conjuntos de investigación:

No se ha dado esta intervención en ninguna de las fiscalías de la Comunidad.

Instrumentos de reconocimiento mutuo y Ley 23/2014 de reconocimiento mutuo de resoluciones penales de la U.E.

Destaca la delegada de Toledo que en los Juzgados de lo Penal se han tramitado dos expedientes de reconocimiento y ejecución de resoluciones por las que se exige el pago de sanciones pecuniarias por infracciones de tráfico provenientes de las autoridades de los Países Bajos.

Por auto de 4 de septiembre de 2020 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Ciudad Real y providencia de 17 de noviembre de 2020 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Ciudad Real se acordó reconocer y ejecutar sendas resoluciones, previo informe favorable del Ministerio Fiscal.

Por su parte, Ciudad Real destaca que en los Juzgados de lo Penal se han tramitado dos expedientes de reconocimiento y ejecución de resoluciones por las que se exige el pago de sanciones pecuniarias por infracciones de tráfico provenientes de las autoridades de los Países Bajos.
Por auto de 4 de septiembre de 2020 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Ciudad Real y providencia de 17 de noviembre de 2020 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Ciudad Real se acordó reconocer y ejecutar sendas resoluciones, previo informe favorable del Ministerio Fiscal.

El resto de encargados no hace referencia a esta cuestión.

Organización de las secciones de Cooperación Internacional.

La sección se integra por la Fiscal Delegada Marta Holgado Madruga, una fiscal adscrita, Margarita de la Barga Sánchez, así como un funcionario titular del cuerpo de tramitación procesal y administrativa, Manuel González Guijarro. El volumen de asuntos ha seguido una progresión significativamente ascendente en los últimos años, incrementada durante el 2020. La fiscal delegada habla inglés, la fiscal adscrita, inglés y francés, pero el tramitador no posee conocimientos de lengua extranjera.

Por último, se incide, como de forma recurrente se ha venido realizando en Memorias anteriores, en la disfunción generada por el hecho de que el funcionario tramitador tenga su puesto de trabajo en sede distinta y distante del lugar en que las fiscales poseen su despacho. En concreto, aquel se encuentra adscrito a la oficina de Jefatura, integrada por tres funcionarios. A pesar de que se intenta solventar a través de continua comunicación telefónica, por correo electrónico, firma digital y traslado de documentos por taxi, lo cierto es que esa separación física dificulta sobremanera la llevanza del servicio y repercute en la agilidad de la tramitación; fundamentalmente, cuando es preciso recibir declaraciones, lo que obliga al traslado de documentos originales de una sede a otra, en algunas ocasiones, y, siempre, al funcionario a cambiar de sede, lo que a veces no resulta viable, por necesidades del servicio.

En Albacete, durante el año 2020, estuvo encargado de atender la sección el delegado de manera excluyente, aunque durante este ejercicio la abogada-fiscal Dª Violeta Martín de Nicolás Jiménez atendió la ejecución de dos requerimientos.

La funcionaria encargada de la asistencia al miembro de la red durante el año 2020 fue la tramitadora Dª Isabel Alarcón Salas, quien han desempeñado su función con la máxima efectividad, dedicación y entrega, debiéndosele reconocer desde esta memoria su loable labor, quien este año se ha ocupado del registro y gestión de la aplicación.

Como en el año anterior, no se han apreciado disfunciones en ninguna fiscalía entre el registro manual, caso de llevarse, y el informático, siendo coincidentes los asuntos contabilizados en ambos.

Sin embargo, como consecuencia de las novedades introducidas en la plataforma de registro CRIS, sí se han suscitado algunos problemas y dudas a la hora de registrar expedientes, que, por su naturaleza eran dictámenes de servicio, con inhibición a otra fiscalía.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

El Real Decreto 1735/10, de 23 de diciembre, creó en la Fiscalía General del Estado una plaza de primera categoría de Fiscal de Sala Coordinador de Criminalidad Informática. Mientras que la Instrucción 2/11, de 11 de octubre, sobre el Fiscal de Sala de Criminalidad Informática y las Secciones de Criminalidad Informática de las Fiscalías, ha delimitado el ámbito de la especialidad, ha fijado los criterios sobre la constitución y organización de las Secciones de Criminalidad Informática de las Fiscalías Provinciales y ha establecido las funciones que esas Secciones tienen encomendadas.

La Instrucción 2/11 dispuso además, que a partir de su publicación se procedería de inmediato al nombramiento en todas las Fiscalías Provinciales de Delegados de Criminalidad Informática, y a constituir Secciones de Criminalidad Informática. Es lo cierto, sin embargo, que en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha las Fiscalías de Albacete, Ciudad Real y Cuenca ya contaban desde hace algún tiempo con especialistas en la materia, siendo pionera en este aspecto la Fiscalía de Albacete, en la que desde 2008 el entonces Fiscal Jefe, D. Emilio Manuel Fernández García, venía despachando los asuntos de mayor relevancia relativos a la delincuencia informática, habiendo asumido a mediados de 2013 este cometido D. Juan Francisco Ríos Pintado, actual Fiscal Jefe. contando desde 2020 con la colaboración del Teniente Fiscal, D. Juan Fernando Martínez Gutiérrez. En la

Fiscalía de Ciudad Real, la sección de delitos informáticos está a cargo del Fiscal D. Francisco Javier Gutiérrez Cañas, encargándose de la coordinación del despacho de los asuntos propios de la especialidad, nombrado Fiscal Delegado Provincial de Criminalidad Informática por Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 15 de noviembre de 2011 de conformidad con las previsiones de la Instrucción 2/2011 encontrándose dicho Fiscal realizando con anterioridad esas funciones. Como Fiscal adjunta en la Fiscalía Provincial viene desempeñando funciones Dña. Ana de Haro Moya y como Fiscal Adjunta en la Sección Territorial de Manzanares la Fiscal Dña. Escarlata Gutiérrez Mayo.

También en la Fiscalía de Cuenca ha sido D. José Ernesto Fernández Pinós, quien desde su toma de posesión en 2010, y como ya hiciera en su anterior destino, ha asumido la especialidad, incluyendo el despacho de las causas tramitadas por delitos informáticos, continuando como Delegado tras su cese como Fiscal Jefe en Septiembre de 2015. En la de Guadalajara, tras la excedencia en Septiembre de 2017 de la hasta entonces Fiscal Jefe, Dª María Dolores Guiard Abascal, se ha designado como Fiscal Delegada desde el 23 de abril de 2018, a la Ilma. Sra. Dña. Brenda Merino da Silva. Por último, en la Fiscalía de Toledo es Don José Luis Gómez Rivera Castaño el encargado del servicio, en sustitución de Dña. Dª Ángela Isabel Gil contando con una fiscal adjunta en Talavera, Doña Cristina Rodríguez Cepedano.

Por lo que respecta a la organización de las Secciones de Criminalidad Informática, la propia Instrucción 2/11 acota, de una parte, su ámbito de actuación, necesariamente provincial, y, de otra, su dimensión y estructura interna, aclarando al respecto que nada impide que la Sección esté integrada por un solo fiscal, que, lógicamente, será el Delegado de la especialidad, tal es el caso de las Secciones constituidas en las Fiscalías de Guadalajara y Cuenca ,mientras que las Secciones de Criminalidad Informática de las Fiscalías de Albacete, Toledo y de Ciudad Real están integradas por dos, dos y tres fiscales respectivamente. Igualmente, señala que el criterio que debe presidir la adscripción de fiscales a la Sección no puede ser otro que el de la especialización en la materia, bien entendido que en ningún caso la adscripción implica exclusividad. Por último, la Instrucción encomienda la dirección de las Secciones al Delegado provincial bajo la dependencia jerárquica del Fiscal Jefe respectivo y sin perjuicio de las competencias y atribuciones que corresponden al Fiscal de Sala Coordinador.

a) Datos estadísticos acerca de las Diligencias de Investigación incoadas en el año 2019, así como de los procedimientos judiciales por delitos incoados en el periodo de referencia y de los escritos de conclusiones provisionales y/o de acusación presentados por el Ministerio Fiscal en la anualidad correspondiente

Es evidente que no es tarea sencilla la de cuantificar los delitos informáticos que se cometen en cada territorio supuesto que, en puridad, más que de delitos informáticos debería hablarse de delitos cometidos por medios informáticos o, si se prefiere, de criminalidad informática, poniendo así el acento en el medio empleado para la comisión de la infracción penal, que puede atentar contra los más variados bienes jurídicos, circunstancia que dificulta la correcta identificación de dichos ilícitos, que en ocasiones son registrados en función de la naturaleza de la infracción (contra la libertad sexual, contra la intimidad o contra el patrimonio, por citar algunos ejemplos) o, más frecuentemente, por la del concreto tipo penal aplicable (pornografía infantil, descubrimiento y revelación de secretos o estafa, por continuar con los ejemplos propuestos) y que explica la ausencia de

datos estadísticos fiables al respecto. Existe, en todo caso, la certeza de que el aumento de este tipo de delitos es tan inexorable como el desarrollo de la tecnología de que se sirven sus autores para cometerlos y la cifra negra de los mismos aumenta año a año.

Como destaca la delegada de Toledo, salvo, obviamente, el reducido elenco de los delitos estrictamente pertenecientes al ámbito de la informática, en muchas ocasiones, resulta complejo diferenciar estos procedimientos de entre el elevado número de diligencias que se incoan año tras año en los distintos Juzgados de la provincia. Así, la primera y quizá gran dificultad que surge a la hora de llevar la especialidad proviene de lo dificultoso que supone extraer el fenómeno delictivo informático del resto de delitos comunes, lo que a la postre genera un esfuerzo por parte de todos los operadores jurídicos, sin los cuales el control total de los asuntos de interés para la especialidad deviene en absolutamente quimérico. En resumen, los sistemas de registro no son acordes con la realidad de la actividad delictiva existente, y desde luego la dispersión de órganos jurisdiccionales instructores no ayuda a mantener un mínimo control de la creciente realidad informática, impidiendo en muchas ocasiones adaptar una justicia cuyos sistemas van con retraso respecto a la evolución de la delincuencia 2.0.

No obstante, se realiza un esfuerzo para poder controlar, al menos, los delitos de especial gravedad; como son los delitos de índole sexual que pudieren afectar a menores o como son los delitos patrimoniales que afecten a cuantiosas cantidades de dinero. Para ello, se cuenta con la inestimable ayuda del Grupo de Delitos Tecnológicos de la Policía Nacional, que informan de manera constante al Fiscal Delegado de sus investigación principales y de aquellas que supongan la solicitud de medidas de intervención tecnológica, permitiendo así, un mejor control de estos delitos desde el momento inicial de su investigación, una mejor coordinación con las fuerzas y cuerpos de seguridad y constituyendo la delegación de delitos informáticos en un punto de referencia en el que la Policía puede apoyarse a la hora de judicializar los asuntos más trascendentales. El continuo contacto del Fiscal Delegado con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad hace posible cada vez llevar un mayor control de los citados delitos, no sólo desde el inicio para poder realizar una investigación e instrucción más exhaustiva sino también a posteriori, para poder llevar un mayor control del número de delitos que de este tipo se producen en la Provincia. No cabe duda, que una estrecha colaboración como la que se tiene con la Policía Nacional, sería deseable obtenerla con la Guardia Civil; pero a pesar de intentar un contacto con la misma; en el momento presente aún no ha sido posible; por lo que se continuará trabajando insistentemente en ello.

Esta ausencia de datos estadísticos constituye la primera dificultad con que se enfrentan los fiscales que han asumido la especialidad de Criminalidad Informática, y que, en defecto de un programa que registre con exactitud las diligencias por delitos informáticos, se ven obligados, si quieren cumplir eficazmente sus funciones, a llevar controles o registros personales que sobre la base de la información que les facilitan las fuerzas de seguridad o los demás fiscales de la plantilla les permita elaborar no sin esfuerzo unos cuadros poco menos que artesanales que sólo de manera muy aproximada permiten conocer la evolución de la delincuencia informática en sus respectivos territorios.

A corregir ese estado de cosas va encaminada la iniciativa puesta en marcha por la Fiscal de Sala de Criminalidad Informática consistente en que por parte de los Fiscales Delegados se confeccionen unos cuadros estadísticos en los que, sirviéndose de la

plantilla que a tal efecto se les facilita, consignen el número de procedimientos judiciales incoados en sus respectivos territorios por delitos informáticos durante el ejercicio a que viene referida la Memoria, así como el número de escritos de acusación formulados, de sentencias condenatorias dictadas y de diligencias de investigación tramitadas por esos delitos durante el mismo periodo. Sin perjuicio de que en el epígrafe dedicado a anexos estadísticos de la presente Memoria se ofrecen todos los datos disponibles, conviene ahora hacer algunas observaciones al respecto.

Llama la atención, en primer lugar, el desigual grado de cumplimiento de la obligación de elaborar anualmente un informe sobre los datos estadísticos disponibles que la Instrucción 2/11 impone a los Fiscales Delegados. Y así, mientras el Delegado de Ciudad Real y el de Albacete han observado escrupulosamente dicha obligación, cumplimentando todos los apartados de la mencionada plantilla, y siguiendo las instrucciones de la Fiscal de Sala, la de Guadalajara lo ha hecho sólo parcialmente , y, en fin, los de Cuenca y Toledo no han considerado oportuno facilitar dato alguno, incluyendo el primero en su memoria y como viene haciendo año tras año, como Anexo una poco útil relación cronológica sin ulterior elaboración de calificaciones formuladas y sentencias dictadas.Sostiene este delegado que "Desdichadamente y por la propia naturaleza de los delitos ya mencionados (en donde la denuncia la mayor parte de las veces tiene como única razón de ser la de justificar ante la entidad bancaria el hecho para obtener el reintegro de lo apropiado ilegalmente por el autor o para ser resarcido por la compañía de seguros) la determinación de la identidad de los autores deviene casi imposible por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad, dificultad a la que se añade la cortapisa que supone la ejecución práctica de comisiones judiciales internacionales ante la relativamente escasa cuantía de lo defraudado."

En segundo lugar, resulta también llamativa la heterogeneidad de los datos suministrados por las distintas Fiscalías Provinciales, circunstancia que impide un correcto tratamiento conjunto. Por último, no es excepcional la existencia de discordancias significativas entre los datos ofrecidos en el apartado de las Memorias dedicado a los delitos informáticos y los que se hacen constar en los cuadros estadísticos, y graves descuadres en estos, circunstancia que permite cuestionar el método de trabajo empleado a la hora de elaborar dichos cuadros y, en definitiva, la calidad de la información ofrecida, que es en general poco eficiente, situación ésta en la que no se ha producido variación alguna respecto de años anteriores.

Expone Albacete que no existen otros datos disponibles sobre seguimiento procesal de las denuncias por las razones anteriormente expuestas, por lo que no podemos extraer información fiable de nuestros sistemas informáticos sobre causas calificadas/sobreseídas, ni sentencias recaídas sobre el tema, en especial en delitos que tienen nomen iuris mixto, es decir que tanto puede referirse a un delito tecnológico como común, por ejemplo la estafa o la falsedad. No obstante, esas dificultades se intentan superan mediante la obtención directa de tales datos por el Delegado a través del visado de calificaciones y sentencias.

En todo caso, añade, siguiendo las pautas y conclusiones adoptadas en la constitución de la Red, en próximos años trataremos de que esos problemas no existan o sean mínimos.

En el apartado dedicado a datos estadísticos, el Fiscal de Albacete afirma que "Con referencia al total de hechos denunciados y en comparación con 2019 (se tienen encuenta

tanto los esclarecidos policiales, que dan lugar a procedimiento judicial, como los no esclarecidos), se observa un aumento general de los delitos (789 este ejercicio frente a 467 en 2019, un +68,95%), aunque debemos destacar que el dato varía en parte por la mejora en el sistema de cómputo, con un predominio absoluto de las denuncias por estafa (663), que aumentan respecto de las 383 de 2019 (+280, un +73,10%), seguidas por los delitos contra la libertad, amenazas y coacciones y acoso (36), en los que se observa también un incremento respeto de los 28 del ejercicio anterior (+8, un +28,57), al igual que en los delitos de daños informáticos (16) frente a los 13 de 2019 (+3, un 23,07%), los de falsedad (27) frente a los 6 de 2019 (+21, un +350) o los delitios contra la intimidad (25, frente a los 9 de 2019, un +177%) Los delitos denunciados contra la libertad sexual, sin embargo, han disminuido este año (11 frente a 14, -3, un -21,42), entre los que destacan los 10 de pornografía infantil.

Entre los delitos contra la intimidad destacar los 23 de descubrimiento y revelación de secretos (6 en 2019); 1 de ataques a sistemas informáticos (2 en 2019) y 1 de difusión inconsentida de imágenes íntimas, al igual que en el ejercicio anterior. Los delitos de daños informáticos suben también este ejercicio (16 frente a 13, +3, un +18,75%)

Los delitos contra los servicios de radiodifusión o interactivos, arrojan un resultado de 0, mas se tramitan como delito leve, por lo que este dato escapa al cómputo y no es fiable. Es posible que se hayan clasificado como delito contra la propiedad intelectual.

Se viene solventando la deficiencia en la comunicación observada durante el ejercicio 2017, derivada de la aplicación del artículo 284 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Tanto la Policía como la Guardia Civil ha comunicado este año a la Fiscalía unos estadillos mensuales con identificación de tipos delictivos y resumen de hechos. Esta comunicación no ha sido puntual, por lo que ha sido necesario insistir reiteradamente a esos cuerpos de seguridad que han remitido varios juntos, lo que dificulta el control. No obstante, hemos repasado los diversos listados, comunicando con la fuerza policial para pedir las aclaraciones que hemos estimado precisas sobre los hechos de mayor gravedad, explicaciones que se nos han ofrecido puntualmente. La escasez de personal en las brigadas correspondientes explica el retraso, no obstante debemos destacar el esfuerzo desplegado por los responsables e integrantes de la brigada policial, y EDITE, y su buena disposición en todo momento. El sistema viene demostrando su eficacia para controlar la actividad policial en la investigación de estas infracciones penales y la consecución de un dato que se acerque lo más posible a la realidad en ese tipo de delincuencia.

La diferencia notoria entre los hechos denunciados y los que han dado lugar a procedimiento judicial, nos suscita una duda relativa a la posible remisión de atestados al órgano judicial sin comunicación a Fiscalía".

Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real afirma que de los datos recogidos, destaca en relación con años anteriores el aumento de las Diligencias Informativas que se incoaron en Fiscalía, no existiendo grandes variaciones en el número de procedimientos judiciales incoados, advirtiéndose el aumento de los escritos de acusación en relación con los delitos de estafa cometidos a través de las TICs confirmándose la tendencia al alza marcada en relación con las anualidades anteriores.

El de Cuenca recoge que se ha tenido ocasión de formular escrito de conclusiones en materia de delitos tecnológicos en trece ocasiones durante el año 2020, un número mayor

de las formuladas en 2019 (una por amenazas, siete por estafa, una por posesión/difusión de pornografía infantil, una por delito contra la propiedad intelectual, una por extorsión, una por apropiación indebida, y una por delito de odio). Cabe destacar que en sólo dos de los casos se ha llegado a celebrar vista oral, con sentencia condenatoria (uno de ellos en la modalidad de diligencias urgentes). Del resto de las acusaciones formuladas en años anteriores, se ha celebrado vista oral en seis ocasiones (con sentencia condenatoria en cinco ocasiones, más otra en el ámbito de delitos leves), estando pendiente de que se dicte sentencia en otra de ellas, y que se celebre la oportuna vista oral en otras siete ocasiones.

Destaca que en algunos casos los delitos denunciados se solapan, como ocurre en supuestos en que se usan datos privados obtenidos fraudulentamente para obtener ventajas patrimoniales, o cuando se vierten expresiones injuriosas en foros a la vez que se amenaza al particular vilipendiado, o cuando se utiliza la tarjeta de crédito para efectuar una compra, cometiéndose además una falsedad en documento mercantil al firmar el correspondiente albarán o recibo.

A su vez, la fiscalía de Guadalajara reseña en su Memoria que en la Fiscalía Provincial de Guadalajara se han incoado unas diligencias de Investigación relativa a delincuencia informática durante el año 2020, sobre amenazas a través de correos electrónicos.

Se han registrado un total de 21 Diligencias Previas, lo que supone un notable descenso del 77,17% respeto del número de Diligencias Previas que fueron registradas el año anterior (92 Diligencias Previas en 2019).

En relación con los delitos por los que se han incoado procedimientos relativos a criminalidad informática, hemos localizado los siguientes:

- un delito de amenazas cometidos atraves de TICs, 15 delitos de estafa cometidos a través de las TICs (cuando en 2019 registramos 68 procedimientos), siendo este delito el que mayor número de procedimientos ha originado. Las mayores dificultades, en esta tipología de delito, la representan aquellos procedimientos en los que existe una pluralidad de perjudicados en distintas provincias del ámbito nacional, especialmente por las reticencias de muchos Jueces en asumir la competencia de todas las denuncias presentadas y su predisposición a inhibirse a los demás Juzgados competentes territorialmente, siendo a veces complicado desde la Fiscalía controlar dicha dispersión. Se han identificado en Fortuny 4 calificaciones formuladas por delitos de estafa cometidas a través de internet y se dictado 10 sentencias condenatorias.

- 5 delitos contra la libertad sexual (2 el año anterior). Un delito de pornografía infantil o persona con discapacidad a través de las TICs, 2 delitos por acoso a menores de 16 años a través de las TCIs, y 2 cualquier otro delito contra la libertad sexual cometido a través de las TICs.

Por la Fiscalía se han presentado 8 escrito de calificación durante el año 2020, 22 el año anterior, 4 calificaciones por delitos de estafa cometidos a través de las TICs, 1 delito por pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las TICS, 2 delitos contra la libertad sexual cometido a través de las TICs y un delito contra la propiedad intelectual y la sociedad de la información.

En 2010 se han dictado 7 sentencias condenatorias en delitos informáticos, 18 el año anterior y entre otras, 3 delito por pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las TICS, 10 de estafa cometida a través de las TICs .

Por su parte el Fiscal de Toledo no da cuenta en el apartado de datos estadísticos del epígrafe específico, resultado del cuadro anterior una más que llamativa disminución de los delitos informáticos en 2020, que llegaría en esa provincia al 50%, lo que entendemos erróneo y posiblemente derivado de la mala calidad de la recogida y recopilación de datos. Situamos entre paréntesis las cifras del año precedente cuando sean diferentes:

DELITOS INFORMÁTICOS 2020		AB	CR	CU	GU	TO	TOTALC-LM
Delitos contra la libertad	**Amenazas/coacciones cometidos a través de las Tics (art 169 y ss. y 172 y ss.)**	**7 (5)**	**12 (17)**	**1**	**1**	**5 (4)**	**26**
	Acoso cometido a través de las Tics (art 172 ter)	**0 (11)**	**4 (6)**	**0**	**0**	**3 (0)**	**7**
Delitos contra la integridad moral	**Trato degradante cometido a través de las Tics (art 173)**	**1 (0)**	**6**	**0**	**0**	**2 (3)**	**9**
Delitos contra la libertad sexual	**Delitos de pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las Tics (art 189)**	**4 (13)**	**8 (9)**	**1 (2)**	**1 (2)**	**18 (9)**	**32**
	Acoso a menores de 16 años a través de las Tics (art 183 ter)	**0**	**5 (3)**	**1 (0)**	**2 (1)**	**5 (0)**	**13**
	Cualquier otro delito contra la libertad sexual cometido a través de las Tics	**1**	**3 (1)**	**0 (6)**	**2 (8)**	**1 (2)**	**7**
Delitos contra la intimidad	**Ataques a sistemas informáticos/interceptación transmisión datos (arts. 197 bis y ter)**	**1**	**1 (1)**	**0 (1)**	**0**	**3 (2)**	**5**
	Descubrimiento y revelación de secretos a través de las Tics (art 197)	**2 (5)**	**5 (3)**	**0**	**0 (1)**	**8 (0)**	**15**
Delitos contra el honor	**Calumnias/injurias contra funcionario o autoridad cometidas a través de Tics (art215)**	**0**	**0**	**2**	**0**	**3 (0)**	**5**

Delitos contra el patrimonio	**Estafa cometida a través de las Tics (art 248 y 249)**	**68 (42)**	**80 (92)**	**48 (65)**	**15 (68)**	**193 (107)**	**404**
	Descubrimiento de secretos empresariales (art 278 y ss.)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	Delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos (art 286)	**0**	**4**	**0**	**0 (6)**	**0**	**4**
	Delitos de daños informáticos (arts. 264, 264 bis y 264 ter)	**0**	**0**	**0**	**0**	**2**	**2**
	Delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información (art 270 y ss.)	**7 (11)**	**4**	**0**	**0 (6)**	**1**	**12**
Delitos de falsedad	**Falsificación a través de las Tics**	**0 (1)**	**0**	**0**	**0**	**4**	**4**
Delitos contra.la Constituc.	**Delitos de discriminación cometidos a través de las Tics (art 510)**	**0**	**0 (1)**	**0**	**0**	**3**	**3**
TOTALES		**91 (88)**	**132 (147)**	**53 (77)**	**21 (92)**	**251 (127)**	**548 (531)**

Efectos de la situación de pandemia en la actividad delictiva en el entorno virtual.

Señala el delegado de Cuenca que a diferencia de la delincuencia común, donde el confinamiento instrumentalizado por el estado de alarma necesariamente ha debido suponer una disminución del número de delitos (ya sea porque el delincuente permanecía en su domicilio, ya sea porque se le detectó con mayor facilidad por los miembros y fuerzas de seguridad, ante la menor afluencia de personas en las vías públicas), no se esperaba que fuera así en delitos donde el ámbito de actuación se circunscribía, por lo general, al mismo domicilio, como ocurre en los delitos de violencia de género o los delitos informáticos. Respecto de estos últimos, sin embargo, no se ha apreciado un incremento significativo y alarmante: De hecho, según la aplicación informática judicial, tan sólo se han incoado 57 procedimientos bajo el epígrafe de “Delitos informáticos” en los juzgados de la provincia, aunque se sospecha que dicha cifra no obedezca más que a la actuación del personal de los juzgados, a la hora de registrar procedimientos.

Por su parte, el de Toledo destaca que estas circunstancias excepcionales han dificultado sobremanera la toma de contacto con los asuntos propios de la especialidad. Prácticamente, hasta el mes de junio de 2020, no se pudo comenzar a contactar con las

fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, concretamente con Policía Nacional, a efectos de cooperar en la llevanza de asuntos.

El confinamiento en especial, y las restricciones de movilidad en general, han supuesto un acusado descenso en el número de delitos comunes cometidos. El conjunto de fiscales y operadores jurídicos con los que se ha hablado, han notado, en general un volumen menor de delitos que los cometidos en 2019. Sin embargo, este descenso, ha venido de la mano de un notable incremento, por motivos obvios, de dos fenómenos delictivos; por un lado, los delitos relativos a la violencia doméstica y de género; y por otro los delitos informáticos.

El notable e inexorable aumento de las empresas privadas y de los sectores públicos que adoptan el teletrabajo, generará un previsible incremento de las brechas de seguridad por las que aprovechen terceros con malas intenciones. De momento no tengo constancia de que existan en la provincia de Toledo casos de este tipo, pero que no se contemple el iceberg no significa que el mismo no esté sumergido. Las VPN, como servicio, que puede ayudar a simular una localización diferente para una conexión a internet, y que establece un potente cifrado de punto a punto al conectarse, consigue que el teletrabajo sea mucho más seguro. A nivel profesional, un empleado debería evitar conectarse al entorno de su oficina desde casa con una conexión sin protección adicional. Hacerlo así implica dejar totalmente expuesta la seguridad de una empresa. Este extremo es posible en grandes y medianas empresas, así como en el sector público; pero sigue dejando en condiciones de vulnerabilidad a pequeñas empresas cuyos empleados se han visto obligados a teletrabajar durante la pandemia.

Los delincuentes saben que hay más gente que nunca relacionándose en la red, comprando en la red, informándose en la red, expresándose en la red, trabajando en la red, y de alguna forma desarrollando su vida en la red; no resulta difícil captar vulnerabilidades y aprovechar las mismas. Los ciberdelincuentes no dejarán pasar la oportunidad de pescar en un océano tan nutrido.

En resumen, muy probablemente, el efecto COVID-19 sobre la ciberdelincuencia no acabe sino de empezar. Será el trascurso de los meses, o incluso de los años, lo que nos permitirá vislumbrar el verdadero alcance que pueda llegar a tener este incremento de la "*vida virtual*" sobre el "*delito virtual*". Desde luego, tanto bienes jurídicos personales como la libertad, la intimidad, la libertad sexual, y bienes jurídicos patrimoniales están más amenazados que nunca.

En Ciudad Real, afirma el Delegado, no existen grandes diferencias en el número de procedimientos judiciales incoados en la anualidad con respecto a la anterior de 2019. Sí se constata que durante el periodo de confinamiento domiciliario que se prolongó durante varios meses se produjo un importante decremento de incoación de procedimientos judiciales y de denuncias, lo que resulta aplicable a todo tipo de delitos.

Analizados las denuncias ante el Cuerpo Nacional de Policía a través de remisión periódica de notas referenciales de atestados incoados, se advierte que, una vez finalizado el periodo de confinamiento, se produjo un alza de denuncias interpuestas en relación con el mismo periodo (abril, mayo, junio de la anualidad anterior) que pudiera ser achacable a los hechos producidos durante el periodo de confinamiento y que se denunciaron después.

Y el de Albacete, tras un estudio de denuncias y tipos delictivos en el año 2020, concluye que las denuncias formuladas en los meses de marzo a mayo descendieron, salvo en los delitos de daños, que aunque aumentan en un 166,66% lo cierto es que, en términos absolutos, son sólo 5 más. Sin embargo, en términos anuales, tanto en los datos de incoación judicial, como en los datos integrados de archivo policial más incoación judicial, se observa un aumento considerable de las estafas con cifras llamativas, tanto porcentualmente (de un +61,90% en incoación judicial y +73,10% en los datos integrados), como en términos absolutos (+26 en la incoación y +280 en los datos integrados) En el resto de tipos delictivos no se observa incremento en la incoación judicial, mas en los datos integrados sí se observa un aumento en delitos contra la intimidad (+212,5%, +17), daños (+23,07%, +3) y falsedad (+285,71%, +20), pero, como puede observarse, los términos absolutos en estos últimos delitos tampoco presentan cifras extraordinarias, al contrario que en las estafas. Aclarar, en lo que a las falsedades respecta, que consideramos como tales supuestos que las fuerzas de policía conciben como usurpaciones de estado civil, al no concurrir los requisitos propios de este delito, mas sí actuaciones con los datos filiatorios de otras personas, por ejemplo, para abrir cuentas en redes sociales.

Podemos concluir que, aun cuando durante el confinamiento domiciliario no se observa un aumento de los hechos denunciados, todo lo contrario, se observa una disminución, sin embargo en términos anuales sí observamos aumento en determinados tipos delictivos esencialmente la estafa y la falsedad. Pudo ocurrir que hechos no denunciados durante el confinamiento lo fueran con posterioridad o, como hemos indicado más arriba, que iniciados muchos ciudadanos en el comercio electrónico, se amplía extraordinariamente el número de sujetos susceptibles de convertirse en víctimas de delitos patrimoniales, con el consiguiente aumento de estas infracciones penales en términos anuales. Por otra parte, en los delitos contra la intimidad también se produce un aumento que pudiera ser propio del uso de las TICs durante el confinamiento duro, muchas horas ante las pantallas, y que se denunciaran con posterioridad. Lo mismo ocurre respecto de las falsedades, concibiendo como tales las usurpaciones de indentidad, cuyo aumento también se puede deber al uso extraordinario intensivo de las nuevas tecnologías durante los meses de confinamiento.

Breve referencia y análisis de los asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés.

De entre los incluidos en las respectivas Memorias Provinciales, destacamos los más relevantes de cada una de ellas:

Destaca Albacete entre los asuntos en tramitación, y ello por la cuantía, estafas realizadas por el mecanismo de suplantación del correo electrónico de una empresa, cuyas claves se han obtenido previamente, de manera tal que se reclaman a los clientes importantes cantidades para pago de facturas pendientes, pero indicándoles un número de cuenta bancaria para su ingreso que no pertenece a la mercantil, sino a los delincuentes. Así, destacar las DPA 187/20 del Juzgado de Instrucción Hellín-1 en las que, por esta vía, se obtienen 47.543 €, de una empresa de esa localidad, frustrándose la misma acción repeso de entidades domiciliadas en Vizcaya (21.764€) y Murcia (17.477 €) También citar el juicio por delito leve 305/2020, del Juzgado de Instrucción Albacete-1, en el que en una estafa en grado de tentativa, por importe de 203.280€, cometida por el procedimiento descrito,

mediante la reclamación del pago de una factura por ese importe, sin que se consiguiera el abono finalmente.

El atestado 6286/20 de la Comisaría de Albacete, en el que se convence a una persona a través de Facebook para que invierta 100.000€ en determinados productos financieros, a través de una plataforma "Excentral", perteneciente al grupo "Mount Niko Corp". Una vez hecha la inversión, la plataforma deja de funcionar y le indican que ha perdido la inversión, que para recuperarla ha de invertir otros 100.000€, que vuelve a perder, ingresando a requerimiento de la supuesta compañía otros 100.000€, perdiendo un total de 300.000€. Se encuentra aún en fase de investigación policial, pendiente del resultado de gestiones encomendadas a la INTERPOL. O el atestado 2020/653/2286 del Puesto de Villarrobledo de la Guardia Civil, también una estafa del CEO, como la primera, en la que se suplanta la identidad de la empresa deudora para obtener el pago indebido de 76.000 €, que se frustra al observar irregularidades la entidad bancaria. También está en fase de investigación policial.

El delegado de Ciudad Real, en el apartado de delitos de injurias contra funcionario o autoridad cometidos a través de las TICs, destaca las diligencias de investigación 16/20 incoadas como consecuencia de denuncia presentada ante la Fiscalía Provincial por parte de la Gerencia de un Hospital por la que se daba cuenta de un video publicado en la red social Twitter por un facultativo adscrito a un Servicio del hospital en el que a parecer del denunciante se vertían expresiones en relación con la actuación del hospital sobre diversos aspectos relacionados con la pandemia de coronavirus considerando que las expresiones vertidas no se correspondían con la realidad y "valorando la incidencia que esas expresiones podían tener en la ciudadanía en su conjunto". En el video objeto de la denuncia se veía a un facultativo expresando sus quejas en relación con la ausencia de material para desarrollar su trabajo en el hospital, refiriéndose a la ausencia de mascarillas con filtro, afirmando que debía atender a los pacientes con mascarillas que no tenían filtro, refiriéndose a que no les hacían la prueba a pesar de estar en contacto con pacientes que habían resultado positivos reiterando que no les daban "los medios necesarios para atender correctamente a los pacientes" preguntándose "cómo van entonces a cortar la cadena de infección con esto" mostrando una mascarilla que llevaba puesta.

Por decreto de fecha 25 de mayo de 2020 se acordó el archivo de las diligencias considerando que las expresiones y opiniones se enmarcaban dentro de la cuestión relativa a las condiciones en las que los profesionales sanitarios desarrollaron sus trabajos sanitarios y asistenciales durante el periodo de padecimiento de los efectos más devastadores de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19, y más concretamente referidas al aspecto de si existió o no dotación por parte de las Administraciones Públicas a aquéllos profesionales de medios adecuados para el desempeño de su trabajo en condiciones adecuadas para la protección de su vida y de su salud, encontrándose dicha cuestión impregnada de un interés o relevancia pública, al haber resultado objeto de un notable tratamiento informativo y de diversos procedimientos judiciales en varios órdenes jurisdiccionales, sin que las expresiones proferidas evidenciaran un escenario claro de desbordamiento de los límites del derecho fundamental de la libertad de expresión – art. 20 CE- que asiste al profesional denunciado ni se advirtiera una intención de injuriar u ofender.

Y hace referencia igualmente entre los delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos y contra la propiedad intelectual a la presentación, con fecha 3 de septiembre

de 2020 del escrito de acusación en las Diligencias Previas 492/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Puertollano por un delito contra la propiedad intelectual del art. 270.1 del CP solicitándose una pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para cualquier actividad relacionada con la creación y gestión de empresas relacionadas con los derechos de propiedad intelectual durante el tiempo de la condena, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1.2º y 3º del CP, así como una pretensión resarcitoria a favor de la víctima pendiente de definitiva concreción y retirada de la web de la obra plagiada conforme a lo dispuesto en el art. 270.3 del CP, describiéndose unos hechos vinculados a la publicación en una web dedicada a la comercialización de productos alimentarios, de un texto que resultó ser un plagio de un ebook propiedad del denunciante que se hallaba alojado en otra web dedicada a la venta de productos similares, atribuyéndose el acusado la autoría sobre el mismo, haciéndolo público y accesible a los usuarios de internet, causando unos perjuicios al denunciante que éste cifra en la cantidad de 148.411,12 euros.

Y en el apartado de sentencias destacamos la dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Ciudad Real en el procedimiento abreviado 30/19 que ha devenido firme por la que se condena al acusado como autor responsable de un delito continuado contra la propiedad intelectual de los arts. 270.1 y 5 d) y 74.1 y 2 del CP en relación con el art. 20.2 i de la Ley de Propiedad Intelectual en concurso de normas del are. 8 del CP con un delito contra los servicios condicionales de radiodifusión del art. 286.1.1 del CP con la atenuante de dilaciones indebidas a la pena de 2 años y 6 meses de prisión y multa de 20 meses a razón de una cuota diaria de 6 euros con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago e inhabilitación especial para realizar cualquier actividad relacionada con la creación y gestión de empresas relacionadas con los derechos de propiedad intelectual y con los servicios de radiodifusión sonora o televisiva o servicios interactivos prestados a distancia por vía electrónica durante el tiempo de la condena conforme a lo dispuesto en el art. 56.1.3º del CP e igualmente a indemnizar a la víctima en la cantidad de 430.354,75 euros , condenando también al acusado a la publicación de la sentencia en un periódico oficial y costas acordándose el comiso de los efectos intervenidos. En la sentencia se describe cómo el acusado actuando con la intención de obtener un enriquecimiento patrimonial ilícito y sin estar autorizado venía desarrollando una actividad comercial de distribución de dispositivos o receptores que permitían el acceso libre a las emisiones codificadas de una conocida plataforma de televisión digital, valiéndose para la captación de clientes de anuncios insertados en una web y utilizando tres cuentas bancarias para la recepción de fondos procedentes de dichas ventas, habiendo sido interceptadas en el transcurso de diligencia de entrada y registro diversos receptores, adaptadores, ordenados y otros equipos informáticos.

c) Relaciones con las Administraciones Públicas y en su caso y particularmente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Los Fiscales de Albacete y Ciudad Real hacen referencia a las relaciones que vienen manteniendo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. A este respecto, el Fiscal Jefe de Albacete señala que las relaciones con las Fuerzas de Seguridad son permanentes y muy provechosas, manteniéndose un contacto personal continuo con los responsables y los agentes, tanto de la Policía Nacional, como con las Unidades de la Guardia Civil, tanto de Policía Judicial como territoriales, lo que permite una respuesta adecuada y permanente al fenómeno de la criminalidad informática, así como la preparación de juicios y el diseño de operaciones policiales.

Coexiste el sistema de recepción de atestados, con el de comunicación de una relación de diligencias policiales incoadas, con identificación del delito a que se refieren, que envían las fuerzas de seguridad. En ambos casos se trata de controlar la debida calificación inicial de los hechos a efectos estadísticos, así como para valoración de su entidad o relevancia, por si se considerara necesaria la intervención directa del Ministerio Fiscal en su tramitación. Insiste en la necesidad de enviar copia de los atestados a Fiscalía, pues la enorme diferencia entre el número de diligencias archivadas policialmente y los procedimientos judiciales incoados, apuntan a una posible omisión de tales copias. Destacar que este año se han remitido todos los estadillos por ambos cuerpos policiales, quienes han respondido eficazmente a las solicitudes de informe sobre asuntos de relevancia.

Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real informa Las particularidades de esta anualidad derivadas de la situación sanitaria de pandemia ha determinado que no se haya mantenido el contacto presencial con responsables de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial de la Guardia Civil y Policía Nacional a nivel provincial igual que en otras anualidades habiéndose mantenido contacto telefónico con personal de los grupos destinados a la investigación de delitos propios de la especialidad, debiendo destacarse una vez más la extraordinaria disposición por parte de todos ellos a estrechar los lazos de colaboración que se vienen manteniendo, en el mutuo entendimiento de que ello permitirá una transmisión de conocimientos y experiencias que resultará de extraordinaria importancia para mejorar la persecución de los delitos propios de la especialidad ofreciendo una respuesta más pronta y eficaz a los diversos problemas que plantea la ordinaria investigación de estos delitos.

Sin perjuicio de todo lo anterior, en relación con el Cuerpo Nacional de Policía se continúa la práctica mantenida en ejercicios anteriores de remisión al Fiscal Delegado a través de correo electrónico de comunicación de los atestados que se tramitan en la comisarías de Ciudad Real capital, Valdepeñas, Puertollano y Alcázar de San Juan, a través de una ficha o nota indicativa por la que se da cuenta del número de atestado policial, de la fecha de los hechos, del tipo de delito, de un breve resumen de los hechos denunciados, de la identificación de las personas detenidas o investigadas, de la autoridad judicial a la que se remite el atestado o en su caso de la circunstancia de que éste queda en comisaría por no tener autor conocido.

En relación con Guardia Civil, se remiten igualmente correos electrónicos al Fiscal Delegado de los atestados, aunque no con regularidad habiéndose trasladado igualmente a miembros de dicha fuerza que se indiquen los mismos extremos que en el caso anterior.

Por su parte, la delegada de Guadalajara destaca que a raíz de la constitución de la Red de especialistas en delincuencia informática, se comunicó a las fuerzas y cuerpos de seguridad el nombramiento de la entonces Delegada y se les solicitó la remisión de los atestados referidos a denuncias sobre las materias propias de la especialidad. En cumplimiento de esta directriz se han remitido bastantes diligencias policiales, debidamente identificadas como *Delincuencia tecnológica*, y se han dado órdenes de comunicar todas aquellas actuaciones que tengan especial relevancia. Se ha solicitado, además, la remisión trimestral de denuncias formuladas en materia de delitos tecnológicos tanto en la Comisaría de Policía Nacional como Guardia Civil, y cuyo resultado será apreciable en la siguiente Memoria anual. En todo caso, se han dado órdenes de

comunicar todas aquellas actuaciones que tengan especial relevancia, bien por la gravedad de los hechos, bien por el número de personas implicadas.

d) Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes fiscalías territoriales y medios personales y materiales.

Es nota común a todas las secciones de ciberdelincuencia de las fiscalías de la Comunidad Autónoma el procurar la necesaria coordinación con el resto de delegados o responsables de áreas afines, en especial, menores, violencia de género y doméstica, delincuencia económica , así como con el resto de los fiscales de las respectivas plantillas, tanto por la necesidad de que comuniquen a los delegados los hechos de que tengan conocimiento a través del despacho ordinario de asuntos y que puedan incidir en materias de la especialidad, como en la comunicación de criterios o prácticas necesarias en el dia a dia, dado que ningún delegado despacha en exclusiva esta materia.

Es común igualmente la insuficiencia de medios personales, sobre todo los relativos a funcionarios adscritos en exclusiva a la delegación.

Igualmente todos reclaman mejoras en el sistema informático que permitan la debida identificación y tratamiento de los asuntos, y la mejora de los cauces de comunicación con las fuerzas de seguridad en lo que sea posible.

Sugerencias, propuestas y reflexiones

Reitera el delegado de Ciudad Real las consideraciones del año pasado sobre la posibilidad de aplicar las disposiciones de la LECrim sobre acceso a datos obrantes en archivos automatizados de los prestadores de servicios cuando los hechos de los que se parte aparecen con claridad definidos con elementos que apuntan a un delito calificado como leve en el Código Penal, debe considerarse que el art. 588 ter a) de la LECrim insertado dentro de las Disposiciones Generales del Capítulo V dedicado a la “interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas” -dentro del Título VIII De las medidas de investigación limitativas de los derechos reconocidos en el artículo 18 de la Constitución- contempla los presupuestos de la intervención al señalar que “La autorización para la interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas solo podrá ser concedida cuando la investigación tenga por objeto alguno de los delitos a que se refiere el art. 579.1 de esta ley o delitos cometidos a través de instrumentos informáticos o de cualquier otra tecnología de la información o la comunicación o servicio de comunicación.”

Partiendo de que dicha medida no afecta al secreto de las comunicaciones telefónicas del art. 18.3 de la CE toda vez que se trataría de un dato de mera activación y considerando en todo caso lo dispuesto en el art. 588 ter j) de la LECRIM, antes reproducido, se estima que no debería oponerse objeción a la concesión de autorizaciones judiciales para la obtención de dichos datos de activación de repetidores de la zona en la que se ha producido un delito robo con fuerza en las cosas –o cualquier otro delito de los mencionados en el art. 588 ter a) –delitos dolosos castigados con pena con límite máximo de, al menos, tres años de prisión, delitos cometidos en el seno de un grupo u organización criminal, delitos de terrorismo o delitos cometidos a través de instrumentos informáticos o

de cualquier otra tecnología de la información o la comunicación o servicio de comunicación- o para la localización del autor identificado en alguno de estos delitos atendiendo al acerbo indiciario que se aporte en relación con una persona o número de teléfono determinado que resulte sospechoso debiendo por el contrario constituir un importante obstáculo para su autorización la circunstancia de que las solicitudes resulten meramente prospectivas por ser genéricas o indiscriminadas como serían aquéllas por virtud de las cuales se pretende la activación de repetidores en núcleos de población sin vinculación alguna con número de teléfono concreto o persona determinada.

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Las Secciones de Protección de Víctimas, no previstas expresamente en el Estatuto, fueron constituidas a raíz de la Instrucción 11/2005, de 10 de noviembre, sobre instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el artículo 124 CE, que abordando la figura y funciones de los Fiscales Delegados del FGE en materias especiales, dispuso que en todas las Fiscalías de TSJ y de Audiencias Provinciales se estableciera un Servicio o Sección para cada una de las especialidades objeto de delegación en los Fiscales de Sala; entre ellas la de Protección de Víctimas.

Las funciones de estas Secciones son las que les encomienda la Circular 2/1998, de 27 de octubre, sobre ayudas públicas a las víctimas de delitos dolosos y contra la libertad sexual (Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual); la Instrucción 8/2005, de 26 de julio, sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal; la Comunicación de la Inspección Fiscal de 16 de noviembre de 2007, a fin de ejercer el control de las causas penales en las que se han dispuesto medidas de protección de testigos, al amparo de la Ley Orgánica 19/1994; la Instrucción 2/2009, de 22 de junio, sobre aplicación del Protocolo de Conformidad suscrito por la FGE y el CG de la Abogacía Española, de cara a la negociación de la conformidad; y la Circular 3/2009, de 10 de noviembre, sobre protección de los menores víctimas y testigos, así como las Conclusiones de los Fiscales Delegados en la materia tras la reunión llevada a cabo en León en abril de 2010.

En esta materia es fundamental la publicación de la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito, transponiendo a la legislación española las Directivas de la Unión Europea en la materia (Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011 y la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011), que entró en vigor el 28 de octubre y que recoge un catálogo general de derechos comunes a todas las víctimas, que se va desarrollando posteriormente a lo largo del articulado y que se refiere tanto a los servicios de apoyo como a los de justicia reparadora que se establezcan legalmente, y a las actuaciones a lo largo del proceso penal en todas sus fases –incluidas las primeras diligencias y la ejecución–, con independencia del resultado del proceso penal; así como el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la anterior ley.

En el tratamiento de esta materia vamos a contemplar los epígrafes indicados en Instrucción 1/2014 sobre las Memorias de los órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado, así como en el oficio de 18 de diciembre de 2020 de la propia Fiscalía

General del Estado, que en este apartado indica que se habrá de llevar a cabo un examen de la actuación del Ministerio Fiscal en esta materia, verificando en concreto el nivel de cumplimiento de la Instrucción 8/2005 sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal, especialmente en el extremo referido a la notificación de las sentencias recaídas en los procesos penales y otros aspectos como los informe emitidos con arreglo a la Ley 35/95, las relaciones con las Oficinas de atención a las víctimas, información a estas de las situaciones penitenciarias de acusados y penados cuando haya sido necesario , el nivel de cumplimiento del documento sometido a la Junta de Fiscales Superiores de 25 de octubre de 2016 y la información sobre las Oficinas de atención existentes y el personal que las integra.

Destaca Toledo cómo en el año 2020, tras varios años de andadura del Estatuto de la Víctima, es apreciable un mayor grado de implementación de sus previsiones, tanto en los distintos cuerpos policiales como en los órganos jurisdiccionales, así como una concienciación de los operadores jurídicos acerca de la necesidad de proteger eficazmente a las víctimas, desde una perspectiva multidisciplinar. A pesar de ello, el camino aún es largo y quedan muchos obstáculos por superar. La materialización práctica de las previsiones del Estatuto de la Víctima requiere de una dotación suficiente de medios materiales y personales, dado que el reconocimiento de derechos necesariamente debe venir acompañado de los recursos necesarios para hacerlos efectivos.

1.- Aspectos organizativos.

Este año ha continuado como delegada en Albacete Dª. Nuria Tornero Tendero, asistida por la Fiscal Doña Ana María Ocón Cabria como adscrita. En Guadalajara ha continuado Doña Paloma Penalva Melero, en Toledo Doña Marta Holgado Madruga y Doña Margarita de la Barga como adscrita, y en Ciudad Real Doña Rocío Bernal Monteagudo. En Cuenca es el fiscal Don José Ernesto Fernández Pinós quien asume este cometido. En ningún caso el Coordinador del Servicio lo hace en exclusividad, pues el tamaño de las Fiscalías en nuestra Comunidad no lo permite, por lo que los delegados compaginan esas funciones con el resto de sus obligaciones.

Debemos de nuevo hacer una consideración previa, motivada por la limitada observancia de lo interesado por la Fiscalía General del Estado en el Oficio de 18 de diciembre de 2020 sobre los puntos o cuestiones que deben tratarse obligatoriamente en las Memorias de las Fiscalías Provinciales, lo que dificulta la reducción de las cinco Memorias a una unidad. Es deseable que esta circunstancia no se reitere en el futuro.

Ninguna de las Fiscalías Provinciales dispone de un centro específico de relación con las víctimas y perjudicados de las infracciones criminales, al que se refiere el artículo 4.6 del Estatuto Orgánico, reformado por la Ley 24/2007, de 9 de octubre; si bien las funciones encomendadas al mismo son asumidas por la propia organización de las distintas Fiscalías. En general se considera prescindible dicho centro, habida cuenta de la relación existente con los abogados, asistentes sociales, y funcionarios de Bienestar social, quienes en supuestos puntuales y de gravedad comunican directamente con los Fiscales para acreditar los perjuicios sufridos, aportando a Fiscalía facturas o documentos acreditativos de daños y perjuicios causados por el hecho delictivo, que son utilizados por los Fiscales para determinar las indemnizaciones a percibir o para interesar la agravación de la respuesta penal por el resultado lesivo producido.

Actuación del Ministerio Fiscal durante el periodo anual 2020 en relación con la protección y tutela de los derechos e intereses de las víctimas de hechos delictivos en el marco del proceso penal y nivel de cumplimiento de la Instrucción 8/2005.

En cuanto a organización interna, es de resaltar el sistema de la Fiscalía de Albacete, que dispone de un archivo de fichas sobre víctimas, siendo conocedores los Fiscales que integran la Fiscalía Provincial de la obligación que les alcanza de rellenar o completar las fichas en los supuestos que proceda a fin de garantizar el sistema de control diseñado en su día para la efectiva protección de las víctimas y de garantizar el cumplimiento efectivo de la citada Instrucción 8/2005 y de las prescripciones legales en materia de víctimas.

El sistema de control aludido se funda en la existencia de dos libros, uno en el que se han de asentar aquéllas que comparezcan directamente en la Fiscalía para formular denuncia, solicitar información, o realizar cualquier otra gestión; y otro de control de los juzgados, de mayor trascendencia puesto que esos órganos son los que mantienen un contacto directo con las víctimas por razón del sistema de instrucción penal vigente en nuestro derecho. En este segundo libro se deberán anotar las víctimas de los delitos de mayor gravedad por los que se sigue procedimiento judicial, incluyendo en este libro los siguientes datos: Juzgado de Instrucción con tipo y número de procedimiento, Juzgado de lo Penal o Sección de la Audiencia Provincial encargado de su enjuiciamiento con núm. del procedimiento ante estos órganos, el nombre de los perjudicados, referencia a si, respecto de ellos, se han cumplido las obligaciones de información de sus derechos, ofrecimiento de acciones, la información de la Ley 35/95, si tales actuaciones se han practicado a requerimiento del Fiscal y si se ha efectuado la notificación de la sentencia o resolución de archivo que recaiga en la causa.

Para garantizar la práctica de tales anotaciones se someten éstas al sistema de visado, que se practica por el Fiscal-Jefe al mismo tiempo que la calificación. Para posibilitar el sistema, tal control se restringe a los perjudicados por los delitos más graves, en concreto los siguientes: contra la vida (artículos 138 y 139 del Código penal, homicidio y asesinato); lesiones graves (artículos 149 a 151 y artículos 147 y 148, siempre que en estos dos últimos casos el resultado lesivo revista una especial gravedad atendiendo a la duración de las lesiones); torturas y delitos contra la integridad moral (artículos 173.1, 174 y 175); contra la libertad sexual (artículos 178 a 184) y delitos relativos a la prostitución con implicación de menores o personas necesitadas de especial protección (artículos 187, 188.3, 189)

No se incluyen los delitos de violencia de género, cuyas disposiciones específicas prevén, expresamente, el tratamiento de las víctimas, y la existencia de unidades policiales y órganos judiciales especializados, en las que los deberes de información se cumplen sin excepción, por lo que no resulta necesario un control suplementario que, por el volumen de los asuntos de esta naturaleza, dificultaría la viabilidad del sistema.

En relación con ese sistema de fichas, la Fiscal de Guadalajara y comenta que en su provincia no se ha creado el fichero, sí bien se vela por que la Oficina tenga conocimiento de las resoluciones que finalicen los procesos en los que, o bien haya sido aplicado el protocolo, o bien la víctima hubiera interesado la concesión de la ayuda provisional contemplada en la Ley 35/1995.

Añade en este punto Guadalajara que a su entender, dado el volumen de trabajo y buena relación existente entre los diferentes juzgados de la Capital, no resulta necesario, al ser factible el puntual seguimiento del proceso en los supuestos excepcionales que señala la Ley solicitando información verbal o escrita al juzgado correspondiente o desplazándonos a la sede del Juzgado en donde se lleve, pudiendo ser examinado in situ, informándose siempre a las victima que se encuentran en situación de "riesgo" de los permisos, sustituciones de la pena, puesta en libertad o tercer grado. Ninguna referencia al sistema de fichas realizan las fiscalías de Toledo, Ciudad Real ni la de Cuenca

Destaca el Fiscal de Toledo la colaboración y contacto con los Fiscales de Protección de Víctimas de otras Fiscalías. Menciona que durante el año 2020, no se ha llevado a cabo una variación sustancial en el funcionamiento Servicio de Protección de Víctimas y en las labores que ha venido desempeñando en los últimos años, dado que la aplicación del Estatuto y su Reglamento de desarrollo no se ha consolidado ni en los Juzgados ni en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, hallándose aún en proceso de materialización efectiva las previsiones de la nueva normativa.

En el año 2020, como en años anteriores, se han celebrado varias reuniones informales con el psicólogo, para abordar problemas específicos planteados con víctimas, testigos y menores; en la gran mayoría, víctimas de delitos de violencia de género o doméstica. En unos casos, se ha tratado de la necesidad de intervenir a nivel psicológico con menores afectados por procesos de violencia de género. En otros, en orientar a las víctimas sobre los trámites a seguir para articular alguna pretensión en el proceso civil, relacionada con los menores, dado que la oficina no cuenta con un jurista. En los asuntos que revisten especial gravedad, en los casos de hijos menores de edad de mujeres víctimas de violencia de género, se desarrollan reuniones entre el psicólogo y la fiscalía para coordinar las líneas de actuación y encauzar la petición que dirigimos al juzgado, cuando proceda, acompañada de un informe del psicólogo.

Se mantiene la tramitación de las Diligencias Preprocesales de Víctimas, que se incoan cuando se conoce de la existencia de una víctima o perjudicado de un hecho de cierta gravedad o un testigo protegido. Fundamentalmente, delitos contra la vida, contra la integridad física, con resultado de lesiones graves, delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, trata de seres humanos, así como cuando la víctima es un menor de edad. El esquema, ya mencionado en Memorias anteriores, es el siguiente:

1. Puesta en conocimiento de la víctima o testigo de la existencia del expediente en la Fiscalía. Si es posible realizar comparecencia personal en nuestra sede, se procura que así sea. Si no lo es, por la distancia, se efectúa a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Se suministra información acerca de la Oficina de Asistencia a Víctimas de su domicilio, dirección y teléfono.

2. Remisión de copia del decreto de incoación de las diligencias a la Oficina de Asistencia a Víctimas. Posteriormente, si la víctima decide acudir a la oficina, en las reuniones periódicas con el psicólogo, se le proporciona información más detallada. La única OAV de la provincia de Toledo, con sede en la capital, cuenta con numerosos folletos informativos.

3. Finalmente, el psicólogo prepara y acompaña a juicio a las víctimas-testigos que así lo requieran, por su estado psicológico. Para ello, es preciso que haya efectuado de

forma personal el seguimiento, generando la confianza necesaria con aquellas. Es por ello que el sistema de incoación de Diligencias Pre procesales, con comunicación inmediata a la Oficina, posibilita la intervención desde los inicios del procedimiento. Dado que, como se ha anticipado, aún no está generalizada la evaluación provisional de las necesidades de las víctimas por los funcionarios policiales, con ulterior traslado consentido a la OAV, esta vía viene a cumplir una función similar.

En los asuntos que revisten especial gravedad, en los casos de hijos menores de edad, de mujeres víctimas de violencia de género, nos reunimos para coordinar las líneas de actuación y encauzar la petición que dirigimos al juzgado, cuando proceda, acompañada de un informe del psicólogo. Esto resulta muy útil en los supuestos en que, de forma urgente, es preciso solicitar alguna medida de protección en el seno del propio proceso penal, al amparo del artículo 158 del Código Civil, dado que, aunque el informe que él elabora es de carácter asistencial, no diagnóstico (para cuya elaboración hay otros psicólogos adscritos a los Juzgados, con larga lista de espera), sirve de pauta al órgano jurisdiccional y al fiscal para adoptar una rápida decisión.

Las Fiscalías Provinciales han sido cuidadosas en el cumplimiento de la Instrucción 8/2005, de 26 de julio, sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal; especialmente en el extremo referido a la notificación de las sentencias recaídas en los procesos penales a aquellas personas que resultaran perjudicadas, aunque no se hubieran personado en la causa, aclarando el Fiscal de Albacete que en la mayoría de los casos la notificación la hace directamente de oficio el propio Juzgado de lo Penal.

El deber de información de derechos a la víctima se cumple por esa Fiscalía de Albacete, conforme al acuerdo adoptado en el sentido de que las víctimas que comparezcan en Fiscalía requiriendo información pre procesal, serán atendidas por el Fiscal Jefe y en caso de ausencia de éste por el Fiscal de Guardia; y la información requerida por las víctimas durante la tramitación de la causa, es facilitada por el Fiscal encargado del despacho del asunto quien, a su vez, debe informar al Fiscal de Víctimas de los casos que revistan una especial trascendencia.

En Guadalajara existen formularios con las ayudas, direcciones y teléfonos, utilizados por los Cuerpos y Fuerzas de seguridad, que son facilitados a las víctimas desde el momento de la denuncia, constando en las causas la correspondiente entrega de dicha información debidamente firmada por los perjudicados. Información que se vuelve a repetir en el juzgado con explicación verbal por parte del Juez Instructor o, en su caso, del Fiscal presente en las declaraciones, cuando se trata de delitos de violencia de género o de supuestos graves, con expresa presencia en los primeros de la funcionaria encargada de la Oficina de Atención a las Víctimas en los casos de maltrato y agresión sexual, a fin de acompañar, atender y asesorar in situ a los perjudicados, buscándoles plaza, de ser necesario, en los centros sociales de ayuda especializados, respondiendo o atendiendo, tanto personal como telefónicamente, a cuantas consultas se le efectúan a lo largo del procedimiento judicial, destacando la asistencia personal e individual realizada por la encargada de la Oficina, Doña Belén Esteban, y la psicóloga, que han acudido en numerosas ocasiones al juzgado número 2 de Violencia de género y familiar y a los Juzgados de Guardia, a fin de atender a las víctimas antes de entrar en el juzgado,

informándoles de sus derechos y, en todo momento, del curso del procedimiento, contactando igualmente con el Fiscal de Guardia para transmitirle la situación concreta de la víctima y la actuación a seguir en aquellos supuestos de falta de medios, con derivaciones al Centro de la Mujer de Guadalajara, Azuqueca de Henares, Cabanillas, El Casar y el de Alovera, con búsqueda de plaza e información sobre las ayudas correspondientes, tanto económicas, sociales, como psicológicas. Los cauces de comunicación entre la Fiscalía y la oficina son periódicos con intercambio fluido de información, no existiendo en Fiscalía un fichero en el que se recojan los datos de interés de las víctimas de delitos de naturaleza violenta.

En el mismo sentido la Fiscal de Toledo señala que la intervención previa al proceso ha sido mucho menor que la desempeñada en el seno de los procesos judiciales en curso, fundamentalmente porque las víctimas acuden en la mayor parte de los casos a la sede de Fiscalía para demandar información en relación con un asunto que ya constituye el objeto de una investigación judicial, pero en escasas ocasiones antes de su iniciación, apreciándose que en los primeros momentos el recurso inmediato y lógico es requerir de la asistencia de la Guardia Civil, Policía Nacional o el propio Juzgado de Guardia. En cuanto a la información procesal o durante el curso del proceso penal en esta fase, además del ofrecimiento de acciones genérico, en casos excepcionales y cuando no se ha efectuado la información pre procesal, se informa a la víctima de la posibilidad de aportar facturas o documentos acreditativos de daños y perjuicios, y refiere Por otro lado, al no existir obligación de los centros de salud y hospitalarios de informar al Fiscal de la existencia de una posible víctima, que se niega a denunciar, tampoco por esta vía es posible adquirir conocimiento previo al proceso, al objeto de ejercitar acción penal, con solicitud de las medidas que fueran pertinentes.

Informes emitidos por el Ministerio Fiscal en 2020 en aplicación de lo establecido en la ley 35/95 de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual

El artículo 10 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, establece la posibilidad de concesión de ayudas provisionales con anterioridad a que recaiga resolución judicial firme que ponga fin al proceso penal, siempre que quede acreditada la precaria situación económica en que hubiese quedado la víctima o sus beneficiarios; debiendo acompañar a la solicitud, con arreglo al apartado 3º c, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios razonables para suponer que el fallecimiento, las lesiones o los daños se han producido por un hecho con caracteres de delito violento y doloso.

Las Fiscalías de Guadalajara y Cuenca no han emitido ningún informe este año 2020. Nada indican las de Toledo y Ciudad Real.

Durante el año 2020, se han realizado dos informes con arreglo a los artículos 10 de la Ley 35/1995 de 11 de diciembre y arts. 8, 56 a 59 del RD 738/1997 de 23 de mayo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3 c) de la Ley 35/1995 de 11 de diciembre y art. 25.2 del RD 738/1997 de 23 de mayo, uno de ellos a favor de una menor de edad víctima de un delito de abuso sexual del art.181.1, 2 y 4 del Código penal, y el otro a favor de una víctima de un delito de agresión sexual de los art. 178 y 179 del Código penal.

Relaciones de las fiscalías con las Oficinas de asistencia a las víctimas.

En todas las capitales de provincia de la región existe una Oficina de Asistencia a las Víctimas, que presta asistencia de tipo jurídico, médico-psicológico, socio-asistencial y económico, realizando labores de información y asesoramiento al ofendido por el delito, servicio de acompañamiento para la práctica de diligencias judiciales, o incluso al acto del juicio, y orientación para la solicitud de las indemnizaciones previstas legalmente.

En Albacete, el despacho de la psicóloga que presta sus servicios en la Oficina de Atención a las Víctimas se encuentra ubicado al lado de las dependencias de ésta Fiscalía lo que hace posible una comunicación puntual de las víctimas que reciben asistencia por ésta Oficina y todas las circunstancias de especial interés que pudieran observar.

Las relaciones entre la referida oficina y la Fiscalía de Albacete son puntuales, cuando un Fiscal se interesa por algún asunto, cuando se le requiere a dicha oficina alguna información sobre el estado de un procedimiento en concreto, cuando se pasa por la oficina expedientes a objeto de informe por Fiscalía, así como para la elaboración de las pertinentes estadísticas y cotejo de los datos de la oficina y la Fiscalía. Si bien dicha relación es más frecuente con el Fiscal encargado de esta materia no es infrecuente que los distintos Fiscales se dirijan a la Oficina para recabar información en asuntos de los que ellos conocen. Debe tenerse en cuenta que dicha oficina no sólo atiende a las víctimas de delitos violentos (lesiones graves, tentativas de homicidio, agresiones sexuales) sino también en materia de accidentes de tráfico o de asistencia a las beneficiarias de órdenes de protección transfronterizas. Igualmente por ésta Fiscalía se informa al citado organismo, cada vez que lo precisa, del estado de tramitación de los procedimientos penales en los que tales víctimas están implicadas.

La asistencia prestada por la Oficina de Atención a Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual de Albacete, según se desprende de su Memoria, en 2020 se han atendido un total de 443 casos, de los que 429 fueron mujeres.

La intervención tanto del gestor como de la psicóloga abarca información, orientación, intervención y seguimientos, y como medida interesante, el acompañamiento a las víctimas en diligencias judiciales y actos de Juicio.

Los parámetros marcados para la concesión de ayudas económicas, por la Ley 35/95, (lesiones corporales o daños a la salud física o mental, con entidad suficiente como para que, conforme a la legislación de la Seguridad Social, tuviera lugar una declaración de invalidez permanente en cualquiera de sus grados o una situación de incapacidad temporal superior a seis meses), han hecho que la intervención de la Oficina en el ámbito económico, se limite a la actuación a la información a las víctimas de los requisitos que exige la ley para la concesión de la ayuda, así como la tramitación de las ayudas.

Por delitos atendidos, destaca la asistencia en incumplimiento de deberes familiares, en las que las mujeres han sido las víctimas atendidas. En algunos casos su comparecencia en la Oficina se ha producido con carácter previo a la interposición de denuncias (derechos, consecuencias de la interposición de la denuncia, lugar donde interponerlas, tramitación en el Juzgado…); en otros se ha producido después de la celebración del juicio y de recaer sentencia (acompañamiento a la práctica de diligencias en fase de ejecución de sentencia, explicación e intervención en las liquidaciones de pensiones llevadas a cabo en la ejecución de las sentencias…).

También es importante la intervención de la Oficina en los delitos de lesiones, 59 en total, en los que se ha procedido a la información a la víctima de sus derechos, de la tramitación de las denuncias en los Juzgados, estado procesal, actuación en juicio, acompañamiento a diligencias judiciales. En todos los casos, se ha facilitado a las víctimas información con relación al curso de las actuaciones, sus derechos en el procedimiento, posibilidades de intervención en el mismo, explicaciones sobre el contenido de las resoluciones definitivas recaídas en los expedientes tramitado.

Todas las víctimas han contado con el apoyo, asistencia psicológica y acompañamiento por parte de la psicóloga tanto en ruedas de reconocimiento en comisaría, como en la posterior asistencia a los órganos judiciales y en el acto del juicio. En los casos de menores se ha acompañado al menor en el acto de ratificación del juicio oral a través de videoconferencia.

En los supuestos de delitos contra la libertad sexual, las víctimas han solicitado información en relación a las ayudas recogidas en la Ley 35/95, de 11 de diciembre de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la libertad sexual, tramitándose dos solicitudes de ayuda económica, realizando incluso acompañamientos durante el desarrollo del juicio.

En Cuenca, la Oficina de Asistencia a las Víctimas está atendida por un funcionario titular - con la categoría de Gestor - y de una psicóloga), el número de casos atendidos en el año 2020 fue de 505, frente a los 303 de 2019, Respecto al sexo de las víctimas que han pasado por la oficina han sido 469 mujeres y 36 hombres, de los cuales 7 de ellos eran niñas menores de edad, con un total de 419 en materia de violencia de género, y un total de 376 en materia de orden de protección, siendo el contenido de dicha actuación de carácter jurídico (1653 asistencias) o psicológico (319 asistencias), así como el seguimiento de las intervenciones de los distintos estamentos implicados (150 seguimientos), siendo el contenido de dicha actuación el dar información sobre procedimientos judiciales y policiales, información de cómo, cuándo y dónde interponer denuncias, acompañamiento a diligencias judiciales, policiales y administrativas, información y tramitación de ayudas económicas, información sobre recursos sociales, información psicológica y social, información sobre teléfonos de ayuda, urgencias sociales y sobre programas de salud mental, así como el seguimiento de las intervenciones de los distintos estamentos implicados. Los peticionarios de dicho servicio oscilan la mayoría entre los 22 y 50 años, aun cuando existen algunas personas mayores de 70 años o menores de edad.

En Toledo, la Oficina, pese a su escasa dotación de medios personales, cumple una importante función. El psicólogo se esfuerza en amparar y orientar a las víctimas a todos los niveles; incluso en áreas que quedan fuera de su ámbito de actuación, como el de carácter estrictamente legal, y, a tal efecto, promueve contactos informales con distintos órganos y con el Colegio de Abogados, para obtener información que pueda orientar a la víctima.

Durante este año han sido incoadas dos, las DPP 1/20 y 2/20, a raíz de sendas comunicaciones realizadas por el Fiscal Delegado de Vigilancia Penitenciaria, en idéntico sentido, pero respecto de dos supuestos diferentes. Informaba el compañero que los dos internos, a pesar de haber asumido una obligación de pago de una cantidad ínfima, en

concepto de responsabilidad civil dimanante de un asesinato perpetrado en el ámbito de la violencia de género, en un caso, y un delito contra la indemnidad sexual de menor de 13 años, en el otro, habían percibido, dentro de prisión, ingresos económicos sustanciosos, según su hoja de peculio, lo que les permitiría afrontar el pago de cantidades mayores.

En este caso, una vez conocida la información, se procedió a la incoación de diligencias preprocesales, acordando ponerlo en conocimiento del Servicio de Protección de Víctimas de las Fiscalías del territorio en que se seguían las ejecutorias, para que pudieran promover lo que tuvieran por conveniente

Grado de cumplimiento de las consideraciones de la Junta de Fiscales Superiores de 25 de octubre de 2016

Destaca Guadalajara que se comprueba por los señores Fiscales que la información a la víctima se ha efectuado correctamente, habiendo intervenido desde el inicio las Oficinas de Atención a la Victima, quienes están permanentemente en los servicios de guardia semanal.

Las declaraciones de las víctimas cuando estas son menores o merecedoras de especial protección (discapaces) se realizan siempre con expertos contando para ello con las psicólogas peritos adscritas a los Juzgados de Familia, así como por la Psicóloga del equipo técnico de Menores, gravándose las mismas.

Así mismo, las declaraciones de los menores y de aquellas personas que han manifestado temor a lo largo de la Instrucción siempre se llevan a efecto en el acto de plenario evitando a confrontación visual mediante biombo o mediante la utilización de videoconferencia, situando a la víctima en otra sala de los Juzgados , y en cuanto a los testigos protegidos son pocas las víctimas o testigos oculares directos que solicitan protección, no habiéndose dado tampoco este año ningún supuesto de necesidad de modificación identidad al no haber ningún procedimiento de extrema gravedad que lo hubiere requerido.

Por su parte, Toledo con el objeto de ponderar el cumplimiento del documento sometido a consideración de la Junta de Fiscales Superiores, de 25 de octubre de 2016, relaciona de forma pormenorizada las actuaciones desarrolladas antes del comienzo del proceso y, una vez iniciado éste, en cada una de sus fases.

El resto de fiscalías guarda silencio en este punto.

En todas las fiscalías se comprueba por los fiscales que la información a la víctima se ha efectuado correctamente, habiendo intervenido desde el inicio las Oficinas de Atención a la Victima, quienes están permanentemente en los servicios de guardia semanal, así como que las declaraciones de las víctimas cuando estas son menores o merecedoras de especial protección se realizan siempre con expertos contando para ello con las psicólogas peritos adscritas a los Juzgados de Familia, así como por la Psicóloga del equipo técnico de Menores, grabándose las mismas, solo en los casos que se considere necesario para la preconstitución de prueba.

Así mismo, se las declaraciones de los menores y de aquellas personas que han manifestado temor a lo largo de la Instrucción siempre se llevan a efecto en el acto de plenario evitando a confrontación visual mediante biombo o mediante la utilización de

videoconferencia, situando a la víctima en otra sala de los Juzgados.Resaltan todos los Delegados que cuando se alcanza una conformidad entre las partes y la víctima no se encuentra personada como acusación particular, se procura por el Fiscal que la víctima sea informada de los términos de la conformidad y de su concreta pretensión de resarcimiento, si fuera el caso, a cargo del penado.

Por último, si, atendida la insuficiencia de los indicios incriminatorios existentes, se interesara por el Ministerio Público el sobreseimiento provisional de las actuaciones, y no existiera acusación particular, se cuida que la víctima, al momento de recibir la notificación de la resolución, sea informada, de forma clara, accesible y sencilla, de las razones que han conducido a tal decisión.

Una vez concluido el procedimiento, en el año 2020 se ha mantenido la labor de control de la efectiva notificación a la víctima y/o perjudicado de la sentencia u otra resolución que ponga fin al proceso de forma definitiva. Ello se traduce en peticiones expresas en los informes por los que se promueve el sobreseimiento, a través de otrosí en los escritos de calificación y, finalmente, mediante la oposición al archivo de la causa, mientras no quede constancia documental de la notificación a aquellos. Junto a lo anterior, se pone énfasis en el agotamiento de las gestiones tendentes a materializar notificación personal, a través de los distintos Registros Públicos o auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Se han detectado reticencias a realizar este tipo de gestiones cuando la víctima se encuentra personada como Acusación Particular, por lo que se entiende que la notificación a la representación procesal satisface la exigencia de notificación personal. Lógicamente, en vigor en la actualidad el Estatuto de la Víctima del Delito, tal notificación personal, en la forma descrita en el artículo 7, no podrá ser negada a la víctima que haya interesado información, en los términos del artículo 5, aunque se hubiera personado en el procedimiento.

Junto a lo anterior, durante este año se ha intensificado el esfuerzo en que la víctima conozca, desde estadios tempranos, su derecho a recibir información y a intervenir en el proceso, por lo que los Fiscales incluimos en los escritos de calificación, mediante otrosí, petición expresa de que la víctima sea debidamente informada, en los términos de los artículos 5 y 7 del Estatuto y, en determinados casos, la adopción de medidas específicas. A los anteriores otrosíes se suma el distribuido por la Fiscal de Sala, en relación con la información de carácter penitenciario.

Por último, en ejecución de sentencia también se mantiene la protección de la víctima y de sus intereses. Cuando de responsabilidad civil se trata, vigilando que se acometa una adecuada investigación patrimonial, en los casos en que, requerido el penado para el pago, no lo satisface, instando actualizaciones de la pieza de responsabilidad civil y recurriendo, su fuera procedente, declaraciones de insolvencia que no vienen precedidas de una completa averiguación de la capacidad económica y patrimonial.

De otro lado, las suspensiones y sustituciones de la ejecución de las penas privativas de libertad siempre quedan condicionadas, bien a un pago íntegro de la indemnización, o bien excepcionalmente, a que el condenado cumpla de forma escrupulosa y puntual los pagos fraccionados concedidos por el órgano jurisdiccional, acordándose, en caso contrario, la revocación del beneficio otorgado, si bien, indica la delegada de Toledo, se viene observando, tras la reforma operada en el Código Penal por LO 1/2015, que la amplia

facultad que se traslada al órgano de ejecución, no solo para otorgar la suspensión, sino para no acordar la revocación, a pesar del incumplimiento del plan de pago, si concurren los requisitos del artículo 86.1 d), redunda en perjuicio de la víctima o perjudicado.

INFORMACIÓN A LAS VÍCTIMAS SOBRE LA SITUACIÓN PENITENCIARIA DE LOS CONDENADOS.

Informa Toledo que sin perjuicio de que con la entrada en vigor del Estatuto, esta información deba ser proporcionada, cuando exista petición de la víctima, directamente por el órgano ejecutor y/o el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, el Servicio de Protección de Víctimas de Toledo continúa informando de la situación penitenciaria a una víctima que lo solicitó en el año 2014, a que hemos hecho referencia en Memorias anteriores, que se tramitó como Diligencias Informativas de Protección de Víctimas 1/14.

Durante este año, la víctima ha sido informada por esa Fiscalía del disfrute por el penado de cuatro permisos penitenciarios. En todos ellos, el procedimiento establecido es el siguiente:

- Comunicación personal a la víctima del permiso, por teléfono o correo electrónico, y ulterior remisión de la notificación por correo certificado, con acuse de recibo.

- Comunicación a la Comandancia de la Guardia Civil de Toledo, para la realización de vigilancia de la víctima durante los días de permiso.

- Comunicación al centro penitenciario en el que se encuentre el penado.

5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

A la Sección de Vigilancia Penitenciaria, no prevista expresamente en el Estatuto del Ministerio Fiscal, se refiere la Instrucción 11/2005, de 10 de noviembre, sobre instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación, que dispone la necesidad de su establecimiento en todas las Fiscalías Provinciales.

En nuestra Comunidad Autónoma, la LO 5/2003, de 27 mayo, de modificación de la LOPJ, LOGP, y Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en su artículo 3 modificó el Anexo X de esta Ley, referido a la planta de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, constituyendo el Juzgado número 1 (con sede en Ciudad Real), que tiene jurisdicción en las provincias de Ciudad Real y Albacete, y el número 2 (con sede en Ocaña) con jurisdicción en las provincias de Toledo, Cuenca y Guadalajara.

Consecuentemente con la expuesta distribución competencial, el Servicio de Vigilancia Penitenciaria sólo está organizado en las Fiscalías de Ciudad Real y Toledo, ubicándose en ésta en la Sección Territorial de Ocaña. El número de expedientes despachados durante el presente año ha sido de 4.315 en Ciudad Real y 3.746 en Toledo, en total 7.135 frente a los 8.061 del año anterior, lo que supone una disminución del 11,48%.

Las Fiscalías de Albacete, Cuenca y Guadalajara, no disponen de un Servicio Especializado de Vigilancia Penitenciaria, por lo que el control de los internos de los

centros penitenciarios sitos en estas provincias se lleva a través de la correspondiente ejecutoria y mediante las visitas que se hacen periódicamente por dos Fiscales de la plantilla, siguiendo las prescripciones de la Instrucción 4/1986, de 16 de diciembre, de la FGE.

Durante el ejercicio de 2020, la Sección de Vigilancia Penitenciaria de la Fiscalía Provincial de Ciudad Real, ha estado atendida por las fiscales Sra Bernal Monteagudo y Sra Jiménez Sánchez, no en exclusiva pero si de manera excluyente, repartiéndose por mitad el despacho de los expedientes generados por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 1 de Castilla La Mancha.

Por lo que hace a la Sección de Ocaña, como anteriores ejercicios, durante el año 2020 estuvo encargado con funciones de Delegado, el fiscal Sr Ortega Calderón, Decano de la Sección Territorial de Ocaña; si bien todos los fiscales de esta localidad despachan los asuntos que genera el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 2 de Castilla La Mancha. Al respecto hay que decir que la progresiva implementación de un nuevo sistema registro por materias en vez de por penado, dificulta el seguimiento que se realizaba de los mismos, al tiempo que ha obligado a una distribución del despacho de asuntos por número y no por interno.

En cuanto a las visitas giradas a los Centros Penitenciarios, el fiscal de Toledo manifiesta que durante el año 2020 se han efectuado 19 visitas todas ellas de manera telemática, evitando la presencialidad, dada la situación de pandemia que vivimos.

En referencia a los datos estadísticos, destaca el fiscal de Toledo que se sigue manteniendo el sistema de registro manual, en libros con formato papel y elaborado/definido por la propia funcionaria de auxilio, quien asume prácticamente en su totalidad todo lo relativo al Juzgado, guardándose copia en papel de los dictámenes emitidos.

Durante el año 2020, cambiando el criterio de anteriores ejercicios, los recursos de queja contra la inadmisión de recursos de apelación han sido despachados desde la propia Sección Territorial.

Respecto de las aplicaciones informáticas, la fiscal de Ciudad Real comenta que no obstante seguir aplazado temporalmente el sistema de justicia digital, los procedimientos son registrados por el funcionario auxiliar del servicio de vigilancia penitenciaria de manera informática, a través de la aplicación Fortuny, lo que permite, si ello se considera oportuno y necesario, las consultas pertinentes a los efectos de emitir informe por el Ministerio Público.

Destacan los Fiscales provinciales las siguientes conclusiones extraídas de los datos estadísticos:

Respecto de Toledo, se destaca por el Delegado que se ha advertido una notable flexibilización tanto de las Juntas de Tratamiento como del Centro Directivo en la concesión de tercer grado, incluso de manera reiterada tras ser revocados por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria tras el oportuno recurso del Ministerio Fiscal. Así, de los 78 expedientes recibidos desde el Centro Directivo, se ha interpuesto recurso en más del 25% de los mismos, siendo en su práctica totalidad estimados por el Juzgado de Vigilancia

Penitenciaria primero y confirmados después vía recurso. Los motivos esenciales han sido tanto la ausencia de compromiso reparador real conforme al artículo 72.5 LOGP, como el insuficiente grado de ejecución de la pena. En este último sentido se sigue advirtiendo el nulo recurso a las previsiones de los artículos 36 y 78 CP para mitigar tanto los efectos de un tercer grado precipitado como del denominado triple de la mayor. Se estima sin duda necesario un mayor esfuerzo en fase de enjuiciamiento y en su caso recurso para lograr pronunciamientos de los órganos sentenciadores sobre tales extremos.

Resalta también el Fiscal de Toledo que, frente al tradicional criterio contrario a la estimación de la queja frente a las resoluciones de inadmisión de la apelación contra las resoluciones del Juzgado de Vigilancia en las que se confirma la denegación de permisos ordinarios de salida, se ha procedido a adoptar una posición de adhesión al recurso tanto formal como material, formalizándose un escrito de adhesión en el que progresivamente se han incorporado nuevos argumentos con la finalidad de dar respuesta al criterio de las dos Secciones de la Audiencia Provincial. Debe no obstante indicarse que la Audiencia no ha modificado su criterio, rechazando la posición del Fiscal.

Por último, el fiscal de Toledo reitera, como en años precedentes, la necesidad de afrontar lo que podríamos calificar como un derecho procesal penitenciario superando la consolidada anomalía representada por la disposición adicional quinta LOPJ y la notable preocupación que suscita que en el anteproyecto de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal no se incluya ninguna previsión al respecto. Así mismo, reputa imprescindible implementar la digitalización de los servicios de vigilancia penitenciaria, en todo caso con una adecuada coordinación con los programas informáticos de los Juzgados. Al respecto, entiende, los recursos de fortuny y visor horus de fiscalía digital constituyen herramientas extraordinariamente particularmente.

Por su parte, la Fiscal de Ciudad Real destaca en su Memoria algunas cuestiones novedosas o de interés:

En cuanto al plazo temporal para el estudio de nuevos permisos se resalta la doctrina establecida por el Juzgado de Vigilancia de Penitenciaria en el sentido de que todos los internos deberían pasar por Junta de Tratamiento con una periodicidad máxima de 2 meses.

En cuanto al control del cumplimiento de la libertad vigilada en supuestos de suspensión de ejecución de la pena, se entiende que no es un supuesto de medida postpenitenciaria, por lo que el control de la misma debe atribuirse al Tribunal sentenciador, en aplicación de los artículos 97, 98.2 y 3 del Código Penal.

En otro orden de cosas, se destaca el auto de fecha 29 de julio de 2020 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial confirmó en apelación una resolución del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que declaró conforme a Derecho el empleo de medios coercitivos en un supuesto de violencia entre internos.

De especial importancia se resalta por la Fiscal de Ciudad Real aquellos supuestos de progresión a tercer grado a efectos de aplicación del art 89 del C.P, detectándose como se habían tramitado solicitudes por el Tribunal Sentenciador, sin que la progresión de grado fuere firme, dándose el caso, de que cuando se procedió a la impugnación de dicha progresión, el Tribunal ya había acordado la expulsión interesada.

Con el fin de evitar dichas situaciones, se elaboró por el servicio una nota de servicio para todos los fiscales antes de evacuar el traslado en una ejecutoria sobre sustitución por expulsión del art 89 del C. Penal por haber alcanzado el penado el tercer grado de tratamiento, se cerciorarán, consultando al Servicio de Vigilancia Penitenciaria, si la resolución de progresión a tercer grado era o no firme.

También destaca la fiscal de Ciudad Real cómo la situación de pandemia ha provocado un retraso en la resolución de las impugnaciones de los acuerdos de denegación de los permisos ordinarios de salida. Por otro lado, si bien algún interno ha interpuesto alguna queja por no haber iniciado el programa de tratamiento, no ha existido, por el contrario, reclamación alguna por suspensión temporal de las comunicaciones.

También cabe resaltar que por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº Uno de Castilla-La Mancha, no se acogió la solicitud del Ministerio Fiscal de tener por cumplidas las jornadas de trabajos en beneficio de la comunidad, en los casos en que el penado hubiera venido cumpliendo correctamente hasta la fecha de declaración del estado de alarma, decisión que fue confirmada por la Audiencia desestimando el recurso de apelación interpuesto.

En fin, también se ha emitido informe en relación a tres expedientes sobre solicitud de autorización judicial, en relación a tres internos clasificados en segundo grado, vía art 100.2 RP, a los que la Junta de Tratamiento había otorgado el régimen de control telemático del art 86.4 RP., en fechas inmediatamente ulteriores a la entrada en vigor del RD 463/2020 de 14 de marzo de declaración del estado de alarma.

Por último, y por lo que se refiere a la población reclusa en los Centros Penitenciarios de Castilla La Mancha, los datos obtenidos a fecha 31 de diciembre de 2020 arrojan la cifra de 1.637 frente a los 1.735 de 2019, lo que supone una disminución del 5,64 %.

1.- Centro Penitenciario de Herrera de La Mancha.

El número total de internos suma de 430, 211 penados y 84 preventivos; en 2019 la cifra alcanzó a 418, de los que 336 fueron penados y 82 preventivos

2.- Centro Penitenciario de Alcázar de San Juan.

En el año 2020 la población reclusa fue de 76, todos ellos penados; frente a 2019, con 78 internos, 77 penados y 1 preventivo.

3.- Centro Penitenciario de Albacete.

La población reclusa en el año 2020 fue de 272, 211 penados y 61 preventivos; frente a 2019 que alcanzó 284 internos, 202 penados y 82 preventivos.

4.- Centro Penitenciario de Ocaña 1.

El número total de internos es de 406, de los que 318 son penados y 87 preventivos; frente a las cifras de 2019, con 439 internos, 338 penados y 101 preventivos.

5.- Centro Penitenciario de Ocaña 2.

La población reclusa a cierre del ejercicio de 2020 es de 367, con 364 penados y 3 preventivos. En el año 2019 fue de 376 internos, 371 penados y 5 preventivos.

6.- Centro Penitenciario de Cuenca.

La población reclusa al cierre de 2020 fue de 126, 105 penados y 21 preventivos. En el año 2019 la cifra alcanzó a fue de 140 internos, 110 penados y 30 preventivos.

Para concluir este apartado haremos referencia a la situación general del cumplimiento de condenas en la Región, conforme a los datos aportados por las dos Fiscalías que disponen del Servicio específico de Vigilancia Penitenciaria.

VIGILANCIA PENITENCIARIA 2020		CIUDAD REAL	TOLEDO	TOTALES
PROCEDIMIENTOS	**TOTAL**	**2710**	**5162**	**7862**
	Permisos de salida	1033	2997	4030
	Clasificación de grado	112	461	573
	Sanciones disciplinarias	133	97	230
	Libertad condicional	239	82	321
	Arresto de fin de semana	0	0	0
	Medidas de seguridad	14	25	39
	Trabajos en beneficio de la comunidad	490	901	1391
	Redenciones	0	0	0
	Refundiciones	115	118	233
	Quejas/peticiones	314	387	701
	Comunicaciones (Inter/Restric/Suspen)	8	0	8
	Medidas coercitivas (art. 72)	226	59	285
	Suspensión ejecución pena art. 60 CP	0	0	0
	Aplicación régimen general art. 36 CP	0	0	0
	Abono preventiva	6	16	22
	Indulto particular	0	0	0
	Visitas Centros Penitenciarios	20	19	39
	Ingreso en Centro Penitenciario	0	0	0
	Asuntos sanitarios	0	0	0
	Libertad definitiva	0	0	0
DICTÁMENES	**TOTAL**	**4120**	**3015**	**7135**
	Permisos de salida	1376	1535	2911
	Clasificación de grado	213	324	537
	Sanciones disciplinarias	153	52	205
	Libertad condicional	439	45	484
	Arresto de fin de semana	0	0	0
	Medidas de seguridad	14	13	27
	Trabajos en beneficio de la comunidad	987	483	1470
	Redenciones	0	0	0
	Refundiciones	167	118	285
	Quejas/peticiones	503	418	921
	Comunicaciones (inter/Restric/Suspen)	8	0	8
	Medidas coercitivas (art. 72 RP)	253	0	253
	Suspensión ejecución pena art. 60 CP	0	0	0
	Aplicación régimen general art. 36 CP	0	0	0
	Abono preventiva	6	8	14

	Indulto particular	0	0	0
	Visitas Centros Penitenciarios	1	19	20
	Ingreso en Centro Penitenciario	0	0	0
	Localización permanente	0	0	0
	Asuntos sanitarios	0	0	0
	Libertad definitiva	0	0	0

5.11. DELITOS ECONÓMICOS

Durante 2020 entraron en funcionamiento las Secciones de Delitos Económicos de las Fiscalías Provinciales de Albacete y Toledo, que se unen así a la Fiscalía Provincial de Ciudad Real, en la que desde hace años D.ª María José García Gómez viene desempeñando una meritoria labor como responsable del denominado Servicio de Delitos Económicos. De esa manera, y no obstante la muy escasa incidencia que los delitos a que viene referido el presente epígrafe tienen en el ámbito de nuestra Comunidad, se desarrolla en otras dos Fiscalías del territorio el apartado IV b) 5 de la Instrucción 11/05, de la Fiscalía General del Estado, *sobre la instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el artículo 124 de la Constitución Española*, con la consecuencia de que ya son tres las Fiscalías que cuentan con fiscales especialistas en esta materia, que, por lo mismo, tienen a su cargo la tramitación de las diligencias de investigación incoadas por delitos económicos así como el despacho de los asuntos tramitados por delitos de esa naturaleza.

En concreto, durante 2020 las Secciones de Delitos Económicos de las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha han estado integradas por los siguientes fiscales:

Fiscalía Provincial de Albacete: D. Juan Fernando Martínez Gutiérrez, fiscal delegado, y D.ª Encarnación Candelaria Pérez Martínez y D.ª Violeta Jiménez Martín de Nicolás, fiscales adjuntas.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: D.ª María José García Gómez, fiscal delegada, y D.ª Escarlata Gutiérrez Mayo y D.ª María Inmaculada Martín-Comas Fernández, fiscales adjuntas.

Fiscalía Provincial de Toledo: D.ª Miriam Fernández Camacho, fiscal delegada, y D.ª Cristina Martínez-Arrieta Márquez de Prado y D. José Luis Gómez-Rivera Castaño, fiscales adjuntos.

Por el contrario, en las Fiscalías Provinciales de Cuenca y Guadalajara continúan siendo sus respectivas Fiscales Jefas quienes asumen la tramitación de esas diligencias de investigación y la supervisión del despacho de las causas seguidas por delitos económicos por los distintos fiscales de la plantilla en función del Juzgado de Instrucción al que están adscritos.

Por lo que respecta a los asuntos tramitados durante el pasado año en el territorio de la Comunidad Autónoma por delitos económicos, conviene aclarar que, continuando con la práctica iniciada en 2015, todos los Fiscales Jefes han facilitado información más o menos detallada en el epígrafe correspondiente de sus respectivas Memorias, información que, como no podía ser de otra manera, sirve de soporte a la que a continuación se resume.

Así, el fiscal delegado de Albacete da cuenta del estado de las causas penales seguidas por delitos económicos ante los Juzgados de la provincia. En particular, y en relación con los delitos societarios, hace alusión a los tres procedimientos incoados por delitos de esa clase durante 2020, dos de los cuales continúan tramitándose mientras que el otro ha sido sobreseído provisionalmente. A continuación, informa de que durante el pasado año se incoaron un procedimiento por un delito contra la Hacienda Pública y cuatro por otros tantos delitos contra la Seguridad Social, que se encuentran en fase de instrucción a salvo de las diligencias previas 104/20 del Juzgado de Instrucción número 3 de Albacete, que fueron sobreseídas provisionalmente. Por otra parte, y por lo que respecta a las insolvencias punibles, el fiscal delegado hace mención del estado de los tres procedimientos incoados por dichos tipos delictivos durante 2020, que se encuentran pendientes de la práctica de diversas diligencias de instrucción. Por último, da cuenta de la tramitación de dos diligencias de investigación penal (33/20 y 46/20) seguidas por un presunto delito contra la Hacienda Pública y por un presunto delito contra la Seguridad Social, que, una vez concluidas, fueron remitidas con la correspondiente denuncia al Juzgado de Instrucción competente a fin de que procediera a la incoación de diligencias previas, así como de otras diligencias de investigación (3/20) incoadas para la averiguación de un presunto delito contra la Seguridad Social que fueron archivadas al no apreciar el Fiscal la existencia de indicios de la comisión del delito.

Por su parte, la fiscal delegada de Ciudad Real centra su atención en los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, de manera que, después de referirse a unas diligencias de investigación penal que concluyeron con la presentación de denuncia ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Decano de Alcázar de San Juan, informa acerca de las actuaciones más relevantes llevadas a cabo en este ámbito por la Fiscalía Provincial. Así, y por lo que hace a los asuntos en trámite, destaca una vez más el procedimiento abreviado 120/11 (antes, diligencias previas 1526/02) del Juzgado de Instrucción número 2 de Tomelloso, seguido por un delito de defraudación del impuesto especial sobre el alcohol y falsedad de documento mercantil, en el que con fecha 30 de junio de 2012 el Ministerio Fiscal formuló escrito de acusación y que actualmente se encuentra pendiente de sentencia una vez que entre los días 19 y 22 de enero del presente año tuviese lugar el juicio oral, y las diligencias previas 56/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Tomelloso, seguidas por un delito de defraudación del impuesto sobre el valor añadido, en las que en coordinación con el Servicio de Vigilancia Aduanera se acordó la intervención judicial de comunicaciones telefónicas y la entrada y registro del domicilio y del establecimiento mercantil de la titularidad de los investigados, en los que se intervino distinta documentación que permitió la imputación de diecisiete personas, cuya instrucción se dio por concluida a finales de 2019, encontrándose pendiente de la resolución de los recursos interpuestos por las defensas contra el auto de incoación de procedimiento abreviado.

Por lo que respecta a los escritos de acusación formulados durante 2020 por delitos contra la Seguridad Social, la misma fiscal menciona los escritos presentados en los procedimientos abreviados 63/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ciudad Real, seguido por nueve delitos contra la Seguridad Social, 17/20 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Alcázar de San Juan, seguido por un delito contra la Seguridad Social, y 20/20 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Alcázar de San Juan, seguido, también, por un delito contra la Seguridad Social.

Para concluir, la fiscal delegada da cuenta de las cuatro sentencias dictadas durante el pasado año en esta materia por los Juzgados de lo Penal de la provincia. La primera de esas sentencias, dictada por el Juzgado de lo Penal número 2 en el juicio oral 199/18, absolvió a los dos acusados de los delitos de contrabando y contra la Hacienda Pública de que venían siendo imputados. Y el mismo Juzgado dictó sentencia en el juicio oral 317/18 por la que condenó al acusado como autor de un delito contra la Hacienda Pública en su modalidad de defraudación del impuesto sobre el valor añadido correspondiente a los ejercicios 2004 y 2005. Por su parte, la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 1 en el juicio oral 513/18 condenó a la acusada por un delito contra la Seguridad Social. Y el mismo Juzgado dictó sentencia en el juicio oral 474/17 por la que absolvió al acusado del delito de contrabando cuya comisión se le atribuía.

A su vez, la Fiscal Jefa de Cuenca, después de mencionar que durante 2020 los Juzgados de la provincia incoaron un único procedimiento abreviado por un delito contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (que, sin embargo, no aparece reflejado en los datos estadísticos acaso porque las diligencias previas de las que aquél trae causa fueron incoadas en 2019), recuerda una vez más que *La complejidad de la materia y la sobrecarga de trabajo que soportan los Juzgados de Instrucción de la provincia, unidas a su falta de especialización, han propiciado tradicionalmente un importante retraso en la tramitación de estos asuntos*.

Por su parte, la Fiscal Jefa de Guadalajara indica en su Memoria que durante 2020 se han tramitado en la Fiscalía Provincial dos diligencias de investigación por sendos delitos contra la Hacienda Pública.

Por último, y por lo que respecta a la Fiscalía de Toledo, cabe recordar que en el mes de abril de 2019 se constituyó en la Fiscalía Provincial la Sección de Delitos Económicos, cuya efectiva entrada en funcionamiento se produjo el 1 de enero de 2020, Desde entonces sus tres integrantes han tramitado un total de once diligencias de investigación seguidas por delitos económicos, de las que ocho concluyeron con la presentación de denuncia ante el Juzgado territorialmente competente. Por lo demás, la fiscal delegada da cuenta de los contactos y reuniones que desde la creación de la Sección ha mantenido con los responsables provinciales de los organismos llamados a colaborar con la Fiscalía en la investigación de los delitos propios de la especialidad (Unidad de Delitos de la Agencia Tributaria, Sección de Delitos Económicos de la Seguridad Social, Inspección de Trabajo y Seguridad Social y Oficina Nacional de Lucha contra el Fraude, así como con los abogados del Estado y con las fuerzas y cuerpos de seguridad).

En otro orden de ideas la fiscal delegada pone de manifiesto la conveniencia de contar con un funcionario que de forma exclusiva se dedique al registro, control y tramitación de los asuntos asignados a la Sección.

Datos estadísticos.

Tal y como ya se ha apuntado en anteriores Memorias, la ausencia de un sistema específico de registro de los delitos incluidos en el presente epígrafe obliga a recurrir a los datos consignados en el Estado B (diligencias previas) de cada una de las distintas Memorias anuales elaboradas por las Fiscalías Provinciales a fin de tener una idea, siquiera aproximada, de la evolución de los delitos económicos cometidos en Castilla-La Mancha. Piénsese, en todo caso, que el hecho de que en la práctica totalidad de las

ocasiones las causas seguidas por los delitos que nos ocupan tienen su origen en unas diligencias previas, unido al de que, abstracción hecha de algunos delitos societarios, la calificación inicial de la infracción a que se contraen esas diligencias no presenta particulares dificultades, permite suponer a los datos disponibles un elevado grado de coincidencia con la realidad procesal de cada uno de los diferentes territorios, siendo, cuando menos, expresivos de la tendencia dominante durante el último quinquenio, tendencia que, según se infiere de los cuadros que siguen, es claramente descendente, de manera que entre 2016 y 2020 el número de diligencias previas incoadas por delitos económicos por los Juzgados de la Comunidad ha disminuido año tras año, pasando de las 81 diligencias previas incoadas en 2016 a las 43 incoadas en 2020, lo que en términos porcentuales supone una disminución del 46,92%.

Conviene, por otra parte, aclarar que ese descenso ha sido generalizado, habiéndose producido en mayor o en menor medida en todos los territorios. Así, entre 2016 y 2020 el número de diligencias tramitadas por delitos económicos disminuyó un 100% en Cuenca, un 55,18% en Ciudad Real, un 50,00% en Guadalajara, un 25,00% en Albacete y un 22,22% en Toledo. E idéntica evolución se aprecia en los delitos, de manera que durante ese periodo el número de diligencias previas seguidas por delitos de insolvencias punibles se redujo en un 80,00%, el de las tramitadas por delitos societarios lo hizo en un 37,50% y el de aquellas seguidas por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social en un 22,86%.

En fin, desde el punto de vista de su distribución territorial, durante 2020 el 32,56% de las diligencias previas tramitadas por los delitos a que viene referido este epígrafe fueron incoadas por los Juzgados de la provincia de Toledo, el 30,24% por los de la de Ciudad Real, el 27,90% por los de la de Albacete y el 9,30% por los de la provincia de Guadalajara (nótese que durante el pasado año los Juzgados de la provincia de Cuenca no incoaron diligencias previas por delitos económicos).

En los cuadros que siguen se consignan las cifras de las diligencias previas tramitadas durante el último quinquenio por los Juzgados de Castilla-La Mancha por delitos económicos.

a) insolvencias punibles

	2016	2017	2018	2019	2020
Albacete	5	10	5	2	3
Ciudad Real	12	6	8	3	2
Cuenca	8	4	3	3	0
Guadalajara	2	4	0	2	1
Toledo	3	2	8	5	0
Castilla-La Mancha	30	26	26	15	6

b) delitos societarios

	2016	2017	2018	2019	2020
Albacete	5	2	3	4	3
Ciudad Real	3	7	3	7	2
Cuenca	1	1	0	0	0
Guadalajara	4	2	2	0	1
Toledo	3	1	0	5	4
Castilla-La Mancha	16	13	8	16	10

c) delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social

	2016	2017	2018	2019	2020
Albacete	6	2	5	5	6
Ciudad Real	14	9	6	8	9
Cuenca	1	5	4	1	0
Guadalajara	2	6	5	6	2
Toledo	12	6	7	6	10
Castilla-La Mancha	35	28	27	26	27

d) total delitos económicos

	2016	2017	2018	2019	2020
Albacete	16	14	13	11	12
Ciudad Real	29	22	17	18	13
Cuenca	10	10	7	4	0
Guadalajara	8	12	7	8	4
Toledo	18	9	15	16	14
Castilla-La Mancha	81	67	59	57	43

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Del apartado XII del Anexo I a la Instrucción 1/14, de la Fiscalía General del Estado, sobre las Memorias de los órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado, cuyos términos reitera el apartado XII del documento II anexo al oficio de la Fiscal General del Estado de 18 de diciembre de 2020, se desprende que " en este apartado se recopilará y analizará la información relacionada con los delitos encuadrables en el ámbito de los crímenes de odio, así como la actuación del Ministerio Fiscal en esta materia", a cuyo efecto el propio Anexo contiene un catálogo de infracciones penales que tienen encaje en dicho concepto y sobre los que debe centrarse la acción de las fiscalías.

Pese a ello, como en años anteriores, sorprende la poca atención que las fiscalías de Castilla- La Mancha dedican a esta importante parcela de la acción del Ministerio Fiscal, si bien se detecta en general una leve mejora respecto a la situación relatada el año pasado, salvo en la memoria de la Fiscalía Provincial de Guadalajara, que dedica a este epígrafe el siguiente contenido (sic):

"Únicamente constan incoados en el año 2020 dos procedimientos por delitos de odio y discriminación, ambos por el Juzgado de Instrucción 3 de Guadalajara.

Las D.P.A 533/2020 fueron incoadas el día 10 de junio de 2020, por denuncia de particular por una serie de insultos y amenazas de carácter racista, cometidos a través de la red social "Instagram", a un menor de 13 años de edad.

En fecha 25 de agosto de 2020 se dictó Auto de sobreseimiento por falta de autor conocido, librándose oficio a la Guardia Civil a fin de realizar gestiones encaminadas a la averiguación del autor.

Las D.P.A. 812/2020 se incoaron en fecha 9 de septiembre de 2020, tras aceptarse la inhibición del Juzgado de Instrucción 44 de Madrid. El procedimiento inhibido se había iniciado por denuncia de la Sección de Criminalidad Informática y de Delitos de Odio de la Fiscalía de Madrid, por expresiones incitadoras al odio a través del blog muertealosgitanos.blogspot.com.es.

Las actuaciones, tras acordarse la apertura del Juicio Oral en fecha 20 de noviembre de 2020, han sido remitidas al Juzgado de lo Penal, habiendo sido calificados los hechos por el Ministerio Fiscal como de delito del art. 510.1ª y 3 del Código Penal. Actualmente, se encuentran pendientes de señalamiento ante el Juzgado de lo Penal 2 de Guadalajara, con número de Procedimiento Abreviado 40/2021».

Y de ello es muestra que ninguna de las Memorias de las Fiscalías Provinciales del territorio incluye debidamente los datos estadísticos requeridos, o lo hace de forma incompleta.

Ello en parte puede obedecer, como señala el Fiscal de Toledo, a que "Con la digitalización de la Fiscalía Provincial de Toledo y el programa Fortuny se ha podido mejorar el control de estos delitos; si bien el mismo, como insistiremos más tarde, se encuentra aún lejos de ser perfecto, dependiendo el auténtico control de los asuntos de interés para la especialidad, de la profesionalidad y disponibilidad de gestores, tramitadores y Fiscales que detecten y clasifiquen los atestados y denuncias relacionadas con la especialidad.

Bien es cierto que con la operatividad del sistema "f*ortuny*", es posible la "clasificación", dado que, con anterioridad, al no estar previstos estos delitos como categoría específica distinta de otros, llevaba a registrarlos como amenazas, lesiones u otros, sin concretar su pertenencia a la especialidad".
Y ello explicaría que pese a recibirse en la fiscalía diversos atestados remitidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad donde consta que las actuaciones se iniciaron como consecuencia de una denuncia por hechos que pudieran ser constitutivos de un delito de odio, atestados que dieron lugar a que se incoaran diligencias previas en distintos juzgados, no aparezca después en el curso del procedimiento y en las resoluciones finales reflejado elemento de delitos de odio, es decir, no se aplicó ninguno de los artículos del código penal específicos de delitos de odio ni tampoco el art. 22.4 del CP.

Y en ese mismo sentido, la delegada de Albacete comenta que el número de procedimientos que se han tramitado por hechos susceptibles de incardinarse en los "crímenes de odio", y teniendo en cuenta las dificultades que en orden al registro e identificación se produce en esta materia, se facilita a continuación, distinguiendo entre diligencias de investigación, de un lado, y procedimientos judiciales de otro, y dentro de éstos, -según el estadio correspondiente a este año-, entre incoaciones, escritos de acusación, procedimientos pendientes de celebración y sentencias recaídas.

Por la Comisaría Provincial de Policía Nacional de Albacete se instruyó el atestado nº 7186/2020 en fecha 26-05-2020, que por su relación con la Pandemia comentaremos en su apartado específico.

Igualmente en fecha 23-6-2020 por la Comisaria de Policía Nacional de Albacete se instruyó el atestado 8442/20 de 23 -06-2020 por insultos racistas y lesiones leves entre un varón de raza negra y un mujer de origen magrebí, atestado que fue remitido al Juzgado de Instrucción nº 3 de Albacete en funciones de guardia, que por fecha de hechos se inhibió al Juzgado de Instrucción nº 2 de Albacete que dio lugar a la incoación del delito leve 177/20, habiendo sido celebrado el juicio oral y que se encuentra pendiente de dictarse sentencia.

Por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Albacete se incoaron Diligencias Previas que se transformaron el Procedimiento abreviado 28/16 que fue remitido al Juzgado de Lo Penal nº 2 de Albacete para su enjuiciamiento celebrándose el Juicio oral 136/18 en el que recayó sentencia condenatoria por delito de lesiones del art 147.1 y delito de odio del art 510.2 a) del CP.

Por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Hellín se han incoado las diligencias previas nº 80/19, por la presunta comisión de delito de odio con motivo de lesiones e insultos racistas a una mujer de raza gitana, en las que se ha personado como acusación particular La Asociación del Pueblo Gitano, diligencias que se encuentran en la fase de investigación, no habiendo sido agotada la fase instructora.

En el apartado estadístico, menciona en el epígrafe de delitos contra la integridad moral previstos y penados en el artículo 173.1 del C. Penal, con origen, entre otras causas, en razones discriminatorias basadas en la ideología, religión, raza, nacionalidad, orientación sexual o enfermedad de la víctima o en motivos de igual naturaleza, la incoación de un procedimiento primeramente mediante Diligencias de Investigación como consecuencia de la presentación el 16.2.2018 de denuncia remitida por el Comité Español de

Representantes de Personas con Discapacidad de Castilla-La Mancha, que fueron archivadas al haberse incoado procedimiento judicial en el juzgado por los mismos hecho.

Respecto de los procedimientos en trámite durante este año 2020 hace referencia de nuevo este año la fiscalía de Cuenca a las D.P. 88/2018 tramitadas en el Juzgado de Motilla del Palancar nº 2. En esencia los hechos investigados radican en el episodio ocurrido el 13 de febrero de 2018 en un evento comercial organizado por la empresa M., dando cuenta de un incidente acontecido con su hermana discapacitada donde una persona con discapacidad habría sido instada a abandonar el evento debido a que " podía asustar al resto de personas" habiendo de salir del citado acto. Por el Juzgado de Instrucción se acordó incoar procedimiento Abreviado con nº 43/2019, acordó incoar procedimiento Abreviado con nº 43/2019, habiéndose formulado escrito de acusación por el Ministerio fiscal por un delito del art 173.1 del CP, sin fecha de señalamiento de juicio.

Igualmente las DPA 662/2016 tramitadas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Cuenca, donde una persona, identificada por haber emitido algunas opiniones en contra del maltrato animal en los festejos taurinos llevados a cabo en la localidad de Aliaguilla, en fecha 26 de marzo de 2015, con ánimo de vejar y discriminar a la misma, creó en la red social de Facebook una página que llevaba por título "-- persona non grata en Aliaguilla" con 402 seguidores y en la que se vertían expresiones de rechazo hacia la misma. Llegando además el día 16 de agosto de 2016 a lanzarse un cuchillo ensangrentado, de los utilizados para matar toros, sobre una ventana del domicilio de dicha persona rompiendo el cristal de la ventana y alcanzando el interior de la vivienda, llevándose además a cabo por autores desconocidos pintadas en paredes contra la misma situaciones todas ellas que han generado en la misma, sus hijos y demás familia, un estado de desasosiego y temor hasta el punto de decidir el abandono de su vivienda en esa localidad. Por el Juzgado de Instrucción se acordó incoar el procedimiento Abreviado nº 26/2019, habiéndose formulado escrito de acusación por un delito del art 510.1º y 3º, sin fecha de señalamiento de juicio.

Añade las Diligencias Previas 31/2020 tramitadas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Cuenca relativas a determinadas publicaciones en Twitter sobre un supuesto centro de internamiento de MENAS acompañadas de un vídeo, aún en fase de instrucción, así como las Diligencias Previas 894/2019 tramitadas en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Cuenca donde " tras la instrucción judicial llevada a cabo se descartó la concurrencia de los elementos del tipo delictivo del art 510 del Código penal centrando la imputación a los dos investigados por un delito leve de amenazas del Art 171.6 del CP".

Se plantea como objetivos para 2020 el realizar un eficaz seguimiento estadístico de las incoaciones de los delitos de este epígrafe, de gran interés dada la dispersión de los órganos judiciales por toda la provincia y "que obligan a estar al momento de la formulación del escrito de acusación", en su caso y por otro, si se han establecer líneas de coordinación con la Policía Nacional y la Guardia Civil para realizar un seguimiento desde el inicio de las denuncias que se puedan formular por hechos de esta naturaleza.

Durante el año 2.020, por las razones expuestas de escasa incidencia, no se han celebrado reuniones con las Organizaciones no Gubernamentales acreditadas que se dediquen a la lucha contra la discriminación racial y la integración de los colectivos afectados por estas conductas.

Por su parte Ciudad Real comenta que se han formulado en 2020 dos escritos de acusación o conclusiones provisionales en el ámbito de procedimiento abreviado por presuntos delitos de odio:

- P.A. 7/2020 seguido ante el Juzgado núm. 6 de Ciudad Real, con calificación como delito de odio del art.510.2 a) del CP, por acciones continuadas con clara intención de humillar, menospreciar y desacreditar a dos víctimas por su orientación sexual, matrimonio homosexual, con expresiones tales como “puto maricón de mierda, me cago en todos los maricones, es la peor enfermedad del mundo, pero que el cáncer”.

- P.A. 63/2019 seguido ante el Juzgado núm. 6 de Ciudad Real, con acusación por idéntico delito y por acciones de similares características delictivas y la concurrencia de idéntico específico móvil discriminatorio en la conducta del acusado (“mariconas guarras, os gusta follaros y daros por el culo…”), entre otras manifestaciones reiteradas igualmente rechazables.

Ello al margen de otros diferentes delitos en los que se ha aplicado, en número amplio, la agravante por motivos discriminatorios del art. 22.4 del CP, que no concreta.

En el seno de las Diligencias Previas 140/2019 del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Tomelloso, en fecha 20 de enero de 2021 se dictó Auto por el que se decretó el Sobreseimiento Provisional de las actuaciones por presunto delito de odio, frente al cual el Ministerio Público ha interpuesto Recurso de Reforma, instando la continuación de la tramitación de las D.P y ulterior incoación de procedimiento abreviado por presunto delito de injurias y amenazas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, previsto y penado en el art. 504.2 del CP. Ello ponderando los mensajes enviados por la investigada a la red social Facebook, que generaron gran cantidad de comentarios y reacciones, entre otros con los siguientes contenidos: captura de imagen con un vehículo policial junto con una bomba y el texto: “que más quieran ser ellos perros, refiriéndose a la policía. Lleva la puta policía terrorista simulando suicidios toda la vida y ahora quieren que nos lo creamos. Hijos de putero ahorcaos ya vosotros por favor, policía bastarda policía terrorista policía asesina!!!!! El único policía bueno es el policía muerto, salva una vida, mata un policía…”, entre otros.

Aun cuando no pudieren ser consideradas tales conductas continuadas como delito de odio del art.510 del CP, las mismas pueden ser consideradas, coherente y razonablemente, como una injuria o amenazas a los Cuerpos de Seguridad del Estado, una ofensa con palabras, expresiones o insultos que atentan contra su dignidad como institución del Estado, su honor, un agravio, ultraje con tales palabras, con causación de un daño o menoscabo evidente frente a tales funcionarios públicos en el ejercicio legítimo de sus funciones y al servicio de los ciudadanos.

Por su parte, Toledo refiere que 2020 no ha sido un año “normal”. La situación mundial de pandemia y el estado de alarma consecuencia de la grave situación sanitaria, ha originado evidentes dificultades para el delegado de la especialidad, a efectos de poder tomar contacto con la nueva tarea asignada y continuar con la labor desarrollada por la anterior titular de la delegación. Los primeros meses no han estado exentos de complicaciones, sobre todo a la hora de contactar con los responsables de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado que en la Provincia de Toledo dirigen la investigación policial de este

tipo de ilícitos; y de concertar con las mismas reuniones para establecer líneas generales en la llevanza de los asuntos.

Precisamente en este contexto de pandemia, se recibió en la Jefatura de esa Fiscalía Provincial denuncia por parte del presidente de la Fundación del secretariado Gitano, por un posible delito de odio cometido a través de la red social "*Twitter*", con ocasión de los comentarios de varios individuos, surgidos por un vídeo en el que se apreciaban a varias personas aparentemente de raza gitana saltándose el confinamiento impuesto en el mes de marzo. Esta denuncia originó la incoación por el Fiscal Jefe de las Diligencias de Investigación nº 36/2020, que finalizaron con su judicialización a través de denuncia que dio lugar a las Diligencias Previas 244/2020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Talavera de la Reina. Dichas Diligencias se encuentran en tramitación, habiéndose oficiado a la Policía Nacional a efectos de que averigüe la identidad de varios de los individuos que hicieron algunos de los comentarios de mayor desvalor penal.

Recientemente, en el mes de octubre de 2020, se recibió una nueva denuncia por parte del presidente de la Fundación del secretariado Gitano en la Jefatura de la Fiscalía provincial de Toledo, por una intervención policial frente a un varón de raza gitana en la localidad de Talavera de la Reina. Dicha denuncia generó las Diligencias de Investigación nº 74/2020, que finalmente fueron archivadas al observarse que las mismas se encontraban judicializadas en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Talavera de la Reina, Diligencias Previas 291/2020, las cuales se encuentran en tramitación, realizándose seguimiento de las mismas desde la especialidad.

Cabe destacar, por otra parte, que ninguno de los casos mencionados en las distintas Memorias de las Fiscalías Provinciales merece la consideración de *especial trascendencia* atendidos los criterios que contiene al respecto el apartado XII del Anexo I a la Instrucción 1/14 (gravedad de las conductas investigadas o enjuiciadas, trascendencia social de las mismas, y problemas técnico-jurídicos que se hayan suscitado en la investigación, identificación de los autores de la infracción o calificación jurídica), ni en ninguna de ellas se han incoado otras diligencias de investigación en el presente año que las mencionadas.

Respecto a la información de las distintas Fiscalías provinciales acerca de la organización del servicio, el sistema establecido para el control y seguimiento de asuntos, las relaciones con otros servicios de la misma Fiscalía o, en su caso, con las Fiscalías de Área y Secciones territoriales respectivas, así como la dotación actual, o prevista, de medios personales y materiales para atender las necesidades del servicio, las Memorias Provinciales reflejan que durante 2020 los fiscales delegados de la especialidad en las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha han sido los siguientes.

Fiscalía Provincial de Albacete: Dª Encarnación Candelaria Pérez Martínez

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: Dª Rocío Bernal Monteagudo.

Fiscalía Provincial de Cuenca: Dª. Mª Isabel Gómez López

Fiscalía Provincial de Guadalajara: Dª Dña. Elvira Andrés Berián.

Fiscalía Provincial de Toledo: D. Jose Luis Gómez Rivera Castaño

Como nota común a todos los delegados cabe señalar que ninguno de ellos despacha los asuntos propios de la especialidad sino que los mismos quedan sometidos al régimen general de reparto entre los fiscales de la plantilla en función del juzgado de instrucción que cada uno de ellos tiene asignado, reservándose el fiscal delegado funciones de coordinación. Por lo demás, y como admite el Fiscal de Albacete, *no existe ninguna organización específica* del servicio más allá de la comunicación de la tramitación de procedimientos por delitos comprendidos en el ámbito de la especialidad que los fiscales de la plantilla realizan a la fiscal delegada de las Fiscalías de Albacete y Toledo o del control que en las demás Fiscalías Provinciales del territorio ejercen los Fiscales Jefes con ocasión del visado de los escritos de acusación y de los demás informes emitidos por el Fiscal.

Sí que insisten todos los encargados en la necesidad de que los fiscales y funcionarios de las respectivas fiscalías, en la llevanza de los asuntos en los que se aprecie un móvil o actuación de odio, procedan a aplicar la agravante del art. 22,4 del CP, que continúa siendo poco utilizada a pesar de la concurrencia de circunstancias que darían pie a su uso, así como que comuniquen a los encargados aquellos asuntos en los que haya sido de aplicación la agravante, y en general cualquier causa susceptible de ser encuadrada como delito contra la igualdad o de odio.

En resumen, añaden, la dificultad nace de detectar las causas de interés para la delegación; lo que conlleva e implica una labor y un esfuerzo de coordinación con los distintos eslabones policiales, judiciales y de fiscalía que intervienen en la tramitación de las causas.

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

“Incidencia de la pandemia por coronavirus en la actividad especializada del Ministerio Fiscal. Particularidades detectadas durante la crisis sanitaria en los diferentes órdenes jurisdiccionales y ámbitos de actuación propios de los Fiscales de Sala coordinadores y delegados. Disfunciones, nuevas necesidades y propuestas de futuro para mejorar el servicio público de la Administración de justicia, también en circunstancias excepcionales”.

El Gobierno de la Nación mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. A partir de ese momento han sido innumerables los documentos que las diferentes instancias implicadas (Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial y Fiscalía General del Estado) han emitido abordando las más variadas situaciones que afectaban al desenvolvimiento de la Administración de Justicia. En el ámbito del Ministerio Fiscal destacan, a los efectos de la presente Instrucción, los Decretos dictados por la Fiscal General del Estado de fecha 30 de abril y 3 de junio de 2020, y el documento ejecutivo de la Unidad de Apoyo de 12 de mayo de 2020, dictados, los decretos, en desarrollo del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, *de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia*, y en desarrollo de la Orden JUS 394/2020, de 8 de mayo, *por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19*, el documento ejecutivo.

En lo que respecta específicamente a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, han dictado instrucciones o directrices generales sobre las más variadas materias los órganos competentes para ello, como son la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia en relación con los Juzgados y Tribunales, y el Secretario de Gobierno de dicho Tribunal en relación con los Letrados de la Administración de Justicia y las oficinas judiciales. En el caso de este Fiscal Superior su labor de coordinación se ha canalizado a través de Juntas extraordinarias de Fiscales Jefes, celebradas en fecha 28 marzo; 15 abril; 5 y 14 de mayo de 2020. La complejidad de la actual situación y la necesidad de dar pautas claras para hacer frente a las diversas cuestiones que pueden plantearse aconsejan el dictado de una instrucción general.

Partiendo de todo este formidable caudal de información, la presente instrucción tarta, por un lado, de profundizar en la imprescindible coordinación interinstitucional necesaria para hacer compatible la preservación de la salud y la reactivación del servicio público de la justicia, dotando de la necesaria coercibilidad a los acuerdos adoptados en el seno de las Comisiones Mixtas o Grupos de Trabajo celebrados a nivel provincial, y por otro, en la necesidad de dotar de concreción a las medidas diseñadas por la Fiscalía General del Estado, adaptándolas a la realidad de nuestra región e identificando las concretas órdenes o instrucciones a impartir, para evitar que se confundan con lo que no son más que recomendaciones o informaciones sobre el contenido de la profusa normativa que ha de manejarse en la gestión de estas nuevas situaciones.

En el análisis de esta problemática, las diferentes memorias provinciales han seguido la indicación de la FGE, en el sentido de que los estudios que den respuesta al anterior enunciado fueran realizados preferentemente por los fiscales integrados en las diferentes especialidades. A este respecto, nos permitimos destacar las aportaciones que se contienen en los apartados relativos a siniestralidad laboral, menores, delitos informáticos, vigilancia penitenciaria y tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.

Sin embargo, algún Fiscal Jefe Provincial ha abordado la materia también con carácter general en el capítulo I. Es el caso de la Fiscalía Provincial de Albacete cuyas apreciaciones incluimos ahora, por la precisión con la que están formuladas y su carácter general, que hace que sean trasladables a cualquiera de las otras provincias, y porque entendemos que son las que más se adecúan al contenido expresado en la rúbrica de este capítulo.

“La declaración del estado de alarma, y el confinamiento total domiciliario que empezó el 14 de marzo, tuvo una incidencia evidente en la organización y funcionamiento de las Fiscalías. A algunas cuestiones hemos hecho referencia al hilo de otros apartados de este capítulo, mas tenemos que exponer en las siguientes líneas, aun someramente, cuál fue la situación.

Así, iniciado el confinamiento, los Fiscales y funcionarios permanecieron en su domicilio, con la sola excepción de un Fiscal para atender asuntos de guardia que requirieran presencialidad (el resto de los Fiscales de guardia actuaron desde casa mediante herramientas de teletrabajo) y de un funcionario en las sección Menores-Civil, y uno de cada clase en la Sección penal. El Fiscal Jefe asistió diariamente al despacho durante las dos primeras semanas, aunque después, y visto cómo se alargaba la situación, se estableció un turno general de asistencia de Fiscales, de manera que el Jefe asistía todas

las semanas, al menos un día, y el resto de los Fiscales de la plantilla asistían por turnos, un Fiscal cada día, correspondiendo la asistencia siempre a uno de los Fiscales que se encontrara de guardia. Todo ello, sin perjuicio de la asistencia extraordinaria y voluntaria de algunos de los miembros de la plantilla, y del permanente contacto telefónico y por medios electrónicos con el Fiscal Jefe y, especialmente, con aquellos Fiscales y funcionarios que presentaban síntomas de infección compatibles con la enfermedad, aunque carentes de prueba diagnóstica que confirmara la sospecha.

El teletrabajo se generalizó. Ya no sólo para los Fiscales, quienes despacharon la guardia y los asuntos pendientes desde su domicilio con las surfaces de dotación oficial, sino también para la Secretaría cuyos componentes, sin excepción, se ofrecieron voluntarios para desarrollar su labor mediante teletrabajo, empleando, quien disponía de aparatos compatibles, sus propios ordenadores, y mediante los facilitados por la Gerencia de Justicia a quienes no tenían. El acceso de los funcionarios a las aplicaciones oficiales a través de *Citrix*, les permitió filtrar las notificaciones pendientes y recibidas a través de Fortuny, así como trasladar a los órganos judiciales, mediante esta aplicación, los escritos elaborados por los Fiscales. De esta manera, la Fiscalía no detuvo su actividad, aunque necesariamente ésta fue inferior a la normal, pues los servicios mínimos en los juzgados y salas provocó una menor entrada de asuntos. Por parte de la Jefatura, se procedió al visado de escritos mediante correo electrónico.

La asistencia a las guardias y diligencias de los pueblos fue telemática. También, en su mayoría, las diligencias de guardia de la capital, limitándose la celebración de otros actos procesales a actuaciones urgentes. Todo ello, con la finalidad de limitar al mínimo la presencia física, siguiendo las instrucciones de la Fiscalía General del Estado, en Decretos de 10, 14, 19 y 27 de marzo y el de servicios mínimos de 13 de marzo.

En previsión de que se produjera, como así fue, un aumento de solicitudes administrativas de internamiento o tratamiento forzoso por razones de salud pública, se dictó la nota de servicio 1/2020, en la que se ofrecían a los Fiscales, para caso de ausencia de los especialistas en contencioso-administrativo, criterios y modelos de actuación.

Se produjeron incidencias a las que se atendió con las notas de servicios nº 2 y 3, estudiadas más arriba, relativas al ingreso de penados en prisión para cumplimiento de penas, que hubimos de limitar a los supuestos de necesidad, habida cuenta la limitación de espacio para las cuarentenas a las que se sometía a los internos de nuevo ingreso en prisión, necesaria por la inexistencia entonces de suficientes medios diagnósticos; y a la necesidad de controlar las ejecutorias urgentes que entraban en Fiscalía en papel, que podían ser de cualquiera de los juzgados de lo penal, pero que, por los servicios mínimos prestados en estos órganos, se corría el riesgo de extraviar en su devolución.

Para facilitar la relación con los ciudadanos, se publicitaron los números de teléfono y direcciones de correo electrónico de las sedes de la Fiscalía.

Iniciada la conocida como “nueva normalidad”, y en cumplimiento de las prescripciones de la Orden JUS/394/2020 y de los Decretos de la Fiscal General del Estado de 15 y 20 de abril de 2020, se dictó la nota de servicio 5/2020, para garantizar las medidas sanitarias de protección en la Fiscalía, produciéndose la reincorporación paulatina de las plantillas de funcionarios y Fiscales a las dependencias oficiales y volviéndose a una relativa normalidad de funcionamiento, en la que se ha pretendido superar los retrasos producidos

en los juzgados como consecuencia del cese de actividad. A estos efectos se acordó con el Colegio de Abogados un concreto protocolo de actuación para facilitar las conformidades, sin necesidad de acudir presencialmente a la Fiscalía, dictándose la nota de servicio 4/2020, para posibilitar su aplicación.

Las consecuencias sociales y jurídicas de la Pandemia, serán objeto de estudio en otros apartados de esta memoria. En ellos se referirán los problemas surgidos en las residencias de la tercera edad, con más de seiscientos fallecidos en esta provincia, entre enfermos confirmados o sospechosos de Covid-19, y la actuación de la Fiscalía con la incoación de un expediente gubernativo civil, encaminado a estudiar la situación en esos centros y posteriormente, de diversas diligencias preprocesales civiles, para documentar las inspecciones telemáticas realizadas por la Sección Civil en orden a comprobar la situación en tales centros durante la segunda ola de la epidemia. En todas estas inspecciones, además, se ha orientado a las residencias en los problemas planteados. También se han incoado 11 diligencias de investigación penal, en virtud de denuncias formuladas por particulares con motivo del fallecimiento de familiares por esta enfermedad, bien en las residencias de la tercera edad, bien en el propio domicilio, bien en los hospitales de la provincia. En todas las diligencias penales se ha investigado en profundidad la intervención sanitaria y, en su caso, de las propias residencias, culminando todas, salvo una cuya investigación pende todavía, con decretos de archivo al no revelarse actuaciones merecedoras de sanción penal. Hemos de destacar al respecto, que se han admitido todas estas denuncias por correo electrónico, y que los actos de comunicación y requerimientos de documentación necesaria, también se han efectuado por esa vía electrónica, como medio para facilitar la interposición de las denuncias durante el confinamiento y medidas sanitarias que le siguieron, y en atención a las limitaciones establecidas para el acceso al edificio. También se incoaron otras diligencias por desobediencia, para investigar la desatención por las distintas administraciones de los requisitos impuestos por el Juzgado de lo Contencioso para el confinamiento de un numeroso grupo de temporeros.

Al finalizar el año, la Fiscalía funciona a pleno rendimiento, con respeto escrupuloso a las medidas sanitarias necesarias para garantizar la seguridad de sus componentes, aun cuando en las dependencias de secretaría, por el escaso espacio disponible, aumenta el riesgo entre los funcionarios. No obstante, se dispone de mamparas de separación, se usan mascarillas y se ventilan las dependencias con asiduidad”.